

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NUMERO 167

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		Acuerdos Nos. 813-D y 851-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 47	
Decreto No. 825.- Exoneración de Impuestos a favor de la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador.	3-4	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Decreto No. 835.- Ley del Instituto Salvadoreño del Café.	5-36	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 278-E-2023.- Se aprueban los lineamientos para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 30, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés. 48-53	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 442 y 459.- Se encarga el Despacho de la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República, al Subsecretario de Innovación de la Presidencia.	37	Decreto No. 2.- Ordenanza para el Bienestar de Animales de Compañía en el municipio de San Jorge, departamento de San Miguel. 54-65	
Acuerdos Nos. 464 y 465.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	38	Decretos Nos. 3 y 14.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de San Jorge y San José Villanueva. 66-69	
Acuerdo No. 466.- Se nombra como Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras, a la Ingeniera Daisi Elizabeth Merino de Escamilla.	38	Decreto No. 3.- Decreto de Compensación Económica por Retiro Voluntario de Servidores Públicos Jubilados o Pensionados, así como también para Servidores que ya Cuentan con la Edad de Ley para Jubilarse. 70-71	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Reforma de los Estatutos del Comité Gestor para la Protección de la Sub-Cuenca del Río San Simón, Alegría, Berlín y Mercedes Umaña y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, aprobándola. 72-76	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		SECCION CARTELES OFICIALES DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 15-0872.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	39	Declaratoria de Herencia..... 77-78	
Acuerdos Nos. 15-0934, 15-0935 y 15-0936.- Acuerdos relacionados a Planes de Estudio.	40-45	Aviso de Inscripción..... 78	
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdos Nos.- 741-D, 745-D, 748-D, 753-D, 754-D, 756-D y 869-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	46-47		

Título Municipal.....	Pág. 78-80
-----------------------	---------------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	81-82
Herencia Yacente.....	82

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	83-96
Aceptación de Herencia.....	96-107
Herencia Yacente.....	107
Título de Propiedad.....	107-109
Título Supletorio.....	109-118
Nombre Comercial.....	118-119
Señal de Publicidad Comercial.....	119
Convocatorias.....	120
Reposición de Certificados.....	120
Administrador de Condominio.....	120-121
Título Municipal.....	121
Edicto de Emplazamiento.....	122
Avisos Varios.....	122-123
Marca de Servicios.....	123-125
Reposición de Póliza de Seguro.....	125
Marca de Producto.....	126-132
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	133-137

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	138-146
Herencia Yacente.....	146-147
Título de Propiedad.....	147-150
Título Supletorio.....	151-152
Título de Dominio.....	153
Nombre Comercial.....	153-155
Convocatorias.....	155-156

Reposición de Certificados.....	Pág. 157
---------------------------------	-------------

Título Municipal.....	157-159
-----------------------	---------

Emblemas.....	160
---------------	-----

Marca de Servicios.....	160-164
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	164-168
------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	169-180
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	180-181
-----------------------	---------

Título de Propiedad.....	181-182
--------------------------	---------

Título Supletorio.....	183-184
------------------------	---------

Nombre Comercial.....	185
-----------------------	-----

Señal de Publicidad Comercial.....	186
------------------------------------	-----

Convocatorias.....	186-188
--------------------	---------

Subasta Pública.....	188
----------------------	-----

Reposición de Certificados.....	188
---------------------------------	-----

Disminución de Capital.....	189
-----------------------------	-----

Administrador de Condominio.....	189
----------------------------------	-----

Balance de Liquidación.....	190-191
-----------------------------	---------

Balance de Fusión.....	192-193
------------------------	---------

Fusión de Sociedades.....	194
---------------------------	-----

Marca de Servicios.....	195-196
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	197-199
------------------------	---------

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023.- Se aprueba el Presupuesto del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023. 200-224

Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2023.- Se modifica la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, aprobada por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 06-2021, del 16 de diciembre de 2021. 225-236

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 825****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador, que puede abreviarse como Lumen Dos mil de El Salvador, o Lumen Dos Mil, tiene a nivel Nacional una trayectoria difundiendo valores culturales, humanos, morales y éticos a través de diferentes medios de comunicación social, procurando que dichos valores lleguen a la mejor audiencia posible, sin distinción de credo, raza, sexo o nacionalidad.
- II. Que en esta ocasión Lumen Dos Mil, para llevar a cabo su rifa anual, ha solicitado a esta Asamblea Legislativa, la exoneración del pago de los impuestos respectivos por la introducción de un vehículo para su posterior rifa, a efecto de poder continuar con su labor, ya que los fondos recaudados servirán para continuar con el desarrollo de los diferentes programas culturales y de evangelización en beneficio del país.
- III. Que en razón de lo anterior, es procedente que esta Asamblea Legislativa exonere a la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador del pago de todo tipo de impuestos incluyendo bodegaje que se pudiesen causar al momento de la introducción al país del vehículo antes mencionado y la rifa del mismo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rodrigo Javier Ayala Claros y Christian Reynaldo Guevara Guadrón.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador, que puede abreviarse Lumen Dos Mil de El Salvador o Lumen Dos Mil, del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: **camioneta marca: Toyota, modelo: gun156l-sgthxf, tipo: Fortuner, capacidad: siete asientos, combustible: Diesel, color: gris claro, número de chasis: 8AJBA3FS500335897, numero de chasis VIN: N/T de fábrica, número de motor: 1GD5348761.**

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N°. 835**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con el artículo 101 inciso 2° de la Constitución de la República, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de los consumidores;
- II. Que el artículo 53, inciso 2° de la Constitución de la República, dispone que el Estado propician la investigación y el quehacer científico;
- III. Que por Decreto Legislativo N°. 353, de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial N°. 200, Tomo N°. 305, de fecha 30 de ese mismo mes y año, se creó el Consejo Salvadoreño del Café, como institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y autonomía, cuya finalidad principal ha sido la de articular esfuerzos para formular y dirigir la política en materia cafetalera y demás actividades relacionadas con la agroindustria del café;
- IV. Que por Decreto Legislativo N°. 206, de fecha 9 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N°. 223, Tomo No. 433, de fecha 23 de ese mismo mes y año, se creó el Instituto Salvadoreño del Café como institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y autonomía, como ente técnico y científico, rector de las actividades de investigación científica, transferencia de tecnología e innovación aplicables a la caficultura;
- V. Que la caficultura a nivel nacional se enfrenta al cambio climático, alta volatilidad de los precios del café, nuevas exigencias del mercado de consumo con un enfoque en la calidad, cambios en los sistemas de producción y procesamiento del café, así como avances tecnológicos, que sobrepasan las competencias y atribuciones de la institucionalidad actual; y,
- VI. Que las citadas leyes no responden a las necesidades actuales de la caficultura, por lo que se necesita una nueva institucionalidad que integre las competencias y atribuciones para la sostenibilidad de la caficultura nacional, por su importancia social, económica y ambiental del país y las familias caficultoras.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA la siguiente:

LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES****CREACIÓN Y NATURALEZA**

Art. 1.- Créase el **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ**, que en lo sucesivo se denominará el **“INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ”**, **“ISC”** o el **“Instituto”**, como una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad plena para ejercer derechos y contraer obligaciones, quien se relacionará con el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Instituto tendrá su domicilio y oficinas principales en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad. Para el cumplimiento de sus fines, podrá abrir oficinas regionales y/o departamentales en cualquier lugar del país y/o en el extranjero, cuando la Junta Directiva lo considere necesario.

OBJETIVO

Art. 2.- El Instituto será el ente rector en la formulación y dirección de la Política Nacional en materia cafetalera; en la orientación y fomento de la caficultura salvadoreña, a fin de procurar el desarrollo económico, educativo, social y ambiental del país; así como del diseño de programas y proyectos que promuevan la participación, productividad y desarrollo de los productores; y, en la ejecución y promoción de la investigación científica, transferencia de tecnología, innovación y desarrollo tecnológico del café, para generar un incremento en su productividad, potenciar su calidad, resiliencia ante la vulnerabilidad climática, generar servicios ambientales del parque cafetalero y reducir los costos de su producción, en beneficio de los integrantes de la cadena productiva del café.

FINALIDAD

Art.3.- El Instituto tendrá por finalidades:

- a) Formular y dirigir la política nacional en materia cafetalera.
- b) Orientar y fomentar la caficultura salvadoreña, a fin de procurar el desarrollo.

ATRIBUCIONES

Art. 4.- El Instituto tendrá entre sus atribuciones principales las siguientes:

- a) Velar porque se respete la competencia y la libertad de contratación en el comercio interno y externo del café;
- b) Vigilar que los precios de venta al exterior sean acordes a los precios del mercado internacional para cada calidad de café;
- c) Cooperar para que las divisas provenientes de las exportaciones del café ingresen al país y que el Estado reciba en forma oportuna y correcta los tributos establecidos por la Ley;
- d) Promover, coordinar y ejecutar la investigación científica, innovación y desarrollo sobre cualquier aspecto relevante para el sector cafetalero;

- e) Ejecutar y velar por el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable al sector cafetalero, así como de los pactos y tratados internacionales suscritos por El Salvador en materia del café;
- f) Celebrar acuerdos, pactos o convenios con organizaciones, instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, para la coordinación, cooperación, promoción, comercio, mejoramiento del cultivo y del consumo del café, de conformidad a la legislación vigente;
- g) Ejecutar proyectos y desarrollar actividades de promoción de café salvadoreño a nivel nacional e internacional, para impulsar su reconocimiento y el aumento del consumo;
- h) Fomentar y apoyar el establecimiento de negocios para incrementar el ingreso económico de los entes de la industria del café de El Salvador;
- i) Coordinar con las instituciones de seguridad pública, la protección de la propiedad, del cultivo, y comercialización del café para evitar el comercio ilícito;
- j) Representar los intereses del sector cafetalero ante organismos nacionales e internacionales en las áreas de investigación científica, innovación tecnológica, extensionismo agrícola, promoción y comercialización del café, de conformidad a la legislación vigente;
- k) Ejecutar investigación científica, adaptar, desarrollar e innovar tecnologías para la producción agrícola, acorde a las necesidades de los caficultores y las demandas del mercado nacional e internacional;

- l) Transferir y divulgar los avances tecnológicos aplicables a la producción, transformación, promoción y comercialización del café;
- m) Recopilar datos estadísticos de la caficultura nacional, así como cualquier dato relevante para el sector cafetalero;
- n) Desarrollar programas, proyectos y actividades de asistencia técnica a los integrantes de la cadena del café sobre la aplicación y adaptación de técnicas, conocimientos y metodologías innovadoras;
- o) Prestar servicios técnicos relacionados con la producción y transformación del café, como diagnóstico y georreferenciación de fincas, diagnóstico de plagas, análisis de laboratorios, pronóstico de cosechas, capacitación y transferencia de tecnología;
- p) Producir y comercializar semillas, material vegetativo para la propagación de plantas de café, con fines de investigación y transferencia de tecnología y;
- q) Promover y promocionar el consumo del café tostado y molido de los productores y torrefactores salvadoreños, productos clasificados para cafetería, y artículos promocionales, entre otros, en ferias, convenciones, centros comerciales, o eventos nacionales e internacionales, a través de la marca Café de El Salvador.

MARCA "CAFÉ DE EL SALVADOR"

Art 5.- El Instituto únicamente podrá efectuar directa o indirectamente operaciones de producción, procesamiento y comercialización interna o externa

de café en cualquier estado, con fines de investigación científica, transferencia de tecnología y promoción de la marca "Café de El Salvador".

CAPITULO II

PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

PATRIMONIO

Art. 6.- El patrimonio del Instituto estará conformado por:

- a) Los ingresos provenientes de tasas, contribuciones especiales y/o impuestos destinados a la Institución;
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos para su funcionamiento;
- c) Las donaciones o contribuciones en efectivo o en especies que hicieren al Instituto;
- d) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios y venta de productos, desarrollados con su tecnología;
- e) Los bienes muebles, inmuebles, derechos que formaban parte del patrimonio del Consejo Salvadoreño del Café e Instituto Salvadoreño del Café; y
- f) Otros ingresos o bienes que se obtengan por cualquier título.

PRESUPUESTO

Art.7.- El presupuesto del Instituto Salvadoreño del Café estará conformado por:

- a) Las asignaciones presupuestarias y refuerzos de los que disponga como institución adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería que se establezcan en el presupuesto general de la nación;
- b) Los recursos provenientes de créditos nacionales e internacionales;
- c) Sus rentas patrimoniales;
- d) Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios, la producción de sus unidades operativas, venta de productos y publicaciones;
- e) Los subsidios y aportes que el Estado le otorgue; y
- f) Cualesquiera otros ingresos o adquisiciones que incrementen su patrimonio.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 8.- La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva, un Presidente y un Director Ejecutivo.

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 9.- La Junta Directiva, será un órgano colegiado y será la autoridad máxima del Instituto y estará integrada así:

I) SECTOR PÚBLICO:

- a) Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado, quien será el Presidente de la Junta Directiva;
- b) Titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su delegado;
- c) Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador o su delegado;
- d) Titular del Ministerio de Turismo o su delegado; y
- e) Presidente del Banco de Desarrollo de El Salvador o su delegado.

Los titulares de las instituciones públicas mencionadas en los literales anteriores, durarán en sus funciones como miembros de la Junta Directiva del ISC, durante el tiempo en que se encuentren fungiendo en sus cargos respectivos; sus delegados deberán ser funcionarios o empleados públicos de la Institución que representen y durarán en sus funciones el tiempo que el titular delegante designe.

SECTOR PRIVADO:

- a) Un representante propietario y un suplente de los productores y asociaciones de Productores;
- b) Un representante propietario y un suplente de las asociaciones cooperativas productoras de café de la reforma agraria;
- c) Un representante propietario y un suplente de las asociaciones cooperativas productoras de café del sector privado;
- d) Un representante propietario y un suplente de los beneficiadores, pergamineros y exportadores; y
- e) Un representante propietario y un suplente de los torrefactores, intermediarios, catadores y personas naturales o jurídicas dedicadas a otras actividades dentro de la cadena productiva del café.

Los candidatos del sector privado a que se refieren los literales a), c) y e) no estarán obligados a pertenecer a gremiales del sector privado.

Los representantes del sector privado deberán ser salvadoreños, de reconocida honorabilidad y de notoria competencia para el desempeño del cargo.

Las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en más de uno de los literales mencionados en el romano II, deberán únicamente participar en el proceso de elección de uno de ellos.

En caso de ausencia, impedimento o excusa de alguno de los miembros propietarios del sector privado, serán reemplazados por el suplente.

Las Asociaciones representadas en la Junta Directiva del Instituto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener como mínimo un año de existencia legal y haber desarrollado actividades relacionadas a la caficultura por el mismo periodo.
- 2) Que la Administración de la entidad tenga personería jurídica vigente al momento de la elección.

INVITACIÓN AL SECTOR PRIVADO

Art. 10.- El Instituto, a través de su Presidente, dará aviso público invitando a las gremiales y las personas que componen el sector privado, a participar en el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva, con tres meses de anticipación al vencimiento del período de funciones en dicha Junta. Los interesados en participar deberán enviar su información de contacto al Director Ejecutivo, según se disponga en el aviso público.

El Presidente del Instituto remitirá al Ministro de Agricultura y Ganadería, la información de contacto de los interesados en participar en la elección de miembros del sector privado en la Junta Directiva, para que proceda a convocarlos.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL SECTOR PRIVADO

Art. 11.- Los miembros propietarios y suplentes del sector privado para integrar la Junta Directiva serán nombrados por el Ministro de Agricultura y Ganadería, de una terna de candidatos propuestos por cada uno de los subsectores, en Asamblea celebrada por separado por cada subsector, convocadas al efecto por el Ministro de Agricultura y Ganadería, de la forma como se establezca en la normativa interna que se emita para ello.

Los representantes que resulten electos para integrar dichas ternas serán personas con conocimiento y experiencia en temas del sector cafetalero. Los candidatos deberán ser propuestos con al menos treinta días de anticipación a la finalización del período del miembro a ser sustituido.

Los miembros del sector privado de la Junta Directiva del Instituto deberán designar a los candidatos cuando estos no hayan sido propuestos en el período mencionado.

PERÍODO DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO

Art. 12.- Los Representantes Propietarios y Suplentes del sector privado serán nombrados por un período de tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente.

INHABILIDADES

Art. 13.- Son inhábiles para desempeñar el cargo de Representantes por el sector privado:

- 1) Los menores de treinta años;
- 2) Los funcionarios que menciona el Art. 236 de la Constitución de la República;
- 3) Los cónyuges y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente y del Vicepresidente de la República, de los Ministros y Viceministros de Estado;
- 4) Los cónyuges y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquier otro de los directores propietarios o suplentes;
- 5) Los que por cualquier causa sean legalmente incapaces para ejercer las funciones del cargo;
- 6) Los que ejerzan funciones o desempeñen empleos en cualquiera de los Órganos del Estado; y
- 7) Los que fungieren como directivos ya sea como propietarios o suplentes, en sus respectivas Asociaciones.

CESACIÓN EN EL CARGO

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en el cargo por las siguientes causas:

- 1) Por renuncia;
- 2) Por la expiración del plazo de su nombramiento;
- 3) Por incapacidad física o mental que imposibilite el ejercicio del cargo; y
- 4) Al sobrevenir alguna de las razones de incompatibilidad previstas en esta Ley.

REMOCIÓN DEL CARGO

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser removidos de sus cargos, sino por decisión adoptada por la autoridad que los nombró y con expresión de causa, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Haber sido nombrado sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley o haber dejado de cumplirlos.
- b) Incurrir en alguna de las inhabilidades establecidas en la presente Ley.
- c) Incumplir sus funciones o no actuar de forma diligente en el ejercicio de éstas.
- d) Por pérdida o suspensión de sus derechos de ciudadano o por haber sido condenado por delito doloso.
- e) Tener conflicto de intereses con el cargo desempeñado que pueda comprometer la imparcialidad en el ejercicio de su cargo.
- f) Ejercer influencias indebidas, prevaleciéndose de su cargo.

- g) Por no representar los intereses de la institución.

VALIDEZ DE LOS ACTOS

Art. 16.- Cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad mencionadas para los miembros del Sector Privado de la Junta Directiva, cesará la gestión de quien se trate y se procederá a su reemplazo en la forma dispuesta en esta Ley, previo procedimiento administrativo sancionatorio conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos.

No obstante, los actos autorizados por cualquier miembro inhábil de la Junta Directiva, antes de que su inhabilidad sea declarada, no se invalidará por esa circunstancia.

SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada mes por convocatoria de la Presidencia del Instituto o en su ausencia, el Director Ejecutivo, con al menos setenta y dos horas de anticipación.

Quien convoque a la sesión, elaborará y enviará a los miembros de la Junta Directiva la propuesta de agenda que contendrá una sinopsis de los puntos a tratar.

La Junta Directiva podrá sesionar sin previa convocatoria siempre y cuando todos sus miembros se encontraren presentes y decidieren unánimemente celebrar la sesión.

Las sesiones se realizarán en las instalaciones del Instituto, salvo por causa justificable se sesionará en otro lugar designado por quien convoque a la sesión, siempre y cuando las condiciones lo permitan.

Cuando fuese necesario, las reuniones también podrán llevarse a cabo de manera virtual y/o híbrida.

Las Resoluciones y/o Acuerdos de la Junta Directiva, se asentarán en un Libro de Actas, el cual será autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

QUÓRUM Y DIETAS

Art. 18.- El quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente se formará por seis de sus miembros propietarios o en su defecto los delegados o suplentes, pero en todo caso deberán estar presentes por lo menos tres representantes de cada sector.

Cada uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva o quien haga sus veces, tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se adoptarán válidamente por mayoría simple de la Junta Directiva, en caso de empate, quien presida la sesión de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

La Junta Directiva será presidida por el Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado. En su defecto por el titular que siga en el orden de los literales dispuestos en el artículo nueve, romano I) de esta Ley. Actuará como secretario de las sesiones el Asesor Legal del Instituto.

Las transcripciones, extractos y certificaciones de los Libros de Actas de la Junta Directiva que el Instituto lleve, serán extendidos por la Dirección Ejecutiva o la Gerencia General.

Cuando los miembros propietarios o sus delegados o suplentes en ejercicio de su calidad de propietarios asistan a las sesiones, tendrán derecho a percibir las dietas correspondientes, de acuerdo con el régimen de remuneraciones que al efecto apruebe la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Autorizar al Presidente del ISC para representar los intereses de la caficultura de El Salvador ante los organismos o instancias internacionales correspondientes, de conformidad a la legislación vigente;
- b. Aprobar las políticas de investigación y transferencia de tecnología, así como las técnicas de innovación y desarrollo tecnológico, conforme los programas y proyectos propuestos por la Gerencia Técnica;

- c. Podrá proponer a un miembro de la Junta Directiva o autorizar a un servidor público del ISC, para representar a la institución en eventos internacionales, de conformidad a la legislación vigente;
- d. Fomentar relaciones con organismos internacionales similares en otros países;
- e. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los tratados y pactos internacionales relacionados con el café;
- f. Autorizar los instructivos y disposiciones necesarias para cumplir con los tratados y pactos internacionales relacionados con el café;
- g. Proponer al Presidente de la República una terna de candidatos para desempeñar el cargo de Presidente del Instituto;
- h. Nombrar al Director Ejecutivo del Instituto;
- i. Proponer y aprobar proyectos y programas de beneficio para la caficultura;
- j. Crear Gerencias, Unidades, Comités, u otro departamento que forme parte de la estructura organizativa del Instituto, que estime convenientes.
- k. Aprobar el organigrama institucional y el Reglamento Interno de Trabajo;
- l. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos administrativos del Instituto, el régimen de salarios y remuneraciones del personal, para presentarlo al Ministerio de Hacienda;
- m. Evaluar la gestión del Presidente y de la Dirección Ejecutiva;

- n. Aprobar la Memoria Anual de Labores y el estado de gastos administrativos, que deberá presentar la Presidencia del Instituto;
- o. Examinar y resolver sobre cualquier asunto relacionado con el objeto del Instituto;
- p. Autorizar la contratación y remoción del Auditor Interno del Instituto, de conformidad a la legislación vigente;
- q. Autorizar la contratación de servicios para la realización de estudios o trabajos especiales, de conformidad a la legislación vigente;
- r. Autorizar al Presidente del ISC la búsqueda de fondos, gestión de adquisiciones y donaciones de toda clase de bienes, insumos y equipos agrícolas e industriales para el desarrollo de las actividades del Instituto y para apoyo a la caficultura;
- s. Autorizar venta de bienes y servicios con fines promocionales, de investigación y transferencia de tecnología, así como los precios y tarifas, los cuales serán detallados en un tarifario; y
- t. Ejercer las demás atribuciones o facultades que legalmente le correspondan.

NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE(A) DEL ISC

Art. 20.- El Presidente del ISC, será nombrado por el Presidente de la República.

Para ser Presidente del Instituto se requiere ser salvadoreño, de reconocida integridad, notoria competencia, con título universitario y experiencia en la caficultura.

Estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en esta Ley para los representantes del sector privado.

No podrán desempeñar el cargo de Presidente las siguientes personas: Los miembros del sector privado propietarios y suplentes de la Junta Directiva del ISC, los directores y los empleados de empresas exportadoras de café y los representantes o corresponsales de firmas importadoras de café salvadoreño.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 21.- El Presidente del ISC, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución y, en tal carácter, le corresponderá actuar en nombre de la misma en los actos y contratos que celebre, lo mismo que en los procedimientos judiciales o administrativos en que tenga interés.

El Presidente del Instituto podrá conferir poderes generales o especiales.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A) DEL ISC

Art. 22.- El cargo de Presidente será desempeñado a tiempo completo en las oficinas principales de la institución y será incompatible con cualquier otro empleo, público o privado, con excepción de cargos docentes.

Las atribuciones del Presidente serán:

- a. Asesorar a la Junta Directiva en la suscripción de tratados y convenios internacionales que fomenten el desarrollo de la producción, exportación, consumo, comercialización investigación, transferencia de tecnología del café.
- b. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, proyectos y programas de beneficio para la caficultura.
- c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva.
- d. Dictar las medidas administrativas que estime necesarias o convenientes, para lograr los objetivos y cumplir las funciones del Instituto.
- e. Presentar a la Junta Directiva para su autorización manuales, instructivos, normativa interna institucional y emitir acuerdos.
- f. Presentar el proyecto de presupuesto anual a la Junta Directiva para su aprobación y darle el trámite de Ley.
- g. Ejecutar el presupuesto de gastos administrativos y autorizar las erogaciones a cuenta del mismo, con facultad de delegar en otros servidores públicos las autorizaciones de gastos que la Presidencia del ISC no reserve a su propia decisión.
- h. Proponer a la Junta Directiva las personas que ocuparán los cargos de Director Ejecutivo y Jefes de las Unidades, Departamentos, Gerencias u otros.

- i. Previa autorización de la Junta Directiva, determinar la estructura orgánica administrativa y acordar la creación, reorganización, fusión o supresión de oficinas, dependencias y/o plazas de trabajo que el Instituto requiera; así como elaborar el Reglamento Interno de Trabajo.
- j. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, de acuerdo con el presupuesto, régimen de salarios y remuneraciones y demás normas establecidas por la Ley.
- k. Ejercer la jefatura superior del ISC en coordinación con la Dirección Ejecutiva para el ejercicio de sus funciones y deberes; contratarlos, amonestarlos y removerlos de sus cargos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento Interno de Trabajo.
- l. Presentar a la Junta Directiva las memorias y rendición de cuentas que prescribe esta Ley y los informes que aquél le requiera.
- m. Presentar ante las autoridades correspondientes, la propuesta de creación o actualización de los precios por los registros y servicios del Instituto, para la iniciativa de ley correspondiente.
- n. Ejercer las demás atribuciones y funciones que legalmente le correspondan.

DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 23.- Habrá un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo deberá ser salvadoreño, de reconocida integridad, con título universitario, con conocimiento y experiencia en temas del sector cafetalero y estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en esta Ley para los miembros del sector privado de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá removerlo por faltas graves o por haber mostrado negligencia, ineptitud en el desempeño de sus funciones o pérdida de confianza, de conformidad a la legislación vigente.

En caso de ausencia o impedimento temporal, el Director Ejecutivo será sustituido por uno de los servidores públicos del Instituto que será designado por la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 24 .- El Director Ejecutivo desempeñará las funciones operativas del Instituto.

El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones dictadas por la Junta Directiva y/o Presidencia del ISC;
- b. Velar y gestionar por el adecuado funcionamiento de las oficinas y dependencias del ISC;

- c. Implementar, coordinar y garantizar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, convenios y metas de la institución;
- d. Sostener reuniones mensuales como mínimo con las Gerencias y jefaturas de las dependencias sobre el desarrollo de las actividades y funciones;
- e. Rendir informe mensual a la Presidencia del ISC de lo realizado por las Gerencias y jefaturas de las dependencias;
- f. Asegurar la buena marcha, la eficiencia en la ejecución de las operaciones del Instituto y la transparencia y el buen uso de los recursos;
- g. Ejercer las demás atribuciones y funciones que legalmente le correspondan; y
- h. Contratar al personal operativo del ISC no comprendido en el artículo 22 literal h de la presente Ley, en coordinación con la Presidencia.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 25.- No podrán ser funcionarios ni empleados del Instituto quienes sean cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de la Junta Directiva, del Presidente del Instituto y del Director Ejecutivo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

RELACIONES CON EL EJECUTIVO

Art. 26.- En sus relaciones con el Órgano Ejecutivo, el Instituto lo hará por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PROTECCIÓN DE LOS PRODUCTORES

Art. 27.- La Junta Directiva podrá realizar acciones a fin de obtener un trato justo en la aplicación de las disposiciones de esta Ley, especialmente para los pequeños caficultores; y propondrá las medidas necesarias para obtener las líneas de financiamiento adecuadas para el cultivo y recolección de las cosechas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 28.- El Presidente del ISC y el Director Ejecutivo serán las autoridades competentes para instruir el procedimiento sobre las infracciones e imponer las sanciones, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Las infracciones y sanciones son garantes de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia.

COMPETENCIA SANCIONATORIA

Art. 29.- El Presidente del ISC y el Director Ejecutivo podrán iniciar de oficio o por denuncia el procedimiento para la investigación de las infracciones indicadas en la normativa aplicable e impondrá las respectivas sanciones.

Las denuncias, avisos e informes deberán dirigirse al ISC, en los cuales se relacionarán las circunstancias del hecho y especificar el lugar, tiempo, identidad del presunto infractor y su domicilio para citaciones. Las denuncias podrán ser anónimas.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 30.- El procedimiento sancionador será bajo los términos y plazos regulados en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES FINALES****DEROGATORIAS**

Art. 31.- Derógase el Decreto Legislativo N° 353 , de fecha 19 de octubre de 1989, publicada en el Diario Oficial N° 200, Tomo N° 305, del 30 del mismo mes y año, que contiene la Ley del Consejo Salvadoreño del Café. Asimismo, derógase el Decreto Legislativo N° 206, de fecha 9 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 223, Tomo N° 433, del 23 de ese mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño del Café, así como

todas aquellas leyes o disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos que la contraríen.

TRATAMIENTO AL CSC E ISC

Art. 32.- El nuevo Instituto Salvadoreño del Café sucede por ministerio de ley a partir de la vigencia de esta Ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades, derechos y obligaciones que correspondían al Consejo Salvadoreño del Café e Instituto Salvadoreño del Café; por tanto, en todas las leyes, decretos, convenios, contratos y otros instrumentos y documentos, en los que se haga referencia a tales instituciones, se entenderá que se refiere al nuevo Instituto Salvadoreño del Café.

PATRIMONIO INICIAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ

Art. 33.- El patrimonio inicial del ISC se conformará por la totalidad de los patrimonios del Consejo Salvadoreño del Café y del Instituto Salvadoreño del Café; en consecuencia, transfíeranse por ministerio de ley dichos bienes al patrimonio del ISC, para lo cual, bastará la presentación del Diario Oficial en que aparezcan publicadas las presentes disposiciones para realizar la inscripción registral de los traspasos.

El ISC estará exonerado del pago de derechos registrales por la inscripción de bienes muebles o inmuebles, así como la inscripción de otros títulos que amparen la propiedad y que deban inscribirse en los registros correspondientes.

DE LOS RECURSOS PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ

Art. 34.- Se transfieren por ministerio de ley al Instituto Salvadoreño del Café:

- a) Recursos financieros como cuentas bancarias a nombre del Consejo Salvadoreño del Café e Instituto Salvadoreño del Café, pólizas de seguro, garantías, fianzas y depósitos a plazos, cuentas por cobrar.
- b) Recursos técnicos, tecnológicos e informáticos, usuarios de sistemas institucionales como Sistema de Administración Financiera Integrado, Sistema de Información de Recursos Humanos, bancarios del Instituto Salvadoreño del Café y Consejo Salvadoreño del Café, entre otros.
- c) Talento humano que preste servicios para el Consejo Salvadoreño del Café e Instituto Salvadoreño del Café a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- d) Bienes muebles e inmuebles que son propiedad el Consejo Salvadoreño del Café e Instituto Salvadoreño del Café.
- e) Los proyectos o convenios suscritos por el Consejo Salvadoreño del Café y el Instituto Salvadoreño del Café, que se encuentren en etapa de planificación o en ejecución, ya sea con fondos del gobierno central o fondos de la cooperación.

Se entiende que el detalle precedente es ejemplificativo y no limitativo, por tanto, queda incluido cualquier otro recurso no mencionado de manera expresa.

Al talento humano que sea transferido desde el Consejo Salvadoreño del Café y del instituto Salvadoreño del Café, bajo las mismas condiciones se les reconocerá la continuidad laboral ininterrumpida al momento de la entrada en vigencia de esta Ley.

Lo anterior con la finalidad de garantizar la continuidad de las operaciones pendientes del Consejo Salvadoreño del Café e Instituto Salvadoreño del Café hasta que el proceso de transición haya sido completado.

TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS

Art. 35 - En razón de lo dispuesto en el artículo precedente, la totalidad de activos y pasivos que pertenecían al Consejo Salvadoreño del Café e Instituto Salvadoreño del Café, se transfieren por ministerio de ley al nuevo Instituto Salvadoreño del Café, debiendo asumir el control y recepción de los mismos.

El Instituto Salvadoreño del Café, estará exonerado del pago de derechos registrales, por la inscripción de bienes inmuebles u otros bienes, así como la inscripción de otros títulos que amparen propiedad y que deban de inscribirse en los registros correspondientes.

SUSTITUCIÓN EN CONVENIOS Y CONTRATOS

Art. 36.- El nuevo Instituto Salvadoreño del Café sustituirá al Consejo Salvadoreño del Café e Instituto Salvadoreño del Café en todos los contratos o convenios de cooperación suscritos, previo a la entrada en vigencia de este

Decreto, debiendo conforme a las regulaciones de dichos instrumentos, efectuar los ajustes correspondientes en los mismos, siempre que fuere necesario.

También se deberán adoptar todas las medidas necesarias para finalizar la ejecución de compromisos adquiridos como consecuencia de instrumentos suscritos con anterioridad a la vigencia de esta Ley.

Cualquier aspecto no contemplado en la presente Ley deberá ser resuelto por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño del Café y adoptar las acciones correspondientes.

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O PROCESOS JUDICIALES

Art. 37- En todos aquellos casos en los que se estén tramitando procedimientos administrativos o procesos judiciales a nombre del CSC, se entenderá que dichos procedimientos o procesos seguirán tramitándose a nombre del Instituto Salvadoreño del Café.

RESPONSABILIDAD LABORAL

Art. 38.- El Instituto Salvadoreño del Café asumirá las obligaciones laborales y demás prestaciones del personal, que se encontraban laborando para el CSC y el ISC.

FACULTAD ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CONVENIOS

Art. 39.- Se faculta de forma plena e irrestricta al nuevo Instituto Salvadoreño del Café, para que en el ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades que le correspondían al Consejo Salvadoreño del Café e Instituto Salvadoreño del Café y que está sucediendo en virtud de la presente Ley, pueda suscribir Convenios de Cooperación, a través de los cuales se pueda delegar, transferir o ceder aquellas atribuciones, responsabilidades o funciones que le competían a dichas instituciones, con el fin de que puedan ser ejecutadas por el ISC o cualquier otra entidad del Estado, debiendo en este caso, asegurar que estos Convenios garanticen el oportuno, responsable y debido cumplimiento de lo dispuesto en dicho instrumento, así como la debida ejecución de lo que se está abordando delegar, ceder o transferir.

JUNTA DIRECTIVA TRANSITORIA

Art. 40.- El Instituto Salvadoreño del Café, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberá ejecutar el procedimiento de elección de la Junta Directiva en un plazo que no excederá de los seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Mientras se efectúe la elección de los miembros del sector privado para la primera Junta Directiva del ISC, los miembros del sector público estarán a cargo de las obligaciones de la Junta Directiva hasta su plena conformación.

PRIMER NOMBRAMIENTO DE TITULARES DEL ISC

Art. 41.- Durante el período indicado en el artículo anterior y de manera transitoria, el actual Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café fungirá con el cargo de Presidente del Instituto Salvadoreño del Café y el actual Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño del Café continuará en su cargo.

TRANSITORIO APLICABLE A LOS REGISTROS CAFETALEROS

Art. 42.- Los registros y carnés de cualquier ente de la caficultura, expedidos previamente a la entrada en vigencia de la presente Ley, se mantendrán en vigor por el plazo consignado en el documento respectivo.

REGLAMENTO

Art. 43.- El Presidente de la República, emitirá el reglamento respectivo para la aplicación de la presente Ley.

VIGENCIA

Art. 44.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, **REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**
TERCER SECRETARIO. **CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,

Ministro de Agricultura y Ganadería.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 442.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de la Secretaría de Innovación de la Presidencia, con carácter Ad-Honórem, durante el período comprendido del 24 al 27 de agosto de 2023, al Subsecretario de Innovación de la Presidencia, Ingeniero Denis Ernesto Pocasangre Quijada, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 24 de agosto del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Licenciado Daniel Ernesto Méndez Cabrera, Secretario de Innovación de la Presidencia y tratándose del día 27 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del funcionario últimamente mencionado, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 459.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de la Secretaría de Innovación de la Presidencia, con carácter Ad-Honórem, durante el período comprendido del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2023, al Subsecretario de Innovación de la Presidencia, Ingeniero Denis Ernesto Pocasangre Quijada, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 31 de agosto del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Licenciado Daniel Ernesto Méndez Cabrera, Secretario de Innovación de la Presidencia y tratándose del día 7 de septiembre del mismo año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del funcionario últimamente mencionado, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 464.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 11 al 14 de septiembre de 2023, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 11 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 14 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 465.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Salud, durante el período comprendido del 22 al 30 de septiembre de 2023, a la señora Viceministra de Operaciones en Salud, ad-honorem, Doctora Karla Marina Díaz de Naves, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 22 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Salud, Ad-honorem, Doctor Francisco José Alabí Montoya y tratándose del día 30 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No.466.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, inciso primero; 9, letra b); 11 y 22, inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y según la terna determinada en Consejo de Ministros, específicamente en el Punto Ocho, de la Sesión número Cuarenta y Ocho, celebrada el día 6 de septiembre de 2023, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 7 de septiembre del presente año, para un período legal de funciones que finaliza el día 23 de junio de 2024, Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras, a la Ingeniera Daysi Elizabeth Minero de Escamilla.

La Ingeniera Minero de Escamilla deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0872.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **LAURA JOHANA SALAMANCA PEÑA**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de **MAGÍSTER EN ASESORÍA FAMILIAR**, obtenido en la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, en la **REPÚBLICA DE COLOMBIA**, el día 15 de septiembre de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de junio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del diploma académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **MAGÍSTER EN ASESORÍA FAMILIAR**, realizados por **LAURA JOHANA SALAMANCA PEÑA**, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporada a **LAURA JOHANA SALAMANCA PEÑA** como **MAESTRA EN ASESORÍA FAMILIAR**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X005154)

ACUERDO N° 15-0934.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con el artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Estado organizar el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; que en virtud del Artículo 38 numeral 4, 5 y 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en los que se establece como competencias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal, así como fundamentar, implementar, apoyar y evaluar acciones tendientes al desarrollo curricular de los diferentes niveles educativos; II) Que el Artículo 47 de la Ley General de Educación prescribe que el currículo nacional es establecido por el Ministerio de Educación, con fundamento en los fines y objetivos de la educación nacional. En tal sentido, y de conformidad con el Artículo 23 de la citada ley, la Educación Media tiene como objetivo fortalecer la formación integral de la personalidad del educando para que participe en forma activa y creadora en el desarrollo de la comunidad, como padre de familia y ciudadano; así como contribuir a la formación general del educando, en razón de sus inclinaciones vocacionales y las necesidades del desarrollo socio económico del país; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15-0953, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, se actualizó el Plan de Estudio de la Carrera Técnico en Gestión y Desarrollo Turístico articulada, en modalidad semipresencial, en el nivel de Educación Superior; IV) Que en atención a lo anterior, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en respuesta a las necesidades y demandas de la realidad educativa nacional y líneas estratégicas del Plan Estratégico Institucional 2019-2024, y con el objeto de armonizar, los niveles educativos, se requiere la autorización del Plan de Estudio Articulado del Sector Turismo, el cual tiene como objetivo desarrollar competencias técnicas relacionadas con el ámbito productivo de Gestión y Desarrollo Turístico, las competencias emprendedoras, humanos-sociales y académicas aplicadas, que orientan la formación de los valores, en cooperación, comunicación, responsabilidad, limpieza, puntualidad, entre otros, además de competencias metodológicas para orientar al desarrollo de habilidades mentales y la aplicación de estrategias metacognitivas, antes, durante y después del proceso formativo; y V) Que con base a las anteriores necesidades,

y en congruencia con el Modelo Educativo Gradual de Aprendizaje Técnico y Tecnológico (MEGATEC), se deberá ofrecer la doble titulación de los estudiantes, quienes podrán optar por obtener el Título de Bachiller General y Bachiller Técnico Vocacional en Gestión y Desarrollo Turístico. POR TANTO, con base a los considerandos expuestos y a las facultades que la Ley concede, ACUERDA: 1) Aprobar el Plan y Programa de Estudio del Bachillerato General y del Bachillerato Técnico Vocacional en Gestión y Desarrollo Turístico articulado con el Técnico en Gestión y Desarrollo Turístico de Educación Superior, en modalidad semipresencial en todas y cada una de sus partes y 2) La organización del citado Plan de Estudio está estructurado según el esquema siguiente:

Carga Horaria (Académica)

ASIGNATURAS y MÓDULOS	Año de Estudio (horas clase por semana)			
	40 semanas			36
	1° año	2° año	3° año	4° año
ÁREA BÁSICA				
Lenguaje y Literatura	5	5		
Matemáticas	6	6		
Ciencias Naturales	6	6		
Estudios Sociales y Cívica	5	5		
Idioma Extranjero	5	5		
Informática Educativa	2	0		
Orientación para la Vida	0	2		
ÁREA TÉCNICA				
Módulos Técnicos	18	18	30	24
TOTALES	47	47	30	24

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO N° 15-0935.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con el artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Estado organizar el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; que en virtud del Artículo 38 numeral 4, 5 y 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en los que se establece como competencias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal, así como fundamentar, implementar, apoyar y evaluar acciones tendientes al desarrollo curricular de los diferentes niveles educativos; II) Que el Artículo 47 de la Ley General de Educación prescribe que el currículo nacional es establecido por el Ministerio de Educación, con fundamento en los fines y objetivos de la educación nacional. En tal sentido, y de conformidad con el Artículo 23 de la citada ley, la educación media tiene como objetivo fortalecer la formación integral de la personalidad del educando para que participe en forma activa y creadora en el desarrollo de la comunidad, como padre de familia y ciudadano; así como contribuir a la formación general del educando, en razón de sus inclinaciones vocacionales y las necesidades del desarrollo socio económico del país; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15-0953, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, se actualizó el Plan de Estudio de la Carrera Técnico en Ingeniería de Desarrollo de Software articulada, en modalidad semipresencial, en el nivel de Educación Superior; IV) Que en atención a lo anterior, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en respuesta a las necesidades y demandas de la realidad educativa nacional y líneas estratégicas del Plan Estratégico Institucional 2019-2024, y con el objeto de armonizar, los niveles educativos, se requiere la autorización del Plan de Estudio Articulado del Sector Tecnología-Computación, el cual tiene como objetivo desarrollar competencias técnicas relacionadas con el ámbito productivo de software, las competencias emprendedoras, humanas-sociales y académicas aplicadas, que orientan la formación de los valores, como: en cooperación, comunicación, responsabilidad, limpieza, puntualidad, entre otros; además de competencias metodológicas para orientar al desarrollo de habilidades mentales y la aplicación de estrategias metacognitivas, antes, durante y después del proceso formativo; y V) Que con base a las anteriores necesidades,

y en congruencia con el Modelo Educativo Gradual de Aprendizaje Técnico y Tecnológico (MEGATEC), se deberá ofrecer la doble titulación de los estudiantes, quienes podrán optar por obtener el Título de Bachiller General y Bachiller Técnico Vocacional en Desarrollo de Aplicaciones de Software. POR TANTO, con base a los considerandos expuestos y a las facultades que la Ley concede, ACUERDA: 1) Aprobar el Plan y Programa de Estudio del Bachillerato General y del Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Aplicaciones de Software Articulado con el Técnico en Ingeniería de Desarrollo de Software de Educación Superior en modalidad semipresencial en todas y cada una de sus partes y 2) La organización del citado Plan de Estudio está estructurado según el esquema siguiente:

Carga Horaria (Académica)

ASIGNATURAS y MÓDULOS	Año de Estudio (horas clase por semana)			
	40 semanas			36
	1° año	2° año	3° año	4° año
ÁREA BÁSICA				
Lenguaje y Literatura	5	5		
Matemáticas	6	6		
Ciencias Naturales	6	6		
Estudios Sociales y Cívica	5	5		
Idioma Extranjero	5	5		
Informática Educativa	2	0		
Orientación para la Vida	0	2		
ÁREA TÉCNICA				
Módulos Técnicos	18	18	30	24
TOTALES	47	47	30	24

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO N° 15-0936.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con el artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Estado organizar el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; por lo que en virtud del Artículo 38 numeral 4, 5 y 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece como competencia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal, así como fundamentar, implementar, apoyar y evaluar acciones tendientes al desarrollo curricular de los diferentes niveles educativos; II) Que el Artículo 47 de la Ley General de Educación prescribe que el currículo nacional es establecido por el Ministerio de Educación, con fundamento en los fines y objetivos de la educación nacional. En tal sentido, y de conformidad con el Artículo 23 de la citada ley, la educación media tiene como objetivo fortalecer la formación integral de la personalidad del educando para que participe en forma activa y creadora en el desarrollo de la comunidad, como padre de familia y ciudadano; así como contribuir a la formación general del educando, en razón de sus inclinaciones vocacionales y las necesidades del desarrollo socio económico del país; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15-0953, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, se actualizó el Plan de Estudio de la Carrera Técnico en Ingeniería Eléctrica articulada, en modalidad semipresencial, en el nivel de Educación Superior; IV) Que en atención a lo anterior, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en respuesta a las necesidades y demandas de la realidad educativa nacional y líneas estratégicas del Plan Estratégico Institucional 2019-2024, y con el objeto de armonizar, los niveles educativos, se requiere la autorización del Plan de Estudio Articulado del Sector Electricidad–Electrónica, el cual tiene como objetivo desarrollar competencias técnicas relacionadas con el ámbito productivo, la electricidad, las competencias emprendedoras, humanos-sociales y académicas aplicadas, que orientan la formación de los valores, como: en cooperación, comunicación, responsabilidad, limpieza, puntualidad, entre otros, además de competencias metodológicas para orientar al desarrollo de habilidades mentales y la aplicación de estrategias metacognitivas, antes, durante y después del proceso formativo; y V) Que con base a las anteriores necesidades, y en congruencia con

el Modelo Educativo Gradual de Aprendizaje Técnico y Tecnológico (MEGATEC) , se deberá ofrecer la doble titulación de los estudiantes, quienes podrán optar por obtener el Título de Bachiller General y Bachiller Técnico Vocacional en Potencia Eléctrica y Automatización; **POR TANTO**, con base a los considerandos expuestos y a las facultades que la Ley concede, **ACUERDA**: 1) Aprobar el Plan y Programa de Estudios del Bachillerato General y del Bachillerato Técnico Vocacional en Potencia Eléctrica y Automatización, articulado con el Técnico en Ingeniería Eléctrica en Educación Superior, modalidad semipresencial en todas y cada una de sus partes y 2) La organización del citado Plan de Estudio está estructurado según el esquema siguiente:

Carga Horaria (Académica)

ASIGNATURAS y MÓDULOS	Año de Estudio (horas clase por semana)			
	40 semanas			36
	1° año	2° año	3° año	4° año
ÁREA BÁSICA				
Lenguaje y Literatura	5	5		
Matemáticas	6	6		
Ciencias Naturales	6	6		
Estudios Sociales y Cívica	5	5		
Idioma Extranjero	5	5		
Informática Educativa	2	0		
Orientación para la Vida	0	2		
ÁREA TÉCNICA				
Módulos Técnicos	18	18	30	24
TOTALES	47	47	30	24

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **GLORIA ESTEFANNY CARRANZA MARTINEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005185)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARIA LOURDES GARCIA RUBIO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005080)

ACUERDO No. 748-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **KARLA GUADALUPE JOACHIN LEIVA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005228)

ACUERDO No. 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **GISELA VERONICA PACHECO LEON**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005098)

ACUERDO No. 754-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RENÉ EDVIDIO QUINTANILLA MELÉNDEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005079)

ACUERDO No. 756-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LIGIA ELENA SARAVIA BERNAL**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005103)

ACUERDO No. 869-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- Que el Pleno de esta Corte, en la sesión ordinaria que se llevó a cabo este día, conoció el escrito de fecha tres de julio de este año, presentado por la **Abogada Evelyn Francisca Alas Meléndez**, en el que pidió se reconsiderara su nota en cuanto a las respuestas de siete de las preguntas de su examen de notariado; y, por ser atendibles las razones de su petición, en cuanto a una de las respuestas analizadas, sobre el mismo se decidió modificar la nota de seis punto cinco a siete, en consecuencia se tiene por aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función pública notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuada, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentra agregada en el expediente profesional correspondiente; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial, a la **Abogada: EVELYN FRANCISCA ALAS MELÉNDEZ**. HÁGASE SABER.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV. MARQUEZ.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005108)

ACUERDO No. 813-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado WILBER DAGOBERTO LÓPEZ LANDAVERDE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005186)

ACUERDO No. 851-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado MIGUEL ANGEL VALLECILLOS SOMOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005217)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley HACE SABER: Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la SIGET emitió el ACUERDO N.º 278-E-2023, el cual, cuyos pasajes pertinentes de su parte resolutive, literalmente dicen: *****

POR TANTO, en uso de sus facultades y con base en las disposiciones legales anteriormente citadas, esta Superintendencia ACUERDA:

1. Aprobar los lineamientos para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 30, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial N.º 131, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, los cuales se anexan a este acuerdo y forman parte integrante del mismo [...]
3. Publicar el numeral 1 de la parte resolutive del presente acuerdo con su respectivo anexo.
 ""legible"" Rubricada ""*****"".

ANEXO DEL ACUERDO No. 278-E-2023

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 30

1. Objeto.

Normar la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 30, mediante el cual se difirieron los efectos del ajuste tarifario que, de conformidad con la letra a) del artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad (RLGE), debía realizarse el 15 de julio de 2023. El propósito del Decreto Ejecutivo No. 30 fue propiciar la estabilidad del precio de la energía eléctrica y reducir el impacto, de la disminución marcada de la generación hidroeléctrica y el mayor uso del recurso térmico para el abastecimiento de la demanda del país, en el trimestre de abril a junio de 2023, en el precio de la energía a trasladar a los usuarios finales, impacto generado por el fenómeno climatológico "El Niño".

Por consiguiente, como resultado del Decreto Ejecutivo No. 30, se originó, para cada distribuidora "D", un Monto Monetario asociado al Diferimiento (MMD_D), positivo o negativo, correspondiente a la cantidad monetaria que no se trasladó a sus cargos por energía eléctrica a partir del día 15 de julio de 2023, en vista de que, durante el periodo del 15 de julio al 14 de octubre de 2023, debían aplicar los mismos cargos por energía que entraron en vigencia el 15 de abril de 2023.

- 1.1 De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 30, para aquellas distribuidoras "D" cuyo MMD_D resulte negativo (por la aplicación de una tarifa inferior a la resultante sin diferimiento), el 50% del valor absoluto del MMD_D se debe asignar a las distribuidoras y el restante 50% a los Participantes de Mercado (PM) con saldos acreedores en el MRS y a las Contrapartes Vendedoras con saldos acreedores en Contratos de Largo Plazo (CLP), exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, por transacciones realizadas durante el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2023 en las siguientes modalidades:
 - a. En Contratos de Largo Plazo (según la definición de la letra a) del Art. 79 de la Ley General de Electricidad), tanto de los Participantes del Mercado Mayorista como de los que no participan en dicho mercado pero que tienen suscritos contratos de largo plazo de fuentes renovables con generación conectada directamente al sistema de distribución.
 - b. En el Mercado Regulador del Sistema (MRS).
 - 1.2 De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 30, para aquella distribuidora "D" cuyo MMD_D resulte positivo, por la aplicación de una tarifa superior a la resultante sin diferimiento, significa que no tendrá montos a diferir, y adicionalmente deberá cumplir lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 de estos lineamientos.
- ##### 2. Alcance
- 2.1 Definir los siguientes aspectos metodológicos asociados a la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 30:
 - a. La fórmula que debe aplicar cada distribuidora "D" para la determinación de su correspondiente MMD_D.

- b. Para aquellas distribuidoras "D" con MMD_D negativo, la forma de distribuir el 50% del valor absoluto del MMD_D correspondiente a transacciones en Contratos de Largo Plazo, entre cada una de las Contrapartes Vendedoras y cuyo suministro se realizó durante el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2023; exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, en consistencia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 30.
- c. Para aquellas distribuidoras "D" con MMD_D negativo, la forma de distribuir el 50% del valor absoluto del MMD_D correspondiente a transacciones en el MRS, entre cada uno de los PM que realizaron ventas en el MRS durante el trimestre del 1 de abril al 30 de junio de 2023; exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, en consistencia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 30.
- d. Disposiciones para aquellas distribuidoras "D" cuyo MMD_D resulte positivo al aplicar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 30. Asimismo, disposiciones para las distribuidoras que recibieron montos adicionales como consecuencia de lo indicado en el Decreto Ejecutivo No. 43 del año 2022.
- e. Indicaciones especiales para las liquidaciones en el MRS y los pagos de los Contratos de Largo Plazo, así como respecto a la validación de las cantidades monetarias.

3. Metodología para determinar el MMD

- 3.1 Para determinar su respectivo MMD , cada distribuidora deberá basarse en la información oficial (energía retirada, energía y precios asociados a los CLP, etc.), referente tanto al Mercado Mayorista (MM) como a los CLP de Generación Distribuida Renovable (GDR), que debía utilizarse en el ajuste del Precio de la Energía a Trasladar a Tarifas (PETT) que estaba previsto realizarse el 15 de julio de 2023, en concordancia con la letra a) del artículo 90 del RLGE.
- 3.2 De conformidad con la disposición general establecida en el Decreto Ejecutivo No. 30, la fórmula para determinar el MMD_D de cada una de las distribuidoras "D" es la siguiente:

$$MMD_D = \sum_B (PETT_{B,15ABR,D} - PETT_{B,15JUL,D}) \times E_{Ret,t,B,D}$$

Donde:

MMD_D : Monto Monetario asociado al Diferimiento para la distribuidora "D".

$PETT_{B,15JUL,D}$: Precio trimestral ajustado de la Energía a Trasladar a Tarifa en el bloque horario "B" (Punta, Resto o Valle), que se habría aplicado a los pliegos tarifarios de la distribuidora "D" a partir del 15 de julio de 2023 de no haberse diferido ese ajuste; en US\$/MWh. No incluye el traslado de los montos adicionales que algunas distribuidoras recibieron como resultado de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 43 del año 2022.

$PETT_{B,15ABR,D}$: Precio trimestral ajustado de la Energía a Trasladar a Tarifa en el bloque horario "B" (Punta, Resto, o Valle), aplicado a los pliegos tarifarios de la distribuidora "D" a partir del 15 de abril de 2023; en US\$/MWh.

$E_{Ret,t,B,D}$: Energía total retirada por la distribuidora "D" en el bloque horario "B" (Punta, Resto, o Valle), del trimestre de abril a junio de 2023. Este valor considera tanto la energía retirada en el Mercado Mayorista como en Contratos de Largo Plazo transferibles a tarifas de generación conectada en las redes de distribución; en MWh.

- 3.3 En caso de que para alguna distribuidora "D" el MMD_D resulte positivo, significa que no hay montos a diferir y que, por lo tanto, deberá efectuar los pagos completos de conformidad con lo que el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción (ROBCP) y los Contratos de Largo Plazo establecen, asociados a las transacciones de compra en el MRS y a través de CLP en el trimestre de julio a septiembre de 2023; incluyendo lo correspondiente a los pagos por los montos acumulados en el trimestre de abril a junio de 2023, en concepto del diferencial de precios (DPr) así como del mecanismo de pago diferido de los CLP.
- 3.4 El monto adicional (asociado al MMD_D positivo), que se genere por la aplicación de una tarifa superior a la resultante sin diferimiento, y a ser recolectado por la distribuidora, deberá ser mantenido en forma líquida por esta, de forma tal que sea de inmediata disponibilidad, ya que deberá trasladarlo como un

descuento en el ajuste del precio de la energía a trasladar a la tarifa del usuario final, a realizarse el 15 de octubre de 2023.

- 3.5 Los montos adicionales que algunas distribuidoras recibieron como resultado de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 43 del año 2022, especificados en el Acuerdo No. 238-E-2023 de fecha 13 de julio de 2023, deberán ser trasladados a las tarifas de energía eléctrica de esas distribuidoras en la forma de un descuento en los precios de la energía del ajuste del día 15 de octubre de 2023.

4. Respecto a las transacciones en Contratos de Largo Plazo

- 4.1 Cada distribuidora "D" determinará la participación $\alpha_{CLP,D,k}$ de las transacciones económicas en Contratos de Largo Plazo con la Contraparte Vendedora "k", respecto al Total de Transacciones Económicas realizadas por la distribuidora ($TEMD_D$), en el período del 1 de abril al 30 de junio de 2023, como se detalla a continuación:

$$\alpha_{CLP,D,k} = \frac{\sum_{j=1}^n TECLP_{D,k,j}}{TEMD_D}$$

Donde:

$TECLP_{D,k,j}$: Para cada $CLP_{D,k,j}$ suscrito por la distribuidora "D" con una Contraparte Vendedora "k" – exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo –, corresponde al Total de las Transacciones Económicas del contrato $CLP_{D,k,j}$, para el trimestre de abril a junio de 2023, que considera el costo de los componentes de Potencia Contratada (PC), Energía Asociada al Contrato (EAC) y los Cargos del Sistema (Csis), en el caso que los Csis apliquen; en US\$.

$TEMD_D$: Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora "D" en el trimestre de abril a junio de 2023 que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis), realizadas en el MRS y en Contratos de Largo Plazo suscritos con cada una de las Contrapartes Vendedoras "k", exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, en US\$.

n : Es el número de contratos CLP suscritos por la distribuidora "D" con la Contraparte Vendedora "k".

- 4.2 La cantidad monetaria $MMD_{CLP,k,D}$ a asignar a cada Contraparte Vendedora "k" de $CLP_{D,k}$ - exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo -, se encuentra multiplicando el 50% del valor absoluto del MMD_D por la participación $\alpha_{CLP,D,k}$, como se detalla a continuación:

$$MMD_{CLP,k,D} = 50\% \times \text{Valor absoluto } (MMD_D) \times \alpha_{CLP,D,k}$$

Donde:

$MMD_{CLP,k,D}$: Parte del MMD_D que se asigna a la Contraparte Vendedora "k"; en US\$.

MMD_D : Monto Monetario asociado al Diferimiento que resultó negativo, para la distribuidora "D"; en US\$.

$\alpha_{CLP,D,k}$: La participación de las transacciones económicas en contratos $CLP_{D,k}$ respecto al Total de Transacciones Económicas realizadas por la distribuidora en el período del 1 de abril al 30 de junio de 2023.

- 4.3 En el caso que la cantidad monetaria $MMD_{CLP,k,D}$, determinada en el numeral anterior, a asignar a alguna Contraparte Vendedora "k" de $CLP_{D,k}$ sea mayor que el monto asociado al Mecanismo de Pago Diferido de los CLP de esa contraparte "k", acumulado entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2023; la distribuidora "D" podrá descontar el monto faltante, del monto de la factura corriente asociada al pago de las transacciones en CLP del mes que corresponda (el de julio, o agosto o septiembre de 2023).

- 4.4 En los pagos correspondientes a las transacciones en CLP de los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, la distribuidora "D" descontará (divididos en tres cuotas mensuales de igual valor) los montos $MMD_{CLP,k,D}$ de las cantidades que debe pagar a los PM "k" en concepto del Mecanismo de Pago Diferido por compras a través de CLP, y de requerirse, de la factura corriente del pago de las transacciones en CLP del mes que corresponda, (el de julio, o agosto o septiembre de 2023).
- 4.5 En vista de que los descuentos que aplicarán las distribuidoras se basan en lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 30, tales descuentos no constituyen incumplimientos a la regulación de los CLP.
5. Respecto a las Transacciones en el MRS
- 5.1 Para cada distribuidora "D" se determinará la participación $\alpha_{MRS,D}$ de las transacciones económicas totales en el MRS respecto al monto total de Transacciones Económicas (TEM_{D}) del trimestre de abril a junio de 2023, de la siguiente forma:

$$\alpha_{MRS,D} = \frac{TEM_{RS,D}}{TEM_{D}}$$

Donde:

$\alpha_{MRS,D}$: Proporción en la que las transacciones económicas en el MRS participan en las transacciones económicas totales de la distribuidora "D".

$TEM_{RS,D}$: Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora "D" en el MRS, durante el trimestre de abril a junio de 2023 que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis); en US\$.

TEM_{D} : Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora "D" en el trimestre de abril a junio de 2023 que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis), realizadas en el MRS y en Contratos de Largo Plazo suscritos con cada una de las Contrapartes Vendedoras "k" de CLP, exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.

- 5.2 La cantidad monetaria $MMD_{MRS,D}$ a asignar a las transacciones en el MRS de la distribuidora "D" se encuentra multiplicando la participación $\alpha_{MRS,D}$ por el 50% del valor absoluto del MMD_{D} -que resultó negativo para una distribuidora "D"-, como se detalla a continuación:

$$MMD_{MRS,D} = 50\% \times \text{valor absoluto}(MMD_{D}) \times \alpha_{MRS,D}$$

- 5.3 Con base a lo anterior, la UT determinará la cantidad monetaria $MMD_{MRS,k,D}$ correspondiente a cada uno de los PM a los cuales se les asignó montos de DPr por las ventas realizadas en el MRS en el trimestre de abril a junio de 2023, multiplicando el $MMD_{MRS,D}$ por la proporción que el monto del DPr asignado al PM "k" representa respecto al monto total de DPr asignado a los PMs por las ventas realizadas en el MRS en el trimestre de abril a junio de 2023, exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, de la siguiente manera:

$$MMD_{MRS,k,D} = MMD_{MRS,D} \times \frac{DPr_k}{\sum_{j=1}^m DPr_j}$$

Donde:

$MMD_{MRS,k,D}$: Parte del $MMD_{MRS,D}$ que se asigna al PM "k" que realizó transacciones de venta en el MRS durante el trimestre del 1 de abril al 30 de junio de 2023, exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.

$MMD_{MRS,D}$: Parte del valor absoluto del MMD_{D} que corresponde a transacciones en el MRS de la distribuidora "D"; en US\$.

DPr_k : Monto del DPr asignado al PM "k" por las transacciones de venta realizadas en el MRS en el trimestre del 1 de abril al 30 de junio de 2023, exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.

m : Es el número de PMs "j" a los que se les asignó DPr por ventas en el MRS (DPr_j) en el trimestre del 1 de abril al 30 de junio de 2023, exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo.

- 5.4 La UT determinará la cantidad monetaria $DPr_{k,D}$ correspondiente a cada uno de los PM "k", asociada con la distribuidora "D" con MMD_D negativo, a los cuales se les asignó montos de DPr por las ventas realizadas en el MRS en el trimestre de abril a junio de 2023, en la proporción que el monto del DPr_D correspondiente a la distribuidora "D" con MMD_D negativo, representa respecto al monto total de DPr correspondiente a todas las distribuidoras, en el trimestre de abril a junio de 2023. Se exceptúan a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, de la siguiente manera:

$$DPr_{k,D} = DPr_k \times \frac{DPr_D}{\sum_{d=1}^m DPr_d}$$

Donde:

- $DPr_{k,D}$: Parte del DPr_k asignado al PM "k" que se asocia con el DPr_D de la distribuidora "D" con MMD_D negativo, respecto a transacciones en el MRS durante el trimestre del 1 de abril al 30 de junio de 2023, exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.
- DPr_k : Monto del DPr asignado al PM "k" por las transacciones de venta realizadas en el MRS en el trimestre de abril a junio de 2023, exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.
- DPr_D : Monto de DPr correspondiente a la distribuidora "D" con MMD_D negativo, por las transacciones de compra realizadas en el MRS en el trimestre de abril a junio de 2023; en US\$.
- DPr_d : Monto de DPr asignado a la distribuidora "d", por las transacciones de compra realizadas en el MRS en el trimestre de abril a junio de 2023, en US\$.
- m : Es el número de distribuidoras "d", a las que se les determinó DPr en el MRS (DPr_d) en el trimestre del 1 de abril al 30 de junio de 2023.

- 5.5 En el caso que para el PM "k" el monto $MMD_{MRS,k,D}$ sea mayor que $DPr_{k,D}$, la UT podrá completar el monto faltante descontándolo del monto de la factura corriente del PM "k" asociada al pago de las transacciones por ventas en el MRS del mes que corresponda liquidar (el de julio, o agosto o septiembre de 2023).
- 5.6 En las liquidaciones correspondientes a las transacciones de los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, la UT descontará (divididos en tres cuotas mensuales de igual valor) los montos $MMD_{MRS,D}$ de las cantidades que las distribuidoras deben pagar en dichas liquidaciones, en concepto de diferencial de precios (DPr) o de la factura corriente en caso de requerirse.
- 5.7 A los PM "k" que participen en el financiamiento de los montos $MMD_{MRS,D}$, la UT les deducirá las cantidades $MMD_{MRS,k,D}$ (divididas en tres cuotas mensuales de igual valor) de los montos que dichos PM deben recibir en las liquidaciones de los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, a efectos de poder conceder a las distribuidoras los descuentos anteriormente mencionados.
- 5.8 En vista de que los descuentos que se realizarán en los abonos que efectúen las distribuidoras se basan en lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 30, tales descuentos no constituyen incumplimientos a la regulación.

6. Verificación de las cantidades monetarias

- 6.1 La SIGET deberá verificar las cantidades determinadas por las distribuidoras, de conformidad con lo establecido en estos lineamientos y a través de los medios que dicha entidad les informe.
- 6.2 La SIGET deberá remitir a la UT los montos $MMD_{MRS,D}$ que se hayan validado como resultado de esa revisión.

- 6.3 A más tardar el 24 de agosto de 2023, las distribuidoras deberán remitir a las contrapartes vendedoras en CLP, con copia a la SIGET, los respectivos montos $MMD_{CLP,KD}$ que hayan sido validados por esa entidad como resultado de esa revisión

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



(Registro No. X005227)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DOS, AÑO 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I- Que, de conformidad al Art. 203 de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. En relación a esa autonomía, el Art. 204 de la Constitución de la República, en su numeral 5 establece, que la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y reglamentos locales, así mismo, el Art. 14 de la Constitución de la República indica que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas.
- II- Que, de conformidad al Art. 4 numeral 22 del Código Municipal, es competencia del municipio, la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes.
- III- Que, de acuerdo con la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 276, publicado en el Diario Oficial No. 33 Tomo No. 434 el 16 febrero 2022, el objeto de la Ley mencionada es garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía y silvestres; reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente y que de conformidad al Art. 5 literal b) de la Ley de Protección y Bienestar Animal, las municipalidades tendrán competencia y la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus Reglamentos, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y territoriales.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y municipales, este Concejo Municipal Decreta la siguiente:

ORDENANZA PARA EL BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE SAN JORGE, SAN MIGUEL.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Objeto

Art. 1. La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar el bienestar, salud, la protección integral y buen cuidado de los animales de compañía, así como su interacción con las personas.

Finalidad

Art. 2. Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar los máximos niveles de bienestar, protección, prevención y erradicación de la crueldad en los animales de compañía, así como, fomentar y garantizar una cultura y participación ciudadana de buen cuidado y óptimas condiciones de vida de los mismos.

Ámbito de Aplicación

Art. 3. Regirá los actos acontecidos únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Adopción responsable: Proceso por medio del cual una persona, adquiere la calidad de propietario y toma la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido abandonado, decomisado u otros.
- b) Albergue: Se refiere a la instalación destinada como espacio de acogida y resguardo para animales de compañía sin hogar, perdidos, rescatados o abandonados; teniendo como objetivo la promoción de la adopción.
- c) Animales abandonados: son todos los animales de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que, teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que, encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico o maltrato.

- d) Animales de compañía: Perros, gatos u otros animales domésticos, comúnmente denominados también como "mascotas"; que por su condición natural conviven en compañía y dependencia del ser humano, representando un valor afectivo para éste. Cuando el animal de compañía haya sido adquirido por medio de compraventa, el propietario adquiere en torno al mismo la responsabilidad directa de asegurarle todos los beneficios, cuidado y protecciones que le reconoce la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- e) Animales de Experimentación: animales domésticos o silvestres utilizados o destinados a procedimientos de experimentación, investigación y docencia, siempre y cuando se cuente con la debida justificación y autorización por parte de la autoridad correspondiente para la realización de tales procedimientos.
- f) Animales de Producción: especies domésticas que son especialmente criadas bajo la dependencia del ser humano, para destinarlas y utilizarlas para el consumo y aprovechamiento del ser humano, que no constituyen animales de compañía.
- g) Animales de trabajo o con jornada laboral: todos aquellos animales que realizan cualquier tipo de actividad que implique la utilización de su cuerpo, fuerza física y destrezas, con fines públicos o privados, lucrativos o no lucrativos, de entretenimiento o seguridad, bajo la dependencia del ser humano, como tracción a sangre, cazadores, oficiales de búsqueda de personas desaparecidas, explosivos y drogas, asistencia a personas con discapacidad, entre otros.
- h) Animales Domésticos: todos aquellos animales criados bajo la dependencia del ser humano, en condiciones de cautividad o semi cautividad, que a la vez se subdividen en: a) Animales de compañía, b) Animales de trabajo o con jornada laboral y c) Animales de producción, consumo humano o de abasto y aprovechamiento humano no laboral.
- i) Animal Feral: animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat.
- j) Animal Silvestre: Las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes y productos derivados de ellas, excepto las especies de animales, domésticos y agrícolas, ganaderos o pesqueros, siempre que éstos dependan del hombre para su subsistencia.
- k) Bienestar animal: conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales de compañía, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.
- l) Centro de adiestramiento: lugar en el cual se realiza la modificación de la conducta del animal, con la finalidad de acondicionarlo para la realización de rutinas, con fines de exhibición y entretenimiento, deportivas, para la seguridad de personas y bienes, auxilio a personas con discapacidad o apoyo policial, bomberos u otras actividades;
- m) Criadero: Instalación con fines comerciales donde se reproducen animales domésticos en un medio controlado.
- n) Crueldad Animal: Todo hecho realizado, con acciones directas e indirectas, por cualquier persona a un animal con la intención de dañar física y/o psicológicamente, ocasionando dolor, sufrimiento con la privación de las cinco libertades del bienestar animal, es decir, que el animal se encuentre:
- i. libre de hambre, de sed y de desnutrición;
 - ii. libre de temor y angustia;
 - iii. libre de molestias físicas y térmicas;
 - iv. libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y
 - v. libre de manifestar un comportamiento natural.
- o) Experimento o investigación con animales de compañía: toda utilización de animales de compañía con el fin de verificar una hipótesis científica, probar un producto natural o sintético, producir sustancias de uso médico o biológico, detectar fenómenos, materiales o sus efectos, realizar demostraciones docentes, efectuar intervenciones quirúrgicas y en general, estudiar y conocer su comportamiento.
- p) Hospedajes y Guarderías: Establecimiento en el cual se brinda el servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía de carácter temporal.

- q) Maltrato animal: toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal. No incluye el sufrimiento causado con propósito de beneficiar a un animal en el manejo inmediato de una situación de emergencia.
- r) Médico Veterinario: profesional encargado de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lesiones y trastornos en los animales, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria.
- s) Protección animal: son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada.
- t) Rehabilitación: acción de recuperar, sanitaria, física, etológica y conductualmente a un animal de compañía, abandonado, enfermo, herido o golpeado, que padeció algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato.
- u) Rescatista Independiente: persona que no pertenece a una organización legalmente constituida, pero que cuenta con las autorizaciones vigentes para desarrollar actividades individuales de acogida y resguardo temporal para animales de compañía.
- v) Sacrificio Humanitario: Procedimiento empleado, por médico veterinario debidamente autorizado, para terminar con la vida animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero a la pérdida de conciencia seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producir dolor, con el fin que estos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.
- w) Tenencia Responsable: conjunto de derechos y deberes asumidos por personas naturales o jurídicas, respecto de la propiedad, posesión o custodia de los animales, tales como los cuidados idóneos y el espacio vital, para el bienestar de los animales;
- x) Zoofilia: práctica sexual de humanos con animales.
- y) Zoonosis: enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas.

El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos

Art. 5. Todas las personas mayores de dieciocho años tienen el derecho a poseer animales de compañía, asimismo, tienen el deber de protegerlos, garantizando su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y sufrimiento; cumpliendo las normas contenidas en esta Ordenanza y el deber de denunciar los incumplimientos que presencien o los que tengan conocimiento.

Entidades de protección y defensa de los animales

Art. 6. Para los efectos de esta Ordenanza son entidades de protección y bienestar defensa de los animales de compañía, las personas naturales y jurídicas sin ánimos de lucro, que tienen, entre otras finalidades, la defensa y la protección de los animales; y que se encuentran registradas en el Instituto de Bienestar Animal.

DE LAS AUTORIDADES

Unidad de Protección de Animales de Compañía.

Art. 7. Créase por Ministerio de Ley la Unidad de Protección de Animales de Compañía que se encargará de la aplicación de la presente Ordenanza, así como, de prevenir, atender y darle seguimiento a los casos de maltrato de los animales de compañía, tramitando hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado en esta Ordenanza Municipal.

El Concejo Municipal designará a un delegado Municipal quien será el encargado de cumplir las funciones de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.

Autoridades Competentes

Art. 8. Para los efectos de la presente Ordenanza son autoridades competentes en materia de Bienestar Animal:

- a) El Concejo Municipal.

- b) Alcalde Municipal.
- c) Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- d) Delegado Contravencional.
- e) El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).
- f) La Policía Nacional Civil y
- g) El Instituto de Bienestar Animal.

Art. 9. En la presente Ordenanza se reconoce como ente rector en materia de Protección y Bienestar Animal al Instituto de Bienestar Animal, el cual brindará su apoyo técnico a la Unidad de Protección de Animales de Compañía de la Municipalidad y tendrá la facultad de dar seguimiento a las denuncias y procesos sancionatorios.

Art. 10. La Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel podrá celebrar convenios con Instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, con la finalidad de viabilizar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

Atribuciones del Delegado Contravencional

Art. 11. Son atribuciones del Delegado Contravencional las siguientes:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de infracciones o transgresiones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza Municipal, podrá realizarse de forma presencial, llamada telefónica o por medio de cualquier red social.
- b) Iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador en los casos en que el delegado Contravencional se entere por su cuenta por cualquier medio.
- c) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- d) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes veterinarios y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto.
- e) Imponer sanciones según lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.
- f) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflictos aquellos casos que así fuere acordado por las partes; cuando no se trate de contravenciones a la presente Ordenanza.
- g) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

Cuerpo de Agentes Municipales

Art. 12. Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Iniciar la investigación de las infracciones a la presente Ordenanza, cuando el delegado Contravencional se lo solicite o cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio o red social.
- b) Extender acta de inspección de las infracciones a la presente Ordenanza.
- c) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, solicitado por el delegado Contravencional.
- d) Remitir informes escritos al delegado Contravencional de las denuncias o avisos recibidos.
- e) Cumplir con los mandatos emitidos por el delegado Contravencional en cuanto a la aplicación de la presente Ordenanza.

Atribuciones de la Unidad de Protección de Animales de Compañía

Art. 13. Son atribuciones de la Unidad de Protección de Animales de Compañía:

- a) Inspeccionar y supervisar los albergues encargados de la rehabilitación de animales de compañía, siempre bajo los lineamientos del Instituto, la Ley Especial y el Reglamento.
- b) Inspeccionar y supervisar los establecimientos de venta y cría de animales o mascotas de compañía, siempre bajo los lineamientos del Instituto, la Ley Especial y el Reglamento.

- c) Inspeccionar y supervisar los domicilios particulares donde se crían animales de compañía para su venta.
- d) Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales de compañía y silvestres.
- e) Elaborar y presentar al Instituto de Bienestar Animal un informe sobre los procesos atendidos en relación a las violaciones a la Ordenanza y a la Ley Especial.

En caso de encontrar anomalías en el ejercicio de las atribuciones anteriores, se dará aviso inmediato al Instituto de Bienestar Animal, para que este brinde el apoyo técnico necesario.

Sujetos obligados para la aplicación de la presente Ordenanza

Art. 14. Serán sujetos obligados para la aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas sean estos propietarios, poseedores, responsables, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales de compañía dentro de la jurisdicción del municipio.

TITULO II

REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

De la inspección y supervisión de los albergues

Art. 15. La Municipalidad tiene la facultad de inspeccionar y supervisar los comercios, refugios, tiendas de mascotas, hospedajes, peluquerías y albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación a los animales de compañía, para verificar y vigilar que estos cumplan con los lineamientos establecidos por el Reglamento de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y el Instituto de Bienestar Animal; y en caso de incumplimiento de lo antes mencionado dará aviso inmediato al Instituto para que éste dé cumplimiento a la Ley Especial y Reglamento.

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES O CRIADORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Prohibiciones a los propietarios, responsables, tenedores o poseedores

Art. 16. En cuanto a la tenencia de animales de compañía se prohíbe:

- a) Maltratarlos, agredirlos o afectarlos físicamente.
- b) Abandonarlos, ya sea que estos estén sanos, enfermos o que haya muerto, cualquiera que sea su causa.
- c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto higiénico sanitario, de bienestar y de seguridad.
- d) No facilitarles la alimentación suficiente para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad, alimentarlos con comida descompuesta, contaminada o permitir que hurguen y coman en la basura.
- e) Exhibirlos con fines lucrativos, vender o intercambiarlos en la vía y espacios públicos;
- f) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros, tanto en lugares públicos como en espacios privados, entrenarlos para tales fines o animarlos a agredirse entre ellos o lanzarse agresivamente contra personas.
- g) Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, en el caso de perros.
- h) Contaminar las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, al no recoger las deposiciones de los mismos.
- i) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- j) Permitir en el caso de perros, que estos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza, como son el uso de correa y bozal en caso de ser necesario.

Obligaciones de los propietarios, criadores, personas tenedoras o poseedoras

Art. 17. Toda persona responsable de un animal de compañía está obligada a:

- a) Protegerlos y promover su bienestar y no provocarles maltrato, crueldad o sufrimiento.

- b) Mantenerlos en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, conservando un número apropiado de acuerdo con el espacio físico del lugar donde se encuentre, para evitar el hacinamiento, proporcionándole alojamiento, alimento, agua y abrigo según su especie.
- c) No abandonarlos.
- d) Inmunizarlos contra enfermedades de riesgo zoonótico y protegerlo de las enfermedades propias de su especie.
- e) Llevar el control de vacunación a través de una cartilla o constancia, física o digital, autorizada por médico veterinario.
- f) Limitar el control de la reproducción a una camada por año durante su reproductiva y según sus posibilidades económicas y de cuidado.
- g) Identificarlos mediante una placa o microchip.
- h) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione en un tercero, ya sea en su persona o en sus bienes, así como a otros animales.
- i) Realizar una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos, cuyo procedimiento se establecerá en el Reglamento de la Ley.
- j) Las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza Municipal y la Ley Especial.

Protección de la salud pública y de la tranquilidad y la seguridad de las personas:

Art. 18. Las personas propietarias, criadores, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales de compañía, deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad para que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los vecinos o, para las personas que conviven y por otras personas en general.

DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Autorización para el ingreso de Animales de Compañía

Art. 19. Todo establecimientos recreativos, comerciales, restaurantes, bar o cualquier lugar donde se ofrezcan productos relacionados con la salud o consumo humano, que permitan el ingreso de animales de compañía deberá de contar con la Autorización de El Instituto de Bienestar Animal para tal efecto, y la Unidad de Protección de Animales de Compañía verificará que cada una de los anteriores cuente con esa Autorización y procederá con el proceso sancionador si correspondiere.

Permanencia de Animales de compañía

Art. 20. Las personas propietarias de establecimientos recreativos y restaurantes, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos salvo los perros guía. Para estos efectos, se deberá colocar en la entrada del establecimiento y en un lugar visible un rótulo indicando dicha prohibición. En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que estos estén debidamente identificados y que vayan atados con una correa o cadena, a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para ellos.

Prohibición.

Art. 21. Está prohibida la entrada de animales de compañía en todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos.

DEL SACRIFICIO HUMANITARIO O EUTANASIA

Sacrificio humanitario o eutanasia de animales de compañía

Art. 22. El sacrificio humanitario o eutanasia de un animal de compañía solo podrá realizarse de acuerdo con lo establecido por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y su Reglamento de aplicación.

ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

De la circulación y estadía de animales de compañía en la vía y en los espacios públicos.

Art. 23. Se permite la circulación y permanencia en la vía pública y otros espacios de uso público, a los animales de compañía, en el caso de perros únicamente cuando estén acompañados de su propietario, poseedor o persona responsable de su cuidado con su respectiva correa, debiendo evitar que causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios colindantes; en todo caso deberá recoger y limpiar las deposiciones efectuadas por sus animales de compañía en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, inmediatamente y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarla en la basura.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los agentes del CAM o delegado Contravencional requerirán al propietario, poseedor o persona responsable que proceda a retirar las deposiciones de su mascota, caso contrario se interpondrá la multa respectiva.

Condiciones de los perros en la vía y en los espacios públicos.

Art. 24. En la vía y espacios públicos en general y los transportes públicos, los perros deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena, que no le ocasionen lesiones, salvo si este permanece siempre al lado de su dueño o poseedor, bajo su control visual.
- b) Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar, donde conste el nombre del perro y los datos del propietario o poseedor.

TITULO III

**DE LA DENUNCIA CIUDADANA, MEDIOS PARA INTERPONERLA,
INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
ANIMALES**

La denuncia ciudadana en caso de maltrato animal.

Art. 25.- Todo ciudadano tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana o aviso, en el caso que presencie o conozca de condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato a animales de compañía propios o ajenos deliberadamente.

De los medios para interponer denuncia ciudadana en el caso de maltrato animal.

Art. 26.- Toda persona que desee denunciar o dar aviso de condiciones inadecuadas o cualquier forma de maltrato a animales de compañía, podrá hacerlo a través de los medios siguientes:

- I- Denuncia o aviso por escrito al delegado Contravencional, las Delegaciones Distritales o Agentes del Cuerpo Municipal (CAM);
- II- Denuncia vía telefónica o cualquier otro medio electrónico eficaz, a las oficinas del delegado Contravencional, Delegaciones Distritales y el CAM.

En todo caso de denuncia, el delegado Contravencional o un agente del CAM, corroborar, verificar y constatar la denuncia o aviso del maltrato animal, formalizando los requisitos establecidos de una denuncia conforme a la Ordenanza de la Municipalidad vigente, levantando acta en el lugar y recopilando la prueba necesaria, para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

De la inspección, revisión y control

Art. 27. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la facultad de inspección, revisión y control que tienen las Municipalidades, la que se podrá llevar a cabo en cualquier momento sin perjuicio de las sanciones específicas de control de las actividades y revisión de las autorizaciones y licencias municipales.

Resguardo y rehabilitación de animales maltratados.

Art. 28. Si como producto de la denuncia ciudadana o aviso del maltrato a animales de compañía propios o ajenos, la Municipalidad, encontrare al animal maltratado, desprotegido y/o herido, el delegado Contravencional o Agente del CAM deberá hacer contacto con uno de los albergues o refugios con los que previamente haya celebrado un convenio, para que se apersonen al lugar, y se inicie su rescate y traslado para que pueda recibir atención veterinaria y su eventual recuperación.

TITULO IV

**DEL REGIMEN SANCIONADOR
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Infracciones

Art. 29. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar, aquellas personas que incumplan las obligaciones o violen las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza ya sea por acción u omisión, incurren en infracciones y estas se clasifican en:

- a) Infracciones Leves;
- b) Infracciones Graves; y
- c) Infracciones Muy graves.

Infracciones Leves:

Art. 30. Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía.
- b) No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- c) No mantener a los animales de compañía en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- d) La compra y/o venta de perros y gatos con menos de 45 días de nacidos;
- e) La omisión por parte del responsable del animal de compañía a que reciba la atención médico veterinaria necesaria.
- f) Contaminar las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, al no recoger las deposiciones de sus mascotas.

Infracciones Graves

Art. 31.- Son infracciones graves:

- a) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras.
- b) Transportar animales de compañía de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley.
- c) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alojamiento y abrigo según su especie.
- d) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo cual debe constar en la cartilla de vacunación respectiva.
- e) El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- f) Causar conflictos vecinales debido al trato inadecuado de sus animales de compañía, a la contaminación sonora que generen, o por no realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de heces de dichos animales en sitios públicos y privados.
- g) Molestar, capturar y/o comercializar animales silvestres.
- h) Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, en el caso de perros.
- i) Exhibir o conducir inapropiadamente sin observar medidas de seguridad pertinentes, animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas, se considerará peligroso, cuando un animal muerda, ataque, lesione o dañen personas y/o animales sin ninguna provocación. Será un Médico Veterinario que defina, a través de un peritaje la peligrosidad de un animal.

Infracciones muy graves:

Art. 32. Son infracciones muy graves:

- a) La ausencia de libros de registro de ingreso, salida de animales de compañía y visitas selladas de médicos veterinarios legalmente autorizados, por parte de criaderos, refugios, albergues, hospedajes, centros de adiestramiento de animales u otras entidades reguladas por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- b) El abandono de animales de compañía dentro de un bien inmueble o en la vía pública.
- c) El sacrificio de animales de compañía que contraríe las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, su Reglamento.
- d) No proveer a los animales de compañía agua y alimentación; en perjuicio de la salud de estos.
- e) El incumplimiento a lo relativo a la rehabilitación de perros.
- f) Impedir al personal habilitado por la autoridad competente, el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en esta Ordenanza, así como no facilitar la información de la documentación que se les requiera o suministrar dicha información de forma inexacta.
- g) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar en los animales de compañía, sufrimiento o la muerte.

- h) La utilización de animales de compañía para la realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
- i) La disposición de cadáveres de animales de compañía y/o animales silvestres, en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.
- j) Dejar animales de compañía en abandono adentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su comercialización, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.
- k) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía.
- l) Practicar cualquier actividad de zoofilia.
- m) La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su agresividad o peligrosidad.
- n) La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados, ya sea en la vía pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales.
- o) La crianza irresponsable de animales de compañía.
- p) Que el propietario o poseedor encargado permita que su animal de compañía esté en la vía pública sin identificación y sin supervisión; a excepción de los gatos que por su naturaleza pueden permanecer sin supervisión.
- q) Que el propietario, poseedor encargado permita que su perro que presente problemas de socialización o conducta agresiva permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.
- r) Cuando el animal de compañía provoque daños materiales o personales a terceros;
- s) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- t) Que el propietario de criadero de la mascota de compañía (hembra) tenga más de una camada en el año reproductivo.

De las sanciones

Art. 33. Las sanciones administrativas aplicables por infracción a la presente Ordenanza se sancionarán con multas conforme a las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro a seis salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.

Graduación de las sanciones

Art. 34. El delegado Contravencional Municipal, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:

- a) La intensidad del daño ocasionado.
- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere.
- c) La existencia de dolo o culpa.
- d) La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes y/o personas.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

De la denuncia ciudadana o aviso

Art. 35. Todo ciudadano que se sienta afectado por el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia por escrito de conformidad en la presente Ordenanza para poder iniciar el procedimiento sancionatorio y su etapa investigativa.

Denuncia

Art. 36. El proceso sancionador podrá dar inicio por medio de denuncia, la cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza, siempre y cuando, esta se realice en la misma jurisdicción donde sucedieron los hechos. Así mismo en caso de apuro podrá avocarse a la Delegación de la Policía Nacional Civil más cercana, quienes estarán en la obligación de proceder a verificar la situación denunciada y posteriormente comunicar a la Municipalidad respectiva la ocurrencia de los hechos.

La denuncia deberá contener:

1. Nombre y generales del denunciante;
2. Nombre de la persona denunciada, en caso de ser posible;
3. Dirección exacta donde ocurran los hechos, de ser posible ubicación y fotografías del lugar.
4. Descripción de los hechos que considere vulneradores de la Ley Especial.
5. Fotografías o videos que demuestren los hechos denunciados, si fuera posible, o los medios probatorios que considere convenientes.
6. Especie y cantidad de animales de compañía que se encuentren en riesgo. Todo lo anterior sin perjuicio que el proceso sancionador podrá dar inicio de oficio, con el solo conocimiento de infracciones a la Ley Especial, inclusive si este conocimiento se da a través de redes sociales.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Art. 37. Una vez recibida la denuncia, el delegado Contravencional tendrá el término de 72 horas para tramitar la denuncia de su conocimiento e iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio que tenga vigente en la Ordenanza respectiva.

En ese lapso de 72 horas, deberá de programar una inspección de carácter investigativa en el lugar de los hechos para evidenciar la existencia o no de los animales de compañía, y si existen Infracciones a la presente Ordenanza y para recolectar las pruebas que considere oportunas.

Al momento de desarrollar el Procedimiento Sancionatorio el delegado Contravencional podrá contar con el apoyo técnico del Instituto de Bienestar Animal y Policía Nacional Civil. El delegado Contravencional, en sus actuaciones y previa verificación del peligro del animal de compañía mascota, podrá adoptar previa motivación y como medida cautelar el rescate temporal de los animales que se encuentren en riesgo, los cuales deberán ser puestos en un lugar seguro, donde tengan cubiertas sus necesidades básicas, esto último en coordinación con Asociaciones de Protección y Bienestar Animal o en su defecto con el IBA.

Verificada con la Inspección la existencia de las supuestas infracciones suscitadas se ordenará su notificación dentro de las 48 horas siguientes a la misma, con indicación precisa de la infracción a la persona imputada, quien tendrá tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para responder y ejercer su defensa.

Si el presunto infractor compareciere o no hiciere uso del término para su defensa, se abrirá a prueba por un periodo ocho días para que el interesado presente sus respectivas pruebas de descargo.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, el delegado Contravencional deberá resolverse en definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes y de conformidad a la Presente Ordenanza, tomando en consideración la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y las pruebas recabadas en la Inspección Investigativa y las pruebas de descargo.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo en caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo sobre el recurso planteado.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

DE LOS RECURSOS**Recurso**

Art. 38. De la Resolución Sancionatoria impuesta únicamente procederá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; interpuesto el recurso de Apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles.

Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustanciación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida esta, no es notificada al peticionario se considerará que la resolución es favorable al mismo.

De los acuerdos tomados por el Concejo, como manda el inciso anterior, se admitirá recurso de revisión, pero ante el mismo Concejo, que se podrá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación. Admitido el recurso, el Concejo resolverá a más tardar en la siguiente sesión, sin más trámite ni diligencias.

De los acuerdos del Concejo se admitirá recurso de Revocatoria ante el mismo Concejo. El recurso de revocatoria se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de que se trate o de la notificación de la denegatoria de la Revisión.

Admitido el recurso abrirá a pruebas por cuatro días hábiles, el Concejo designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y vencido el plazo lo devolverá para que el Concejo resuelva a más tardar en la siguiente sesión. Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida esta, no es notificada al peticionario, se considerará que la resolución es favorable al mismo.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Comutación de la pena por Trabajo de Utilidad Pública

Art. 39. Conforme al artículo 65 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la Municipalidad es la autoridad competente; podrá conmutar el pago de la multa, por trabajos de utilidad pública, sin embargo, los mismos deberán de ser enfocados a apoyar las políticas de Bienestar Animal o en apoyo de los refugios o albergues. El delegado Contravencional deberá dejar establecido el tiempo y la forma en que se cumplirá el trabajo de utilidad pública que sea impuesto.

Plazos

Art. 40. Los plazos contados en días se entenderán días y horas hábiles como establece la legislación común.

Garantía de Confidencialidad

Art. 41. Queda totalmente garantizada la confidencialidad de la información personal del denunciante, esto con el objeto de que cualquier persona pueda tener la tranquilidad de denunciar cualquier acto de maltrato o crueldad animal y tenga la seguridad de no recibir represalias por parte de los denunciados.

Dicha garantía debe ser observada además por el Instituto de Bienestar Animal y todas aquellas instituciones que reciban denuncias o información sobre violaciones a la Ley Especial.

Flagrancia

Art. 42. Si una persona fuere sorprendida en Flagrancia infringiendo las normas establecidas por La Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, el delegado Contravencional quedará facultado para imponer la multa respectiva de manera inmediata, dejando a salvo el derecho de la persona a recurrir de conformidad a la Ordenanza Municipal.

Así mismo en caso de que la infracción se trate de crueldad o sacrificio violento de un animal de compañía se dará aviso también a las autoridades respectivas para que deduzcan responsabilidades penales relativas a la flagrancia.

Destino de Fondos

Art. 43. De acuerdo al mandato del artículo 68 de la Ley Especial, los fondos que se perciban en concepto de pago por sanciones impuestas serán destinados exclusivamente para el desarrollo de programas en contra del maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía; dicha Unidad, gradualmente deberán de ir mejorando su área, por medio de la adquisición de equipos y elementos que faciliten su labor, así como también deberá de crear su propia Clínica Veterinaria Municipal y sus refugios temporales el cual subsistirá de los pagos de las sanciones impuestas.

La Municipalidad deberá de crear una cuenta donde deberán depositarse los fondos que generen la aplicación de sanciones.

La Municipalidad tendrá un plazo de 6 meses para crear su refugio temporal y su clínica veterinaria municipal.

Registros de Denuncias y Procesos Sancionadores

Art. 44. El Instituto de Bienestar Animal en conjunto con las Municipalidades llevarán una base de datos sobre las denuncias recibidas, con el propósito de identificar a todos los infractores, la actualización será mensual, sin embargo, las Unidades de Protección de Animales de Compañía deberá informar de inmediato la existencia de una nueva denuncia con el propósito de que el Instituto de Bienestar Animal a través de la unidad respectiva pueda darle seguimiento a cada uno de los casos. La actualización a la que se refiere el artículo 74 de la Ley Especial servirá como confirmación de los casos existentes.

El Instituto de Bienestar Animal creará el medio electrónico idóneo que cuente con la capacidad de ser alimentado por las Municipalidades con información de nuevas denuncias, lugar donde ocurren los hechos, datos del denunciante o de la persona que dé Aviso, nombre del denunciado, nombre de la mascota, estado de proceso sancionador y sanciones aplicadas.

Responsabilidad Penal y Civil

Art. 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Especial, el Reglamento de la misma, la presente Ordenanza y las multas que le fueran impuestas, en caso de que exista crueldad animal o sacrificio de un animal de compañía o silvestre por parte de cualquier persona, se dará aviso inmediato a la Fiscalía General de la República y/o Policía Nacional Civil, para que se proceda con base al Artículo 261 "A" del Código Penal y se realicen las diligencias necesarias en caso de la comisión de un delito. En caso de no verificarse el aviso en el término de flagrancia, el aviso podrá ser realizado por el delegado Contravencional, estableciéndose dicha responsabilidad en el acta que se levante.

Así mismo, el pago de la responsabilidad civil en la que incurra el infractor de la presente Ordenanza no va ligada al pago de las multas que ocasionare su acción, debido a que la primera es en relación a los daños y/o lesiones causadas por su animal de compañía y las segundas como infracción a la normativa establecida, entendiéndose esto como dos bienes jurídicos diferentes por un lado intereses particulares y por otro interés público o de orden público.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Carácter especial

Art. 46. La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza o disposición que la contraríe.

Vigencia.

Art. 47. La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía de San Jorge, Departamento de San Miguel, el día siete de agosto del año dos mil veintitrés.

MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA,
ALCALDE MUNICIPAL.

WILBER ANTONIO SARAVIA SARAVIA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. BITIA SAMAI DOMÍNGUEZ DE PORTILLO,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

GUILLERMO CESAR CONTRERAS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JORGE MIGUEL ÁNGEL COTO MOREIRA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ING. DAVID ARNOLDO CHÁVEZ SARAVIA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 03/2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3 numerales 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de San Jorge, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas e impuestos Municipales, de conformidad a los instrumentos Jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de los tributos con la finalidad de evitar la mora y multa en el pago de éstos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales, provenientes de Tasas e Impuestos Municipales.
- V. Que de conformidad al Artículo 94 de la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL señala que «Las actuaciones de la administración tributaria municipal y las que se realicen ante ella, se practicarán en los días y horas hábiles que la Alcaldía señale, a menos que se trate de actos que, por su naturaleza, deban realizarse en días y horas no señalados como tales».

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS
E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas e Impuestos a la Municipalidad de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa Municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las Tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza de creación de los Tributos Municipales de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las Tasas e Impuestos Municipales, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar Tasas a la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago; en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multa, contemplados en los numerales 2° y 3° del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO II

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y durarán por el término de noventa días hábiles, contados a partir del octavo día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, al veintiuno días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

MELVIN ANTONIO NATIVÍ ULLOA,

ALCALDE MUNICIPAL.

BR. SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CATORCE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el Artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "... si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales-, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa."
- V. Que la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, al elaborar la Exposición de Motivos, expresó que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal, que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- VI. Que el descuento de intereses moratorios y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES
MORATORIOS DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ VILLANUEVA**

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto descontar multas e intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio en concepto de tasas por servicios municipales.

Beneficio

Art. 2.- Concédase un plazo de SESENTA DÍAS contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas en concepto de tasas al Municipio de San José Villanueva, obteniendo descuento del pago encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas en concepto de tasas al Municipio de San José Villanueva, obteniendo descuento del pago de los intereses moratorios generados por dichos conceptos, así como el no pago de la multa respectiva.

Sujetos de aplicación

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de tasas. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo.

Art. 4.- Los contribuyentes que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar del beneficio de esta normativa, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos por cuotas durante el plazo concedido en la presente ordenanza.

Forma de pago

Art. 5.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o por cuotas, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Lugar de pago

Art. 6.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses por el no pago de tasas por servicios municipales, deberán tramitarlo en la Unidad de Cuentas Corrientes.

Vencimiento de plazo

Art. 7.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma, volviéndose al estado original de las multas e intereses sobre los saldos adeudados.

Disposición General:

Art. 8.- Las multas a las que se refiere esta ordenanza no incluyen aquellas que sean originadas por incumplimientos a la Ordenanza de Uso de Suelos de este Municipio ni a las que correspondan a contribuciones especiales.

Vigencia

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIELLA ROSSANA PAZ DE GONZÁLEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

DECRETO NUMERO TRES.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.****CONSIDERANDO:**

- I) Que en base a que en otras instituciones se ha aprobado el decreto N° 739 de LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, con fecha 16 de mayo del año 2023, se decretó la LEY TRANSITORIA DE COMPENSACION ECONOMICA POR RETIRO VOLUNTARIO DE SERVIDORES PUBLICOS JUBILADOS O PENSIONADOS DEL ORGANO EJECUTIVO, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES Y ENTIDADES AUTONOMAS y la circular No. MH.DGP/003.002/2023, pero dicho decreto excluye a las municipalidades o entidades autónomas.
- II) Que según el art. 59 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, "Los funcionarios o empleados de la carrera gozarán de los siguientes derechos:" específicamente en el numeral 7 – de jubilación de conformidad a la ley.
- III) Que, en la misma ley, en el art. 51 – Causales de retiro, numeral 2: por jubilación.
- Entendiéndose que jubilación es el nombre que recibe el acto administrativo por el que un servidor público activo, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral, luego de alcanzar una determinada edad máxima legal que exonera de trabajar. El esfuerzo físico, el gasto de energía, la presión mental prolongada, así como la actividad manual e intelectual son elementos constitutivos, con el transcurso de los años, del cansancio natural del ser humano, por ello la jubilación se concibe como la renta de sustitución destinada a compensar la carencia de ingresos profesionales de una persona cuando llega a una edad avanzada o cuando a causa de la edad cesa en su vida laboral activa, la protección se otorga mediante una prestación económica, consistente en una pensión única vitalicia e imprescriptible. En principio, la jubilación es un acto voluntario del funcionario o empleado, que al llegar a la edad que la ley lo permite, decide pasar a la condición de jubilado y recibir una pensión vitalicia, quedando a opción del servidor público si se retira del cargo o continúa desempeñándolo. La autoridad nominadora no puede obligar al empleado a retirarse del desempeño del cargo y por ende de la carrera administrativa.
- IV) Que, según el art. 84 del Reglamento Interno de Trabajo de esta municipalidad, denominado DERECHOS DEL PERSONAL, específicamente en el numeral 7 "De jubilación de acuerdo a la ley".
- V) Que es de justicia, para el personal que ha prestado sus servicios a favor del Estado, por un tiempo prolongado y que además esté pensionado, tener la oportunidad de un retiro digno de la institución en la que ha venido laborando.
- VI) Que, en base a las inconformidades de muchos de los empleados, con respecto a la pérdida de todos sus ahorros de AFP, ISSS o en caso de muchos de ellos que decidieron sacar su anticipo de ahorros y que hoy en día no se pueden jubilar porque no cuentan con los ahorros suficientes.
- VII) Que, por las olas de calor, donde la mayoría de empleados ya se pasaron de la edad para jubilarse, pero que andan trabajando en departamentos que son muy delicados para su salud, donde muchos de los señores han sufrido desmayos por las olas de calor que hemos experimentado últimamente.
- VIII) Que, por las diferentes enfermedades que ellos batallan día con día, y donde muchos de ellos sufren enfermedades terminales y aun así desempeñan sus labores, adoleciendo algunos de ellos, de ceguera, sordera o dificultades motoras para desempeñar su trabajo, donde al hacerlo se exponen a accidentes laborales, así como a otros riesgos laborales se ha considerado a bien aprobar el presente decreto.

POR TANTO:

En usos de sus facultades constitucionales, lo regulado en el Código Municipal, los principios desarrollados en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Reglamento Interno de Trabajo, y a iniciativa del Concejo Municipal, se emite el siguiente:

DECRETO DE COMPENSACION ECONOMICA POR RETIRO VOLUNTARIO DE SERVIDORES PUBLICOS JUBILADOS**O PENSIONADOS, ASI COMO TAMBIEN PARA SERVIDORES QUE YA CUENTAN CON LA EDAD DE LEY PARA JUBILARSE.****OBJETO:**

Art. 1. El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, que están laborando bajo la Ley de La Carrera Administrativa, puedan recibir una compensación económica por retiro voluntario, siempre y cuando se encuentren jubilados o pensionados y/o que cuenten con la edad para jubilarse (hombres 60 años, mujeres 55 años) y que así lo decidan, aunque éstos no apliquen para jubilarse o pensionarse en las instituciones de ahorro o pensiones.

EXENCION TRIBUTARIA

Art. 2. La compensación económica que se deba pagar al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en el presente Decreto, estará exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta.

VIGILANCIA DE LA COMISION DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Art. 3. La comisión de la Carrera Administrativa Municipal, en conjunto con el departamento de Talento Humano, para los efectos del presente Decreto tendrán un rol de control y seguimiento de los retiros voluntarios, teniendo consideración de los efectos del decreto, verificando que en forma legal el trabajador corte todo vínculo con la municipalidad y en relación a los derechos de carrera, en tanto deberá tener observancia en la aplicación en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

EXCLUSIÓN PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE ESTE DECRETO:

Art. 4. Quedan excluidos del presente decreto.

- Los empleados municipales a que se refiere este decreto, que con anterioridad a la misma hayan sido beneficiados con algún plan de retiro voluntario similar al presente, y no sean elegibles.
- Las y los empleados municipales que no cumplan con la edad para jubilarse (hombres 60 años, mujeres 55 años)

MONTO DE COMPENSACIÓN POR RENUNCIA:

Art. 5. La compensación económica que se otorgará, se calculará con base al último año laborado. Es decir se recibirá una compensación económica equivalente a un salario mensual por cada año laborado.

Formas de pago:

Los pagos correspondientes a la compensación económica, serán realizados en base a disposición presupuestaria en común acuerdo con el tesorero municipal.

FORMALIDADES PARA INTERPONER LA RENUNCIA:

Art. 6. Las personas que deseen retirarse de conformidad a este decreto deberán presentar su renuncia al cargo de manera escrita debidamente firmada por la y el trabajador, con clara expresión de su voluntad de acogerse al Decreto de Compensación económica por Retiro Voluntario, debiendo ser presentado 72 horas antes de la caducidad del presente decreto, en el departamento de Talento Humano de esta alcaldía, con el objeto de establecer una fuente documental del proceso de renuncia. Debiendo de adjuntar y cumplir lo siguiente:

- Copia del Documento Único de Identidad, b) hoja de solicitud de retiro voluntario, extendido por la Dirección General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; c) no tener trabajos pendientes de ejecutar; d) entregar formalmente los equipos, materiales, programas, archivos, documentos, libros, sellos u otros bienes que se le hubieren asignado para el desarrollo de su trabajo, amparado con la constancia extendida por el jefe inmediato del o la trabajadora;

DOCUMENTOS A PRESENTAR Y OTRAS FORMALIDADES A CUMPLIR:

Art. 7. La calidad de Jubilado o Pensionado será acreditada por el interesado mediante la presentación de copia certificada o constancia de la resolución emitida por la institución o entidades correspondientes, o bien, con los atestados disponibles en los registros de la institución o entidades ante esta municipalidad en el departamento de Talento Humano.

Aunque el trabajador municipal no aplique a la jubilación o pensión, pero éste ya cuenta con la edad para retirarse de forma personal o que le impida o dificulte el desempeño de sus funciones, debiendo presentar la debida constancia medica que respalde la enfermedad, o que éste mismo sienta que por razones de salud, también puede ser elegible por esta municipalidad para apegarse al presente decreto.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

Art. 8. El pago de las erogaciones que genere la compensación económica a que se refiere este presente decreto, será financiado con la fuente de financiamiento del Fondo Municipal.

VIGENCIA:

Art. 9. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán 30 días hábiles, contados a partir del día de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. ADELIO ORTIZ HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. DAVIS ALEXANDER JIMENEZ VALENCIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DEL COMITÉ GESTOR PARA LA
PROTECCIÓN DE LA SUB-
CUENCA DEL RIO SAN SIMÓN-ALEGRIA- BERLIN Y
MERCEDES UMAÑA,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, el Comité de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Comité Gestor para la Protección de la Sub-Cuenca del Río San Simón, Alegría, Berlín y Mercedes Umaña, todos del Departamento de Usulután; y que podrá abreviarse "COMITÉ GESTOR" como una Entidad no partidaria, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatus se denominará "El Comité". "esta entidad estará conformada por los tres municipios vecinos siendo éstos: MERCEDES UMAÑA, ALEGRÍA Y BERLÍN".

Art. 2.- El domicilio del Comité será la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República, y fuera de él.

Art. 3.- El Comité se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos del Comité serán:

- a) Velar por la protección y el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la Sub-Cuenca, del Río San Simón con énfasis en el recurso agua.
- b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias residentes en la Sub-Cuenca del Río San Simón, a través de acciones educativas, saneamiento ambiental y de conservación de la Sub-Cuenca.
- c) Gestionar, ejecutar y coordinar con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, Municipales, nacionales y extranjeras proyectos y programas que contribuyen a la sostenibilidad de la Subcuenca del Río San Simón, especialmente con aquellas empresas que estén haciendo uso de los recursos de la misma.
- d) Promover la participación equitativa de hombres y mujeres en la organización del comité.

Velar especialmente por la protección del recurso agua entendiendo éste, como un bien de servicio público.

e) Promover la educación ambiental en coordinación con Escuelas, Comité de Agua y otros organismos sociales presentes en la Subcuenca del Río San Simón, así como todas entidades que hagan uso de ellas.

f) Promover acciones orientadas a fortalecer el Turismo Ecológico.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio del Comité estará constituido por:

- a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Comité Gestor, como donaciones, alquileres y otros provenientes de los mismos de conformidad con la ley serán parte del patrimonio.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DEL COMITÉ

Art. 7.- El gobierno del Comité será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, es la máxima autoridad del Comité y estará integrada por todos los Miembros activos y fundadores y que representen un sector importante dentro de los tres municipios y que estén dentro del límite de la Sub-Cuenca del Río San Simón.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo de los Miembros en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria dos horas después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro del Comité que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos o causas justificadas podrá otorgarle un permiso especial siempre y cuando demuestre por escrito su ausencia para que ésta no sea tomada como falta.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno del Comité.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual del Comité.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores del Comité, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al comité.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el Comité y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración del Comité estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará de la siguiente forma: un Coordinador General, un Secretario de Actas, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Asuntos Legales, un Secretario de Medio Ambiente y cuatro Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para un periodo más consecutivamente.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines del Comité.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio del Comité.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Comité.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos del Comité e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

f) Nombrar de entre los miembros del Comité las comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines del Comité.

g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Coordinador General:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno del Comité.

c) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

d) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Secretario de Finanzas las erogaciones que tenga que hacer el comité.

f) Presentar la Memoria de Labores del Comité y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros del Comité.

c) Extender todas las certificaciones solicitadas al Comité.

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el órgano de comunicación del Comité.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Recibir y depositar los fondos que el Comité obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad del Comité.
- c) Autorizar juntamente con el Coordinador General las erogaciones que el Comité tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Legales:

- a) Representar judicial y extrajudicial al Comité.
- b) Velar por el debido cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno del Comité, así como de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Los demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario de Medio Ambiente:

- a) Denunciar y velar por el respeto a las leyes que protegen el Medio Ambiente, lo mismo que de Ordenanzas y Reglamento en la materia.
- b) Promover procesos educativos y actividades ambientales que sensibilicen y rescaten la protección del ambiente.

Art. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 23.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, siempre y cuando residan dentro de la Subcuenca del Río San Simón.

Art. 24.- El Comité tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Activos
- c) Miembros Honorarios

Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban el Acta de Constitución del Comité.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en el Comité.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la sensibilización, conservación y protección de la sub-cuenca del Río San Simón, sean así nombrados por la Asamblea General, sólo con voz y sin voto.

Art. 25.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados del Comité.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señale los Estatutos del Comité.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Comité.

Art. 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias del Comité.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Comité.

Art. 27.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 28.- Los miembros del Comité podrán ser retirados del mismo por acuerdo de la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a los Estatutos y el Reglamento Interno.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave del Comité.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio del Comité.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio del Comité para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio del Comité.
- f) Inasistencia a dos reuniones consecutivas, ya sea Junta Directiva o Asamblea General sin causa justificada, según el Art. 10

Art. 29.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, se resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión.

Art. 30.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión ante la misma, dentro de tres días contados desde el día siguiente de la notificación respectiva.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 32.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice: a) Para nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora, y b) Para que ésta convoque a la Asamblea General. Que concederá la suspensión basándose en los informes de la Comisión Investigadora.

Con el mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 33.- No podrá disolverse el Comité si no por disposición legal o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución del Comité se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Todos lo relativo al orden interno del Comité no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deba ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- El Comité para la protección de la subcuenca del Río San Simón se regirá por el Código Municipal, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 38.- Los presentes Estatutos en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CON INSTRUCCIONES DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil veintitrés, se encuentra el acuerdo número CINCO del Acta número TRECE, sesión ordinaria de ocho de junio de dos mil veintitrés, el cual literalmente dice: El Concejo Municipal Plural de la

Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, considerando que se ha recibido una nota de fecha 08 de mayo de 2023, firmada y sellada por la señora MARINA DEL CARMEN MEJIA MERCADO, Encargada de Promoción Social de esta Alcaldía, en donde solicita la revisión y legalización de la reforma de los Estatutos del Comité Gestor para la Protección de la Sub-Cuenca del Río San Simón, Alegría, Berlín y Mercedes Umaña, todos del Departamento de Usulután, que dichos estatutos contienen 38 Artículos, de los cuales se harán modificaciones a 8 Artículos, los cuales son el Artículo 1, 4, 5, 8, 10, 13, 23 y 28, todos en pro de mejoras de la organización y administración de los mismos.- Por lo anterior este Concejo después de revisar las reformas y modificaciones a los presentes estatutos y en uso de sus facultades legales conferidas en los Artículos 203, 204 ordinal 3° de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3 numeral 3, 30 numerales 14 y 23, 119, 120, 121 del Código Municipal, ACUERDA: (a) Aprobar las reformas y modificaciones a los Estatutos del Comité Gestor para la Protección de la Sub-Cuenca del Río San Simón, Alegría, Berlín y Mercedes Umaña, todos del Departamento de Usulután, y que dichos estatutos contienen 38 Artículos en su contenido original, de los cuales se realizaron modificaciones solamente a 8 de los 38 Artículos en mención, así: Artículo 1, 4, 5, 8, 10, 13, 23 y 28, todos en pro de mejoras de la organización y administración de los mismos, quedando conformados los respectivos estatutos con sus modificaciones de la siguiente manera.

Art. 1.- Créase en la ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, el Comité de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Comité Gestor para la Protección de la Sub- Cuenca del Río San Simón- Alegría- Berlín- Mercedes Umaña y que podrá abreviarse "COMITÉ GESTOR" como una Entidad no partidista, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "El Comité". "esta entidad estará conformada por los tres municipios vecinos siendo éstos: MERCEDES UMAÑA, ALEGRÍA Y BERLÍN". Art. 4.- Los fines u objetivos del Comité serán: c) Gestionar, ejecutar y coordinar con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, Municipales, nacionales y extranjeras proyectos y programas que contribuyen a la sostenibilidad de la Subcuenca del Río San Simón, especialmente con aquellas empresas que estén haciendo uso de los recursos de la misma. Las adiciones a los estatutos quedarán de la siguiente manera:

Art. 5.- El Patrimonio del Comité estará constituido por: b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Comité como donaciones, alquileres y otros provenientes de los mismos de conformidad con la ley serán parte del patrimonio. Art. 8.- La Asamblea General, es la máxima autoridad del Comité y estará integrada por todos los Miembros activos y fundadores y que representen un sector importante dentro de los tres municipios y que estén dentro del límite de la Sub Cuenca del Río San Simón.

Art. 10.- Todo miembro del Comité que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos o causas justificadas podrá otorgarle un permiso especial siempre y cuando demuestre por escrito su ausencia para que ésta no sea tomada como falta.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para un periodo más consecutivamente. Se reforman los siguientes artículos: Art. 23. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, siempre y cuando residan dentro de la Sub cuenca del Río San Simón.

Art. 28.- Los miembros del Comité podrán ser retirados del mismo por acuerdo de la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a los Estatutos y el Reglamento Interno, f) Inasistencia a dos reuniones consecutivas, ya sea Junta Directiva o Asamblea General sin causa justificada, según el Art. 10. (b) Que los demás Artículos que no han sufrido reformas, modificaciones o adiciones se mantendrán en vigencia por dicho Comité; PUBLIQUESE en el Diario Oficial las presentes modificaciones sobre dichos estatutos para su legal vigencia. -""J.C.P.M "" J.A.Nieto "" D.C.T.O"" A.R.M "" J.F.Q.G"" E.A.E.M "" N.R.Quintanilla "" N.A.M "" J.M.V.Z "" ""F.M.Q.H"" ""D.E.S.A"" J.G.Vasquez""G.S.S.Secretaria del Concejo Municipal.""RUBRICADAS""

Y para los usos correspondientes, extendiendo la presente de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal y por Autorización del señor Alcalde Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.-

TEC. GABRIELA SARAÍ BATRES SANTOS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X005132)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este juzgado, a las ocho horas cuatro minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante TEODORO CONCEPCIÓN VIGIL PEREIRA, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Arambala, departamento de Morazán, con último domicilio en Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01143405-0, falleció el día ocho de enero de dos mil veintiuno, hijo de Genaro Vigil y Rosa Pereira Claros; a la señora ROSA CANDIDA MENDOZA FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos nueve uno siete cuatro seis nueve-ocho, en calidad de conviviente sobreviviente, debido a la declaratoria de unión no matrimonial entre la referida y el causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión; la cual será ejercida en conjunto con las ya declaradas herederas definitivas GABRIEL CONCEPCIÓN VIGIL CRUZ, SANDRA ROSIBEL VIGIL CHICA y GUADALUPE ELIZABETH VIGIL CHAVARRÍA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 926

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós se declaró HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejada por el causante PEDRO ANTONIO VASQUEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, originario de Santa Tecla,

Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre es la señora MARIA JUANA VASQUEZ, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos quince-siete; aceptación que hace la señorita MARJORIE LORENA VASQUEZ SALINAS, en calidad de hija del causante, de las siguientes generales: Mayor de edad, estudiante y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad y la señora VILMA ARACELY CASTANEDA CAMPOS, en calidad de cónyuge del causante de las siguientes generales: Mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador.

Confiriéndoles a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a diez horas con treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 927

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés; SE DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora JUANA GUADALUPE DOMINGUEZ DE GUARDADO, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis dos dos uno seis ocho – dos; en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; a la adolescente ALLISON GISELLE GUARDADO DOMINGUEZ, de dieciséis años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro – cero tres uno uno cero seis – uno uno cero - nueve y a la señorita JENIFFER GABRIELA GUARDADO DOMINGUEZ, de veinte años de edad, Estudiante, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cuatro uno seis cuatro uno uno – siete; ambas en calidad de Hijas y como Cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE VIRGILIO GUARDADO GUARDADO, de setenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ciento veintiocho mil ciento veintiséis –nueve; como padre del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO BENEDICTO GUARDADO GUARDADO, quien fue de cincuenta años de edad, Ad-

ministrador de Empresas, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete uno siete tres cero siete – ocho y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero uno – tres cero uno dos siete uno – uno cero dos – dos; fallecido el día quince de noviembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; debiendo la adolescente ALLISON GISELLE GUARDADO DOMINGUEZ, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora JUANA GUADALUPE DOMINGUEZ DE GUARDADO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 928

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LA PUXTLECA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPALP DE R.L."**, con domicilio en el municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, obtuvo su personalidad jurídica el día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, y está inscrita en el libro ciento cincuenta de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos treinta del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE
ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 929

TÍTULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con acuerdo municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos y para que firme las resoluciones que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado los señores BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO y OSMIN SALOME RECINOS AMAYA, en su calidad de Comisionados por el señor Fiscal General de la República para promover diligencias de titulación de inmueble de Parcela noventa y ocho, Porción A, a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DEL MINISTERIO DE CULTURA, ubicado en Calle Modelo y Calle Zoológico, Barrio Modelo, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de cinco hectáreas siete mil quinientos nueve punto cuarenta y un metros cuadrados, EQUIVALENTES A OCHO MANZANAS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTOS CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos punto ochenta y un, ESTE cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos treinta y cinco punto veinticinco. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte cero nueve grados veintidós minutos catorce segundos Oeste con una longitud de curva de treinta y seis punto setenta y seis metros; y un radio de veintitrés punto noventa y tres metros; Tramo dos, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte veintiséis grados cero tres minutos once segundos Este con una longitud de curva de treinta y dos punto cincuenta y cuatro metros; y un radio de veintiocho punto quince metros; Tramo tres, Norte veintidós grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero cinco grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de setenta y un punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte treinta grados dieciocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis Norte cero ocho grados treinta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y siete metros; Tramo siete, Norte cero tres grados treinta y nueve minutos

veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Norte veintiséis grados cero siete minutos treinta segundos Este con una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto treinta y siete metros; colindando con Eusebio Alberto Valencia García, por El Derecho de Los Comunereros Condominio Residencial Modelo, Sonia Edith Sarmiento de Alférez, Luis Gonzalo Lazo Montiel, Daysi América Hernández de Domínguez, Jesús Roberto Rodríguez Monge y otro, Rodríguez Computadoras Sociedad Anónima de Capital Variable, Ana Cecilia Rodríguez Rivera, Cecilia Elizabeth Rodríguez Villalta, Laboratorios ARSAL Sociedad Anónima de Capital Variable, Pasaje Jerez, Laboratorios ARSAL Sociedad Anónima de Capital Variable, Maquilishuat Inmobiliarias Sociedad Anónima de Capital Variable, Benjamín Case Buggier, Cecilia Elizabeth Rivas de Rodríguez, con Calle Modelo de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados diecisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados diecisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y un punto cero un metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de punto noventa metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo siete, Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados diecisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados cero cinco minutos cero segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto noventa metros; colindando con Ministerio de Educación y por el Derecho de Los Comunereros Condominio Quince de Septiembre, tapial de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur catorce grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados once minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur doce grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de trescientos sesenta y tres punto cuarenta y

seis metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintidós metros; colindando con Jorge Salvador Figeac y otros, María Fidelina García Pineda de Chávez, Concepción Pineda de García, Luis Atilio García García, José Santiago Hernández Portillo, Martha Alvarado Viuda de Pineda y otro, Alcaldía Municipal de San Salvador y otros y Sonia del Carmen García de Flores, Parcela noventa y nueve, Porción B a titular del Ministerio de Cultura, Río Acelhuate de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cero un grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de noventa y cinco punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados cero nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y seis metros; colindando con Fondo Nacional de Vivienda Popular FONAVIPO y Alcaldía Municipal de San Salvador, Calle Zoológico de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, que no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, que no está en proindivisión, que lo adquirió el inmueble en posesión desde el año de 1991 que lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble lo valora en la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y por carecer de título de propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación, además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, del Centro Nacional de Registros, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, informa que el inmueble a titular lo conforma la parcela 98, del Mapa 0614UC5, no se encontró antecedente Inscrito del inmueble que lo relacione, por lo tanto con base a lo que establece en artículo tres y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos.

Se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL.- LICDA. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con acuerdo municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos y para que firme las resoluciones que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los Licenciados Benjamín Ernesto Rivas Sermeño y Osmín Salome Recinos Amaya, en su calidad de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República para que en su nombre y representación promuevan Diligencias de Titulación de Inmueble de Naturaleza Urbana ubicado en: Calle Zoológico y Boulevard Venustiano Carranza, Barrio Modelo, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de una hectárea siete mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a dos manzanas cinco mil trescientos dieciséis punto cero siete varas cuadradas. El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos punto cincuenta y seis, ESTE cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos un punto treinta y nueve. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de un punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte veintidós grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte doce grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trescientos siete punto dieciséis metros; colindando con Parcela noventa y ocho, Porción A, la cual será titulada a favor del Ministerio de Cultura, Río Acelhuate de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de setenta y dos punto catorce metros; colindando con Sonia del Carmen García de Flores, Noemí de Los Ángeles Panameño Cerón, Alcaldía Municipal de San Salvador y otros, Julia Lilian Pocasangre Cornejo, Pasaje Torres, Odir Antonio Guzmán Cornejo, Ministerio de Educación, Tapial y Pasaje Torres de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados diez minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia

de veinticinco punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa metros; Tramo siete, Sur catorce grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur diez grados dieciséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ochenta y nueve punto sesenta y un metros; Tramo diez, Sur cero nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ochenta y nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo once, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Sur sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una longitud de curva de trece punto sesenta y cuatro metros; y un radio de ocho punto cero nueve metros; colindando con Estado y Gobierno de El Salvador, Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, Boulevard Venustiano Carranza de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto quince metros; colindando con Alcaldía Municipal de San Salvador y María Magdalena Cruz de Pérez y otros, Calle Zoológico de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, que no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, que no está en proindivisión, que lo adquirió el inmueble en posesión desde el año de 1991, es decir, por más de diez años, que lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble lo valora en la cantidad de OCHOCIENTOS CUATROMIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$804,100.00) y por carecer de título de propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación, además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, del Centro Nacional de Registros, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, informa que el inmueble a titular lo conforma la parcela 99 del Mapa 0614UC5, no se encontró antecedente Inscrito del inmueble que lo relacione; por lo tanto con base a lo que establece en artículo tres y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos.

Se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL.- LICDA. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió en la Ciudad de Olocuilta, Departamento La Paz, siendo su último dicha ciudad, el día cinco de diciembre de dos mil trece, dejó la causante señora SANTOS PRUDENCIA ALFARO, conocida por PRUDENCIA ALFARO, de oficios domésticos, de noventa y nueve años de edad, hija de Eusebio Alfaro y Vicenta Gutiérrez; de parte de los señores JORDAN ALEXIS ALFARO TEAS, conocido por JORDAN ALEXIS ALFARO, ANA RUTH CORTEZ DE HERNANDEZ, SILVIA IVONNE CORTEZ HERNANDEZ, ANGELA ABIGAHIL ALVAREZ ALFARO, ALDO ALEXIS ALVAREZ ALFARO, OSMIN ALFARO y PASTORA IRMA ALFARO, como Herederos Testamentarios de la de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 912-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-99-23-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante CASTULO PALACIOS, quien falleció a las diecisiete horas del día veintitrés de julio del año dos mil cuatro; siendo su último domicilio el municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1.- RIGOBERTO PALACIOS NOLASCO, 2.- ALEX JOAQUIN PALACIOS NOLASCO, y 3.- SALVADOR PALACIOS NOLASCO, mayores de edad, comerciante en pequeño, empleado, y técnico en electrónica, del domicilio de El Carmen, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, San Martín, departamento de San Salvador, respectivamente, con Documentos Únicos de Identidad por su orden números: 02036576-3; 01622567-6; y 00362006-1, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante indicado, en relación a la herencia dejada por el causante citado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 913-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las quince horas del día diecisiete de agosto del corriente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA EMILIA RECINOS LAINES, conocida por MARIA EMILIA RECINOS LAINEZ y por MARIA EMILIA RECINOS, de ochenta y tres años de edad, soltera, originaria de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cero tres cinco ocho guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veinte guión ciento ochenta mil doscientos treinta guión cero cero uno guión dos, quien falleció a las once horas y veinticinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil trece, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio sin asistencia médica, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz; de parte de los señores FLOR DE MARIA RECINOS DE RECINOS, de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cero seis uno cinco uno cero guión cero, ANA GLORIBEL RECINOS VIUDA DE MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreña, viuda, ama de casa, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero cero dos cinco cero uno guión cero, NEFTALI RECINOS, conocido por NEFTALI RECINOS ALVARENGA, de sesenta y tres años de edad, salvadoreño, empleado, viudo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero ocho tres tres cero cinco cinco guión seis, ROLANDO RECINOS ALVARENGA, de cincuenta y nueve años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres ocho cuatro tres cero nueve seis guión dos y JOSE ISRAEL RECINOS ALVARENGA, de cincuenta y siete años de edad, salvadoreño, soltero, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno nueve siete siete ocho ocho uno guión cuatro, en concepto de hijos de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 914-3

HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y siete minutos del quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR HERNANDEZ, quien falleció de ochenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02576250-4, hijo de María Hernández, falleció el día veintitrés de octubre de dos mil veintidós, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, neumonía grave, fibrosis pulmonar, cardiopatía isquémica; quien tuvo su último domicilio en San Alejo, departamento de La Unión, representada por el curador especial el abogado LAZARO WALTER CABALLERO SORIANO, mayor de edad, Abogado, del domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02287215-6, con tarjeta de identificación de la abogacía serie 11164C432113022; nombrado mediante resolución pronunciada a las doce horas cincuenta minutos del dos de mayo de dos mil veintitrés, agregada a folios 19 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las quince horas treinta minutos del dieciséis de mayo de dos veintitrés, agregada a folios 21 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 915-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAUL FRANCISCO PEREZ CRUZ, fallecido el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos uno seis nueve tres nueve siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero cinco-dos cinco cero uno siete tres-ciento uno-nueve, a la señora MIRNA AMERICA VASQUEZ DE PEREZ, con Documento Único de Identidad cero tres cuatro dos cero cinco ocho cinco-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-dos cero cero dos ocho cuatro-uno cero dos-siete, y a los menores ISAIAS EZEQUIEL PEREZ VASQUEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-dos cuatro cero siete cero cinco-uno cero tres-cero, y AMERICA SARAI PEREZ VASQUEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero dos cero ocho-uno uno uno-dos, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del referido causante, todo en virtud de haber probado su calidad de herederos según certificaciones de partidas emitidas por el Registro del Estado Familiar respectivo, de conformidad al Art. 1165 inc. 1º., del C.C. Habiéndose conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, los menores deberán ejercerla por medio de su madre como representante legal MIRNA AMERICA VASQUEZ DE PEREZ.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de agosto del año de dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SRIO. INTERINA.

1 v. No. W000387

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Vilma Haydee Arcia de Zaldaña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el

causante señor Clemente Morales Someta, quien falleció el día tres de mayo de mil novecientos setenta y dos, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio. Habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara el referido causante al señor César Alberto Díaz Arce, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Juana Antonia Morales de Guirola y Mariana de Jesús Morales Monje, y al señor Miguel Gerónimo Morales Monge, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintisiete de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. W000396

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado herederos Ab-Intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor MARTÍN YOVANY PINEDA VARELA, con Documento Único de Identidad Número 03571484-6, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, fallecido el día primero de mayo de dos mil veintiuno, originario y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares, su último domicilio; a los señores CLAUDIA LISSETH PINEDA ALFARO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05269651-4; CARLOS ORLANDO PINEDA ALFARO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Hyattsville, Estado Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04864722-8, en concepto de hijos del causante; y MARTÍN ERNESTO PINEDA FLORES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número 05904745-7, en concepto de hijo del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a JOHANA YAMILETH PINEDA REGALADO, en el concepto de hija del causante. A quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. W000403

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día treinta de julio del año dos mil veintidós, dejó el causante señor RODRIGO DE JESUS RAMOS, quien falleció a la edad de cincuenta y un años, Agricultor en pequeño, casado, hijo de ESTEBANA MARTINEZ RAMOS ALEMAN y de padre desconocido, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en este municipio y departamento; a la señora ROSA DELMY MAGAÑA DE RAMOS, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores ESTEBANA MARTINEZ RAMOS ALEMAN, ALEXIS BALMORE RAMOS MAGAÑA, MARELIN ABIGAIL RAMOS MAGAÑA y LEYDI MARIELOS RAMOS MAGAÑA, la primera en calidad de madre y los demás en calidad de hijos del causante.

Y se ha Conferido a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W000411

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, dejó el causante señor JORGE ALBERTO CERON, quien falleció a la edad de ochenta y tres años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Avenida Vilanova, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de la señora VICTORIA CERON, ya fallecida; a los señores MARIA VICENTA CERON DE AGREDA, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado al Número de Identificación Tributaria: cero cero setenta mil treinta y uno-cinco, y, MARTIN DE JESUS CERON CUCUFATE, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad Número: cero cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos diecinueve-siete, ambos en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora TOMASA CACUFATE DE CERON, en calidad de cónyuge del causante.

Y se ha Conferido a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W000412

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora REINA ISABEL HENRÍQUEZ, de cincuenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hija sobreviviente de la Causante señora MARTINA HENRIQUEZ conocida por MARTA HENRIQUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Soltera, Doméstica, originaria del Municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, del domicilio del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña,

hija de María Henríquez, quien falleció a las veintiuna horas con cuarenta minutos, del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, en la casa ubicada en Caserío Las Pavas del Cantón San Isidro, Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. W000413

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor SANTOS ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante ROSA MIRIAM MANCÍA DE MARTÍNEZ, conocida por ROSA MIRIAM MANCÍA ORANTES y por ROSA MIRIAM ORANTES MANCÍA, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad y del domicilio de LAWDALÉ, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores: Raimundo Mancía Ramos, conocido por Raymundo Mancía Ramos y de María Emma Orantes de Mancía, conocida por María Emma Orantes Reyna, y por María Emma Orantes de Mancía, quien falleció a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital Climesa, Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de CÓNYUGE de la referida causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ MANCÍA, ESMERALDA DE MARÍA MARTÍNEZ MANCÍA, MARÍA EMMA ORANTES DE MANCÍA, conocida por MARÍA ENMA ORANTES DE MANCÍA Y RAIMUNDO MANCÍA RAMOS, conocido por RAYMUNDO MANCÍA RAMOS, los dos primeros en calidad de HIJOS y los dos últimos como PADRES de la misma causante.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las catorce horas y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. W000414

ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia La Palma, Pasaje Uno, número veintiséis, de la jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución, proveída, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora AMANDA CONSUELO BENITEZ MORATAYA, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor VALENTIN ZAVALA GUZMAN conocido por JOSE VALENTIN ZAVALA y VALENTIN ZAVALA, quien fue de setenta y un años de edad, Fontanero, casado, originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután y del domicilio de Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, con documento único de identidad número cero cero veinte mil ochocientos ochenta y cinco-dos, fue hijo de los señores Angela Zavala y de Francisco Guzmán, quienes a la fecha son fallecidos; falleció en Houston Methodist Will Owbrook Hospital, Harris, Texas, Estados Unidos de América, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno a consecuencia de insuficiencia respiratoria hipóxica aguda, neumonía covid-diecinueve, síndrome de dificultad respiratoria aguda, choque séptico, con asistencia médica, dictaminado por el Doctor Gregory Honeycutt; en su calidad de cónyuge sobreviviente y en calidad de Cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores VALENTIN ALFREDO ZAVALA BENITEZ, ANGELA YESENIA BENITEZ DE CERNA, ANA LETICIA BENITEZ ZAVALA, MIRNA EVELYN BENITEZ ZAVALA, CLAUDIA YANIRA ZAVALA BENITEZ, SAI-RA VERONICA ZAVALA BENITEZ y JULIA ROSARIO ZAVALA BENITEZ, como presuntos herederos en su calidad de hijos sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejara el causante antes mencionado; habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Martín, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

LIC. ALEJANDRO DAGOBERTO AMAYA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W000429

KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA, Notario, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con oficina en Segunda Avenida Sur, Barrio El Calvario, Local dos, de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JOSE ARMANDO ESPINOZA CASTRO, PAULA ANGELICA ESPINOZA CASTRO, y JUAN FRANCISCO ESPINOZA CASTRO, en calidad de hijos sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN ANTONIO CASTRO, sexo masculino, de setenta y ocho años de edad, jornalero, Soltero, originario de Texistepeque departamento de Santa Ana, y con último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Belarmina Castro, quien falleció a las once horas del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa, en las Afueras del Hospital Nacional de Sonsonate Doctor Jorge Mazzini Villacorta, por causas desconocidas y sin asistencia médica; HABIÉNDOSE LES CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN ANTES CITADA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA,

NOTARIO.

1 v. No. W000431

El infrascrito Notario, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de agosto del corriente año, fueron declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad y departamento, precisamente en la casa ubicada en calle El Carmen, Número ciento treinta y nueve, Colonia Escalón, el día CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, dejó su padre FRANCISCO JAVIER AREVALO CASTANEDA por parte de las señoras ANA ASTRID AREVALO GUTIERREZ hoy AREVALO DE PUENTE, y ANA FRANCIS AREVALO GUTIERREZ, en sus calidades de HIJAS DEL CAUSANTE Y HEREDERAS TESTAMENTARIAS y a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en mi oficina Notarial, situada en Final Calle Paseo General Escalón, y Calle El Mirador, Apartamiento C-Uno, de esta ciudad.- San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintitrés.-

DR. MAURICIO MOSSI CALVO,

NOTARIO.

1 v. No. W000432

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA testamentaria de la causante señora EDITH DEL CARMEN RIVAS DE MURGA conocida por EDITH DEL CARMEN RIVAS CONTRERAS, EDITH DEL CARMEN CONTRERAS y por EDITH DEL CARMEN CONTRERAS DE MURGA, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, en Hospital Cader, de Santa Ana, siendo su último domicilio de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora CAROLINA DEL CARMEN MURGA CONTRERAS, en su calidad heredera universal y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores David Ricardo Murga Contreras, Lester Ángel Murga Contreras y Cincy Edith Murga Contreras conocida por Cindy Edith Murga Contreras y por Cindy Edith Murga, en sus calidades de herederos universales. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas diecinueve minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X005018

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, con oficina Jurídica Ubicada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por la señora: DELMY ONDINA PLEITEZ FLORES, EN CALIDAD DE HEREDERA DEFINITIVA Y MADRE del causante de los derechos hereditarios del señor RONALDO ADONIS PLEITEZ

FLORES, se ha proveído la resolución, a las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, resolución por medio de la cual se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor RONALDO ADONIS PLEITEZ FLORES, quien era de veinticuatro años de edad, Estudiante, originario de Nueva Concepción, Chalatenango; que según certificación de partida de defunción, falleció a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, en Caserío Rancho Luna, Cantón Chilamates, Nueva Concepción, Chalatenango, y se le ha CONFERIDO A LA HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión intestada por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las trece horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,
ABOGADO Y NOTARIO

1 v. No. X005026

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante señor OSCAR RENE MERINO LEONOR, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuatro mil cuatrocientos setenta y dos-siete, ocurrida a las tres horas con cinco minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, casado, abogado, de nacionalidad salvadoreño, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con último domicilio la ciudad Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de Rosa Cándida Leonor viuda de Merino y Florencio Luís Alfredo Merino, en consecuencia DECLÁRASE HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a: Las solicitantes: ROSA CANDIDA LEONOR VIUDA DE MERINO, mayor de edad, Profesora y del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero cero treinta mil novecientos cincuenta y cuatro-tres, en calidad de madre sobreviviente y LORENA GUADALUPE RODRIGUEZ DE MERINO, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos setenta y dos mil quinientos setenta y dos-dos, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Confírase a las herederas declaradas, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión dejada del causante señor OSCAR RENE MERINO LEONOR.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las diez horas con quince minutos del día diez de agosto del dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X005029

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante ANA YANETH RODRÍGUEZ RIVERA, quien fue de cincuenta años de edad, soltera, auxiliar de servicio, salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02065107-5, hija de Juan José Rodríguez y de Teresa de Jesús Rivera conocida por Teresa Rivera, fallecida el día uno de enero de dos mil veintitrés, en Unidad Médica Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de Usulután, departamento de Usulután; a la señora MELISSA DAMARIS MONJARÁS RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 06264471-3, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DE JESÚS RIVERA conocida por TERESA RIVERA, en calidad de madre.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005033

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: HUMBERTO CORNEJO SIBRIAN, RODIL ERNESTO CORNEJO SIBRIAN, MANFREDI CORNEJO SIBRIAN, ALIRIO CORNEJO SIBRIAN y CLARA LUZ CORNEJO DE SALAZAR; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO CORNEJO, quien falleció el día tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X005042

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y catorce minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante VICTORIANO ROMERO DÍAZ conocido por VICTORIANO ROMERO, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, jornalero, soltero, originario de Meanguera, departamento de Morazán y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 26 de noviembre de 2012, hijo de Juan Evangelista Romero y Micaela Díaz (Ambos ya fallecidos); de parte del señor: DIMAS CHICAS ROMERO, quien es de cincuenta y un años de edad, soltero, Agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01597016-3; en calidad de hijo y cesionario de José Abdon Chicas Romero, como hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005043

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR CORDOVA CABRERA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Mecánico, casado, fallecido el diecinueve de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio esta Ciudad, con documento único de identidad cero uno tres ocho cuatro tres cuatro cero-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-uno tres cero siete siete siete-uno cero dos-uno; de parte de los señores CESAR ALEXANDER CORDOVA HERNANDEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero seis tres seis uno siete nueve siete-uno; EMMA ALBINA HERNANDEZ DE CORDOVA, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco cinco uno cinco ocho-ocho y EMMA DANIELA CORDOVA HERNANDEZ, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete- cero uno uno dos cero nueve-uno cero uno-uno; el primero y la tercera en calidad de hijos del causante y la segunda como cónyuge sobreviviente del causante y todos en calidad de Cesionarios de los Derechos, que le correspondían a la señora Juana Cabrera Vásquez, como madre del causante, representada legalmente la menor Emma Daniela Córdova Hernández, por la madre señora Emma Albina Hernández de Córdova y a la vez representados por los Abogados Ana Evelyn Valladares Parada y Alejandro Antonio López Fuentes. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las nueve horas y veinticinco minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X005044

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: KRISTIAM MOLINA MARTINEZ y FATIMA CAROLINA PEREZ MOLINA; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ANGEL MOLINA BONILLA conocido por ANGEL MOLINA, quien falleció veinte de octubre de dos mil veinte, en Lake Elsinore, Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, en el territorio nacional; el primero en calidad de hijo sobreviviente y la segunda cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a la señora AMPARO MOLINA PINEDA conocida por AMPARO MOLINA, madre sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X005056

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores WILSON MOISES GUILLEN HERNANDEZ, HEIDI XIOMARA HERNANDEZ PERAZA, GEOVANNI ALEXANDER MARTINEZ HERNANDEZ y JOSE LISANDRO MARTINEZ HERNANDEZ, en la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Rafael, a las trece horas cincuenta minutos, el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio, en Lotificación Los Gallardos, calle Amapilapa L # once; Santa Rosa, Quezaltepeque, La Libertad, dejó la señora SARA HERNANDEZ PERAZA, en calidad de hijos sobrevivientes y en su carácter de here-

deros definitivos de la causante, confiriéndole a los señores WILSON MOISES GUILLEN HERNANDEZ, HEIDI XIOMARA HERNANDEZ PERAZA, GEOVANNI ALEXANDER MARTINEZ HERNANDEZ y JOSE LISANDRO MARTINEZ HERNANDEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.-

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005069

MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Segunda Calle Poniente, Número Dieciséis, de la ciudad de Usulután.- AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día veinticinco de Agosto del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ALEX PABLO VASQUEZ CABRERA, WALTER FRANCISCO VASQUEZ CABRERA y JOSE ELISEO VASQUEZ CABRERA; en calidad de hijos de la causante, en la sucesión INTESTADA que al fallecer dejó la señora FRANCISCA CABRERA VIUDA DE VASQUEZ, quien falleció a las once horas, y veinte minutos del día tres de octubre de dos mil doce, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, el último domicilio que tuvo, habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con todas las facultades de ley.-

Librado en la ciudad de Usulután, a los veinticinco días del mes de Agosto del dos mil veintitrés.-

LIC. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. X005073

MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Segunda Calle Poniente Número Dieciséis, de la ciudad de Usulután. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día treinta de agosto del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores LUIS RAMON MORALES HERNANDEZ y LUIS MARIANO MORALES HERNANDEZ, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, de la causante en la sucesión TESTAMENTARIA que al fallecer dejó la señora DOLORES HERNANDEZ DE MORALES, quien falleció a las ocho horas y cinco minutos del día once de marzo del dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional General San Pedro, Usulután, Departamento de Usulután, siendo el último domicilio que tuvo; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con todas las facultades de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. X005074

MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Segunda Calle Poniente Número Dieciséis, de la ciudad de Usulután. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día veinticinco de agosto del corriente mes y año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señorita ROSA MERCEDES VARGAS FLORES, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA, del causante en la sucesión TESTAMENTARIA que al fallecer dejó del señor FRANCISCO VARGAS, quien falleció a las diecisiete horas, y treinta minutos del día ocho de Septiembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con todas las facultades de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. X005076

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B - tres, Senda Cinco Número Doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a ANGELA GONZALEZ VIUDA DE LOPEZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante VICTOR MANUEL LOPEZ HENRIQUEZ, a su defunción ocurrida el día trece de Abril de dos mil quince; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes Agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. X005082

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B - Tres, Senda Cinco Número Doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Herederos Testamentarios Definitivos a: ANA AMAFALDA GONZALEZ DE REYES conocida por ANA AMAFALDA GONZALEZ CARBALLO, ANA AMAFALDA CARBALLO y ANA MAFALDA GONZALEZ CARBALLO, IRMA IDALIA GONZALEZ CARBALLO ahora IRMA IDALIA ALVAREZ GURNEY, SONIA ADILIA GONZALEZ CARBALLO, REYNELDA LUCIA GONZALEZ CARBALLO conocida por RAYNELDA LUCIA GONZALEZ CARBALLO, y VICTOR MANUEL GONZALEZ CARBALLO, en calidad de Herederos Testamentarios de la causante señora IRMA DEL CARMEN CARBALLO DE GONZALEZ conocida por IRMA DEL CARMEN GONZALEZ, IRMA CARBALLO, IRMA DEL CARMEN CARBALLO, IRMA DEL CARMEN CARBALLO GONZALEZ y por IRMA DEL CARMEN CARBALLO PARADA, a su defunción ocurrida el día dieciocho de Septiembre de dos mil diecinueve; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes Agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. X005083

MARCELA JEANNETTE ORTIZ SALMERÓN, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Treinta y Nueve Avenida Norte, Condominio Nobles de América, Local Número Veintisiete, de la jurisdicción y departamento de San Salvador; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas con dos minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva Ab-intestato, con beneficio de inventario del señor FIDENCIO ANTONIO ARDON, quien falleció EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LAS CERO HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A CONSECUENCIA DE SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR ACTIVO, HEPATOPATIA CRÓNICA CHILD PUGH C, SÍNDROME MIELOPROLIFERATIVO, ETILISMO CRÓNICO, con asistencia médica, dictaminó la causa de su muerte el Doctor Fredy Armando Rodríguez Juárez, Doctor en Medicina; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, a la señora MARÍA VICENTA RIVERA LOPEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante; y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, Marcela Jeannette Ortiz Salmerón, San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés.

MARCELA JEANNETTE ORTÍZ SALMERÓN,

NOTARIA.

1 v. No. X005085

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad a las quince horas del día veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y seis, siendo esta ciudad lugar de su último domicilio, dejó el causante señor JOSE ANTONIO SERRANO HERNANDEZ conocido por JOSE ANTONIO SERRANO REYES y por JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ SORTO, a los señores ANA DEL CARMEN FLORES VIUDA DE SERRANO, ANA MARGARITA SERRANO FLORES HOY DE VEGA, SANDRA YANIRA SERRANO FLORES HOY DE MANCIA y JOSE ENRIQUE SERRANO FLORES, la primera en calidad de cónyuge y los restantes como hijos del referido causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las diez horas del día doce de julio del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. X005105

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas dieciocho minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: GERARDO ANTONIO LOPEZ LEIVA, Empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos seis mil setenta y uno - dos; ROXANA MARISELA LEIVA LOPEZ, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento dieciséis mil doscientos setenta y siete - cuatro; y DAMARIS XIOMARA RIVAS LOPEZ, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y tres - cero; en calidad de Hijos de la Causante y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora EUGENIA LEIVA VIUDA DE LOPEZ, madre de la Causante; De la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora HELEN MARISELA LOPEZ LEIVA conocida por HELEN MARISELA LOPEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, Soltera, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve - cinco, fallecida el día nueve de octubre de dos mil once, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X005115

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

AVISA: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día diecisiete de Julio del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante FELIX ANTONIO YANEZ PEREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Viudo, de nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero uno siete siete uno seis dos, quien falleció a las seis horas con cincuenta y siete minutos del día veinte de Abril de dos mil veinte, en Good Samaritan Hospital Medical Center, Islip, Suffolk, New York, Estados Unidos de América, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; a las señoras SANDRA ISABEL YANEZ GUERRA, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro uno nueve uno cinco guión cinco, y MIRNA GUADALUPE YANEZ GUERRA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos nueve nueve cinco ocho cuatro guión tres, EN SUS CALIDADES DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X005131

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las diez horas con veintiocho minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera testamentaria de los bienes dejados a su defunción por el causante señor NARCISO SIBRIAN, quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, fallecido el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Aguilares, departamento de San Salvador su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cinco tres tres cinco seis - cinco; a la señora MARIA EDUARDA VARGAS DE SIBRIAN o MARIA EDUARDA VARGAS MEJÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete cinco seis tres dos - siete; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión testamentaria.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con treinta y tres minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X005149

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil de San Vicente, Suplente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil. AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, por el Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Rosa María Cornejo conocida por Rosa María Cornejo Rodríguez, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, Soltera, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Gubencio Eduardo Cornejo conocido por Juvencio Eduardo Cornejo y Ana Deysi Rodríguez, con Documento Único de Identidad número 01533440-6; fallecida el día tres de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día en el expediente con referencia H-52-2023-6, se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante a la señora Dolores Arely González Cornejo, mayor de edad, Comerciante, Soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 03356467-7, en calidad de hija sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores Gubencio Eduardo Cornejo conocido por Juvencio Eduardo Cornejo, Carlos Amílcar González Cornejo, Ivania Andrea González Cornejo y Katia Isamar González Cornejo el primero en calidad de padre sobreviviente de la causante y los tres últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005150

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la

señora JULIA MARINA AMAYA DE CHÁVEZ CONOCIDA POR MARÍA DELMY AMAYA, JULIA MARINA AMAYA, JULIA MARINA AMAYA VIUDA DE CHÁVEZ y por MARÍA DELMI AMAYA, quien fue de ochenta y un de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doméstica, originaria de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01799823-0, y número de identificación tributaria 1007080940-001-0, fallecida a las dieciocho horas un minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, en casa ubicada en el Barrio El Santuario, Sexta Avenida Norte, casa número 44, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente HT-36-2023-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara la referido causante, al señor ÓSCAR EMILIANO CHÁVEZ AMAYA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y tarjeta de identificación tributaria número 02361215-1, como heredero testamentario instituido. Confiérese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X005151

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora MARÍA FELIBERTA GÓMEZ, conocida por MARÍA ERIBERTA GÓMEZ, ERIBERTA GÓMEZ, MARÍA FILIBERTA GÓMEZ, MARÍA HELIBERTA GÓMEZ, MARÍA ELIBERTA GÓMEZ, MARÍA HERIBERTA GÓMEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Simón, Morazán, con último domicilio en San Simón, Morazán, con documento único de identidad 03056771-5, falleció el día once de octubre de dos mil veintiuno, hija de Marcelina Gómez; a la señora CLEOTILDE GÓMEZ DE RAMÍREZ conocida por CLEOTILDE GÓMEZ HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, San Miguel, con documento único de identidad número cero 01163329-8, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión. Y se tuvo por repudiado el derecho hereditario que les correspondía en calidad de

hijos de la causante a María Fidelina Gómez de Benítez, Daniel Gómez Hernández, Juana Gómez Hernández, Jervin Juan Gómez Hernández, Pedro Gómez Hernández, José Fredis Hernández Gómez y Ana de la Paz Gómez Hernández.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005170

El Licenciado LESTER EDGARDO ORANTES GONZALEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés. Se han declarado Herederos Abintestatos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores JULIA ELIZABETH GALVEZ TORRES y JORGE ISMAEL GALVEZ TORRES, en calidad de hijos del causante, asimismo a la señora SARA VELASQUEZ DE GALVEZ en calidad de cónyuge del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO GALVEZ VALLADARES, confiriéndoles a los señores JULIA ELIZABETH GALVEZ TORRES, JORGE ISMAEL GALVEZ TORRES y SARA VELASQUEZ DE GALVEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión referida. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Lester Edgardo Orantes González, en Condominio Libertad, Colonia Libertad, Apartamiento 2, Edificio 3, San Salvador, San Salvador. San Salvador, veintitrés de junio de dos mil veintitrés. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. LESTER EDGARDO ORANTES GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005177

BLANCA INÉS MIRA BELTRAN, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina en Col. Alcaine 2 Cille. Ppal c. 1, Sn Marcos, S.S.,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARINA ESTRADA DE CAMPOS, heredera

definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción deja su esposo, el treinta de enero del año dos mil veintitrés, lotificación El Castillo 1, Po1.5 L.7, a consecuencia de Infarto agudo del miocardio más diabetes mellitus, siendo su último domicilio Apopa, departamento de S.S., falleció su esposo el señor SALVADOR ANTONIO CAMPOS ELIAS, en su calidad de esposa del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de S.S., el día treinta de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. BLANCA INÉS MIRA BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. X005187

BLANCA INÉS MIRA BELTRAN, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina en Col. Alcaine 2 Cile. Ppal c. 1, Sn Marcos, S.S.,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras IRMA ELIZABETH HERNANDEZ MARROQUIN Y MERCEDES ALBINA HERNANDEZ MARROQUIN, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su madre, ocurrida 6ª C. Ote., B°. Concepción, Pje. Jovel #3, Nejapa, S.S, el día diecisiete de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Nejapa, departamento de S.S., falleció su madre la señora SOCORRO MARROQUIN VDA. DE HERNANDEZ, en su calidad de HIJAS de la causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de S.S., el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. BLANCA INÉS MIRA BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. X005189

EL INFRASCRITO NOTARIO, RUTILIO RIVERA GUZMÁN, con despacho profesional, ubicado en Primera Calle Poniente, Número Ciento Veinticinco, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, del causante señor MANUEL GUSTAVO HENRÍQUEZ LARA, sexo masculino, de cincuenta y nueve años de

edad, Empleado, Casado con Cruz Alicia Rivera de Henríquez, originario y del domicilio de Tonacatepeque, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco siete dos nueve nueve - nueve, hijo de Blanca Margarita Henríquez y de Manuel Dagoberto Lara. Quien falleció en Hospital General ISSS, San Salvador, a las once horas y dieciocho minutos del día quince de abril de dos mil veintidós, con asistencia médica, a consecuencia de Enfermedad Cardiovascular Isquémica más Hipertensión Arterial más Diabetes Mellitus Tipo dos, seguida ante mis oficios notariales, seguidas por las señoras CRUZ ALICIA RIVERA DE HENRÍQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Costurera, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos siete siete nueve ocho - cuatro, y BLANCA MARGARITA HENRÍQUEZ DE ERROA, de treinta y tres de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno seis cero ocho cinco - cuatro, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las quince horas del día veintinueve de agosto del presente año, mediante la cual se DECLARAN HEREDERAS INTESTADAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, a las señoras CRUZ ALICIA RIVERA DE HENRÍQUEZ, y BLANCA MARGARITA HENRÍQUEZ DE ERROA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en su calidad de hija del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las once horas del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X005198

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho del mes de agosto del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día doce de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad San Salvador, siendo el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor MIGUEL GUTIERREZ ZEPEDA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Miguel Angel Gutiérrez y de María Elvira Zepeda (ambos fallecidos), a la señora CARMEN SANDOVAL DE GUTIÉRREZ, por derecho propio de ser la cónyuge

sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Mónica Rocío Gutiérrez de Monges, Miguel Angel Gutiérrez Sandoval, Jorge Ernesto Gutiérrez Sandoval y Carmen María Gutiérrez de Estrada, todos hijos del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X005199

KARLA MARIA ROMERO RUIZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Pasaje 1, Casa 148 Colonia Santa Eugenia, entre 15 y 17 Calle Oriente, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintinueve de agosto del presente año, se ha declarado al señor MARIO ALFREDO ARIAS RODRIGUEZ, en su calidad de padre del causante, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIO DAVIS ARIAS RIVERA, quien hasta su deceso fue de cuarenta y cuatro años de edad, Profesor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos uno nueve ocho siete - uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero dos siete ocho - uno uno uno - ocho; quien falleció el día cinco de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, gangrena gaseosa de ambos miembros inferiores, enfermedad renal crónica agudizada, diabetes mellitus tipo dos, edema pulmonar, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad habiéndosele conferido además al heredero ya mencionado la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

KARLA MARIA ROMERO RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. X005219

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas, de este día, SE HA DECLARADO, a las señoras BLANCA MERCEDES HERNÁNDEZ DE VELÁSQUEZ y ANA CECILIA VELÁSQUEZ

conocida por ANA CECILIA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, HEREDERAS DEFINITIVAS abintestato con beneficio de inventario del señor, CARLOS ALONSO VELASQUEZ conocido por CARLOS ALFONSO VELASQUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, contador, fallecido a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto de cónyuge e hija del causante respectivamente; confiéraseles a la herederas declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X005223

SANDRA ISABEL VÁSQUEZ VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Torre Vittoria, Calle El Mirador, Noventa y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Número Cuatro Ocho Uno Cuatro, Primera Planta, Local Uno, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas treinta minutos, del día trece de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora IRENE GONZALEZ RAMOS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora: CANDIDA RAMOS VIUDA DE GONZALEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, viuda, originaria y del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio y de nacionalidad Salvadoreña; falleció a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil once, en Barrio El Común, de esa jurisdicción, a consecuencia de Colecistitis calculosa, más colongitis aguda, con asistencia médica, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de derechos hereditarios, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día trece de mayo de dos mil veintidós.

SANDRA ISABEL VASQUEZ VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. X005225

SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO, Notaria, del domicilio de Santa Ana, con oficinas establecidas en la ciudad de Santa Ana, pero con extensión de oficina ubicada en Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, de la Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día dos de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores MYRNA RUTH RODRIGUEZ DE CORTEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y GUILLERMO CORTEZ RODRIGUEZ y JOAQUIN GUSTAVO CORTEZ RODRIGUEZ, en su carácter de hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Calle Nueva, Quinta El Alamo, Cantón El Salamo, Kilómetro veintiséis y medio, de la Ciudad de Olocuitla, el día diecisiete de octubre de dos mil cuatro, siendo la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejara el señor GUILLERMO CORTEZ CHORRO, en su carácter de herederos intestados del causante, confiriéndoles a los señores MYRNA RUTH RODRIGUEZ DE CORTEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y GUILLERMO CORTEZ RODRIGUEZ y JOAQUIN GUSTAVO CORTEZ RODRIGUEZ, en su carácter de hijos del causante, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las once horas del día dos de septiembre del año dos mil veintitrés.

SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO,

NOTARIO.

1 v. No. X005584

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Duraznos, número ciento veinticinco, de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el señor ROGELIO GUSTAVO CAMPOS ARCE, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, viudo, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio y habiendo fallecido en el mismo lugar, el día catorce de junio de dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, de nacionalidad salvadoreña, sin haber formalizado testamento alguno, a los señores GUSTAVO RAFAEL CAMPOS ORTIZ, ROGELIO JAVIER CAMPOS ORTIZ, y CATALINA GUADALUPE CAMPOS DE ESPINOZA; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. X006625

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Despacho, Notarial ubicado en 5ª Avenida Sur No. 7 de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de agosto corriente, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante RAMON PEREZ, conocido por RAMON PEREZ ANTONIO; fallecido el día dos de julio del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, lugar de su último domicilio; de parte de MARIA ESTELA GARCIA PEREZ y MARIA EVANGELINA PEREZ DE HERNANDEZ, en concepto de hijas del causante. Se ha conferido a las aceptantes, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, se presenten a mi Oficina con telefax 2372-1082 a deducir su derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W000416

JUAN ARAMIS GONZALEZ MEMBREÑO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en Segunda Avenida Norte entre Segunda y Cuarta Poniente, número cinco, de esta ciudad.

HACE SABER QUE: Por resolución de las dieciséis horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el Doctor JOSE LUIS CASTANEDA SOTO, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, de parte de los señores JOSE LUIS CASTANEDA LÓPEZ, AIDA MARCELA CASTANEDA DE PEÑATE, en su calidad de hijos del causante, y GLENDA MAYBEL PEÑATE DE CASTANEDA, en su calidad de esposa del causante, y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; y cita a los que se crean con derechos a la herencia referida para que se presenten a deducido dentro de los quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Santa Ana, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

JUAN ARAMIS GONZALEZ MEMBREÑO,

NOTARIO.

1 v. No. W000417

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Feria Rosa, local 225-B, sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, departamento de San Salvador. Con telefex 2243-9964.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, el día uno de julio del año dos mil veinte, dejó el señor VÍCTOR MANUEL FUNES, conocido por VÍCTOR MANUEL APARICIO FUNES y VÍCTOR MANUEL APARICIO, de parte de los señores ORLANDO RENÉ APARICIO MOLINA, MARTA SONIA APARICIO MOLINA, VÍCTOR MANUEL APARICIO MOLINA y JOSÉ MARIO APARICIO MOLINA, en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. W000418

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Feria Rosa, local 225-B, sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, departamento de San Salvador. Con telefex 2243-9964.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día veintinueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, el día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, dejó la señora MARIA DOLORES MOLINA DE APARICIO, conocida por DOLORES MOLINA DELGADO, de parte de los señores ORLANDO RENÉ APARICIO MOLINA, MARTA SONIA APARICIO MOLINA, VÍCTOR MANUEL APARICIO MOLINA y JOSÉ MARIO APARICIO MOLINA, en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. W000419

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Dos, Entre Avenida Paredes y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad; al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las dieciocho horas de este mismo día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora YENI ROXANA ÁNGEL DE RIVERA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día nueve de febrero del año dos mil diez, que dejó el señor OSCAR ARMANDO ANGEL, quien fue de setenta años de edad, Carpintero, Casado con la señora Mirtala Carranza, ya fallecida, originario del municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, y del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta mil seiscientos sesenta- cuatro, y Número de Identificación Tributaria mil doce- cero veinte mil doscientos cuarenta- ciento uno- nueve; de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las cuatro horas del día nueve de febrero del año dos mil diez; en su calidad de Heredera Intestada de la causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. W000421

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Dos, Entre Avenida Paredes y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad; al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las diecisiete horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora VENTURA DEL CARMEN DE LA CRUZ DE AYALA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil doce, que dejó el señor MIGUEL ÁNGEL AYALA PÉREZ, conocido por MIGUEL ÁNGEL AYALA, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro- ocho; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecinueve- ciento un mil treinta y cinco- cero cero uno- ocho; de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las dieciocho horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil doce; en su calidad de Heredera Intestado del causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días de agosto del año dos mil veintitrés.

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. W000422

LICENCIADO LUIS ALONSO CRESPI, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, número tres - dos, sobre calle que conduce al Rastro Municipal de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, en el Hospital Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán; dejó la señora DOROTHY SMITH, de parte del señor RICARDO ARMANDO GALDAMEZ BATRES, EN CONCEPTO DE NIETO POR EL DERECHO DE TRANSMISIÓN QUE LE CORRESPONDÍA A SU MADRE SEÑORA GEORGIA TERESA MENIS, CONOCIDA SOCIALMENTE COMO TERESA AMALIA BATRES SMITH, QUIEN FUE HIJA DE LA EXPRESADA CAUSANTE; SEÑORA DOROTHY SMITH; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado LUIS ALONSO CRESPI, a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ALONSO CRESPI,

NOTARIO.

1 v. No. X005019

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y diez minutos del día cuatro de junio del año dos mil cuatro, en Hospital Nacional Rosales, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de El Paisnal, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JOSE MARIA CERROS HENRIQUEZ, de parte de los señores MARIA SANTOS CARAVANTE DE DURAN, JOSE MARIA CARAVANTES CERROS, y SAMUEL CARABANTES CERROS, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005050

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en la Tercera Calle Oriente, número siete de la Ciudad de San Vicente, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve del corriente mes y año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante, ANDRES SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ, conocido sólo por ANDRES SALVADOR RODRIGUEZ, quien fue de setenta y nueve años, Pensionado o Jubilado, casado, fallecido a las diecisiete horas con treinta minutos, del día ocho de julio del año dos mil veinte, en la Colonia Las Adelitas, Barrio San Antonio, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, de parte de DANIEL ORLANDO RODRIGUEZ CRUZ, en su carácter de hijo del mencionado Causante. Confiéndosele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

San Vicente, treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés.

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE,

NOTARIO.

1 v. No. X005055

RUTH YAMILETH NIETO, Notaria, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente, número dos-cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local once, primer nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TOMASA ESPERANZA VILLANUEVA VDA. DE RODRIGUEZ, conocida por TOMASA VILLANUEVA, CARMEN ESPERANZA VILLANUEVA, y por ESPERANZA VILLANUEVA, ocurrida tres horas del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en Colonia El Júcaro,

Barrio Santa Isabel, del Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a causa de Paro Cardíaco sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANA DELMY RODRIGUEZ DE RAMIREZ, en calidad de hija y heredera intestada de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, RUTH YAMILETH NIETO, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

RUTH YAMILETH NIETO,
NOTARIO.

1 v. No. X005057

WENDY VANESSA PARRA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Antonio, Pasaje número tres, casa 113, Barrio Santa Anita, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día treinta de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Las Palmas, Parcela cinco, pasaje Cuscatlán, casa número cinco, a las doce horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinte, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, que dejara el señor JULIO CESAR FLORES, por parte de la señora MARIA ESPERANZA GONZALEZ DE FLORES, en CALIDAD de: CONYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA DE DERECHO HEREDITARIO del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los treinta de agosto de dos mil veintitrés.

WENDY VANESSA PARRA HERNANDEZ,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. X005059

CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Segunda Calle Oriente, casa número tres, Primera Calle Poniente, Barrio Candelaria, casa diecisiete-B, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que a folios siete de las Diligencias Notariales de Aceptación de Herencia, promovidas ante la suscrito Notario, por la señora: REINA ISABEL TORRES RIVERA, calidad de Cesionaria

de los derechos hereditarios que le correspondían a Vicente Aristides Aparicio Rivera, éste en calidad de hijo del causante, a efecto de Aceptar la Herencia Deferida del señor: VICENTE DE JESUS APARICIO, se ha pronunciado la resolución de las nueve horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, en la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó por el señor: VICENTE DE JESUS APARICIO, ocurrida a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nuestra Señora de La Paz, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, a la edad de sesenta y dos años de edad, sexo Masculino, jornalero, soltero, Salvadoreño por nacimiento, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo hijo de la señora: Alicia Aparicio, ya fallecida, de parte de la señora: REINA ISABEL TORRES RIVERA, calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Vicente Aristides Aparicio Rivera, éste en calidad de hijo del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X005093

LICENCIADA MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, municipio y departamento de San Salvador, a las cinco horas y cuarenta y cuatro minutos del día treinta de abril del año dos mil veintitrés, siendo de sesenta y ocho años, Ama de Casa, y San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento de Identidad Personal número cero cero cinco nueve cero tres siete siete - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - veinte cero tres cincuenta y cinco - ciento uno - tres, dejó la señora CRISTINA RODRÍGUEZ ERAZO, de parte del señor PEDRO RODRÍGUEZ, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO, en la referida sucesión; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNÁNDEZ, en la ciudad de San Salvador, municipio y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005121

MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Avenida Norte, Edificio 2-C, Local número quince, segundo nivel, Urbanización Santa Adela, de esta ciudad; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ALBA ORBELINA LOVO ARGUETA, conocida por ALBA ORBELINA LOVOS, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel, sucesión que es aceptada de parte de la señora CRUZ MARLENI LOVOS POSADA, en calidad de hija de la causante y a su vez en calidad de Donataria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos señores GRACIELA ESPERANZA LOVOS POSADA y JOSE RICARDO LOVOS, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005169

YESSSENIA ORQUIDEA RIVERA FLORES, Notario, con Oficina en la Sexta Calle Oriente, Número Nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se declaró Heredero expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARITZA VERONICA LINARES ALVAREZ DE TRUJILLO, conocida por MARITZA VERONICA LINARES ALVAREZ, MARITZA VERONICA ALVAREZ LINARES,

MARITZA VERONICA LINARES DE TRUJILLO, MARITZA TRUJILLO y por MARITZA VERONICA ALVAREZ DE TRUJILLO, de parte del señor: TOMAS ADOLFO TRUJILLO RODRIGUEZ, en concepto de esposo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a JUDITH YAMILETH TRUJILLO LINARES, VERONICA SARAI TRUJILLO LINARES, KAREN LIZETH TRUJILLO DE BARRRERA, y RAFAEL LINARES, las primeras en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y el último en calidad de padre de la causante, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil veintiuono, en Queens Hospital Center, New York City, New York, Estados Unidos de América, a consecuencia de causa natural, siendo su último domicilio de Hempstead, Nassau, New York, Estados Unidos de América, y en la República de El Salvador, el de Sonsonate, departamento de Sonsonate.- Se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho. LA ADMINSTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la dirección antes mencionada.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

YESSSENIA ORQUIDEA RIVERA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X005195

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida José María Rivas, número catorce, frente a Ex-Cine Cuscatlán, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora HENA SOFIA HERNANDEZ AYALA, ocurrida el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en Colonia Díaz Nuila, Avenida Santa Ana, casa diecinueve, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; de parte de la señora SANTOS VERONICA RIVERA DE ALVARADO, en calidad de cesionaria de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia Intestada, para que se presenten a la oficina señalada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

El cual es Librado, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las veinte horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X005211

HERBER NOE MENJIVAR LOVO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina situada en: COLONIA MEDICA, AV. DR. EMILIO ALVAREZ Y PASAJE DR. GUILLERMO RODRIGUEZ PACAS, EDIFICIO SERVIMEDIC, Tercer NIVEL LOCAL treinta y uno, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al Público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las doce horas con treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, de este departamento, siendo su último domicilio la Ciudad de Delgado, de este mismo departamento, dejó el señor ANGEL MANZANO, de parte del señor: ANGEL EVER MANZANO RIVERA, en su calidad de HIJO del causante ANGEL MANZANO; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los TREINTA días del mes de AGOSTO de dos mil veintitrés.

LIC. HERBER NOE MENJIVAR LOVO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X005222

MARISELA ELIZABETH GIL DE SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Gloria, Calle Santa Fe, pasaje E6 número 55, Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de agosto del presente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de las señoras ANA ORVELINA MENA PADILLAS y MARIA OLIMPIA MENA ZELAYA, habiéndoseles conferido la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de hijas de la causante CONCEPCION DEL CARMEN MENA ESPINOZA, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón San Marcos Lempa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las dos horas y veintitrés minutos del día diez de febrero del año dos mil trece, sin asistencia médica, muerte senil, quien a esa fecha era de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, su último domicilio la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, originaria de Tecapán, departamento de Usulután, y sin haber formalizado testamento alguno.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la respectiva oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

MARISELA ELIZABETH GIL DE SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. X005230

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas diez minutos del veinte de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintitrés de enero de dos mil veinte, dejó la causante señora THELMA CONCEPCIÓN GÚZMAN DE RUBIO, poseedora de su Documento Único de Identidad 01206286-4; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 1412-270960-102-5, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, modista, salvadoreña, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hija de los señores María Enemecia Galo de Guzmán (fallecida) y Víctor Manuel Guzmán Umanzor, conocido socialmente por Víctor Manuel Guzmán (fallecido), de parte del señor OCTAVIO RUBIO REYES, de sesenta y dos años, Mecánico de Banco, salvadoreño, viudo, con Documento Único de Identidad homologado número 01328954-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las ocho horas treinta minutos del veinte de junio de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000384-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.- Se ha tenido por ceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha Ciudad también su último domicilio, el día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, dejó la causante FRANCISCA LÓPEZ VIUDA DE LÓPEZ, de parte del señor ALBERTO ALFREDO LÓPEZ LÓPEZ, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores AGUSTÍN REYES LÓPEZ LÓPEZ, ISABEL APOLINARIA LÓPEZ LÓPEZ, JULIA JESÚS LÓPEZ y LÓPEZ DE NAJERA, y FRANCISCA ALICIA LÓPEZ LÓPEZ, en su calidad de hijos de la referida de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000390-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO ANTONIO GÓMEZ JOVEL, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y tres años de edad, empresario, soltero, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores JESÚS JACINTO JOVEL y MARTINA GÓMEZ, fallecido a las ocho horas quince minutos del día doce de enero de dos mil veintidós; de parte de la señora ANA MARIBEL RUIZ, en calidad de heredera testamentaria del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.- IVONNELIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000395-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ABILIA HENRIQUEZ ALBAYERO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres ocho uno dos ocho siete – cero, soltera, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Gilberto Henríquez y de María Paula Albayero fallecidos, falleció a las veintiuna horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora ROSA ELENA SEGOVIA DE GIRON, de cincuenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres siete cuatro uno cuatro siete - nueve, en su calidad de hija del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000409-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día uno de octubre del año dos mil veinte dejó la causante señora PASTORA ARAGON ALFARO, a su fallecimiento de setenta años de edad, comerciante en pequeño, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hija de Cipriano Aragón y de Pedrina Alfaro, siendo su último domicilio en Barrio Nuevo, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de la señora ANA MIRNA ARAGÓN, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de heredera testamentaria de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000410-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el causante RICARDO ALBERTO ARGOTE, a la señora MARIA ELENA ARGOTE RAMOS conocida por MARIA ELENA ARGOTE DE LARA en calidad de madre del causante, el menor RICARDO ALEXANDER ARGOTE PORTILLO y la señora KARLA GUADALUPE ARGOTE DERAS, en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor RICARDO ALEXANDER ARGOTE PORTILLO por medio de su madre y representante legal señora ROSA ELIZABETH PORTILLO.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y once minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005067-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MAURICIA ARANIVA VIUDA DE FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, falleció a las once horas treinta y cinco minutos, del día catorce de noviembre de dos mil catorce, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la Ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, su último domicilio; de parte del señor EDGAR ODIR FLORES ARANIVA, en concepto de HIJO de la referida causante; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005102-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ANA CELIA RAMOS OLIVARES conocida por ANA CELIA RAMOS, con Documento Único de Identidad número 03372768-1 y con Número de

Identificación Tributaria 1217-300646-002-6, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil cinco, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo hija de los señores RAMONA OLIVARES y ANDRES RAMOS, ambos fallecidos; y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores MARTHA CECILIA ORTIZ VIUDA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01765460-8 y Número de Identificación Tributaria 1217-180970-106-3, MARITZA CONCEPCIÓN ORTIZ RAMOS, mayor de edad, Display, del domicilio de Fontana, California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 02988231-9, y Número de Identificación Tributaria 0617-050679-103-5, y FAUSTO ARNOLDO QUINTANILLA RAMOS, mayor de edad, Carpintero, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad 01097991-8 y Número de Identificación Tributaria 1217-241177-106-3, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARDO PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005104-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y ocho minutos del día veintisiete de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA LIDIA LIMA DE REYES conocida por MARTA LIDIA CONTRERAS LIMA, quien falleció a las catorce horas y veintiocho minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte del señor MANUEL ANTONIO REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente. Confiriéndose al aceptante, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas

que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las ocho horas y veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005117-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas quince minutos del día once de noviembre de dos mil once, en el Barrio El Centro del municipio de San Francisco Menéndez, departamento Ahuachapán, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el señor TRANSITO ANTONIO MORENO GOMEZ conocido por TRANSITO ANTONIO MORENO, de parte de la señora JESÚS IMELDA MORENO PERLA, como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Joel Alirio Moreno Perla y Amos Eneas Moreno Perla ambos en su calidad de hijos del causante, y por derecho propio en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintidós minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X005119-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DELFINA RODAS CERRITOS, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltera, comerciante, fallecida el día catorce de julio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de

la señora ADELA HERNANDEZ CHICA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSELINE GABRIELA RODAS CERRITOS, KEVIN DAVID PORTILLO RODAS Y SONIA ESTEFANI PORTILLO RODAS, como hijos de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas tres minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005137-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día uno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ORLANDO MARTINEZ CALDERON, quien fue de sesenta años de edad, obrero, fallecido el día treinta de marzo de dos mil veintiuno; por parte de la señora ROSA HAYDEE MARTINEZ ACOSTA como HIJA y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondían a la señora DINMA MARISELA MARTINEZ ACOSTA como HIJA SOBREVIVIENTE del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día uno de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005146-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la Licenciada DELMY RUTH HERNANDEZ GUZMAN, Abogada y Notario, del

domicilio de Santa Ana; actuando como Procuradora de la señora ROSA HAYDEE MARTINEZ ACOSTA, de treinta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos-seis; debidamente homologado; promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada 41/2023, respecto a la sucesión del causante ORLANDO MARTINEZ CALDERON, quien fue de sesenta años de edad, obrero, fallecido el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, siendo Masahuat su último domicilio; y siendo que el señor IGNACIO DE JESUS CALDERON ROSALES se le desconoce su domicilio actual o lugar de residencia, SE LE CITA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO efecto de que se presente a aceptar o repudiar la herencia dejada por el referido causante ORLANDO MARTINEZ CALDERON.- Art. 1163 Inc. 1° y 2° Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día diez de agosto del dos mil veintitrés. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005148-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 269-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor LUIS ANTONIO MENÉNDEZ FLORES quien fue conocido por LUIS ANTONIO MENÉNDEZ, quien fue de 90 años de edad, casado, Agricultor en pequeño, con último domicilio en Caserío Monte El Padre, Cantón Santo Tomás, Texistepeque, Santa Ana, y quien falleció a las 10 horas con 40 minutos del día 26 de mayo de 2019, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) MARGARITA MENÉNDEZ BERGANZA, quien es de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de esta ciudad; 2) ANDRÉS MENÉNDEZ BERGANZA, quien es de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad; y 3) LUIS ANTONIO MENÉNDEZ BERGANZA, quien es de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005180-1

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Bessy Carmina Pineda Bolaños, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JUANA SANTOS DE LÓPEZ, quien fuera de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Cantón Rosales, Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiocho de marzo del año dos mil siete, ocurrida en el Cantón Rosales, Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cantón Rosales, Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-127-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de la señora María Blanca López de Rosales, ésta en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Esperanza López de Beltrán conocida por María Esperanza López Santos y Juan López Santos conocido por Juan López, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRIN CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. X005181-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día en DHI 38-3/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante María Inés Rodríguez de Funes, quien falleció a las cero horas diez minutos del día 01 de noviembre del año 2022 en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a causa de hipoglucemia, de 61 años de edad, ama de casa, casada, hija de la señora Paulina Rodríguez Rivera, conocida por Paulina Rodríguez, originaria de Colón, departamento de La Libertad y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte del señor Félix Funes, conocido por Félix Funes Benítez, cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco Antonio Funes Rodríguez y Miguel Alexander Funes Rodríguez, hijos de la causante.

Se nombró interinamente al señor Félix Funes, conocido por Félix Funes Benítez, administrador y representante de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X005203-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas doce minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ZOILA AMINTA GOMAR HIDALGO conocida por ZOILA AMINTA HIDALGO DE ZALDAÑA, ZOILA AMINTA GOMAR HIDALGO DE ZALDAÑA, ZOILA AMINTA HIDALGO, AMINTA GOMAR HIDALGO DE ZALDAÑA,

ZOILA AMINTA GOMAR y AMINTA GOMAR, según certificación de partida de defunción fue de setenta años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar casada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Ramón Alfredo Gomar conocido por Ramón Gomar y de Teodora Hidalgo Canana conocida por Teodora Hidalgo, fallecida en Hospital de Sonsonate, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del día once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; de parte de la señora JACKELINE ROSELIA ZALDAÑA GOMAR conocida por JAKELINE ROSELIA ZALDAÑA GOMAL Y POR JACKELINE ROSELIA ZALDAÑA en concepto de hija y además como cesionaria del derecho de herencia que en la sucesión le correspondía al señor Rolando Alfredo Zaldaña Gomar en calidad de hijo, ambos de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, jueza dos: Sonsonate, a las nueve horas veintinueve minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés. - IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X005210-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificadas bajo el NUE: 00745-23-CVDV-2CM1-4, promovidas por el Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor EDUARDO LINARES ROJAS, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos un mil cuatrocientos noventa y nueve - uno, se ha declarado yacente

la herencia que a su defunción dejara la causante, señora PETRONA TRUJILLO, conocida por PETRONA TRUJILLO DEMONROY, quien fuera de setenta y ocho años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, soltera, Originaria de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, hijo de la señora Gregoria Trujillo, y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de la herencia yacente de dicha sucesión, a la Licenciada MARÍA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero dos cero dos cuatro D cuatro seis uno cero nueve siete tres cinco nueve, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas trece minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X005060-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS DEL CARMEN; AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, de treinta y seis años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos dieciocho mil trescientos noventa y dos - cinco, actuando como apoderada general Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE RENE RAMIREZ GOMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Trailero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, Documento Único de Identidad Número de Identificación Tributaria cero seis millones ochocientos cincuenta y tres mil ciento noventa y uno - ocho, está solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza Urbana, Situado en Barrio San Antonio, Calle La Ronda sin número,

municipio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango. De una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de la descripción siguiente: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE, Está formado por ocho tramos; Tramo uno, Sur once grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cero punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados quince minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros, Tramo cinco, Sur veintidós grados dieciocho minutos cero segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros, Tramo Seis, Sur veintitrés grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo Siete, Sur veintitrés grados cuenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Sur veinticinco grados, cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; colinda con terrenos de Cándida Hernández Vda. de Sibrían; y con terrenos de Cesar Ovidio Figueroa. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos, Tramo uno, Sur setenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundo Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados cuatro minutos dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Colindando con terrenos de Eva Solórzano Viuda de Figueroa. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Norte veinticinco grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto trece metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta metros, colindando con terrenos de Luz Olmedo. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte sesenta y seis grados treinta y dos minutos ocho segundos Este con una distancia de veintiuno punto cincuenta metros, Colindando con terrenos de Petrona Estrada de Ramírez, calle La Redonda de por medio. Así se llega al vértice Noreste, quien es donde se inició la presente descripción. El Inmueble descrito lo obtuvo por compra hecha al señor

Nicolás Olmedo, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, ya fallecido. Y Lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LUIS ALONSO RECINOS ERAZO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W000397-1

MARTA ADELINA VILLEGAS, Alcaldesa Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA IRMA SALGUERO DE CUELLAR, Empleada, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Calle Las Brisas, San Rafael, Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Formado por un tramo con una distancia de cuarenta y uno punto veintidós metros; colindando con Gloria Patricia Salguero Gutiérrez. LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo con una distancia de doce punto cero cero metros; colindando con José Rivas, calle a Las Brisas de por medio. LINDERO SUR: Formado por un tramo con una distancia de cuarenta y uno punto ochenta y seis metros; colindando con Juan Pablo Salguero Abrego. LINDERO PONIENTE: Formado por un tramo con una distancia de doce punto cero cero metros, colindando con Juan Pablo Salguero Abrego. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a JUAN PABLO SALGUERO ABRERGO, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión. Valorado en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X005110-1

MARTA ADELINA VILLEGAS, Alcaldesa Municipal de San Rafael, Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora DORA ALICIA IZQUIERDO ALFARO, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, de este domicilio y Departamento; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado Barrio San Antonio, Municipio de San Rafael, Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda. **AL NORTE:** formado por un tramo que mide dieciocho punto noventa y tres metros; colindando con Blanca Angélica Izquierdo. **AL ORIENTE:** Formado por un tramo que mide ocho punto cero nueve metros; colindando con María del Carmen Izquierdo. **AL SUR:** Formado por dos tramos: Tramo uno, que mide uno punto cuarenta metros; Tramo dos, que mide dieciocho punto cuarenta y cinco metros; colindando con Deysi Margarita Alas y otra. **AL PONIENTE:** Formado por un tramo que mide nueve punto dieciocho metros; colindando con Escuela Los Deras. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a BLANCA ANGELICA IZQUIERDO ALFARO, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión. Valorado en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X005111-1

TÍTULO SUPLETORIO

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Final veintinueve Avenida Norte, Urbanización San Antonio, Pasaje F, Casa Seis, de la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora KARINA YANETH GUARDADO DE GUARDADO, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno cero cinco cinco - seis; actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de los señores JOSUE ISAIAS QUIJADA ALARCON, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis dos nueve siete ocho - ocho; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; y ALBA MARIELA QUIJADA

ALARCON, mayor de edad, Empleada, de los domicilios de San Rafael, departamento de Chalatenango y de Sylmar, Estado de California, en los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete cuatro tres seis cero - uno; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; a efecto de promover Diligencias de Título Supletorio sobre un terreno rústico, en propiedad y posesión de sus mandantes, correspondiéndoles a cada uno, un derecho proindiviso equivalente al cincuenta por ciento del Derecho de propiedad, situado cantón Ojos de Agua, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial real de acuerdo a levantamiento topográfico efectuado recientemente, de MIL SETECIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; que mide y linda: **AL NORTE:** compuesto por dos tramos rectos de: diez punto cuarenta y dos metros y nueve punto ochenta y seis metros; colindando con terreno de Flor Cardoza Reina, cerco de por medio. **AL ORIENTE:** Mide cuarenta y cinco punto treinta y cuatro metros, colindando con terreno antes de Jesús de Carmen Cardoza, ahora de su Sucesión, cerco de por medio. **AL SUR:** compuesto por tres tramos rectos de: dieciséis punto cincuenta y nueve metros, diez punto noventa metros, y dieciocho punto diecinueve metros, colindando con terreno de José Armando Alarcón, con cerco de por medio. **Y AL PONIENTE:** compuesto por seis tramos rectos de: diez punto veintiocho metros, ocho punto veintiocho metros, once punto noventa y dos metros, dieciséis punto diecisiete metros, cinco punto cero cinco metros, y diez punto diecisiete metros; colindando con terreno de antes de José Fredy Alarcón Quijada conocido por Fredy Alarcón. El inmueble anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, y no tiene más cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y se valúa en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble fue adquirido por los solicitantes, por Donación Irrevocable de Inmueble otorgada a su favor por el señor Fidel Antonio Quijada Guardado, en la ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios de la notario Rhina Dolores Aldana García; por su parte, el señor Quijada Guardado lo obtuvo por compraventa otorgada a su favor por Moisés Alarcón Alarcón, en la ciudad de San Rafael, departamento Chalatenango, el día once de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Kelly Elizabeth Saravia Colón. Finalmente, el señor Moisés Alarcón Alarcón, adquirió el inmueble objeto de titulación por compraventa otorgada a su favor por los señores Transito Heriberto Cardoza y José Adán Alarcón, en la ciudad y departamento de Chalatenango, el día quince de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Carlos Araujo Alemán; por lo que la posesión de los solicitantes, sumada a la de sus antiguos poseedores, tiene más de veinticinco años de ser quieta, pacífica y no interrumpida.

En la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ANGEL RAMOS COELLO,

NOTARIO.

1 v. No. W000385

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, con Oficina jurídica ubicada en Colonia San Antonio, Pasaje F Casa Seis, de la ciudad Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor MATEO CRUZ CARDOZA GUERRA, mayor de edad, Sastre, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cero siete cuatro dos siete cero - cinco; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Síndico y Ejecutor de Acuerdo de Asamblea General de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN SAN JOSÉ LOS SITIOS, JURISDICCIÓN DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, que puede abreviarse ADESCOLS, Persona Jurídica, del domicilio de Cantón San José Los Sitios, Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno - uno seis cero seis nueve tres - uno cero uno - ocho, de duración por tiempo indefinido; a efecto de promover Diligencias de Título Supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San José Los Sitios, sobre camino vecinal que conduce a San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: **AL ORIENTE:** compuesto por tres tramos rectos de: veintisiete punto cincuenta y ocho metros, dieciséis punto setenta y nueve metros, y siete punto cero cinco metros; colindado con terreno antes de Rosa Aminta Quijada Coreas, ahora con terrenos de Oscar Antonio Pérez y Tránsito Luz Quijada; y asimismo, con terreno de la Iglesia Católica Apostólica y Romana en el Salvador, Diócesis de Chalatenango, camino vecinal de por medio. **AL SUR:** Formado por un tramo curvo con longitud de cuerda de cinco punto treinta y cuatro metros, y un radio de dos punto treinta y cinco metros; colindando con camino vecinal. **AL PONIENTE:** Compuesto por cuatro tramos rectos de: dos punto diecinueve metros, veinticinco punto veintidós metros, catorce punto cincuenta metros, y once punto treinta y seis metros; colindando con terrenos de Municipalidad de San Rafael, departamento de Chalatenango y María Josefina Landaverde de Quinteros, camino vecinal de por medio. **Y AL NORTE:** Mide veinticinco punto noventa y cinco metros; colindando con terreno de Franklin Jovel Osorio Guevara. El inmueble anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y no tiene más cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, se valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y fue donado a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN SAN JOSÉ LOS SITIOS, JURISDICCIÓN DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, en fecha doce de enero de dos mil uno, por el señor Fidel Quijada; por lo que la posesión de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN SAN JOSÉ LOS SITIOS, JURISDICCIÓN DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, tiene más de veintiún años de ser quieta, pacífica y no interrumpida.

Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

ANGEL RAMOS COELLO,
NOTARIO.

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, con Oficina jurídica ubicada en Colonia San Antonio, Pasaje F Casa Seis, de la ciudad Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora MARIA ARGELIA GOMEZ DE GOMEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro seis dos cero dos - ocho; a efecto de promover Diligencias de Título Supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San José Los Sitios, Jurisdicción de San Rafael, departamento de Chalatenango de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CEROTRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL NORTE:** Compuesto por tres tramos rectos de: nueve punto sesenta y seis metros; catorce punto cuarenta y ocho metros; y cinco punto setenta metros; colindando con terrenos antes de José Miguel Landaverde Quijada, Eduardo Landaverde Quijada, Carlos Landaverde Quijada, Yolanda Landaverde Quijada, Victoria Landaverde Quijada y Josefina Landaverde Quijada, después de Fidel Quijada y Clemente Landaverde; luego de Melecio Landaverde Quijada, y ahora de María Yolanda Landaverde de Conde, camino vecinal de por medio de ancho variable. **AL ORIENTE:** Compuesto por tres tramos rectos de: diecinueve punto cincuenta y ocho metros; nueve punto noventa metros; y treinta y uno punto treinta y seis metros; colindando con terreno antes de Herminio Salguero, después de Melecio Landaverde, luego de Cesar Miguel Landaverde y ahora con terrenos de María Angélica Gómez de Gómez y Cesar Miguel Landaverde, cerco de púas de por medio. **AL SUR:** Mide dieciocho punto treinta y cinco metros, colindando con terreno de María Josefina Landaverde de Quinteros. **Y AL PONIENTE:** Compuesto por cuatro tramos rectos de: veinticinco punto veintinueve metros, ocho punto cuarenta y cuatro metros; trece punto cincuenta y siete metros; y nueve punto sesenta y tres metros; colindando con terrenos de María Clelian López Landaverde y María Yaneth Erazo Martínez, cerco de púas de por medio. El inmueble anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y no tiene más cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y se valúa en la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dicho inmueble ha sido adquirido por la titulante por medio de Compraventa de Inmueble, otorgada por Cesar Miguel Landaverde a su favor, en la ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales; por su parte, Cesar Miguel Landaverde obtuvo el inmueble objeto de titulación por Compraventa de un inmueble de mayor extensión, otorgada a su favor por Melecio Landaverde Quijada, en la ciudad de San Rafael, departamento Chalatenango, el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Steve Jameson Rodas Estrada. El señor Melecio Landaverde Quijada a su vez, lo obtuvo por medio de Documento Privado de compraventa de inmueble, otorgada a su favor por el señor Antonio Quijada, en la ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, el día catorce de junio de mil novecientos sesenta, tomada bajo razón el número DOCE, páginas CUARENTA Y SEIS vuelto a la CINCUENTA vuelto del Libro de inscripción de Documentos privados que la Alcaldía Municipal de San Rafael, llevó en el año de mil novecientos sesenta; por lo que la posesión de la señora MARIA ARGELIA

GOMEZ DE GOMEZ, sumada a la de sus antiguos poseedores, tiene más de sesenta años de ser quieta, pacífica y no interrumpida.

Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

ANGEL RAMOS COELLO,
NOTARIO.

1 v. No. W000388

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, con Oficina jurídica ubicada en Colonia San Antonio, Pasaje F, Casa Seis, de la Ciudad Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora MARIA ARGELIA GOMEZ DE GOMEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro seis dos cero dos - ocho; a efecto de promover Diligencias de Título Supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San José Los Sitios, Jurisdicción de San Rafael, departamento de Chalatenango de una extensión superficial de CUATROCIENTOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, y mide y linda: **AL NORTE:** Formado por tres tramos rectos de: siete punto sesenta y cuatro metros; siete punto treinta y cuatro metros; y cinco punto treinta y cinco metros; colindando con terreno antes de José Miguel Landaverde Quijada, Eduardo Landaverde Quijada, Carlos Landaverde Quijada, Yolanda Landaverde Quijada, Victoria Landaverde Quijada y Josefina Landaverde Quijada; después de Fidel Quijada, Clemente Landaverde y Melecio Landaverde Quijada, ahora con terreno de María Yolanda Landaverde de Conde, camino vecinal de por medio de ancho variable. **AL ORIENTE:** Mide veinticuatro punto noventa y cinco metros; colindando con terreno antes de Herminio Salguero ahora de Cesar Miguel Landaverde. **AL SUR:** Mide trece punto treinta y seis metros; colindando por este rumbo con terreno antes de Herminio Salguero ahora propiedad de Cesar Miguel Landaverde. **Y AL PONIENTE:** Está compuesto por dos tramos rectos de: diez punto treinta y dos metros y diecinueve punto cincuenta y ocho metros; colindando con terreno antes de Herminio Salguero, después de Cesar Miguel Landaverde y ahora de María Argelia Gómez de Gómez, cerco de púas de por medio. El inmueble anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y no tiene más cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y se valúa en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dicho inmueble ha sido adquirido por la titularante por Compraventa de Inmueble, otorgada por Cesar Miguel Landaverde a su favor, en la ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, el día diez de diciembre del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales; por su parte, Cesar Miguel Landaverde obtuvo el inmueble objeto de titulación por Compraventa de un inmueble de mayor extensión, otorgada a su favor por Melecio Landaverde Quijada, en la ciudad de San Rafael, departamento Chalatenango, el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Steve Jameson Rodas Estrada. El señor Melecio Landaverde Quijada a su vez, lo obtuvo por medio de Documento Privado de compraventa de inmueble, otorgada a su favor por

el señor Antonio Quijada, en la ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, el día catorce de junio de mil novecientos sesenta, tomada bajo razón el número DOCE, páginas CUARENTA Y SEIS vuelto a la CINCUENTA vuelto del Libro de inscripción de Documentos privados que la Alcaldía Municipal de San Rafael, llevó en el año de mil novecientos sesenta; por lo que la posesión de la señora MARIA ARGELIA GOMEZ DE GOMEZ, sumada a la de sus antiguos poseedores, tiene más de sesenta años de ser quieta, pacífica y no interrumpida.

Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

ANGEL RAMOS COELLO,
NOTARIO.

1 v. No. W000389

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se han presentado TELMA IMELDA GOMEZ CASTILLO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y MAIRA JANETH GOMEZ CASTILLO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, Cantón El Pital, San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, de DOS MIL VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe: **AL ORIENTE:** colinda con David Serrano Gómez, callejón de acceso de por medio, y con Ángel Castillo Rodezno y Josefina Castillo Rodezno. **AL SUR:** colinda con William Sigfredo Guerra Moreno. **AL PONIENTE y AL NORTE:** colinda con Mario de Jesús Castillo Rodezno. **AL NORTE:** colinda con Miguel Gómez. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con otras personas, y lo estima en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. W000398

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado JUAN PABLO MONGE SALAZAR, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chalatenango, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, ubicado en Caserío Los Amates, Cantón San José Las Mesitas, jurisdicción de Chalatenango, de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe: **AL ORIENTE:** En tres tramos mide cuarenta punto cuarenta y siete metros, linda con Santana Guadalupe Monge de Alas y Yaneth Sánchez, quebrada de por

medio. **AL SUR:** En dos tramos mide dieciocho punto treinta y cuatro metros, linda con Ulises de Jesús Monge, **AL PONIENTE:** En tres tramos mide cuarenta y cuatro punto treinta y nueve metros, linda con Lázaro Erazo, calle de por medio, y **AL NORTE:** un tramo de trece punto catorce metros, linda con Marcelino Monge. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. W000399

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se han presentado ANA ALICIA SALINAS CRUZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, ORBELINA DEL ROSARIO y MARIA MARTINA, ambas DE APELLIDOS SALINAS CRUZ, mayores de edad, Empleadas, del domicilio de Lowell, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, Cantón San José Las Mesitas, Chalatenango, Chalatenango, de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe: **AL NORTE:** En quince tramos mide ciento diez punto ochenta y cinco metros, linda con Wilfredo Alemán Cruz y Gilma Haidee Salinas, Calle de por medio, **AL ORIENTE:** En siete tramos mide noventa y ocho punto ochenta y seis, linda con Ana Alicia Salinas Cruz, Orbelina Del Rosario Salinas Cruz, María Martina Salinas Cruz, zanjón de invierno, **AL SUR:** En nueve tramos mide noventa punto ochenta y dos metros, José Pedro Alemán Cruz. **AL PONIENTE:** En dieciséis tramos mide ciento ochenta y seis punto treinta y cuatro metros, linda con Yolanda Cruz Salinas, Calle de por medio. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con otras personas, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. W000400

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se han presentado ANA ALICIA SALINAS CRUZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, ORBELINA DEL ROSARIO Y MARIA MARTINA, ambas DE

APELLIDOS SALINAS CRUZ, mayores de edad, Empleadas, del domicilio de Lowell, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, Cantón San José Las Mesitas, Chalatenango, Chalatenango, de OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe: **AL NORTE:** En diez tramos mide doscientos cuatro punto sesenta y dos metros, linda con Olivia López, calle de por medio, Efraín López y Miguel Ángel López, **AL ORIENTE:** En tres tramos mide veintiséis punto setenta y dos metros, linda con Romeo Salinas, zanjón de invierno de por medio, **AL SUR:** En seis tramos mide ciento ochenta y uno punto treinta y nueve metros, linda con María Martina Salinas Cruz y Orbelina del Rosario Salinas Cruz, calle de acceso y zanjón de invierno de por medio, **AL PONIENTE:** En seis tramos mide noventa punto treinta y ocho metros, linda con Ana Alicia Salinas Cruz, Orbelina del Rosario Salinas Cruz, y María Martina Salinas Cruz, zanjón de invierno de por medio. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con otras personas, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. W000401

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado MARIA MARTINA SALINAS CRUZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Lowell, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, Cantón San José Las Mesitas, Chalatenango, Chalatenango, de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, que se describe: **AL NORTE:** En seis tramos mide ciento ochenta y dos punto ochenta y un metros, linda con Orbelina del Rosario Salinas Cruz, calle de acceso de por medio y con Ana Alicia Salinas Cruz, Orbelina del Rosario Salinas Cruz, y María Martina Salinas Cruz, **AL ORIENTE:** En dos tramos mide veintiséis punto ochenta y cuatro metros, linda con Romeo Salinas, zanjón de invierno de por medio, **AL SUR:** En seis tramos mide ciento veintidós punto cuarenta y nueve metros, linda con Saúl Rivas, **AL PONIENTE:** En dos tramos mide veintisiete punto noventa y siete metros, linda con José Pedro Alemán Cruz. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con otras personas, y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. W000402

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la Licenciada LUZ YANIRA MONTANO LEMUS, de cincuenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos noventa y siete mil doscientos treinta - seis. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Aguacatal, específicamente en el lugar denominado Miramundo de la jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, formado por siete tramos que miden: ciento noventa y tres punto cuarenta y dos metros, linda con Ernesto Maldonado; **AL ORIENTE**, formado por siete tramos que miden: cincuenta y uno punto trece metros, linda con Esther Elizabeth Acosta de Galdámez; **AL SUR**, formado por cuatro tramos que miden: ciento ochenta y nueve punto sesenta y uno, linda con Esther Elizabeth Acosta de Galdámez, **AL PONIENTE**, formado por tres tramos que miden sesenta y tres punto noventa y dos metros, linda con Esther Elizabeth Acosta de Galdámez. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió por Compra realizada al señor José Fidencio Bubón Hernández, en proindivisión con la Licenciada Esther Elizabeth Acosta de Galdámez, con un porcentaje de derecho de propiedad del cincuenta por ciento cada una, el día catorce de Marzo del año dos mil dos, y en fecha dos de agosto del dos mil veintidós, realizó compra del cincuenta por ciento de derecho de propiedad a la Licenciada Esther Elizabeth Acosta de Galdámez, con lo que consolidó el cien por ciento de derecho de propiedad.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, La Palma, Chalatenango, a los treinta días de Agosto del dos mil veintitrés.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X005052

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado JOSEFINA LANDAVERDE VIUDA DE LOPEZ, de setenta años de edad, Agricultora en Pequeño, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos dos mil cuatrocientos cincuenta y seis-cero. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Francisco, jurisdicción del Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**, formado por seis tramos que miden cincuenta y

cuatro punto cincuenta y seis metros, linda con Susana Ramírez, calle de por medio; **LINDERO ORIENTE**, formado por un tramo que mide uno punto sesenta metros, linda con Rafael Antonio Landaverde, **LINDERO SUR**, formado por ocho tramos que miden cincuenta y cinco punto cuarenta y siete metros, linda con Rafael Antonio Landaverde, **LINDERO PONIENTE**, formado por un tramo que mide dos punto setenta y seis metros, linda con Rafael Antonio Landaverde. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió mediante Donación de parte de la señora Estela López Landaverde, el día dos de septiembre del dos mil ocho.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, La Palma, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X005053

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor EFRAIN MORALES OCHOA de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos nueve mil cuatrocientos veintiuno - cinco, en su calidad de Apoderado Especial del señor RENE BALTAZAR DUBON OCHOA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Central Islip, Estado de New York, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones trescientos once mil quinientos setenta y dos - tres. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Zarzal del Cantón El Gramal, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, formado por un tramo que mide: trece punto cero tres metros, linda con Carmen Ramos Rivera; **AL ORIENTE**, formado por dos tramos que miden: veintiuno punto noventa y siete metros, linda con Irma Bety Dubón de Mejía y Andrés Mauricio Dubón Ochoa, servidumbre de por medio; **AL SUR**, formado por un tramo que mide: catorce punto dieciséis metros, linda con Oqueli Aguilar Landaverde y Blanca Argelia Alvarado, calle de por medio, **AL PONIENTE**, formado por un tramo que mide dieciséis punto ochenta y cuatro metros, linda con Jesús Alvarado. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió por Compra realizada a la señora Maria Elba Ochoa de Dubón, el día veintiuno de Febrero del dos mil dieciocho.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, La Palma, Chalatenango, a los treinta días de agosto del dos mil veintitrés.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X005054

CRISTINA MORENA POCASANGRE DE GONZALEZ, Notario, del domicilio de Ilobasco, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la señorita KARLA BEATRIZ MENDEZ TORRES, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, actuando en carácter personal, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Rojas, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS: de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil novecientos setenta y nueve punto noventa y uno, ESTE quinientos cuarenta mil ciento setenta y cinco punto cincuenta y uno. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de MARTA LILIAN MENDEZ HIDALGO con cerco de alambre de púas de por medio; y con propiedad de MARTA LILIAN MENDEZ HIDALGO. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de RAUL OSWALDO MILLA LARREYNAGA. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cero un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero un metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de ALONSO MARTINEZ con Carretera que de Sensuntepeque conduce hacia Ciudad Victoria de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad de MARTA LILIAN MENDEZ HIDALGO, con Medianera de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble la compareciente lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que obtuvo por compra que hizo al señor MIGUEL ANGEL MENDEZ HIDALGO, lo que se le avisa al público con fines de ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada sobre Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario de Ilobasco, Cabañas. Ilobasco, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. CRISTINA MORENA POCASANGRE DE GONZÁLEZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X005101

DIMAS LÓPEZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio y Departamento, con Oficina en Barrio El Calvario, San Rafael Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado LUIS HUEZO MARTÍNEZ, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en Cantón Valle de Jesús, San Fernando, Chalatenango, de una extensión de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; y linda: **NORTE:** con Amalia Rivas y Fernando Ventura Soriano; **AL ORIENTE:** Con Floriana Pineda y con Ferrmain Cortez Pineda; **AL SUR:** Con Natalia Álvarez, con Oscar Soriano, con Fernando Gómez y con Matías Gómez; **AL PONIENTE:** Con Filadelfo Huezo. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES, Lo obtuvo por medio de Declaración Jurada por Posesión Material. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, Chalatenango, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X005107

DIMAS LÓPEZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio y Departamento de Chalatenango con Oficina en Barrio El Calvario, San Rafael Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado LEONARDA SALGUERO DEL LÓPEZ, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en Cantón Sumpul Chacones, San Francisco Morazán, Chalatenango, de una extensión de CIENTO TRES MIL CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; y linda: **NORTE:** con Juan Salguero y Beto López; **AL ORIENTE:** Con Juan Salguero, Beto López y Manuel Salguero; **AL SUR:** Con Israel Cardoza y Romilio Salguero; **AL PONIENTE:** Con Mardoqueo Salguero. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra al señor Porfirio López Guevara. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, Chalatenango, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X005109

KEVIN FABRICIO SOLÓRZANO ESCOBAR, NOTARIO, con Oficina en Avenida Quirino Chávez, número veintiséis, Apopa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante sus oficinas de Notario, se ha presentado el señor JOAQUÍN ANTONIO OBANDO CASTILLO, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, solicitando se le expida Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Ceiba del Charco, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, de la SUPERFICIE DE SETECIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE**, en línea quebrada de dos tramos rectos, así: El primer tramo, mide once punto cero nueve metros, linda en este tramo con inmueble de propiedad de MARTA RAMON LOVATO, estando de por medio un callejón de acceso de un metro de ancho; y el segundo tramo, mide catorce punto ochenta y nueve metros, linda en una parte con inmueble de propiedad de MARTA RAMON LOVATO, y en otra parte linda con inmueble de propiedad de ROXANA ELIZABETH GUILLEN OBANDO, estando de por medio un callejón de acceso de un metro de ancho; **AL ORIENTE**, en línea recta, mide veinticuatro punto cincuenta y nueve metros, linda en una parte con inmueble de propiedad de PEDRO DE JESÚS GALINDO, y en otra parte linda con inmueble de propiedad de OSCAR ISAÍAS MUSUN CENTENO; **AL SUR**, en línea recta, mide treinta y cuatro punto ochenta y dos metros, linda con inmueble de propiedad de JULIO ENRÍQUE MUSUN CENTENO; y **AL PONIENTE**, en línea recta, mide veintidós punto ochenta y ocho metros, linda con inmueble de propiedad de CARLOS WILFREDO PERAZA GUARDADO, estando de por medio un callejón de acceso de anchura variable. Sobre el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, construcciones que cubren un Área de aproximadamente TREINTA METROS CUADRADOS, construcciones cuyo valor se estima en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no contiene más accesorios ni cultivos permanentes. Dicho inmueble fue adquirido por el compareciente por compra que hizo a su madre, señora FRANCISCA URSULA OBANDO, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, el día doce de octubre del año dos mil, en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, ante los oficios del Notario Gustavo Ernesto Enrique Vega Argueta, que su posesión es por más de veintidós años. El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, juntamente con las construcciones que contiene. Que el inmueble antes descrito no soporta ninguna carga real ni otro derecho de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante, tampoco lo posee en proindivisión con ninguna otra persona.

Apopa, departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. KEVIN FABRICIO SOLÓRZANO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X005116

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, Número Cuarenta y Cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado el señor: JOSE EVER CANIZALEZ ROMERO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Caserío El Bajío, Cantón San Marcos, Jurisdicción de San Antonio, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS VEINTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: **AL NORTE**: con Juan Rivera; **AL ORIENTE**: con Juan Rivera; **AL SUR**: con Natividad Canizalez, calle de por medio; **AL PONIENTE**: con Leonarda Romero y Juan Rivera. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, lo adquirió por compra que le hiciere al señor: Magdaleno Rivera Martínez. Los colindantes son del domicilio de Caserío El Bajío, Cantón San Marcos, San Antonio, San Miguel. Lo estima en la cantidad de: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005163

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, Número Cuarenta y Cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado la señora: MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE MEDRANO, de setenta y seis años de edad, domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Colonia La Fuerteza, Caserío Cerro de Arena, Cantón Guanaste Ciudad Barrios, San Miguel, de la Capacidad Superficial de: OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: **AL NORTE**: con Carlos Boillath Camino vecinal de por medio; **AL ORIENTE**: con Jesús Márquez; **AL SUR**: con propiedad de Adonay Aguilar Alvarado; **AL PONIENTE**: con Manuel de Jesús Martínez Márquez. Los colindantes son del domicilio de Colonia La Fuerteza, Caserío Cerro de Arena, Cantón Guanaste Ciudad Barrios, San Miguel. Lo estima en la cantidad de: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005164

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres tres ocho cero dos seis - cinco; MANIFESTANDO: I) Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Amaya, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes dos mil cincuenta y siete punto treinta y cuatro varas cuadradas, colindando de la siguiente manera: **AL NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos rectos, EL Primero: de mojón uno a mojón dos con un rumbo Sureste de ochenta y dos grados veintisiete minutos cero segundos con una distancia de ocho punto veintiún metros; El segundo: de mojón dos a mojón tres y un rumbo Sureste de setenta y seis grados cero tres minutos treinta segundos con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; El tercero: de mojón tres a mojón cuatro con un rumbo Sureste de setenta y ocho grados cero cuatro minutos quince segundos con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; El cuarto: de mojón cuatro a mojón cinco, con un rumbo Sureste setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y siete metros; todos los tramos antes descritos colindan con propiedad de ANGELA ROSA JURADO cerco de alambre de púas de por medio. **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos rectos: El primero: de mojón cinco a mojón seis y un rumbo Suroeste de veintisiete grados catorce minutos cincuenta y un segundos y una distancia de quince punto treinta y dos metros; El segundo: de mojón seis a mojón siete, con un rumbo Suroeste veintinueve grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos y una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; El tercero: de mojón siete a mojón ocho con un rumbo Suroeste veintiocho grados cincuenta y siete minutos doce segundos con una distancia de cinco punto quince metros; los tres tramos antes descritos colindan con propiedad de PEDRO ASCENCIO PORTILLO cerco de alambre de púas y Callejón de por medio. **AL SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos rectos: El primero: de mojón ocho a mojón nueve con un rumbo Noroeste de setenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; El segundo: de mojón nueve a mojón diez con un rumbo noroeste setenta y un grados cero cuatro minutos cero segundos con una distancia de veinticinco punto ochenta y seis metros; El tercero: de mojón diez a mojón once con un rumbo Noroeste de ochenta y cinco grados treinta y dos minutos diecisiete segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; los tres tramos antes descritos colindan con JOSE ELMER LOVO SANDOVAL cerco de alambre de púas del propietario de por medio. **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto de mojón once a mojón uno con un rumbo Noreste de veintidós grados veintinueve

minutos cero segundos con una distancia de veintinueve punto setenta y un metros; colinda con propiedad de DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble que se describe se encuentra sin cultivo ni accesorios permanentes y carece de antecedente inscrito en la correspondiente oficina del Registro. Del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral emitida por la Oficina Departamental de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente correspondiente a los departamentos de San Miguel, con fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés; y plano de revisión de perímetro con fecha tres de julio del año dos mil veintitrés. II) Que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que el inmueble fue adquirido por medio de Venta de Posesión Material otorgada en la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día ocho de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de la Licenciada Mirna Victoria Medrano Escobar, por la señora MARIA DE LA LUZ MEDINA VIUDA DE ASCENCIO, en ese entonces de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno tres cuatro tres siete siete - ocho; mediante Documento Autenticado; posesión material que data desde hace Siete meses; pero aunada a la de su antecesora hacen más de treinta y cinco años; y que desde esa fecha hasta la actualidad ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna ejerciendo en él actos de verdadero dueño tal como: cercarlo, cultivarlo, arrendarlo sin que persona alguna se lo haya impedido. III) Que el terreno lo valúa en la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. IV) Lo que se AVISA AL PÚBLICO para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante en el carácter indicado, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, ubicado en Séptima Calle Poniente número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. LEONIDAS QUINTANILLA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X005166

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Agua Caliente, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor REINALDO FRANCISCO MENJIVAR FLORES, de cuarenta

y cinco años de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos seis nueve siete cinco seis siete - uno; solicitando se extienda a su favor TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Piedra Movediza, Cantón Agua Fría, de la Jurisdicción del pueblo de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SESENTA Y TRES MIL METROS CUADRADOS, que linda: **AL NORTE**; con terrenos propiedad de Antonia de Gonzales, **AL PONIENTE**; con terreno de José Ángel Cabrera y Rebeca Cabrera; **AL SUR**; con terrenos de Juan Daniel Menjívar Rivera y **AL ORIENTE**; con terrenos de Gonzalo, tiene en las cuatro esquinas mojones de piedra, menos en la esquina Sur-Poniente cuyo mojón es un jiote. Todos los colindantes son del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, y lo estima en la suma SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Agua Caliente, departamento de Chalatenango, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS,

NOTARIO.

1 v. No. X005190

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora ANA LETICIA SARMIENTO DE VILLANUEVA, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres dos tres uno tres nueve dos - seis; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Cantón Las Mesas, Colonia Nueva San Pablo, calle antigua a San Isidro, número S/N, San Pablo Tacachico, del departamento de La Libertad, con una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL NORTE**: mide dieciocho punto cincuenta metros, colinda con José Luis Galdámez Rodríguez, calle de por medio; **AL ORIENTE**: mide treinta y uno punto sesenta y cinco metros, colinda con Ana Myrna Cruz de Ventura; **AL SUR**: mide quince punto ochenta metros, colinda con Ana Myrna Cruz de Ventura; y **AL PONIENTE**: mide treinta punto cincuenta metros, colinda con María Félix Cortez de Figueroa, pasaje de por medio. Del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO, presentando la certificación de la denominación catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se avisa al

público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en Segunda Calle Poniente, Local Tres, Barrio El Centro, Nueva Concepción del departamento de Chalatenango.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, el ocho de agosto de dos mil veintitrés.

KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO,

NOTARIO.

1 v. No. X005202

JOAQUIN ANTONIO CASTRO LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en la Veintisiete Calle Poniente Número MIL TRESCIENTOS DIECISEIS, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que el señor HILARIO SANTAMARIA MEJIA, de noventa y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con documento Único de Identidad número: CERO TRES CUATRO TRES SEIS SEIS DOS UNO - OCHO, ya homologado, ha comparecido ante mis Oficinas solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Montañita, de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SEIS SEIS NUEVE CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: **AL ORIENTE**, Eduardo Rivera, **AL SUR**, Rosa Alicia Cruz Morales; **AL PONIENTE**, María Elena Rivera Gonzalez; y **AL NORTE**, Oselia Aracely Navarrete Duran.- Los colindantes son del domicilio del Cantón La Montañita, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; que desde el mes de enero del año mil novecientos veintinueve, lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sumados a los treinta años anteriores de posesión efectuada por la señora AMPARO DE JESUS MEJIA VIUDA DE SANTAMARIA, hoy occisa, quien era su madre biológica, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA, AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dos veintitrés.

JOAQUIN ANTONIO CASTRO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005218

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON BONILLA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Concepción de Oriente, La Unión, con Documento Único de Identidad personal número: cero dos siete siete cuatro nueve siete uno guion cuatro con tarjeta de identificación de Abogado 140349431116068, como apoderada general judicial de la señora YENYS YOLANDA CHAVEZ GARCIA, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal cero tres tres seis seis nueve siete guion dos, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Molino, Caserío Llano Grande jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTOSESENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con las medidas siguientes: Ciento cincuenta punto sesenta y tres metros. Colindando con terreno de los Señores: JOSE GILBERTO CHAVEZ REYES, y REINA ELIZABETH RODRIGUEZ DE VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas de lindero. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con las medidas siguientes: Ciento ochenta y ocho punto cero ocho metros. Colindando con terreno de los Señores: ESTELINDA BILORIO y BERNARDA CRUZ, Callejón de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con las medidas siguientes Ciento setenta y tres punto cero dos metros. Colindando con terrenos de los Señores: JOSEFINA MENDOZA DE MARTÍNEZ Y OTRO, Y HERNAN CHAVEZ, con cerco de alambre de púas de lindero. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con las medidas siguientes: Sesenta y siete punto cincuenta y dos metros. Colindando con terreno de la señora: PLACIDA AREAS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Valúan el inmueble descrito en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por donación verbal que le hiciera el señor ISABEL CHAVEZ PADILLA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005209-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216201

No. de Presentación: 20230360851

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO FABRICIO SÁNCHEZ ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras JUANITO PRODUCCIONES y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: PRODUCCIONES, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ORGANIZACIÓN Y MONTAJE DE EVENTOS ARTÍSTICOS, PUBLICITARIOS Y ESPARCIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000430-1

No. de Expediente: 2023217756

No. de Presentación: 20230363599

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN KARINA ALFARO MENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REPUESTOS REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REPUESTOS REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras REPUESTOS REAL y diseño. Sobre las palabras REPUESTOS y REAL individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre el signo distintivo en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS, SIENDO ESTOS PRODUCTOS: RODAMIENTOS, RETENEDORES, CHUMACERAS, PIÑONES, CADENAS, CANDADOS PARA CADENAS, POLEAS DE HIERRO, BUJES, LUBRICANTES COMO GRASA, ACEITES DE USO AUTOMOTRIZ E INDUSTRIAL ENTRE OTROS REPUESTOS RELACIONADOS A FIN DE DARLE SOLUCIÓN A LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES A FIN DE PODER CONTRIBUIR EN LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES TANTO LIVIANOS COMO PESADOS ADEMÁS COMERCIALIZAR PRODUCTOS A SER UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE REPUESTOS LOS CUALES SERÍAN LOS PRODUCTOS ANTES RELACIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005182-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215717

No. de Presentación: 20230359755

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ALIADOS DEL PLANETA

Consistente en: la expresión ALIADOS DEL PLANETA, que hace referencia a la marca denominada LA DESPensa DE DON JUAN, inscrita bajo el número 216 del libro 103 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS Y OTROS SERVICIOS EN SUPERMERCADOS.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005027-1

No. de Expediente: 2023215955

No. de Presentación: 20230360150

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HOT DAYS y diseño, traducidas como DIAS CALIENTES, la expresión hace referencia a la marca denominada LA DESPensa DE DON JUAN y diseño, inscrita al número 216 del Libro 103 de inscripción de marcas, que servirá para: llamar la atención del público consumidor sobre los servicios consistentes en "SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS Y OTROS SERVICIOS EN SUPERMERCADOS".

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005034-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

ACCIONISTAS DE BANCO AZUL DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA

LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCO AZUL DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,

CONVOCA: A los señores Accionistas de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en el Hotel Barceló ubicado en Boulevard del Hipódromo, San Salvador, El Salvador, el día 17 de octubre del año 2023, a partir de las 16:00 horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 18 de octubre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS

1. Disminución de capital.
2. Modificación al pacto social.
3. Nombramiento de ejecutores especiales.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en las oficinas corporativas de dicho Banco, ubicadas en la Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, N° 3553, San Salvador, en el primer nivel, de lunes a viernes de 8:30 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
DIRECTOR PRESIDENTE,
BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. X005124-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 24604, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL 00/100 (US\$ 14,000.00) CATORCE MIL 00/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

AHUACHAPÁN, lunes, 28 de agosto de 2023.

ANA IVETH MENDOZA HERERRA,

GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA AHUACHAPÁN.

3 v. alt. No. X005140-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACTA NÚMERO UNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DE CONDOMINIO VISTAS CERRO.

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO VISTAS DEL CERRO,

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General de Propietarios, celebrada en segunda convocatoria, a las nueve y treinta horas del día veintidós de julio de dos mil veintitrés, la cual quedó debidamente instalada conforme a la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos y al Reglamento de Administración del Condominio, SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD, en el Punto IV) Elección del Primer Consejo de Administración: Nombrar como PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en consecuencia, Administrador Legal del Condominio VISTAS DEL CERRO, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial del Condominio, de conformidad a la Ley y a lo establecido en el Artículo Veintiuno del Reglamento de Administración del Condominio, para el periodo de DOS AÑOS a partir de esta fecha, a Denys Samuel Guevara Beltrand, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05778188-5, y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; quien aceptó expresamente el cargo.-

Y, para los efectos de darle cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Treinta y Uno de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de mayo dos mil veintitrés.

VANESSA LISSETTE HUIZA DE OYUELA,

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

GENERAL DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. X005167-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LEONARDO RIVERA LÓPEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, actuando en su carácter personal y solicitando Título Municipal a favor de su Mandante, de un inmueble Ejidal, de Naturaleza Urbana, situado en BARRIO EL CENTRO, CALLE CENTRAL Y PASAJE UNO, MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una Extensión Superficial de SETECIENTOS DIECISÉIS PUNTO DOCE CERO CERO METROS CUADRADOS. Y cuya descripción es como sigue: **LINDERO NORTE:** está formado por cuatro tramos que suman una distancia de treinta y nueve punto quince metros, colinda con JOSE GENARO MENJIVAR RIVERA; **LINDERO ORIENTE:** en dos tramos con que forman una distancia de veintinueve punto sesenta y tres metros, colinda con JOSÉ INÉS MELGAR MEJÍA; **LINDERO SUR:** está formado por cinco tramos que forman una distancia de cuarenta y cinco punto diecisiete, colinda con MANUEL AGUSTIN RIVERA RIVAS, y MARÍA FRANCISCA AGUILAR OLIVA, y LEONARDO RIVERA LOPEZ; **LINDERO PONIENTE:** está formado por tres tramos que forman una distancia de trece con treinta y dos metros, y colinda con JOSE INÉS MELGAR MEJÍA, CARLOS SANTOS CALDERÓN, CALLE DE POR MEDIO. El inmueble no es sirviente, ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 3, de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y 101, 102, 103, 104, de la Ley Agraria vigente y sus reformas, se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil veintitrés. FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. WILBER EVER LÓPEZ NÚÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W000380-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE CONSTAR: Que a las dos horas con cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, la señora; BLANCA JULIA RAMOS DE SEGOVIA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este Domicilio, y del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero cero nueve nueve cuatro siete uno cinco - dos, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Principal, Sin Número del municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias de la presente descripción técnica son las siguientes. **LINDERO NORTE:** Formado por un tramo de siete punto cincuenta y nueve metros, con rumbo sur setenta y un grados tres minutos dieciséis punto nueve segundos Este colindando con Inmueble de Rafael Alberto Trejo. **LINDERO ORIENTE:** Formado por un tramo de seis punto ochenta metros, con rumbo sur diecisiete grados catorce minutos cincuenta punto cero segundos oeste según ficha de denominación catastral colindando con inmueble de Orbelina Ramos García de Vásquez hoy de Elsa Esmeralda Vásquez Hernández, servidumbre existente de un punto cero metros de ancho de por medio. **LINDERO SUR:** Formado por un tramo de ocho punto cero cuatro metros, con rumbo norte de setenta y un grados cincuenta y ocho minutos dieciséis punto cero segundos Oeste, Colindando con Propiedad de Marta Lilian Vásquez Ramos, Servidumbre existente de un punto cero metros de ancho de por medio y antes según ficha de Denominación Catastral Colindando con Propiedad de Orbelina Ramos García de Vásquez. **LINDERO PONIENTE:** Formado por un tramo de seis punto noventa y tres metros, con rumbo norte veinte grados cincuenta y nueve minutos diez punto cero segundos Este colindando parte con propiedad de Cecilia Carrillo y parte de con propiedad de Manuel Carrillo Carrillo y según ficha de denominación catastral colindando con y según ficha de denominación catastral colindando con Carlos Antonio López Alarcón, con Avenida Alejandro Mora de por medio. Con Avenida Alejandro Mora de por medio. Y es así como se llega al vértice Nor-Poniente, conocido como P uno, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X005128-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Al señor WALTER ALEXIS HERNÁNDEZ FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04481712-2, en calidad de deudor; que en este Juzgado ha sido demandada en el proceso Ejecutivo, marcado bajo el número de referencia 68-EJ-2022/C2, promovido por el Licenciado MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01004273-7 y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 05114D502084438; como apoderado general judicial de LA CAJA DE CRÉDITO DE JUAYÚA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE JUAYÚA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V., y CAJA DE CRÉDITO DE JUAYÚA, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria 0307-080443-002-6; representada legalmente por el director presidente señor JOSÉ EDWIN MORALES PAZ, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01325884-0; dicho profesional y sociedad señalan como dirección: Séptima Calle Oriente y Avenida Flaviano Mucci, Local Educentro Sonsonate, departamento de Sonsonate o al telefax número 2243-9964; en contra de los señores WALTER ALEXIS HERNÁNDEZ FLORES, ALMARENIS MARLENIS GÓMEZ y MAYLUCY ELIZABETH ORELLANA PÉREZ.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se intentó la notificación del decreto de embargo al referido demandado, no siendo procedente tal acto de comunicación por lo que se inició diligencias de localización del señor WALTER ALEXIS HERNÁNDEZ FLORES, con fundamento en el inciso 2° del artículo 181 CPCM., quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que el demandado antes mencionado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM., bajo prevención de nombrarle CURADOR AD LITEM a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare; advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art. 182 ordinal 4° del CPCM.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos. Sonsonate, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. W000420

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Al demandado OSCAR ALFREDO RODRÍGUEZ DUQUE, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos dos nueve ocho cero guión seis; quien ha sido demandado en esta Sede Judicial en el Proceso Ejecutivo número 31-PE-2022-2, promovido por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se abrevia "ACAYCCOMAC DER.L." del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, por medio de sus Apoderados General Judicial el Licenciado Santos Mario Huezor Torres y por la Licenciada Rosario Irene López Rivera, acción promovida en contra de los demandados, WILLIAM HUMBERTO RODRIGUEZ DUQUE, SARA ELIZABETH CISNEROS CASTILLO, y OSCAR ALFREDO RODRIGUEZ DUQUE, el primero en calidad de deudor principal, y los restantes en calidad de fiadores y codeudores solidarios, por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$696.59) en concepto de capital, más los intereses convencionales del QUINCE POR CIENTO (15%) ANUAL, a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno; más el interés moratorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL, a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, todo hasta su completo pago, trance o remate; y en vista de no haber sido posible su localización y por desconocerse su paradero, se EMPLAZA al demandado OSCAR ALFREDO RODRÍGUEZ DUQUE, por medio del presente edicto, de conformidad al Art. 186 CPCM, a publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, para que comparezca a estar a derecho en un plazo de diez días hábiles, de no hacerlo en el plazo estipulado, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 CPCM., SELE ADVIERTE al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán de realizarse por medio de Procurador, nombramiento que deberá recaer en un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo estipula el Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X005200

AVISOS VARIOS

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, por medio del presente edicto NOTIFICA POR EDICTOS EXTRACTO DEL FALLO DE LA SENTENCIA, al demandado señor MARVIN ERNESTO MENÉNDEZ LUNA, quien es mayor de edad, empleado del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE - SEIS, y con número de Identificación

Tributaria CERO CIENTO UNO - DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO - CIENTO CINCO - SEIS, y se le hace de su conocimiento en la tramitación del Proceso Especial Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en su calidad de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra su persona y señor ALBIN GIOVANNI CHINCHILLA LUNA, proceso clasificado según la referencia 138-3-17-3, se ha pronunciado la sentencia definitiva dictada a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, de fs. 110 fte. a 117 fte., cuyo fallo literalmente dice: ""POR TANTO: En base a los antecedentes de hecho expuestos y fundamentos de derecho relacionados, Arts. 216, 217, 218, 468 CPCM. y demás disposiciones legales citadas, A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, ESTE JUZGADO UNIPERSONAL, FALLA: A) ESTIMASE la pretensión expuesta en la demanda por la entidad FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su representante procesal Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, de las generales citadas y ordénesele a los demandados señores MARVIN ERNESTO MENÉNDEZ LUNA y ALBIN GIOVANNI CHINCHILLA LUNA, ambos de generales citadas en esta sentencia, proceder a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad adeudada y reclamada de TRECE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses del NUEVE POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día treinta de abril del año dos mil doce, más la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, las cuales se reclaman desde el día treinta de mayo de dos mil doce hasta el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, todo hasta su completo pago, transe o remate. **Condenase** al demandado al pago de las costas procesales causados en esta instancia a favor de la entidad demandante, ordenándose seguir adelante el proceso de acuerdo con las normas que rigen la ejecución de la sentencia hasta la completa satisfacción del pago del capital reclamado intereses relacionados y las costas procesales a que hubiere lugar. B) Transcurrido el plazo para la impugnación de la presente sentencia, sin que las partes interpongan recurso alguno, la misma quedará firme de conformidad al Art. 229 Ord. 3° del CPCM. C) SE ESTABLECE a los demandados, el plazo de los QUINCE DÍAS HÁBILES, para el cumplimiento voluntario de la presente sentencia a partir de la firmeza de la misma. D) Y en su oportunidad, de conformidad al Art. 468 inc. 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, procédase con la ejecución forzosa de la presente sentencia a instancia de parte, conforme lo establece el Art. 551 y siguientes del CPCM. E) Para la notificación de la presente sentencia a los demandados señores MARVIN ERNESTO MENÉNDEZ LUNA y ALBIN GIOVANNI CHINCHILLA LUNA, solicítese y líbrese Auxilio Judicial direccionado al Juzgado TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR (JUEZ UNO), por medio de oficio dirigido a la Secretaría Receptora y Distribuidora de Demandas de San Salvador, ubicada en 79 Av. Sur final Av. Cuscatlán, Block "K" Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, para que proceda a la notificación de la presente sentencia a los demandados, de la siguiente manera: Al señor MARVIN ERNESTO MENÉNDEZ LUNA, en las instalaciones de la empresa INVERCON S.A. DE C.V., ubicada en 89 Av. Norte, y 7ª Calle Poniente, No. 515, de la Colonia Escalón, de la ciudad y Departamento de San Salvador. Al señor ALBIN GIOVANNI CHINCHILLA LUNA, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Alameda Juan Pablo II y 4ª Av. Norte, de la ciudad y Departamento de San Salvador. HÁGASE SABER.""

Se hace del conocimiento al demandado señor MARVIN ERNESTO MENÉNDEZ LUNA, que dispone de DIEZ DÍAS HÁBILES Y PERENTORIOS, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho constitucional de Audiencia, Defensa y Contradicción Procesal, y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito, se procederá a nombrarle un Curador Ad- Litem, que lo represente.

JUZGADO DE LO CIVIL; AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día diez de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005134

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213771

No. de Presentación: 20230356300

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO NEFTALI PANAMEÑO HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COWORK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COWORK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

apicar

Consistente en: la palabra apicar y diseño, que servirá para AMPARAR: IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000378-1

No. de Expediente: 2023213772

No. de Presentación: 20230356301

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO NEFTALI PANAMEÑO HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COWORK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COWORK, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ORIGEN

Consistente en: la palabra ORIGEN y diseño, que servirá para AMPARAR: DESARROLLO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000379-1

No. de Expediente: 2023217832

No. de Presentación: 20230363723

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLGA DINORA VIGIL ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PLAZA LAS AGUILAS

Consistente en: la expresión PLAZA LAS AGUILAS. Se concede exclusividad sobre la expresión LAS AGUILAS, no así sobre el elemento denominativo PLAZA, individualmente considerado, por ser un término de uso común y necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA PLAZA COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000408-1

No. de Expediente: 2023217748

No. de Presentación: 20230363590

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARGARITA GUADALUPE GIRON DE CLARK, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HOSTAL PUERTAS DE APANECA y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: HOSTAL, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HOSPEDAJE, HOSTALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000415-1

No. de Expediente: 2023214887

No. de Presentación: 20230358270

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ALBERTO AQUINO RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINANCIAL & CORPORATE CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: F&C CONSULTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras F&C CONSULTING y diseño, la palabra CONSULTING se traduce al castellano como CONSULTORIA.

Respecto al elemento denominativo CONSULTING, que se traduce al castellano como CONSULTORIA, considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE TENDURÍA DE LIBROS, LA ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA, LAS AUDITORÍAS EMPRESARIALES, LAS AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS, AUDITORÍA FISCAL, LA VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, LA PREPARACIÓN DE PERITAJES CONTABLES Y TRIBUTARIOS, LA PREPARACIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005135-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado TERESA LILIAN MENJIVAR DE OLMEDO, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 23203 emitida el 31/08/2018.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 28 de agosto de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W000391-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado OLGA AZUCENA ANDRADE VDA. DE FUNES, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99006862 emitida el 14/02/2006.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 28 de agosto de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W000392-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado PERLA JOSEFINA LOPEZ DE HERNANDEZ, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99005793 emitida el 21/12/2004.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 28 de agosto de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W000393-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado KARLA MILAGRO CHICAS JOVEL, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 24356 emitida el 15/02/2021.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 28 de agosto de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W000394-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215144

No. de Presentación: 20230358726

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SIEGFRIED SIN RONCAR. Sobre el elemento denominativo SIN RONCAR, no se le concede exclusividad, por ser término descriptivo de los productos a distinguir, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos: Espráis nasales para uso médico; gotas nasales para uso médico; solución salina para la irrigación de los senos y nasal; soluciones para uso médico en el lavado de las fosas nasales; suplementos dietéticos para humanos; suplementos vitamínicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000381-1

No. de Expediente: 2023212255

No. de Presentación: 20230353078

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

ALIMENTOS PROSALUD, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TREASURE OF THE SEA

Consistente en: las palabras TREASURE OF THE SEA, que se traducen al castellano como: Tesoro del Mar. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común, se aclara que obtiene su derecho sobre su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: ATÚN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000382-1

No. de Expediente: 2023217128

No. de Presentación: 20230362441

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SILANES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VELIAN-B

Consistente en: la palabra VELIAN-B, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas, a saber, productos farmacéuticos que consisten en Complejo B y Dextetoprofeno. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000383-1

No. de Expediente: 2022211211

No. de Presentación: 20220350596

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXOPRAL

Consistente en: la palabra DEXOPRAL, que servirá para amparar: Producto farmacéutico consistente en un gastroprotector. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000404-1

No. de Expediente: 2023214795

No. de Presentación: 20230358100

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSUCOL SIEGFRIED

Consistente en: las palabras ROSUCOL SIEGFRIED, que servirá para: amparar: producto farmacéutico consistente en tratamiento para patologías cardio metabólicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000405-1

No. de Expediente: 2023217340

No. de Presentación: 20230362785

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REGINA DE LA PAZ ALVAREZ DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V. o RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Bio Grip y diseño, donde la palabra Grip se traduce al idioma castellano como APRETON. Sobre las palabras Bio y Grip, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO-

NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000406-1

No. de Expediente: 2023217342

No. de Presentación: 20230362787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REGINA DE LA PAZ ALVAREZ DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V. o RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Bio Grip PM y diseño, donde la palabra Grip se traduce al idioma castellano como APRETON. Sobre las palabras Bio, Grip y PM, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000407-1

No. de Expediente: 2023216496

No. de Presentación: 20230361349

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ELSY CRISTINA GUERRA DEL CID, en su calidad de APODERADO de 5 SENSI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 5 SENSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**mera
mera**

Consistente en: las palabras mera mera y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS, CHILES, CONDIMENTOS, TORTILLAS, PUPUSAS, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, GELATINA, MIX PASTEL, MIX PANCAKES, MIX GELATINA, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: JUGOS, PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000423-1

No. de Expediente: 2023216466

No. de Presentación: 20230361305

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMAN OSWALDO MEDINA PEÑA, en su calidad de APODERADO de NEILMED PHARMACEUTICALS INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NeilMed

Consistente en: la palabra NeilMed y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y ARTÍCULOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000424-1

No. de Expediente: 2023217179

No. de Presentación: 20230362551

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMAN OSWALDO MEDINA PEÑA, en su calidad de APODERADO de NEILMED PHARMACEUTICALS INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NeilMed[®]

Piercing
Aftercare

Consistente en: la expresión NeilMed Piercing Aftercare y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Cuidados Posteriores a la Perforación NeilMed. Se concede exclusividad sobre las palabras NeilMed y diseño, no así sobre los elementos denominativos Piercing y Aftercare, que se traduce al idioma castellano como: Cuidados Posteriores a la

Perforación, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y ARTÍCULOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000425-1

No. de Expediente: 2023217190

No. de Presentación: 20230362563

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMAN OSWALDO MEDINA PEÑA, en su calidad de APODERADO de NEILMED PHARMACEUTICALS INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NeilMed

NasoGEL

Consistente en: la expresión NeilMed NasoGEL y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras NeilMed y diseño y sobre la palabra NasoGEL, se le concede tal como lo ha sido solicitada, no sobre las palabras NASO y GEL individualmente consideradas por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y ARTÍCULOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000426-1

No. de Expediente: 2023217193

No. de Presentación: 20230362566

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMAN OSWALDO MEDINA PEÑA, en su calidad de APODERADO de NEILMED PHARMACEUTICALS INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NeilMed SINUS RINSE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es NeilMed Enjuague Sinusal. Se concede exclusividad sobre las palabras NeilMed y diseño, no así sobre los elementos denominativos SINUS y RINSE que se traduce al idioma castellano como Enjuague Sinusal, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y ARTÍCULOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000427-1

No. de Expediente: 2023217184

No. de Presentación: 20230362556

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMAN OSWALDO MEDINA PEÑA, en su calidad de APODERADO de NEILMED PHARMACEUTICALS INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Naspira y diseño, que servirá para AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y ARTÍCULOS QUIRÚR-

GICOS Y MÉDICOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000428-1

No. de Expediente: 2023217684

No. de Presentación: 20230363450

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEREN JEMIMA ESCAMILLA DE GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión kla By Ker y diseño, que se traduce al idioma castellano como: kla por Ker, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEGACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. MARCA PRODUCE ACCESORIOS DE JOYERÍA DE TODO TIPO, YA SEA PARA CABALLERO Y PARA DAMAS. DICHOS PRODUCTOS SON MOLDEADOS A MANO A BASE DE ACRÍLICA POLIMÉRICA, DE LOS CUALES SE PUEDEN ENCONTRAR ARITOS, COLLARES, PULSERAS, LLAVEROS Y JOYEROS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005022-1

No. de Expediente: 2023217786

No. de Presentación: 20230363637

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de mujer zinnia, que servirá para: AMPARAR: JABONES Y DETERGENTES PARA EL LAVADO DE LA ROPA Y/O USO DOMÉSTICO, EN FORMA LÍQUIDA O SÓLIDA; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL COLOR, LIMPIAR Y DESENGRASAR; SUAVIZANTES PARA LA ROPA, JABONES EN GENERAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005095-1

No. de Expediente: 2023217096

No. de Presentación: 20230362359

CLASE: 01, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORAH EMPERATRIZ SANTOS VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO TRANSFRONTERIZO- ADET, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FER ORGANIC TRIFINIO y diseño, se traduce al castellano la palabra ORGANIC como: Organico. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la palabra FER, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: ORGANIC TRIFINIO, se traduce al castellano la palabra ORGANIC como: ORGANICO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS ARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005110-1

No. de Expediente: 2023217572

No. de Presentación: 20230363239

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de Tresmontes Lucchetti S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KRYZPO ONDULADA

Consistente en: la expresión KRYZPO ONDULADA, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005130-1

No. de Expediente: 2023217260

No. de Presentación: 20230362663

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA IVONNE PALACIOS MARCHESINI, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OPERACIONES QUIMICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPERACIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRES NIÑOS

Consistente en: las palabras TRES NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES

DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA PREPARACIONES PARA LIMPIAR PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005133-1

No. de Expediente: 2023217208

No. de Presentación: 20230362586

CLASE: 06, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESUS ALBERTO ROJAS MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra CONSTROPOLIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRERERÍA METÁLICOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: ARENA, GRAVA, CEMENTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005159-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Novena Avenida Sur, edificio Multi-clínicas, local diez, SAN MIGUEL. Email: eramirez58@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ODILIA AURORA VILLATORO DE SALVADOR, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: homologado; a seguir diligencias notariales de delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios, y a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se le delimite a cuerpo cierto su inmueble; y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, sobre un derecho proindiviso que no está inscrito porque el derecho inscrito a acotar no se ha determinado su porcentaje, pero que es inscribible, por estar Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, departamento de Morazán, bajo el número DIECISÉIS, folios ochenta y tres y siguientes, del libro CIENTO CUARENTA Y TRES, a favor del señor Claros Héctor Salvador Refurrino, el derecho proindiviso lo tiene de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, el cual ésta equivale a TRES OCTAVAS PARTES en un derecho proindiviso equivalente a la quinta parte que le corresponde de los siguientes inmuebles, PRIMERO: el resto de la fracción proindiviso en la mitad de tres acciones o derechos de terreno proindiviso que le corresponde en la Hacienda San Antonio Guayoto, situada en jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de naturaleza rústica, la cual linda: AL ORIENTE: con las Haciendas San José de Velis, San José del Peñón y Coyolar, AL NORTE: con los extinguidos Ejidos de Cacaopera, AL PONIENTE: con las Haciendas Concepción Guayote y Candelaria, AL SUR: con hacienda Santa Cruz, se omite la capacidad de la Hacienda por no aparecer en el antecedentes. SEGUNDO: el derecho que le corresponde en la mitad de un derecho proindiviso en dos porciones de terreno rústicos, situados en el punto denominado ALMENDRITO, en jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo las dos porciones de la extensión superficial de CUATRO MANZANAS O SEAN DOS HECTÁREAS OCHENTA ÁREAS, la primera porción linda; AL PONIENTE: con posesión cerca de Eugenio Gutiérrez, Calle de por medio, AL SUR: con posesión de terreno y casa de Juan Perla, divididas por un camino, AL ORIENTE Y NORTE: con la Quebrada denominada Los Ojos de Agua, la porción dos, AL ORIENTE: con posesión cercana de Norberto Fuentes y don Sabas Salvador, divididos por cerca de piñas, AL SUR: con posesión del mismo Salvador, Calle de por medio, AL PONIENTE: con el camino real que de San Francisco Gotera, conduce al Tabanco, AL NORTE: con posesión de camino espinal, Calle de por medio.- Valuado en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; el cual lo adquirió por

medio de una compra venta otorgada por el señor Claros Hector Salvador Refurrino, otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho del mes junio de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Brendaly Jeacqueline Contreras De Alfaro, a efecto que se establezca la cabida real del mismo y se declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, conforme al procedimiento establecido por la Ley, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X005036

HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Novena Avenida Sur, edificio Multi-clínicas, local diez, SAN MIGUEL. Email: eramirez58@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ODILIA AURORA VILLATORO DE SALVADOR, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: homologado; a seguir diligencias notariales de delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios, y a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se le delimite a cuerpo cierto su inmueble; y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, sobre un derecho proindiviso que no está inscrito porque el derecho inscrito a acotar no se ha determinado su porcentaje, pero que es inscribible, por estar inscrito su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, departamento de Morazán, bajo el número CINCUENTA CINCO folios doscientos sesenta y dos y siguientes, del libro CIENTO OCHENTA Y UNO, a favor del señor Claros Héctor Salvador Refurrino, el derecho proindiviso lo tiene de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, el cual ésta equivale a UNA OCTAVA PARTE, en un derecho proindiviso equivalente a la quinta parte que le corresponde de los siguientes inmuebles. PRIMERO: el resto de la fracción proindivisa en la mitad de tres acciones o derechos de terreno proindiviso que le corresponde en la Hacienda San Antonio Guayoto, situada en jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de naturaleza rústica, la cual linda: AL ORIENTE: con las Haciendas San José de Valis, San José del Peñón y Coyolar, AL NORTE: con los extinguidos Ejidos de Cacaopera, AL PONIENTE: con las Haciendas

Concepción Guayote y Candelaria, AL SUR: con Hacienda Santa Cruz, se omite la capacidad de la Hacienda por no aparecer en el antecedentes. SEGUNDO: el derecho que le corresponde en la mitad de un derecho proindiviso en dos porciones de terreno rústicos, situados en el punto denominado ALMENDRITO, en jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo las dos porciones de la extensión superficial de CUATRO MANZANAS O SEAN DOS HECTÁREAS OCHENTA ÁREAS, la primera porción linda; AL PONIENTE: con posesión cerca de Eugenio Gutiérrez, Calle de por medio, AL SUR: con posesión de terreno y casa de Juan Perla, divididos por un camino, AL ORIENTE Y NORTE: con la Quebrada denominada Los Ojos de Agua, la porción dos, AL ORIENTE: con posesión cercana de Norberto Fuentes y don Sabas Salvador, divididos por cerca de piñas, AL SUR: con posesión del mismo Salvador, Calle de por medio, AL PONIENTE: con el camino real que de San Francisco Gotera conduce al Tabanco, AL NORTE: con posesión de camino espinal, Calle de por medio.- Valuado en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; el cual lo adquirió por medio de una compra venta otorgada por el señor Claros Héctor Salvador Refurrino, otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día dieciocho del mes junio de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Brendaly Jeacqueline Contreras De Alfaro, a efecto que se establezca la cabida real del mismo y se declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, conforme al procedimiento establecido por la Ley, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X005037

HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Novena Avenida Sur, Edificio Multiclínicas Local Diez, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: cero dos seis siete ocho ocho seis guión siete, número de Identificación Tributaria Homologado;, actuando en nombre y representación de las señoras MARÍA DEL CARMEN MIRANDA VIUDA DE BONILLA, de sesenta años de edad, Comerciante en Pequeño, del Domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón diecinueve

mil ciento cuarenta guión cinco y ELSA MARGARITA MIRANDA DE HENRÍQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Profesora, del Domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y nueve guión cero; a seguir diligencias notariales de delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios, y a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se le delimite a cuerpo cierto su inmueble; y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, sobre un derecho proindiviso que no está inscrito porque el derecho inscrito a acotar no se ha determinado su porcentaje, pero que es inscribible, por estar inscrito en el número DIECISIETE tomo CIENTO OCHENTA Y TRES, del Registro de la Propiedad Raíz de la Tercera Sección de Oriente, del Departamento de La Unión, a favor de la señora María Del Carmen Miranda Viuda De Bonilla y Elsa Margarita Miranda De Henríquez, el derecho proindiviso lo tiene de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, el cual ésta equivale a un DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que su derecho proindiviso de un inmueble de naturaleza Rústica, ubicado según sus antecedentes en Hacienda Santa Isabel Albornoz, en jurisdicción de Jocoro, Bolívar, Yucuaiquín, y Sociedad, pero en realidad está ubicado en Caserío Trompina Abajo, Jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, un derecho proindiviso, equivalen a la veintiséis ava parte que le corresponden en de DOS DERECHOS PROINDIVISOS; siendo la parte acotada una porción de terreno de la misma naturaleza y situación del todo, de la extensión superficial de UNA MANZANA Y MEDIA, o sean CIENTO CINCO ÁREAS, según inscripción de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Laureano Melgar; AL NORTE: con resto de donde se desmembra o sea de María Catalina Salvador, mojones naturales de por medio; AL PONIENTE: con la primera porción antes descrita y que vende a José David Melgar, brotones de jiote de por medio; y AL SUR: con terreno de Jorge Allgood, valuado en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de cuarenta años; el cual lo adquirió sus poderdantes según sus antecedentes escritura pública otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las siete horas del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios del Notario José Ángel Vanegas Guzmán, a efecto que se establezca la cabida real del mismo y se declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, conforme al procedimiento establecido por la Ley, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X005038

HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Novena Avenida Sur, Edificio Multiclínicas Local Diez, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero dos seis siete siete ocho ocho seis guión siete, número de Identificación Tributaria Homologado;, actuando en nombre y representación de las señoras MARÍA DEL CARMEN MIRANDA VIUDA DE BONILLA, de sesenta años de edad, Comerciante en Pequeño, del Domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón diecinueve mil ciento cuarenta guión cinco y ELSA MARGARITA MIRANDA DE HENRÍQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Profesora, del Domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y nueve guión cero; a seguir diligencias notariales de delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios, y a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se le delimite a cuerpo cierto su inmueble; y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, sobre un derecho proindiviso que no está inscrito porque el derecho inscrito a acotar no se ha determinado su porcentaje, pero que es inscribible, por estar inscrito el número TREINTA tomo OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de la Propiedad Raíz de la Tercera Sección de Oriente, del Departamento de La Unión, a favor de la señora María Del Carmen Miranda Viuda De Bonilla y Elsa Margarita Miranda De Henríquez, el derecho proindiviso lo tiene de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, el cual ésta equivale a un SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. Que su derecho proindiviso de un inmueble de naturaleza Rústica, ubicado según sus antecedentes ubicado en Hacienda Santa Isabel Alborno, en jurisdicción de Jocoro, Bolívar, Yucuaiquín, y Sociedad, pero en realidad está ubicado en Caserío Trompina Abajo, Jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, que le corresponden de un derecho proindiviso, equivalen a la mitad en dos veintiséis avas parte que le corresponden en DOS DERECHOS PROINDIVISOS. Siendo la parte acotada una porción de terreno de la misma naturaleza y situación del todo, de la extensión superficial de UNA MANZANA, o sean SETENTA ÁREAS, según inscripción de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Laureano Melgar; AL NORTE: con resto de donde se desmembra o sea de José David Melgar, brotones de jiote de por medio; AL PONIENTE: con bienes de Elsa Margarita y María del Carmen Miranda; y AL SUR: con terreno de Jorge Benavidez Fuentes. Valuado en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de cuarenta años; el cual lo adquirió sus poderdantes por declaratoria de herederos de los bienes que

dejó el señor Rafael Miranda Majano, en calidad de únicas y exclusivas Herederas a Título Universal en su concepto de hijas sobrevivientes, emitida por el Juzgado de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, según sus antecedentes escritura pública otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las siete horas del día cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante los Oficios del Notario José Ángel Vanegas Guzmán, a efecto que se establezca la cabida real del mismo y se declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, conforme al procedimiento establecido por la Ley, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X005040

HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Novena Avenida Sur, edificio Multiclínicas, local diez, SAN MIGUEL. Email: eramirez58@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA DE JESÚS MEDRANO DE VÁSQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco nueve cero siete siete guión ocho, con Número de Identificación Tributaria homologado, y DANILO ENRIQUE VÁSQUEZ MEDRANO, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco uno uno ocho nueve seis guión cinco, con Número de Identificación Tributaria homologado, a solicitar que se les declaren separados de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del siguiente Inmueble, de un derecho proindiviso que le corresponde uno punto cuarenta y ocho por ciento de un inmueble en estado de proindiviso, ubicado en la Hacienda Santa Rosa y Candelaria, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, siguiente Inmueble: AL NORTE: veintiocho punto ochenta y cinco metros, AL ORIENTE: trece punto treinta y tres metros, AL SUR: veintinueve punto treinta y cinco metros, AL PONIENTE: trece punto ochenta y seis metros, inscrito a su favor bajo la matrícula NUEVE

CINCO CERO SIETE SEIS CINCO TRES CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz de la Tercera Sección de Oriente, del Departamento de La Unión, valuado en la suma VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X005041

KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, con oficina en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza, contiguo a la Comercial Flores Turcios, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con el siguiente medio de comunicación: TELEFAX: 2641-2120 y Email: karlaacruz13@gmail.com

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, se ha presentado el señor JOSE FELIPE UMANZOR MEJIA, de setenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho siete cinco nueve tres dos guion cero, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. Quien manifestó bajo juramento que es poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, de un derecho proindiviso situado en lugar denominado Las Lajitas, Hacienda Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de naturaleza rústica, con un área de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y SIETE VEINTIDOS METROS CUADRADOS, y que tiene un porcentaje en el derecho proindiviso de CERO PUNTO CERO SETECIENTOS DOS por ciento del derecho de propiedad, que mide y linda: AL ORIENTE: Con la República de Honduras, Río Goascorán de por medio, AL SUR: Con la Hacienda El Rosario, Río de Pasaquina de por medio; AL PONIENTE: Con la Hacienda Papalambre y San Andrés, y la Hacienda San José; y AL NORTE: Con las Hacienda del Sauce, siendo la Hacienda Santa Clara contigua a la de San José. Inscrito dicho derecho proindiviso en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo la matrícula: NUEVE CINCO CERO CINCO TRES NUEVE SEIS UNO GUION CERO CERO CERO CERO CERO en el Asiento UNO de Propiedad

del departamento de La Unión; que el señor JOSE FELIPE UMANZOR MEJIA, es copropietario juntamente con los señores MIRIAM ELIZABETH BENAVIDEZ DE CRUZ, MANUEL MEDRANO ARIAS, ADALINDA AUXILIADORA PAZ DE ROMANO, BALBINA PAZ VIUDA DE VASQUEZ, CORPORACION LA IGLESIA DE DIOS EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, y Ciento Cuarenta y Ocho, copropietarios más cuyos nombres y porcentajes de derecho de propiedad aparecen relacionados en la Certificación extractada que más adelante relacionaré y en la matrícula referida. IDENTIFICACION DEL ACOTAMIENTO ESPECIAL: Que como consecuencia del derecho proindiviso el compareciente posee debidamente acotada una porción de terreno, situado en lugar denominado Las Lajitas, Hacienda Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: con terreno de Melida Blanco, mide dieciocho punto treinta y un metros; AL ORIENTE: con terrenos de Ismael Torres y Rosario Umanzor, callejón y quebrada de por medio, mide sesenta y tres punto setenta y cuatro metros; AL SUR: con terreno de Rosario Umanzor, callejón y quebrada de por medio, mide cuatro punto treinta y tres metros cuadrados; y AL PONIENTE: con terreno de Irma Cruz, callejón de por medio y con terrenos de Maria Umanzor y Braulio Umanzor, con pared de bloque de por medio, mide setenta y siete punto cero siete metros cuadrados. Inscrito el derecho proindiviso a favor del señor JOSE FELIPE UMANZOR MEJIA, en el Centro Nacional de Registro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la inscripción número Nueve del Libro Ochocientos Sesenta y Uno y trasladado bajo la matrícula número: NUEVE CINCO CERO CINCO TRES NUEVE SEIS UNO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento UNO de propiedad del departamento de La Unión. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo PONIENTE del inmueble mayor en proindivisión. Manifiesta el compareciente que todos los colindantes residen en el Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión. Manifiesta el compareciente señor JOSE FELIPE UMANZOR MEJIA, que es copropietario juntamente con otros titulares proindivisarios de los cuales son más de CIENTO CINCUENTA Y TRES, pero es imposible determinar con exactitud dónde están los demás copropietarios y el porcentaje de derecho que le corresponde a cada titular, que como consecuencia del derecho proindiviso. Que el señor JOSE FELIPE UMANZOR MEJIA, adquirió dicho terreno porque fue declarado heredero de los bienes de la sucesión de la causante MARIA LUISA MEJIA, en fecha tres de septiembre del año dos mil uno, según certificación de declaratoria de heredero debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número de inscripción Ocho, del Libro Ochocientos Sesenta y Uno, y trasladado a la matrícula: NUEVE CINCO CERO CINCO TRES NUEVE SEIS UNO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento UNO de propiedad del departamento de La Unión, derecho

equivalente al CERO PUNTO CERO SETECIENTOS DOS por ciento del derecho de propiedad, que el señor JOSE FELIPE UMANZOR MEJIA, está posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde hace más de VEINTIUN años, ejerciendo en este actos de verdadero dueño como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, limpiarlo y habitarlo. El inmueble acotado no es predio dominante, ni sirviente, y se encuentra libre de gravamen ni servidumbre que afecten la porción de terreno acotada; estando en posesión en forma quieta y pacífica sin interrupción con personas algunas en la porción de terreno acotada y descrita. Por lo que por este medio solicita: a) Que son éstas las circunstancia por la cual tiene interés en determinar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; b) Que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, conforme al procedimiento establecido en LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, que deben de interponer oposición fundada, presentado la documentación que legitime su alegación, y lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Jurídico, situado en la dirección antes citada.- Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza, contiguo a la Comercial Flores Turcios de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. Telefax: 2641-2120 y Email: karlaacruz13@gmail.com

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, veintiséis de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA AZUCENA ALVAREZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005072

SOFIA GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en mi Oficina Notarial, situada en Calle Principal de Colonia Santa María, Número Cuarenta y siete, de la Ciudad y departamento de San Miguel, con Telefax 2639- 0111, se ha presentado el Licenciado CRISTOBAL ANTONIO AYALA MORENO, de treinta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cinco seis cuatro cero seis siete guion tres, actuando en calidad de Apoderado del señor CARLOS EDWIN SEGOVIA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento de Identidad Número: Cero tres nueve cero

cero uno ocho cero guion cinco; quien es Propietario de una NOVENA PARTE comprendida en UNA CUARTA PARTE en un terreno de naturaleza rústico, en proindiviso, en un lote de la Hacienda Yaguatique, de la jurisdicción de San Miguel, y que es de la capacidad de tres cuartas partes de una manzana, o sean cincuenta y dos y media áreas, teniendo el predio donde está comprendido el inmueble; la capacidad de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO HECTAREAS DOS MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con terrenos de Vicente Zelaya Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, Quebrada de Los Coyotes de por medio, y con terrenos de Juan Gaitán, Sucesión Montesinos, Atanasio Romero y Esteban Manzanares y Juan Chispa; AL ORIENTE, con el lote que pertenece a los herederos de Gregorio Portillo, con terrenos de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; y AL SUR, con el lote adjudicado a la Sucesión de doña Aminta Bustamante de Ruiz y a doña Concepción Bustamante, y AL PONIENTE, con el lote de esta última y terrenos de doña Josefa de Samayoa; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número: CUARENTA Y CINCO, del Libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, de propiedad del departamento de San Miguel; se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley; se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se les reconozca como exclusivos titulares del inmueble antes relacionado, inscribiéndoles la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente. Que la porción que se pretende acotar es de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Niño, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Dorila Segovia, veinte metros; AL NORTE: diez metros, con la compradora; AL PONIENTE: veinte metros, con la compradora, y AL SUR: diez metros con Santos Cuadra; siendo los colindantes actuales: AL ORIENTE: con Dorila Segovia; AL NORTE: con Maritza Rodas; AL PONIENTE: Amanda Segovia, y AL SUR: con Ana Teresa Segovia.

Por lo que se avisa para efectos de ley.

En la Ciudad y departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

SOFIA GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005100

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador su último domicilio en el territorio nacional, el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, dejó el causante señor ALEJANDRO MONTENEGRO, conocido por ALEJANDRO MONTENEGRO ROMERO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, hijo de Mercedes Montenegro Rodríguez, y Carlos Romero, de parte del señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ MONTENEGRO, de hijo del de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000290-2

LICDO. RENE ISIDRO GERMAN GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AURA IDALIA ABREGO DE MOLINA, quien falleció el día once de septiembre de dos mil veintiuno, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años, Licenciada en Idioma Inglés, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad número cero uno uno seis seis siete dos ocho - nueve; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, de parte del señor GERMAN STANLEY

MOLINA HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Artesano, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero siete siete uno cuatro-cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, diez horas cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés. LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X004542-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cinco minutos del uno de julio del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE: 05470-22-CVDV-ICM1 -567-02-HT, promovidas por el Licenciado Nelson Oswaldo Reyes Baltodano, en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras Glenda Cecibel Soto Guzmán, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio y de Los Estados Unidos de América, con DUI:06606788-2; Digna Margoth Soto Guzmán, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio y de Los Estados Unidos de América, con DUI:06714299-4; Olga Nohemy Soto de Sorto antes Olga Nohemy Soto Guzmán, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio y de Los Estados Unidos de América, con DUI:04349193-1; María Lorena Soto Guzmán, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio y de Los Estados Unidos de América, con DUI: 04349030-9; y Delmy Bertilia Soto Guzmán, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio y de Los Estados Unidos de América, con DUI:06739722-2; en calidad de Herederas Testamentarias del causante Santiago Soto conocido por Santiago Soto Umanzor, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Repartidor de Correo, Originario de Pasaquina, Departamento de La Unión y del domicilio de Hyattsville, Prince George's, Maryland, Estados Unidos de América, con DUI: 00219551-8; quien falleció en Univ Of Maryland Medical Center, Baltimore, Baltimore City, Maryland, Estados Unidos de América, el 03 de agosto del 2022, a consecuencia de Cardiomiopatía no Isquémica, con asistencia médica, Hijo de María Ignacia Umanzor y Victorino Soto; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del uno de agosto del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004610-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VICTORIANA AGUILAR GUEVARA conocida por VICTORINA AGUILAR y por VICTORIA AGUILAR, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Sensemra, departamento de Morazán, y con último domicilio en Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03404302-2, falleció el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, hija de Amelia Guevara y de Francisco Aguilar; de parte del señor CRISANTO AGUILAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Wyandanch, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04069763-5, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía en calidad de hija del causante a MARÍA EUSEBIA VÁSQUEZ AGUILAR.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004616-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de marzo del año dos mil quince, dejó el Causante señor JORGE ALBERTO AGUILAR VILLALOBOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Pastor Evangélico, Casado con Arleny Yanira Granados Aguilar, originario y del domicilio de San Juan Opico departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Indalecio Villalobos y Blanca Aguilar (ambos fallecidos), dicho Causante falleció a las veintitrés horas diez minutos, del día veintiocho de marzo del año dos mil quince, en: Kilómetro Treinta y seis, de la Carretera Panamericana Oeste, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de los señores ARLENY YANIRA GRANADOS OLIVARES conocida por ARLENY YANIRA GRANADOS AGUILAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Cruz de la Palma país de España, de Nacionalidad Salvadoreña, WALTER EMANUEL, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Cruz de la Palma país de España, de Nacionalidad Salvadoreño, LLUVIA MARBELLY, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Cruz de la Palma país de España, de Nacionalidad Salvadoreña, KEVIN JORGITO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Cruz de la Palma país de España, de Nacionalidad Salvadoreño, y ESTRELLA VANESSA, de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Cruz de la Palma país de España, de Nacionalidad Salvadoreña, todos de apellidos AGUILAR GRANADOS, quienes actúan la primera en su calidad de Cónyuge sobreviviente del referido Causante señor AGUILAR VILLALOBOS, y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes del mencionado Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004617-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, la señora SANDRA ELISABET RODRIGUEZ VIUDA DE PORTILLO conocida por SANDRA ELIZABETH RODRIGUEZ, quien al momento de fallecer era de 52 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleada, viuda, originaria de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el día 11 de noviembre de 2015, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio sin asistencia médica, hija de María Eladia Rodríguez conocida por Eladia Rodríguez y Armando Grande Ramos, con Documento Único de Identidad número 04608696-3; de parte de los señores CARLOS MANUEL PORTILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de East Hampton, New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03614837-3; CARLOS JOSUE PORTILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, La Unión, con Documento Único de Identidad número 03935340-6 y KARLA MARIA PORTILLO DE CANALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, La Unión, con Documento Único de Identidad 04480478-9, todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004623-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROSA ISABEL ESPINOZA DE CAMPOS, quien es de

sesenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01603333-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-030860-104-6, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor CARLOS EDUARDO CAMPOS SÁNCHEZ, en su calidad de HIJO del causante; ZOILA CISNEROS BARRIENTOS; ZOILA CISNEROS BARRIENTOS, quien es de noventa y cinco años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00496984-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-110328-004-3, en su calidad de MADRE sobreviviente del causante; y, CLEDY EMIRSA CAMPOS SÁNCHEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00552972-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-030384-130-8, en su calidad de HIJA sobreviviente del de Cujus, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS EMILIO CAMPOS CISNEROS, quien falleció el día seis de marzo de dos mil veinte, siendo Mejicanos su último domicilio; quien fue de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, originario de Santa Ana, del departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de CARLOS EMILIO CAMPOS y ZOILA CISNEROS BARRIENTOS, conocida por VICTORIA CISNEROS y por ZOILA VICTORIA CISNEROS BARRIENTOS; quien poseía el Documento Único de Identidad número 01477500-7 y Número de Identificación Tributaria 0210-170756-004-8.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante CARLOS EMILIO CAMPOS CISNEROS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004641-2

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las catorce horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa

y cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora DELIA MARGARITA ERAZO conocida por DELIA ERAZO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Citalá, y fallecida el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, y siendo su último domicilio en el Cantón La Cabaña, de la jurisdicción de El Paisnal, lugar de su último domicilio sin Documento Único de Identidad número, de parte de los señores FELIX RODOLFO MARTÍNEZ SANTOS, RUFINO DE JESÚS MARTÍNEZ ERAZO, FRANCISCO ISRAEL MARTÍNEZ ERAZO, y los entonces menores NELSON ALBERTO MARTÍNEZ ERAZO, GLORIA ISABEL MARTÍNEZ ERAZO y JUAN ALVARO MARTÍNEZ ERAZO, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y los demás en concepto de hijos de la causante a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cuarenta minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X004644-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta y tres minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre del año dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos su último domicilio; dejó el causante señor NARZISO OBISPO MOJICA MOJICA conocido por NARCISO OBISPO MOJICA MOJICA, por NARCISO OBISPO MOJICA, por NARCISO MOJICA y por NARCISO OBISPO MOJICA VILLALOBOS, de parte de los señores JAIME JAVIER DÍAZ MOJICA y MARÍA GUADALUPE DÍAZ conocida por MARÍA GUADALUPE DÍAZ LÓPEZ, en su calidad de herederos testamentarios y la segunda, también como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ROSA LIDIA DÍAZ MOJICA, ANA ALICIA DÍAZ MOJICA, y a NARCISO ANTONIO MOJICA DÍAZ conocido por NARCISO ANTONIO DIAZ MOJICA y

ANTONIO MOJICA, como herederos testamentarios.- Se deja expedito el derecho del señor RIGOBERTO RODRÍGUEZ MOJICA, a ejercer las acciones que consideren pertinentes en las presentes diligencias de aceptación de herencia. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004645-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSEFINA HERNÁNDEZ DE SERRANO, fallecida a las veinte horas quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil cinco, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Francisca Hernández; de parte del señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ en calidad de hijo sobreviviente de la de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004652-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 27/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Ana del Carmen Flores Zelidón, en su calidad de Apoderada General Judicial la señora MARLENE JEANNETTE MATAMOROS DE GOLCHER, mayor de edad, Supervisor, del domicilio de Sonzacate, con DUI No. 03913111-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día once de Mayo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARLENE JEANNETTE MATAMOROS DE GOLCHER, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARIA ERNESTINA DIAZ quien fue conocida por María Ernestina Díaz de Chapetón y María Ernestina Díaz viuda de Chapetón, de ochenta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, de oficios domésticos, viuda, hijo de los señores Catalino Aguilar y Arcadia Díaz, fallecido el día diez de mayo de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de Sonsonate, siendo ésta ciudad su último domicilio.

A la aceptante señora MARLENE JEANNETTE MATAMOROS DE GOLCHER, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a María Jesus Chapetón c/p María Graciela de Jesus Chapetón hoy María Jesus Chapetón de Matamoros como hija de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X004654-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado Alan Francisco Juárez Aragón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 282-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE MAURICIO FLORES NUÑEZ, quien falleció a las diecisiete horas del día seis de agosto de dos mil seis, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora JUANA ALICIA AVILES DE FLORES conocida por JUANA ALICIA AVILES AREVALO DE FLORES y por JUANA ALICIA AVILES AREVALOS DE FLORES NUÑEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004665-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ANTONIO GUEVARA LOPEZ, conocido socialmente por JOSE ANTONIO LOPEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, pensionado jubilado, originario de San Alejo, departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad de departamento de La Unión, hijo de Hortencia Lopez Y Filadelfo Guevara, falleció el trece de marzo de dos mil nueve, en Unidad Médica del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, neumonía bilateral, anemia, con asistencia médica con Documento Único de identidad: 01362289-5; de parte de la señora MIRIAN DEL CARMEN GUEVARA ASENCIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03246040-6, en calidad de hija cesionaria

de los derechos hereditarios que en calidad de hijos les correspondían a los señores Rolando Guevara Ascencio, Rosa Margarita Guevara de Santos conocida por Rosa Margarita Ascencio de Santos, María Esperanza Guevara Ascencio y Marta Luz Guevara Ascencio; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004667-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitres. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas veinticinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil cinco, en el Cantón El Coco de esta jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante ANGEL VICENTE AGUIRRE MARTINEZ, conocido por ANGEL VICENTE AGUIRRE, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, de parte de la señora MARTA ALICIA LINARES AGUIRRE, en su concepto de Hija del causante ANGEL VICENTE AGUIRRE MARTINEZ conocido por ANGEL VICENTE AGUIRRE y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE MARIANO LINARES AGUIRRE conocido por JOSE MARIANO AGUIRRE, CESAR HERNAN AGUIRRE SAMAYOA y CARLOS ISMAEL LINARES AGUIRRE, en su calidad de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día once de agosto de dos mil veintitres. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004701-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitres. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y diez minutos del día diez de enero de dos mil veintitres, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante DORA LILIAN CARDONA SANTOS conocida por DORA LILIAN CARDONA SANTOS VIUDA DE HENRIQUEZ, DORA LILIAN CARDONA VIUDA DE HENRIQUEZ, DORA LILIAN CARDONA Y DORA LILIAM CARDONA SANTOS DE HENRIQUEZ; quien fue de setenta y cinco años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, Viuda; de parte de las señoras CLAUDIA CARINA HENRIQUEZ VIUDA DE MONTERROSA Y DIANA CAROLINA HENRIQUEZ DE ESPAÑA, en su calidad de Hijas de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día cuatro de julio de dos mil veintitres. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004702-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas veintitres minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitres. Se ha tenido por aceptada

expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil seis, en Colonia El Paraíso de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE LOARCA, conocido por JOSE DE JESUS LOARCA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, de parte del señor VICTOR MANUEL LOARCA ALARCON, en su calidad de Hijo del causante JOSE LOARCA conocido por JOSE DE JESUS LOARCA, y además como concesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores, JOSEFA DE JESUS ALARCON LOARCA, BLANCA ESTELA ALARCON LOARCA, GUILLERMINA DEL ROSARIO ALARCON DE PINEDA, ANA MARIA ALARCON LOARCA y MARIA MAGDALENA ALARCON VIUDA DE SANCHEZ, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004703-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Marta Lidia Montejo de Escobar, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Cristóbal Monroy Gómez, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, siendo el Cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Orlando Antonio Palma Lemus, en su calidad de heredero instituido testamentariamente, y como cesionario de la señora Zulma Yaneth Palma Romero y del señor Fernando Orlando Palma Romero, también en su condición de herederos instituidos testamentariamente del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se

crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X004720-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor: MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ ESCOBAR conocido por MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR y por MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ, quien falleció el día cinco de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MIGUEL ALONSO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, JOSÉ FILIBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, ANA EDITH GUTIÉRREZ VIUDA DE PACHECO, en su calidad de hijos sobrevivientes y MÓNICA ROSALINDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Blanca Ofelia Sánchez viuda de Gutiérrez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X004744-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03108-23-CVDV-1CM1-374-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ESTER MARINA BARRIOS DE GIRON CONOCIDA POR ESTHER MARINA BARRIOS y por ESTER MARINA BARRIOS, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y con último domicilio en esta ciudad, hija de Ana Julia Gómez y Juan Barrios, falleció el día quince de marzo de dos mil veintiuno, con documento único de identidad número 01458114-9; de parte de la señora MARINA MABEL GIRÓN BARRIOS, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con documento único de identidad número 01677575-2, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rhina Elizabeth Girón de Rodríguez y Arnoldo Amilto Girón Barrios, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004747-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01002-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada FLOR DE MARÍA PAYES DE ALVARADO, en calidad de representante procesal de los señores FRANCISCO ANTONIO ALVARADO MARÍN y HÉCTOR OVIDIO MORAN, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas

con cinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores FRANCISCO ANTONIO ALVARADO MARÍN y HÉCTOR OVIDIO MORAN, el primero en calidad de hijo de la causante y el segundo en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Rosa Alvarado y Ana Gloria Alvarado Salazar, en calidad de hijas de la causante JULIANA ALVARADO ALVARADO conocida por JULIANA ALVARADO, MARÍA JULIA ALVARADO y JULIANA ALVARADO Y ALVARADO, quien falleció el día tres de noviembre del dos mil quince, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, originaria del Congo, hija de Nicolas Alvarado y de Santos Alvarado, siendo Santa Ana su último domicilio.-

A los aceptantes supra relacionados señores FRANCISCO ANTONIO ALVARADO MARÍN y HÉCTOR OVIDIO MORAN se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004756-2

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE DE LA CRUZ GUEVARA, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta años de edad, soltero, Jornalero, hijo de PRUDENCIA GUEVARA, falleció a las ocho horas del día once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en Cantón

Los Talpetates del municipio de Berlín, Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Lesiones Explosivas, sin asistencia médica; de parte de JOSE GILBERTO MEJIA GUEVARA, de sesenta años de edad, comerciante, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03473261-3; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-110662-001-4; en su calidad de hijo Sobreviviente; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BACH. CARMELA DE LA PAZ GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X004758-2

MSC KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ 3 SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de SILVIA MARGARITA MACHUCA CARÍAS, por estar también llamada a suceder a la sucesión intestada del causante CARLOS ARMANDO MACHUCA, en calidad de hija; juntamente con la señora NATHALY CAROLINA MACHUCA VARGAS, quien ya ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, también hija del causante CARLOS ARMANDO MACHUCA, quien fue de sesenta y ocho años de edad a la fecha del fallecimiento, casado, originario de Usulután departamento de Usulután; quien falleció a la una y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil dos mil veintiuno, en San Salvador, su último domicilio; aceptación que hace en su calidad de hija del causante. SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las diez horas del día diez de julio de dos mil veintitrés. MSC KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ 3 SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004768-2

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 01175-22-STA-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado RENE ANIBAL SANTOS PORTILLO, en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras VILMA FLOR MORALES DE CORDERO y SANDRA VIOLETA CORDERO VIUDA DE ORTIZ, diligencias en las cuales se ha tenido por aceptado en el cargo como Curador de la sucesión de la causante señora MELVA ORBELINA LIMA VIUDA DE SOLANO, quien falleció el día tres de mayo del dos mil diecinueve, de ochenta y un años de edad, Originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, hija de la señora Delfina Lima, siendo su último domicilio Santa Ana; al Licenciado EVER ALEXIS ESTRADA ESCOBAR, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas quince minutos del día once de julio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X004535-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés; con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia agregado a fs. 21, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, por la causante MICAELA REYES, de setenta y siete años de edad, fallecida a las ocho horas y treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, en la Colonia Treminio, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, DECLARASE YACENTE la herencia dejada por el referido causante y nombrese un Curador para que represente dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004627-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL y MERCANTIL UNO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, ha sido declarada yacente la herencia dejada por la señora GLENDA YANETH AQUINO COLOCHO, de cuarenta y seis años de edad, Secretaria Ejecutiva Bilingüe, hija de Feliciano Aquino y Victoria Colocho, originaria de Sonzacate de este departamento, fallecida el día uno de Julio del dos mil diecisiete, en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, siendo Avenida Santa Ana No. 8 Sonzacate de este departamento el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado curador para que la represente al Licenciado JOSE ALONSO PEÑATE MARTINEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, con tarjeta de Abogado número 01044^a502179323; a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas treinta y cinco minutos del día cinco de julio del dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X004687-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con diez minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que dejó a su defunción el causante señor PEDRO ANTONIO VARGAS ALVANEZ, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, casado, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, teniendo como último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de Salvador Vargas y Andrea de Jesús Alvanez, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA a las diez horas con treinta minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No X004688-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de la señorita MILAGRO DEL ROSARIO MARQUEZ PORTILLO, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero seis cinco seis seis dos tres dos - cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en Barrio Buena Vista, del municipio de Joateca departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide diecinueve punto cincuenta y cuatro metros, linda con terreno de José Concepción Díaz, cerco de piedra y alambre propios de por medio. AL ORIENTE, mide treinta y

dos punto cincuenta y ocho metros, linda con terreno de María Dolores Portillo, cerco de piedra y alambre propios de por medio. AL SUR, mide diecinueve punto noventa y cinco metros, linda con terrenos de Margarita Reyna Romero de Bonilla, con pared de bloque de la colindante de por medio y con Reynaldo Bonilla, lindero sin materializar; Y AL PONIENTE, mide veintiocho punto sesenta y un metros, linda con terrenos de Teresa de Jesús Romero, con muro de piedra de la colindante de por medio, y con camino que conduce a Parque Municipal de Joateca.- En la actualidad en el terreno descrito existe construida una casa que cuenta con el servicio de agua; inmueble que se valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió la solicitante por medio de Donación irrevocable de posesión material, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Saturnino Adilson Díaz Pereira, por donación que le hiciera la señora María Rosalina Portillo de Márquez, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres uno dos dos tres seis cinco - siete, aún con vida; quien a su vez adquirió la posesión material por venta verbal de Posesión Material que le hizo en el año mil novecientos noventa y tres, su padre señor José de Jesús Portillo, ya fallecido, con lo cual manifiesta tener una posesión material por más de treinta años consecutivos y acumulados con los anteriores dueños sobre el inmueble descrito.-

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Joateca, departamento de Morazán, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés. - ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No W000307-2

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: SANDRA ELIZABETH VALLE DE MELARA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de esta Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, portadora de su documento Único de Identidad cero cero trescientos sesenta y un mil trescientos sesenta y siete- cuatro, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a su favor de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio San Antonio, Municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido

horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y tres punto sesenta y siete metros; ESTE cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco punto cuarenta y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y dos minutos cero tres segundos Este y una distancia de doce punto cero cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Daniel Posada con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur diecinueve grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Wilfredo Vásquez Arévalo con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y tres minutos veinte segundos Oeste y una distancia de doce punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Daniel Posada con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte diecinueve grados quince minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Raema Quijada con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El colindante señor Daniel Posada, es del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, residente en el Barrio El Centro, y los señores Wilfredo Vásquez y María Raema Quijada, residen actualmente en los Estados Unidos de América; que dicho inmueble lo adquirió según Escritura Pública de Compraventa de Inmueble número DOSCIENTOS OCHO, otorgada en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las once horas del día veintinueve de julio del año dos mil cuatro, ante los Oficios Notariales de María Esther Gómez Serrano; asentada a folio doscientos cincuenta y uno frente y vuelto, del Libro VEINTIOCHO, venta que fue hecha por el señor: Daniel Posada Reyes, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de esta Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno siete siete siete tres - cero; según Escritura pública, otorgada en Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de José David Vaquerano Rivera, y se valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W000321-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el LIC. JOSÉ HÉCTOR GALDAMEZ ANSORA, solicitando Título de Propiedad a favor de la CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil ciento cincuenta - cero cero tres - cero; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en BARRIO NUEVO, CALLE HACIA SAN ISIDRO LEMPA, SIN NUMERO, JURISDICCION DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En cuatro tramos: tramo uno; Sur setenta y tres grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este; y distancia de uno punto cincuenta y dos metros; tramo dos; Sur, setenta y tres grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este; y distancia de ocho punto treinta y dos metros; tramo tres; Sur ochenta y cuatro grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este, y distancia de tres punto sesenta y nueve metros; tramo cuatro; sur ochenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Este; y distancia de cuatro punto veinte metros; Colindando con Reina del Carmen Molina de Portillo; AL ORIENTE: tres tramos; tramo uno, Sur diecinueve grados cero nueve minutos veintiséis segundos Oeste; con una distancia de nueve punto ochenta metros; tramo dos; Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste; con una distancia de tres punto veintiocho metros; tramo tres; Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste, con distancia de doce punto treinta y cuatro metros; colindando con Tomas Márquez Menjivar. AL SUR: Con un tramo; tramo uno Norte ochenta grados treinta y dos minutos treinta segundos Oeste, con distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; colindando con María Cruz Polanco de Rivas, Jose Antonio López; y AL PONIENTE: un tramo; tramo uno; Norte quince grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este; con una distancia de once punto doce metros; colindando con carretera a San Isidro de por medio, Juana Evelyn Díaz, y con el señor Francisco Orellana Guerra. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compraventa otorgada, en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las once horas del día quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho; ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan Carlos Solano Marciano; otorgado por la señora Francisca Castillo, a favor de la Conferencia Evangélica de Las Asambleas de Dios, posesión que sobrepasa más de TREINTA Y CINCO AÑOS. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de

VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que, según Certificación de la Denominación Catastral extendida por Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, del Centro Nacional de Registros, departamento de La Libertad, el inmueble carece de antecedente inscrito, certificando además que al momento de la inspección de campo, el inmueble está en posesión material de CONFERENCIA EVANGELICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los once días del mes de agosto del dos mil veintitrés. FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W000324-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por medio de la Licenciada Karla Marjory Deras Portillo, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil veintinueve guion siete, actuando en su calidad de Apoderada Judicial con cláusula especial del señor Luis Fernando Servano Cartagena de cincuenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco uno uno cinco cuatro guion uno , solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en tercera avenida sur, casa número cuatro, Barrio San Sebastián, de la jurisdicción de Jayaque, departamento de La Libertad; con una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Descripción técnica a partir del vértice nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos este con una distancia de trece punto trece metros; tramo dos, Sur sesenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo tres, sur sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; colindando con LUIS FERNANDO SERVANO CARTAGENA y FELIX VICHEZ MARTINEZ, con sistema mixto. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por

dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; colindando con FELIX ANTONIO MOLINA con Tercera Avenida Sur de por medio; Tramo dos, Sur diez grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con MAURA MANCIA AQUINO con Tercera Avenida sur, de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo dos. Norte setenta y un grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; colindando con MARIELA BEATRIZ TRUJILLO MARTINEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto cero cero metros; colindando con LUIS FERNANDO SERVANO CARTAGENA y FELIX VICHEZ MARTINEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el terreno descrito lo adquirió el solicitante por venta de Derecho que le hizo el señor Bernardo Vichez, de la cual existe Escritura Pública de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve ante los oficios notariales de Miguel Palacios Rodríguez la que respalda dicha venta. El inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie. El solicitante lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 10,000.00). Que según Certificación de Denominación Catastral, presentada por el solicitante y la cual extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito, el cual por carecer de antecedente inscrito, y llenar los requisitos de la posesión material, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta y cuatro años consecutivos, es que viene a esta Municipalidad a promover las respectivas diligencias de TITULO DE PROPIEDAD.

Se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jayaque, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés. BLANCA ESTELA MONTE-RROSA VALDEZ. ALCALDE MUNICIPAL. LIC. LUIS ALBERTO ALFARO AGUILAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

La infrascrita Alcaldesa Municipal.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado HILDA BEATRIZ SALGUERO SANTOS, en representación de las señoras NORMA ROXANA FUENTES y BERTA ALICIA FUENTES, conocida por BERTHA ALICIA FUENTES, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana propiedad de sus representadas, situado en el Barrio San Antonio, lugar conocido como Los Deras, jurisdicción de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por tres tramos: Tramo uno, de dieciocho punto trece metros; Tramo dos, de veinticinco punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, de veinticuatro punto cuarenta y tres metros; colinda con Israel Deras. LINDERO ORIENTE: formado por cuatro tramos: Tramo uno, de cero punto noventa y nueve metros, Tramo dos, de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, de quince punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, de uno punto treinta y cuatro metros; colinda con Israel Deras. LINDERO SUR: formado por nueve tramos: Tramo uno, de veintidós punto cuarenta metros; Tramo dos, de diecinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, de once punto treinta y seis metros; colinda en estos tramos con Israel Deras; Tramo cinco, de tres punto ochenta y un metros; Tramo seis, de cuatro punto trece metros; Tramo siete, de cuatro punto diez metros; Tramo ocho, de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, de siete punto sesenta y cinco metros; colinda en estos tramos con Moisés Rodríguez. LINDERO PONIENTE: formado por cuatro tramos: Tramo uno, de tres punto noventa y seis metros; Tramo dos, de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, de cero punto veinticinco metros; Tramo cuatro, de cuarenta y cuatro punto treinta y ocho metros; colinda con Ernesto Deras. Dicho inmueble sus representadas lo valúan en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, Departamento de Chalatenango, nueve de mayo del año dos mil veintitrés. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, en calidad de Apoderados Generales judiciales del señor DARWIN JOEL REYES AVELAR, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Reyes, Cantón Gueripe, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de uno punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sureste ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sureste setenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sureste setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sureste sesenta y nueve grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo seis, Sureste sesenta y nueve grados veintisiete minutos veintitrés segundos con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo siete, Sureste sesenta y siete grados dieciocho minutos veintiséis segundos con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo ocho, Sureste sesenta y cuatro grados veintidós minutos cero segundos con una distancia de trece punto once metros; Tramo nueve, Noreste ochenta y ocho grados cero nueve minutos veintidós segundos con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo diez, Sureste ochenta y cinco grados diecisiete minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto once metros; Tramo once, Noreste ochenta y cinco grados cero minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo doce, Noreste sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Noreste sesenta y nueve grados cero minutos cuatro segundos con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, Noreste setenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo quince, Sureste ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero segundos con una distancia de tres punto doce metros; Tramo dieciséis, Noreste ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos, cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo diecisiete, Noreste setenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cero punto noventa y dos metros; Tramo dieciocho, Noreste ochenta y cuatro grados cero tres minutos treinta y tres segundos con

una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo diecinueve, Sureste setenta y dos grados veintiocho minutos cero nueve segundos con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos del señor FIDEL ACOSTA, con cerco de alambre de púas de por medio propio y piña del colindante. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y cinco grados doce minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de siete punto doce metros; Tramo dos, Sureste treinta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y un segundos con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sureste cincuenta grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; colindando con terrenos del señor FIDEL ACOSTA, con cerco de alambre de púas de por medio propio y piña del colindante. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo dos, Suroeste sesenta y un grados treinta y siete minutos cero ocho segundos con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sureste cero nueve grados cero dos minutos treinta y un segundos con una distancia de tres punto Setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Suroeste cincuenta y un grados diecisiete minutos veintinueve segundos con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Suroeste sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Suroeste setenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo siete, Suroeste setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Suroeste setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo nueve, Suroeste setenta y seis grados treinta y seis minutos doce segundos con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Suroeste setenta y seis grados doce minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo once, Suroeste setenta y cinco grados treinta y tres minutos cero cinco segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; Tramo doce, Suroeste setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, Suroeste setenta y cinco grados catorce minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo catorce, Suroeste setenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo quince, Suroeste setenta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo dieciséis, Noroeste cuarenta y dos grados veintitrés minutos trece segundos con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo diecisiete, Noroeste cuarenta grados cero ocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo dieciocho, Noroeste setenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos con una distancia de trece punto once metros; Tramo diecinueve, Noroeste setenta grados

cincuenta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo veinte Noroeste cincuenta y dos grados catorce minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto cero siete metros; colindando con terrenos del señor GERMAN REYES, con callejón de acceso de por medio hasta una parte, y en la otra parte con malla ciclón de por medio propio y cerco de alambre de púa del colindante, y continúa con terrenos del señor NICANOR ACOSTA, con malla ciclón de por medio propia hasta una parte, y en la otra parte con cerco de alambre de púas de por medio propio. y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cero nueve grados cuarenta minutos cincuenta segundos con una distancia de cinco punto Cuarenta y tres metros; Tramo dos, Noreste veintiocho grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo tres, Noroeste cero cero grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto once metros, Tramo cuatro, Noroeste diecisiete grados veinte minutos diecisiete segundos con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Noroeste diez grados cincuenta minutos trece segundos con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo seis, Noreste cero un grados treinta y ocho minutos cero seis segundos con una distancia de seis punto veintidós metros, Tramo siete, Noreste cero tres grados cero siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de seis punto treinta y siete metros; colindando con terrenos del señor NICANOR ACOSTA, con cerco de alambre de púas de por medio propio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; se aclara que el inmueble descrito goza de acceso a la calle vecinal por el callejón mencionado en el rumbo oriente. Inmueble que contiene construidas dos casas de habitación, la primera con once punto sesenta metros de largo, por siete punto setenta y nueve metros de ancho, con paredes de adobe, techo de madera aserrada y teja de barro cocido, y la segunda casa de trece punto sesenta y cinco metros de largo, por nueve punto ochenta y cinco metros de ancho, con paredes de adobe, techo de madera aserrada y teja de barro cocido, piso de concreto, cuenta con una sala, un corredor, un cuarto, una cocina, un baño, luz eléctrica y agua potable.

Que el inmueble que trata de titular nuestro poderdante lo valúa en la suma de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de compraventa de Posesión Material de Inmueble otorgada ante los oficios notariales de Licenciado Selwin Marwin Lazo Reyes, por el señor EVANGELISTA REYES EUCEDA, de Generales Expresadas en el Instrumento de compraventa, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día once de agosto del año dos mil veintidós, quien tenía más de veinticinco años de poseerlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se han presentado el abogado VÍCTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, como apoderado general judicial del señor JOSÉ FIDEL ALVARES, de cincuenta cinco años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02292567-4: en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón Abelines, Caserío El Botijón, de la jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos que en su totalidad suman ciento cuarenta y nueve punto cinco metros: colindando con CÁNDIDO PORTILLO ÁLVAREZ, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros: Tramo dos. Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo tres. Sur treinta y siete grados cero cinco minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; colindando con REYNALDO LOVO con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos que en su totalidad suman ciento treinta y ocho puntos cincuenta y seis metros: colindando con JOSÉ ESTEBAN MEMBREÑO VILLACORTA con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por doce tramos que en su totalidad suman ciento once punto veinticinco metros, colindando con ADÁN MEMBREÑO CASTILLO con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5, 000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hiciera el señor Romilia Castillo; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor ISRAEL ALEMAN, de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos tres ocho seis cero cinco tres-cuatro; solicitando se extienda título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Sexta Avenida Norte, Barrio San Francisco, jurisdicción de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las siguientes medidas y colindancias: Se inicia esta descripción técnica en el mojón número uno según plano; LADO NORTE, línea formada por un solo tramo recto, con rumbo sureste ochenta y nueve grados, treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos y distancia de nueve punto ochenta y cinco metros, colinda con María Bernardina Cornejo; LADO ORIENTE, línea formada por un solo tramo recto con rumbo suroeste cero cero grados, diecinueve minutos, cero seis segundos y distancia de diecinueve punto setenta y seis metros, lindando con terreno del señor Israel Alemán; LADO SUR, línea formada por un solo tramo recto con rumbo suroeste ochenta y nueve grados once minutos cuarenta y un segundos y distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, lindando con José Ramón Lara, servidumbre de tránsito de por medio, cerco propio de por medio; y LADO PONIENTE, línea formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noroeste cero dos grados, treinta y dos minutos cincuenta segundos y distancia de siete punto setenta y cinco metros, el segundo con rumbo noreste cero cero grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de doce punto veintitrés metros, colindando con propiedades de Raquel Celina Ramírez Bermúdez y Carlos Antonio Bermúdez, Sexta Avenida Norte de por medio; lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo en esta ciudad, a las trece horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Mario Ernesto de Paz Granillo, a la señora ANA VIRGINIA LARA, quien estuvo en posesión de dicho inmueble por más de dieciocho años, que desde la fecha en que compró dicho inmueble, lo ha poseído de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de diecinueve años, sumando la posesión que tenía la mencionada vendedora, que con él no hay otros poseedores en proindivisión, y que el inmueble no es ni dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, que lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- SARA ELIZABETH ZELAYA DE BERMUDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. CESAR ARNULFO MEJIA MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W000305-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217583

No. de Presentación: 20230363256

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS SUPERIOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS SUPERIOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CARROCERÍAS SUPERIOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: CARROCERÍAS SUPERIOR, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE TODO TIPO DE MERCANCÍA, Y FABRICACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CARROCERÍA ESPECIALMENTE FURGONES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000299-2

No. de Expediente: 2023216844

No. de Presentación: 20230361946

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAISY GABRIELA MARIA SANTOS CHORRO, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

AUR RA

Consistente en: la expresión AUR RA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TIENDA DE VENTA DE ROPA, BISUTERIA Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000313-2

No. de Expediente: 2023217279

No. de Presentación: 20230362703

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Awapa
sports TV

Consistente en: la expresión Awapa sports TV, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000323-2

No. de Expediente: 2023216904

No. de Presentación: 20230362034

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFER ESTEFANIA RODRIGUEZ DE ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES FUTURO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FUTURO, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,


EASY MOTORS

Consistente en: las palabras EASY MOTORS y diseño, traducidas al idioma castellano como: motores fáciles. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño representado y el trazo de las letras, ya que sobre las palabras EASY MOTORS, traducidas al idioma castellano como motores fáciles, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ; SERVICIOS DE MECÁNICA GENERAL; SERVICIOS DE ENDEREZADO Y PINTURA; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ELECTRÓNICA AUTOMOTRIZ; SERVICIOS RELACIONADOS A LA INSTALACIÓN DE TAPICERÍA, ESTÉTICA DE VEHÍCULOS Y DEMÁS RELACIONADOS TAL COMO LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LLANTAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004580-2

No. de Expediente: 2023216902

No. de Presentación: 20230362032

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFER ESTEFANIA RODRIGUEZ DE ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES FUTURO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FUTURO, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AUTOLOTE KIVO y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra KIVO y el diseño, con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos AUTOLOTE que componen el signo distintivo, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS, IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS Y COMPRA Y VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004582-2

No. de Expediente: 2023216651

No. de Presentación: 20230361617

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDA MARIA AYALA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: FerGe's Snacks y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: SNACKS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 56 y 57 relacionados con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE FRUTOS SECOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004613-2

CONVOCATORIAS

LA SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE AUTOBUSES CHALATECOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEACH, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad de Empresarios de Autobuses Chalatecos, Sociedad Anónima de Capital Variable que se puede abreviar SEACH, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, por este medio convoca a celebrar a los socios accionistas a la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; la cual se llevará a cabo el día 29 de septiembre del año 2023; a las ONCE HORAS, en las instalaciones de la sociedad ubicada

en Colonia Veracruz, Frente A Cementerio General, Chalatenango del Departamento de Chalatenango. De no existir el Quórum necesario se convoca la misma para el día 30 de septiembre del año 2023, a las ONCE HORAS, siempre en la dirección antes citada. Conforme a la agenda SIGUIENTE:

PUNTOS DE AGENDA ORDINARIO:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Reestructuración de Junta Directiva.

Para que la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General de Accionistas se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de Quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerara válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomaran por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

DORA ALICIA MONTES SANDOVAL,
DIRECTORA PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

SEACH, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W000308-2

**CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS CALERA, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE**

CALERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALERA, S.A DE C.V., del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en la siguiente dirección: en las oficinas de Torres Legal ubicadas en Calle Cuscatlán, oficina número 4312, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La Agenda de la Sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Informe del director presidente y su aprobación.
- III. Informe del Auditor Externo y su aprobación.
- IV. Puntos varios.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de votos presentes. En caso de no haber quórum

a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

SAMUEL ALFONSO VALIENTE CALDERÓN.

DIRECTOR PRESIDENTE DE CALERA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W000328-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable, CLINICA DE EMERGENCIA OCCIDENTAL, S.A. DE C.V. (CLIMESA).

Convoca a sus accionistas, a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS, que se celebrará en sus oficinas situadas en la Segunda Calle Oriente y Calle a Sapoapa, Colonia Santa Marina de la ciudad de Santa Ana, el día martes 03 de octubre del 2023, a las quince horas en adelante, en donde se conocerá, discutirá y resolverá la siguiente agenda.

AGENDA

1. Establecimiento y comprobación del quórum y firma del acta de asistencia.
2. Lectura y aprobación del Acta de la sesión Anterior.
3. Proponer a la Asamblea la destitución y nombramiento del Auditor Externo.
4. Cualquier asunto que propongan los señores accionistas.

Para celebrar esta Junta General Extraordinaria de Accionistas con la misma agenda, deberán estar presentes o representados cuando menos la mitad más una de las acciones que conforman el capital Social o sea 2690 acciones.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta con la misma agenda y el mismo lugar, para el día miércoles 4 de octubre de 2023, a las quince horas, con el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, 25 de agosto de 2023.

DR. OSCAR A. MONTES DELGADO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W000347-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO DE REPOSICIÓN**

Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.,

COMUNICA: Que ha recibido notificación de extravío del certificado de acciones número TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (32,754), por 1406 acciones.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a su reposición.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, 08 de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,
DIRECTOR EJECUTIVO.

3 v. alt. No. X004679-2

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R.L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia Ilobasco, se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No. 12108 cuenta No. 04040200046413, aperturado en fecha 28 de abril del 2022, a 240 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

Ilobasco, a los veinticinco días del mes de agosto de 2023.

MARIA VICTORIA HERNANDEZ CRUZ,
JEFE DE OPERACIONES
"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. X004721-2

TITULO MUNICIPAL

En la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente ubicada en Calle Norberto Marroquín Barrio Las Mercedes; El suscrito Alcalde Municipal, SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS asistido de la Secretaria Municipal, Lic. ROSARIO DE MARIA MELENDEZ VILLALOBO; Que por resolución proveída a las catorce horas del día veinte uno de agosto del año dos mil veintitrés, se tiene por recibida, la solicitud de Diligencias de Titulación Municipal y toda la prueba que corre agregada, a la presente; Al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ARCENIO CHAVEZ, manifestando, que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde el día nueve de Junio del corriente año, de un inmueble de naturaleza urbana, según Certificación de la denominación Catastral, marcada como Parcela; cuatrocientos treinta y ocho. Mapa; uno cero uno tres U cero dos, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a TRES CIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA UN VARAS CUADRADAS. situado sobre la Octava Calle Oriente y segunda Avenida Sur del Barrio Mercedes de esta ciudad y Departamento, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: Mide trece metros y linda con solar de Miguel Ángel Hernández, octava calle oriente de por medio, AL ORIENTE: Mide veintitrés punto treinta metros y linda con inmueble del señor: Roberto Arcenio Chávez, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: Mide diez punto cincuenta metros y linda con inmueble del señor: Vicente Balmore González Miranda, cerco de alambre de púas de por medio; Y AL PONIENTE: Mide veintitrés punto ochenta metros y linda con inmueble de Roberto Arcenio Chávez y Francisco Antonio Chávez Portillo, cerco de alambre de púas y calle La Ronda de por medio.- El inmueble antes descrito.- Todos los colindantes son de este domicilio.- El predio descrito se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, Este inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de compra-venta, otorgada en esta Ciudad y Departamento, a las catorce horas quince minutos del día nueve de Junio del dos mil veintitrés, por la señora María del Carmen Granillo de Carbajal, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, de este origen y del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con documento Único de Identidad número CERO CERO QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO - CERO, expedido en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, el cinco de Septiembre del dos mil veintidós y que vencerá el cuatro de Septiembre del dos mil treinta, a su favor; el cual no es inscribible en el Registro competente, por carecer el inmueble antecedente de inscripción registral, El mencionado inmueble lo valúa en la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la posesión que ejerce sobre el mismo, AUNADA a la que ejerció su vendedora desde allá por el mes de Enero de mil novecientos ochenta, suman más de cuarenta años continuos y siempre lo continuó poseyendo de buena fé, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejercitando todos los actos de un verdadero dueño, como cercarlo, limpiarlo de malezas, cuidarlo, terraciarlo y demás, Que, por carecer de Título de propiedad

escrito e inscrito del solar en referencia, VIENE: Ante vuestra autoridad a promover Diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1,2,3,4 la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a FIN DE QUE SE LE EXTIENDA TITULO MUNICIPAL A SU FAVOR, del solar que se ha descrito, el cual no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, carece de antecedente inscrito, es por ello que inicia las presentes diligencias con toda la documentación que agrega; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, publíquese el presente Edicto, por tres veces, con, en el Diario Oficial con base a lo establecido en el Artículo tres de la ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y si pasado quince días después de la última publicación no apare persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Alcaldía Municipal: de Verapaz, Departamento de San Vicente, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitres. SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ROSARIO DE MARIA MELENDEZ VILLALOBOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X004639-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta alcaldía se han presentado la señora: CARLOTA ELIZABETH DERAS DERAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a través de su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, Licenciado ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, quien por la facultad que le da el artículo 2 de la ley sobre Titulación de Predios Urbanos, ya que tal como comprueba con la Escritura Pública Compraventa de Inmueble, es poseedor de buena fe de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Calle de Acceso, Número S/N, Jurisdicción de San Rafael, departamento de Chalatenango. C) de una capacidad superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho mil ochocientos ochenta y cinco punto cero un varas cuadradas: El cual se describe así. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho punto treinta y siete, ESTE cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y ocho punto once. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis punto ochenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados dos minutos cincuenta y cinco punto veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco punto dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco punto dieciocho segundos Este con una distancia de uno

punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y nueve grados veintitrés minutos veinte punto cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco punto veintiún segundos Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Norte ochenta y seis grados veintiocho minutos veinte punto cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero dos punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Sur sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos punto cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y seis metros; Tramo once, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y siete punto veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo doce, Sur ochenta y cuatro grados dieciocho minutos diez punto noventa y tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Sur sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco punto cero nueve segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo catorce, Sur sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos trece punto setenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo quince, Sur sesenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y tres punto setenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y siete grados cero dos minutos veinticinco punto treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo dieciocho, Norte, ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos veintiún punto diez segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Enma Cristina de Ponce, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados treinta y un minutos cincuenta y dos punto noventa segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados veintisiete minutos treinta y uno punto noventa y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto doce metros; colindando con inmueble propiedad de Guillermo Oswaldo Deras con Calle pública de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados veintiséis minutos nueve punto sesenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados veinticinco minutos treinta y tres punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados catorce minutos cincuenta y cinco punto noventa y cinco segundos Oeste con una distancia de ciento treinta y tres punto cuarenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de Marta Alicia Deras Deras, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y siete minutos cincuenta y tres punto ochenta y siete segundos

Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintidós grados veintinueve minutos cuarenta y un punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados cuarenta minutos cuarenta y ocho punto veintinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados treinta y nueve minutos trece punto sesenta segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados treinta y nueve minutos diecisiete punto cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de José María Deras con cerco de alambre de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. POR CARECER DE DOCUMENTO INSCRITO, vinieron ante mi digna autoridad a solicitarme TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de conformidad con la Ley Sobre Titulación de Predios Urbanos, por lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Rafael, veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO. SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X004775-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta alcaldía se han presentado la señora: MARTA ALICIA DERAS DERAS, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, a través de su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, Licenciado ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, quien por la facultad que le da el artículo 2 de la Ley sobre Titulación de Predios Urbanos, ya que tal como comprueba con la Escritura Pública Compraventa de Inmueble, es poseedor de buena fe de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Calle Pública, Número S/N, Jurisdicción de San Rafael, departamento de Chalatenango. C) de una capacidad superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho mil ochocientos ochenta y cinco punto cero un varas cuadradas: El cual se describe así. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y cuatro mil ciento veintiocho punto cuarenta y un, ESTE cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y ocho punto veintiuno. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados catorce minutos cincuenta y cinco punto noventa y cinco segundos Este con una distancia de ciento treinta y tres punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados veinticinco minutos treinta y tres punto treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados veintiséis minutos nueve punto sesenta y un segundos Este con una distancia de

doce punto cincuenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Carlota Elizabeth Deras Deras, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados dieciséis minutos tres punto cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados cincuenta y un minutos treinta y dos punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados treinta minutos cuarenta y cinco punto cero seis segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados treinta y nueve minutos veinticinco punto cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo cinco, Sur diez grados veinte minutos treinta y cuatro punto noventa y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de Guillermo Osvaldo Deras, con Calle pública de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados veinticinco minutos once punto sesenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero cero metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cincuenta minutos treinta y uno punto ochenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cero un minutos veinte punto cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cero dos minutos veinte punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y uno punto sesenta segundos Oeste con una distancia de cien punto setenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de Edgar Antonio Deras, con cerco de alambre de púa de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte nueve grados treinta y nueve minutos veintitrés punto cuarenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y siete metros Tramo dos, Norte nueve grados treinta minutos seis punto ochenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte seis grados treinta y siete minutos cincuenta y tres punto ochenta y siete segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; colindando con inmueble propiedad de José María Deras, con cerco de alambre de púas y Calle de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. POR CARECER DE DOCUMENTO INSCRITO, vinieron ante mí digna autoridad a solicitarme TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de conformidad con la Ley Sobre Titulación de Predios Urbanos, por lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Rafael, veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X004778-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023216845
No. de Presentación: 20230361947

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAISY GABRIELA MARIA SANTOS CHORRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como arco, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TIENDA DE VENTA DE ROPA, BISUTERÍA Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000326-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023217584
No. de Presentación: 20230363259
CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS SUPERIOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS SUPERIOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CARROCERÍAS SUPERIOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: CARROCERÍAS SUPERIOR, no se concede

exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000298-2

No. de Expediente: 2023217049
No. de Presentación: 20230362267
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ALEJANDRA ARANA ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: LOUD MARKETING STUDIO y diseño, que se traduce al castellano como: ESTUDIO DE MARKETING LOUD. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: MARKETING, STUDIO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000306-2

No. de Expediente: 2023217278

No. de Presentación: 20230362702

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Awapa sports TV y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN QUE TIENEN COMO OBJETIVO ESENCIAL EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN Y EL RECREO DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000322-2

No. de Expediente: 2023216903

No. de Presentación: 20230362033

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFER ESTEFANIA RODRIGUEZ DE ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES FUTURO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FUTURO, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AUTOLOTE KIVO y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra KIVO y el diseño, con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos AUTOLOTE que componen la marca, no se le concede exclusividad,

por ser términos de uso común. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS, IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS Y COMPRA Y VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004585-2

No. de Expediente: 2023216905

No. de Presentación: 20230362035

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFER ESTEFANIA RODRIGUEZ DE ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES FUTURO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FUTURO, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EASY MOTORS y diseño, traducidas al idioma castellano como: motores fáciles. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño representado y el trazo de las letras, ya que sobre las palabras EASY MOTORS, traducidas al idioma castellano como motores fáciles, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE LUBRICANTES Y PRODUCTOS DE MANTENIMIENTO PARA AUTOMOTORES; VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES; Y VENTA DE ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004587-2

No. de Expediente: 2023216906

No. de Presentación: 20230362036

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFER ESTEFANIA RODRIGUEZ DE ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES FUTURO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FUTURO, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EASY MOTORS y diseño, traducidas al idioma castellano como motores fáciles. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño representado y el trazo de las letras, ya que sobre las palabras EASY MOTORS, traducidas al idioma castellano como motores fáciles, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ; SERVICIOS DE MECÁNICA GENERAL; SERVICIOS DE ENDEREZADO Y PINTURA; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ELECTRÓNICA AUTOMOTRIZ; SERVICIOS RELACIONADOS A LA INSTALACIÓN DE TAPICERÍA, ESTÉTICA DE VEHÍCULOS Y DEMÁS RELACIONADOS TAL COMO LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LLANTAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004589-2

No. de Expediente: 2023217516

No. de Presentación: 20230363127

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LUISA NAVAS FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NEFROLOGIA PREVENTIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS MEDICOS EN EL AMBITO A LA NEFROLOGIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004625-2

No. de Expediente: 2023217210

No. de Presentación: 20230362588

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRAYAN ENOC HERNÁNDEZ MIRÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Sonsonate Tours y diseño, que se traduce al castellano como Sonsonate Excursiones. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Sonsonate y Tours, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TURISTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004734-2

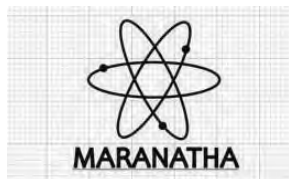
No. de Expediente: 2023217337

No. de Presentación: 20230362782

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO DE DISTRIBUIDORA MARANATHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MARANATHA y diseño. Sobre el diseño de la marca no se concede exclusividad por ser de uso común. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRUEBAS DE LABORATORIO, PRUEBA DE ORINA, PRUEBA DE HECES, PRUEBA DE SANGRE, PRUEBA DE ALCOHOLTES Y TODO TIPO DE PRUEBAS DE LABORATORIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004746-2

No. de Expediente: 2023216541

No. de Presentación: 20230361422

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CREDIPLUS ATLANTIDA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREDI, PLUS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍAS SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, NEGOCIACIONES COMERCIALES Y CONTRATOS DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE PROYECTOS E INTELIGENCIA DE MERCADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004779-2

No. de Expediente: 2023216536

No. de Presentación: 20230361417

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: ATLÁNTIDA TOKENSV y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: TOKEN, SV; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍAS SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, NEGOCIACIONES COMERCIALES Y CONTRATOS DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE PROYECTOS E INTELIGENCIA DE MERCADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. X004781-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216560

No. de Presentación: 20230361447

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DFO, L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIT SLAM

Consistente en: las palabras FIT SLAM traducidas como ajustar golpe, que servirá para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne

de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; comidas preparadas que consisten principalmente en carne, pescado, marisco, aves, huevos, verduras, frutas procesadas, yogur, ensaladas, excepto macarrones, arroz y ensalada de pasta, o sopas, para consumo dentro o fuera del local. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000273-2

No. de Expediente: 2023216562

No. de Presentación: 20230361449

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DFO, L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIT SLAM

Consistente en: las palabras FIT SLAM traducidas como ajustar golpe, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; Comidas que consisten principalmente en: sándwiches, panes, bollos, galletas, panqueques, pizzas, hotcakes, waffles, tostadas francesas, crepas, panecillos, pasteles, cereales, postres de panadería, pasta o arroz. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000274-2

No. de Expediente: 2023216661

No. de Presentación: 20230361634

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Mosaic Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOSAIC BIOSCIENCES

Consistente en: las palabras MOSAIC BIOSCIENCES, que se traduce al castellano los términos MOSAIC como: mosaico y BIOSCIENCES como: biociencias, que servirá para: amparar: bioestimulantes para plantas; biofertilizantes; sustancias para promover el crecimiento de las plantas, a saber, microbios que promueven el crecimiento de las plantas, nutrientes para el crecimiento de las plantas y preparaciones fortificantes para plantas; mejoras de nutrientes para optimizar el crecimiento de las plantas y la salud del suelo; rizobacterias promotoras del crecimiento vegetal (PGPR); acondicionadores de suelo para la agricultura; y regulador del crecimiento de las plantas. Clase: 01. Para: amparar: Productos de control biológico, a saber, biofungicidas agrícolas, biopesticidas, bioinsecticidas, bioherbicidas, biofumigantes y bionematicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000275-2

No. de Expediente: 2023216828

No. de Presentación: 20230361922

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

The Mosaic Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MicroEssentials
PRO

Consistente en: las palabras Micro Essentials PRO y diseño que se traduce al idioma castellano el término Essentials como Esenciales, que servirá para: Amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000276-2

No. de Expediente: 2023216907

No. de Presentación: 20230362037

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Mosaic Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MICROESSENTIALS PRO

Consistente en: las palabras MICROESSENTIALS PRO, que servirá para: Amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000277-2

No. de Expediente: 2023217157
 No. de Presentación: 20230362511
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Play day y diseño, que se traducen al idioma castellano la palabra play como jugar y la palabra day como día, que servirá para: Amparar: Papel, cartón y productos de estas materias, no incluidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés de imprenta; lápices de color; marcadores; bolígrafos fluorescentes; marcadores fluorescentes; bolígrafos de tinta; tiza; borradores de pizarra. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000278-2

No. de Expediente: 2023217161
 No. de Presentación: 20230362516
 CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras play day y diseño, que se traducen al castellano el término Play como: jugar y Day como: día, que servirá

para: amparar: Materiales de construcción (no metálicos); tuberías rígidas no metálicas para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, piscinas no metálicas. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000279-2

No. de Expediente: 2023217163
 No. de Presentación: 20230362518
 CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Play day y diseño, que se traducen al idioma castellano la palabra play como jugar y la palabra day como día, que servirá para: Amparar: Espejos, marcos; artículos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; muebles inflables; muebles de plástico para uso exterior e interior. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000280-2

No. de Expediente: 2023217164

No. de Presentación: 20230362520

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Play day y diseño, que se traducen al idioma castellano la palabra play como jugar y la palabra day como día, que servirá para: Amparar: Juegos y juguetes; a saber, juguetes para hacer burbujas y juegos de soluciones; pistolas de juguete; platillos voladores (juguete); juguete volador no mecánico accionado manualmente; juguetes voladores con baterías; pelotas; cuerdas para saltar; bolsa inflable para boxeo; piscinas inflables; juegos de piscinas; cojines para piscinas; ayudas para nadar, a saber, flotadores de piscinas y brazo para uso recreativo; juguetes inflables para la piscina; juguetes para golpear; juguetes para la arena; kits (juguetes); juguetes acuáticos; colchones inflables para uso recreativo; juguetes inflables; castillos inflables para niños; toboganes inflables; columpios; cajas de arena para zonas de juego; mesas de arena (juguetes); toboganes de agua; toboganes para parques infantiles. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000281-2

No. de Expediente: 2023216184

No. de Presentación: 20230360682

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de IN-

DUSTRIAS ALEN, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño planeta, que servirá para: amparar: Suavizantes para la ropa; detergente liquido; detergentes para lavar los platos; detergentes para uso doméstico; jabones detergentes; toallitas que incorporan preparados de limpieza; toallitas pre-humedecidas impregnadas con detergente para lavavajillas; preparaciones blanqueadoras para uso doméstico; productos blanqueadores [lavandería]; productos blanqueadores para lavar la ropa; aceites de pino para la limpieza de suelos; limpiador quitamanchas; productos para la limpieza de olores; productos de limpieza de ventanas en forma de pulverizador; preparaciones para la limpieza de suelos; tejidos impregnados con preparaciones de limpieza; preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico; productos de limpieza.. Clase: 03. Para: amparar: Desinfectantes higiénicos; desinfectantes para uso doméstico; productos de lavado (desinfectantes) [distintos del jabón]; jabones desinfectantes.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000282-2

No. de Expediente: 2023216827

No. de Presentación: 20230361921

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de CONNECTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: CONNECTA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabras CONNECTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGANCHES DE REMOLQUE PARA VEHÍCULOS, REMOLQUE PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004745-2

No. de Expediente: 2023217269

No. de Presentación: 20230362682

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ULTRAKLIN y diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; detergente para el lavado de la ropa e higiene del hogar; detergentes no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004784-2

No. de Expediente: 2023217270

No. de Presentación: 20230362689

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ULTRAKLIN y diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; detergente para el lavado de la ropa e higiene del hogar; detergentes no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004786-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARÍA SALOME GARCÍA, al fallecer el día once de noviembre del año dos mil veintidós, en Final Tercera Calle Poniente, casa número treinta y ocho, Barrio Candelaria, de la ciudad y departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de las señoras MARINA CANDELARIA GARCÍA DEREYES, ROSA ANGÉLICA GARCÍA DE ANDRADE, CATALINA DEL CARMEN GARCÍA DE BONILLA, ANA MIRIAN CORTÉZ DE GARCÍA y FIDELINA GRISELDA CORTÉZ, todas en calidad de herederas testamentarias de la causante. Confírasele a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000153-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor señor FRANCISCO ANTONIO SOLANO, al fallecer a consecuencia de paro-cardiorrespiratorio, con asistencia médica, a las once horas y cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el Cantón Palo Galán del municipio de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta años de edad, de profesión jornalero, originario del municipio de Usulután, Departamento de Usulután, Salvadoreño, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos setenta y cuatro

mil novecientos sesenta guion dos, era hijo de la señora RAMONA ANTONIA SOLANO, ya fallecida, carece de filiación paterna; de parte de la señora: ANA RAMONA GARCIA DE SOLANO, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco guion cero, en calidad de conyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha señora: ANA RAMONA GARCIA DE SOLANO en la calidad relacionada, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000154-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-44-19-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MERCEDES CHICA BAIRES conocida por MERCEDES CHICAS DE HERNÁNDEZ, MARÍA MERCEDES CHICA DE HERNÁNDEZ, MARÍA MERCEDES CHICAS DE HERNÁNDEZ, y por MERCEDES CHICAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, casada, originaria y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día seis de febrero del año dos mil dieciséis; de parte de los señores Rafael Hernández, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en su calidad de cónyuge sobreviviente; Walter Alexander Hernández Chicas, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán; David Israel Hernández Chicas, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán; Ana Ruth Hernández Chicas, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; Mirella Elizabeth Hernández de Molina, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cojutepeque,

Departamento de Cuscatlán; Rafael Antonio Hernández Chicas, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán; Francisco Alberto Hernández Chicas, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; y Hever Emmanuel Hernández Chicas, conocido por Ever Emmanuel Hernández, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Abraham Heriberto Flores Salazar. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000158-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintitrés minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ MATÍAS MARTÍNEZ, quien a su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, casado, teniendo como último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, según consta en la certificación de partida de defunción del mismo; de parte de la señora REINA IDALIA MARTINEZ GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente del causante; quien actúa por medio del Licenciado JOSÉ LUIS MORENO RUÍZ. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W000165-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA ISABEL ESPINOZA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02417734-0, hija de los señores David Funes y Geronima Espinoza, ya fallecidos, falleció a la una hora y diez minutos del día veinte de marzo de dos mil doce, en el Hospital Médico de Oriente, Municipio de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores ROSA DOLORES ESPINOZA DE TORRES, de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, Casada, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00591019-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-220364-105-3; en su concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ARNOLDO GUADALUPE ESPINOZA, de sesenta y tres años de edad, Empleado, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número 481800220, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1210-020260-101-4; ANA MARLENY ESPINOZA DE CHAVARRÍA, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, originaria de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Galveston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04038208-6; JORGE BOANERGE ESPINOZA conocido por JORGE BOANERGES ESPINOZA, de cincuenta y un años de edad, Empleado, Soltero, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Oakland, Estado de California, de los Estados Unidos de América, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 04470612-7, y ERIM DE JESÚS FLORES ESPINOZA conocido por ERICK DE JESÚS ESPINOZA, de sesenta y seis años de edad, Cocinero, Soltero, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06170680-5, todos en su concepto de hijos de la causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquese los edictos de ley. Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas y siete minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000182-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cinco minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de octubre de dos mil veintiuno, dejó la causante CINDY JEANNETTE LOPEZ PEREZ, quien fue de veintiocho años de edad, Estudiante, Soltera, Salvadoreña, Originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Rafael Amílcar López Ruiz y de Elsy Yanet Pérez conocida por Elsy Yanet Menjívar y por Elsy Yanet Pérez de López, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora ELSY YANET PEREZ conocida por ELSY YANET MENJIVAR y por ELSY YANET PEREZ DE LOPEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, y el señor RAFAEL AMÍLCAR LÓPEZ RUIZ, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, Casado, de domicilio ignorado, en sus calidades de padres de la referida causante, la primera representada por su procurador Licenciado MAURICIO ESTEBAN POLANCO TRIGUEROS y el último por medio de su Curadora Especial Licenciada GOLDA JEANNETTE FLORES MARTINEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000197-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada

que a su defunción dejó el Causante señor LEONARDO MARTINEZ ORELLANA, quien fue de CINCUENTA años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio y quien falleció a las cero horas del día nueve de diciembre del año dos mil quince, a Consecuencia de Insuficiencia Renal, sin Asistencia Médica, en el Cantón Llano El Ángel, de la Jurisdicción Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo hijo del señor ANDRÉS ORELLANA, quien fue de Noventa años de edad, vendedor, Con Certificación Partida de Defunción Número: CIENTO OCHENTA Y OCHO, asentada a folio Número CIENTO OCHENTA Y OCHO, del Libro DIECIOCHO, que la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, llevó en el año de dos mil quince; y de la señora SANTOS MARTINEZ, quien fue ochenta y cinco años de edad, AMBOS fallecidos; de parte de los señores FRANCISCO MARTINEZ y CANDELARIA MARTINEZ ORELLANA en calidad de Hermanos del Causante; por medio de su Apoderada General Judicial Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO; en los bienes dejados por el Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los Aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000208-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante BENANCIA GRANADOS VIUDA DE REYES, quien fue de

setenta y un años de edad, salvadoreña, viuda, originario de Anamorós, departamento de La Unión, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00799559-9, hija de Hipolito Reyes y Andrea Granados, fallecida el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós; de parte de la señora SANTOS GLORIBEL REYES DE RIOS, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00531803-4; en calidad de hija de la causante BENANCIA GRANADOS VIUDA DE REYES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004017-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas tres minutos del once de agosto de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE MAURICIO FLORES VENTURA, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Conchagua, departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de María Julia Flores y Guillermo Ventura Medrano, falleció el veinticinco de diciembre de dos mil veintidós, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, con Documento Único de Identidad: 00372475-0; de parte de la señora ADA NUVIA GUEVARA DE FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00062156-3; calidad de cónyuge; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004032-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas ocho minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de parte del señor CARLOS REYNALDO MARTÍNEZ LANDÓS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 06491507-1, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO y cesionario de derechos que le correspondían a la señora MARÍA LUZ CAÑAS JOVEL en calidad de Heredera Testamentaria, de la HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor CARLOS MELÉNDEZ MARTÍNEZ o CARLOS MARTÍNEZ MELÉNDEZ de forma TESTAMENTARIA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas veinticinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de setenta y nueve años de edad, Mecánico, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores MANUEL DE JESÚS MÉLENDEZ y LEONA MARTÍNEZ conocida por LEONARDA MARTÍNEZ; con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 00352302-3.

Confírase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Testamentaria dejada por el causante señor CARLOS MELÉNDEZ MARTÍNEZ o CARLOS MARTÍNEZ MELÉNDEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto; en ESPECIAL a la señora DAYSI MARISELA MARTÍNEZ LANDOS, heredera testamentaria e hija del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas diez minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004053-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Carlos Armando Cornejo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Milagro Sujey Zelaya Iglesias, quien fuera de cuarenta y un años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Jiquilisco, departamento de Usulután y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juan Emilio Iglesias Mercado, conocido por Emilio Iglesias y Santos Herminia Zelaya; fallecido el día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Número 04751101-8, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-108-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Vilma Soraya Zelaya Iglesias, mayor de edad, ama de casa, soltero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 04436372-5, en calidad de hija sobreviviente y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Katty Sujey Romero Zelaya, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004156-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01574-22-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por la Licenciada GLADIS DEL CARMEN ORELLANA ESPINO, en calidad de representante procesal de la señora TRANSITO GAMERO, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora TRÁNSITO GAMERO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE ESTANISLAO ORELLANA, de cincuenta y tres años de edad al momento de fallecer, Agricultor, casado, hijo de Juan Orellana y Dolores Villalobos, nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Coatepeque, Santa Ana, originario de Coatepeque, siendo esta ciudad su último domicilio.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004157-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Edith Veralicia Villanueva Berganza, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 278-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora PETRONA CHÁVEZ, hembra, de 93 años de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Coatepeque (departamento de Santa Ana), originaria de Coatepeque (departamento de Santa Ana), de nacionalidad salvadoreña, hija de María Chávez. Falleció en el Cantón Conacaste, jurisdicción de Coatepeque, el día 10 de julio de 2001, a las cuatro horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ENA ALICIA LÓPEZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante, le correspondían al señor JOSÉ MOISES LÓPEZ HERNANDEZ, en su calidad de nieto sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004162-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 00285-23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLÍS, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores MOISÉS QUINTANILLA LEMUS, mayor de edad, albánil, de este domicilio, portador de su documento único de identidad

número: cero uno siete cinco cuatro cuatro siete cinco – seis; ALICIA QUINTANILLA LEMUS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número: cero dos cinco cero nueve cinco cero cuatro – seis; ÁNGELA QUINTANILLA DE DOMÍNGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portador de su documento único de identidad número: cero dos uno ocho dos siete nueve cuatro – seis; GLORIA QUINTANILLA LEMUS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número: cero dos cinco cero tres siete dos seis – ocho y de IRMA LUZ QUINTANILLA DE OLMEDO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número: cero cero nueve tres dos cero cero ocho – tres; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las ocho horas con veintisiete minutos del día treinta y uno de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor TOMAS QUINTANILLA, quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil veinte, quien al momento de fallecer era noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de la Ciudad de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Herlinda Quintanilla (fallecida).

A los aceptantes, los señores MOISÉS QUINTANILLA LEMUS, ALICIA QUINTANILLA LEMUS, ÁNGELA QUINTANILLA DE DOMÍNGUEZ, GLORIA QUINTANILLA LEMUS e IRMA LUZ QUINTANILLA DE OLMEDO, en sus calidades de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN JOSÉ QUINTANILLA LEMUS, en calidad de hijo sobreviviente del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004164-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil doce, en Villa de Jujutla, Cantón San Antonio, Colonia El Cocalito, Villa de Jujutla, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Villa de Jujutla, Ahuachapán; dejó señor ARMANDO AREVALO MARTINEZ, de parte del señor GUILLERMO MARTNEZ ZUMBA, en calidad de hermano del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas dieciséis minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X004187-3

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO FLORES MENJIVAR, conocido por JOSE ALBERTO FLORES, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil veinte, a la edad de setenta y siete años, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad y siendo

su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno nueve cinco cero uno- tres; y Número de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres- cero ocho cero nueve cuatro dos- uno cero uno- cuatro, de parte de la señora MARIA SANTOS MENJIVAR DE FLORES, de setenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno nueve cero cuatro seis- uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno seis cero nueve cuatro cuatro- uno cero uno- siete, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores José Cristóbal, Dolores, Irene y María Albertina, todos de apellido Flores Menjívar, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince, días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X004189-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NATIVIDAD DE MERCEDES SANCHEZ, conocida por NATIVIDAD DE MERCEDES SANCHEZ MOLINA, quien falleció el día diez de abril de dos mil ocho, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio;

por parte de los señores MARICELA ELIZABETH SANCHEZ MORENO, GUILLERMO ERNESTO MORENO SANCHEZ y NUBIA LISSETTE SANCHEZ MORENO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004198-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas veinticinco minutos del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Río Frío, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor ROBERTO RODRIGUEZ, conocido por DAGOBERTO RODRIGUEZ y por DAGOBERTO RODRIGUEZ OCHOA, de parte de la señora NORA MARIBEL CASTRO RODRÍGUEZ en calidad de hija del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X004204-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE OBDULIO PAIZ GARAY, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro cero dos seis seis guion cero, hijo de Ana María Garay y de Guillermo Paiz, ya fallecidos, falleció a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, en Barrio El Calvario, del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora SONIA ERMELINDA PAIZ TURCIOS, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco ocho cuatro ocho cero – cuatro, en su concepto de hija del causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004206-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas con cuatro minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en MARTIN LUTHER KING JR COMMUNITY HOSPITAL, LOS ANGELES, LOS ANGELES, CALIFORNIA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día treinta de enero de dos mil veintiuno, dejó el señor JUAN FRANCISCO VIDES, de parte de las señoras IRIS YESSSENIA ALFARO DE VIDES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en representación de sus hijas IDANIA YADIRA VIDES ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente del causante; CYNTHIA DAYANA VIDES ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente del causante; CHELSEA MADAY VIDES ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente del causante, ya que hasta la fecha no han cumplido la mayoría de edad; DAYRA YESSSENIA VIDES ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente del causante y JUANA CONSUELO VIDES, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con catorce minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 168/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1), promovidas por la Licenciada Sandra Noemy Patiño Figueroa, apoderada general judicial de la señora PAULA JOHANA ZAMORA FUENTES, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con DUI # 03699877-8; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores OSCAR ALFONSO ZAMORA, JORGE ALBERTO ZAMORA, conocido por Jorge Alberto Zamora Jiménez y LUIS ALONSO ORELLANA, hijos de la causante, se ha proveído resolución de las quince horas veinte minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora PAULA JOHANA ZAMORA FUENTES, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con DUI # 03699877-8; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores OSCAR ALFONSO ZAMORA, JORGE ALBERTO ZAMORA, conocido por Jorge Alberto Zamora Jiménez y LUIS ALONSO ORELLANA, hijos de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora PAULA ORELLANA, conocida por Paula Orellana Samora, por Paula Orellana Zamora y por Paula Zamora, de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de JESUS ORELLANA y CARMEN ZAMORA, fallecida el día siete de mayo de dos mil diez, en esta ciudad, siendo Sonsonate el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora PAULA JOHANA ZAMORA FUENTES, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores OSCAR ALFONSO ZAMORA, JORGE ALBERTO ZAMORA, conocido por Jorge Alberto Zamora Jiménez y LUIS ALONSO ORELLANA, hijos de la causante.

Se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X004220-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre del año dos mil veinte, dejó el causante señor OSCAR ALEXANDER RIVAS LOPEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, Casado con Iveth Margarita Rauda Ramírez, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón Las Granadillas, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco López y Margarita Rivas, falleció a las tres horas del día dos de noviembre del año dos mil veinte, en Cantón Las Granadillas, San Juan Opico, Departamento de La Libertad; de parte de la señora IVETH MARGARITA RAUDA DE RIVAS, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante señor OSCAR ALEXANDER RIVAS LOPEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con diez minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X004233-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Dago- berto Sánchez Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Cristina de Mercedes Quijada viuda de Marroquín, quien falleció el día veinte de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Islandia Village, Suffolk, New York, Estados Unidos de América y el municipio y departamento de Santa Ana en este país y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Cruz Piedad Marroquín Quijada, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X004234-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dos de agosto del año dos mil veintitrés y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante DIEGO BONILLA UMANZOR, quien fue de ochenta años de edad, fallecido a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil once, siendo su último domicilio el Cantón Huertas Viejas de la ciudad de Nueva Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA ANA RUTH ALFARO BONILLA, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004246-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés y a las diez horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día once de junio de dos mil seis, dejó la causante señora ANGELA RAMIREZ MARTEL, conocida por ANGELA RAMIREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, hija de Ángela Ramírez y Ezequiel Martel, de parte de los señores MIGUEL ANGEL RAMIREZ y GUADALUPE RAMIREZ MORALES, en su calidad de hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes únicamente la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en razón de estar pendiente que los señores Lucio y Ángela, ambos de Apellido Ramírez, sean citados para que se pronuncien sobre su derecho de opción.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004252-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CAYETANO HERNANDEZ, acaecida el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, en el Cantón Copinolapa, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado con la señora María Petronila Gálvez, conocida por Petronila Gálvez y por María Petronila Gálvez Rivas, (fallecida), hijo de los señores Lázaro Hernández y Josefa Martínez, (fallecidos); de parte del señor BENEDICTO HERNANDEZ GALVEZ, conocido por BENEDICTO HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante, representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004276-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y nueve minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CAMILO ALBERTO VELASQUEZ MEJÍA, quien fue de treinta y un años de edad, Estudiante, Soltero; fallecido el día veintitrés de julio de mil novecientos noventa, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: MARVIN OMAR VELASQUEZ GOMEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos tres nueve nueve ocho cuatro-uno; CLAUDIA BEATRIZ VELASQUEZ GOMEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cinco seis cuatro siete ocho-tres; y DORIS ESMERALDA VELASQUEZ DE HERRERA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres ocho nueve ocho cero cero-cuatro; todos en calidad de Hijos del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004277-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, en la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante PABLO RAMÍREZ conocido por PABLO VÁSQUEZ, de parte de la señora FRANCISCA FLORES DE RAMÍREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores

Jesús Flores Vásquez y María Luz Flores Vásquez, en calidad de hijos del referido de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de Agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004281-3

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cinco minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF.: 37-DVC-23 y NUE.: 04988-23-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor WALTER ROBERTO CISNEROS AYALA, a su defunción ocurrida el día tres de octubre de dos mil dos, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; en las diligencias iniciadas, por el Licenciado JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ HUMBERTO GUARDADO LÓPEZ, y se ha nombrado al Licenciado WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GALEAS conocido por WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GALEAS, como CURADOR QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1º C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día siete de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DEREYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000202-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD;

HAGO SABER: Que a estas oficinas se ha presentado la señora ELBA CONCEPCION ELIAS DE PALMA, de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón veintitún mil trescientos nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil quinientos cincuenta y cinco-ciento cuatro-seis; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, por tener más de treinta años ella y su anterior poseedora, de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de un inmueble que adquirió de buena fe, por haberlo adquirido de la señora Rosa Mérida Romero Brizuela, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, en el mes de enero del corriente año; el cual se describe así: un inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, situado en el Barrio Santo Domingo Calle La Ronda, sin número de esta población, de una extensión superficial aproximada de TRESCIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; el cual mide y linda: LINDERO NORTE, consta de cuatro tramos rectos que colindan con inmueble propiedad de los señores, GUILLERMO GILBERTO LARREYNAGA REYES, MARIA ISABEL REYES VIUDA DE LARREYNAGA, PEDRO RAFAEL LARREYNAGA IRAHETA, MARTA DAYSI LARREYNAGA DE MERINO, JESUS ORLANDO REYES y MARCOS TULIO REYES IRAHETA, dicho lindero se describe así: partiendo del mojón uno, el primer tramo, con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros y rumbo nor oriente sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos, se llega al mojón dos; el segundo tramo, con una distancia de tres punto ochenta y un metros y rumbo nor oriente setenta y cinco grados veinte minutos treinta segundos, se llega al mojón tres; el tercer tramo, con una distancia de siete punto setenta y siete metros y rumbo nor oriente setenta y nueve grados cero seis minutos quince segundos, se llega al mojón cuatro; el cuarto tramo, con una distancia de trece punto ochenta y siete metros y rumbo nor oriente setenta y ocho grados dieciséis minutos veintiocho segundos, se llega al mojón cinco; sigue el LINDERO ORIENTE, consta de un tramo recto, colinda con ALCALDIA MUNI-

CIPAL DE CHILTIUPÁN; partiendo del mojón cinco, con una distancia de cinco punto doce metros y rumbo sur oriente cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos once segundos, se llega al mojón seis; sigue el LINDERO SUR, consta de dos tramos rectos, colinda con inmueble propiedad de SUCESIÓN MATEO ROMERO, ubicándose en el último tramo la servidumbre de paso que brinda acceso a esta propiedad, desde la Segunda Avenida Norte; dicho lindero se describe así: el primer tramo, partiendo del mojón seis, con una distancia de doce punto noventa y nueve metros y rumbo sur poniente cuarenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y dos segundos, se llega al mojón siete; el segundo tramo, con una distancia de diez punto setenta y siete metros y rumbo sur poniente cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos, se llega al mojón ocho; sigue el LINDERO PONIENTE, consta de dos tramos rectos, colinda con inmueble propiedad de JOSEFINA OLAIZOLA DE DIAZ, el primer tramo, partiendo del mojón ocho, con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros y rumbo nor poniente cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos once segundos, se llega al mojón nueve; el segundo tramo, con una distancia de dos punto veintiséis metros y rumbo nor poniente cuarenta y nueve grados cuatro minutos cincuenta y siete segundos, se llega al mojón uno, donde se comenzó la presente descripción técnica. SERVIDUMBRE de una superficie de NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, consta de cuatro tramos rectos que colindan con inmueble SUCESIÓN MATEO ROMERO, en los primeros tres tramos y con inmueble al cual sirve de acceso en el último tramo, partiendo del mojón uno, el primer tramo con una distancia de ocho punto cero un metros y rumbo nor oriente cincuenta y nueve grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos, se llega al mojón dos; el segundo tramo, con una distancia de siete punto setenta y ocho metros y rumbo nor oriente cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos, se llega al mojón tres; el tercer tramo, con una distancia de veinte punto diecinueve metros y rumbo nor poniente treinta y cinco grados veintisiete minutos cero cuatro segundos, se llega al mojón cuatro; el cuarto tramo, con una distancia de dos punto cero cuatro metros y rumbo nor oriente cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos, se llega al mojón cinco; sigue el LINDERO ORIENTE, consta de tres tramos rectos que colindan con inmueble SUCESIÓN MATEO ROMERO; partiendo del mojón cinco, el primer tramo, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros y rumbo sur oriente treinta y seis grados trece minutos cincuenta segundos, se llega al mojón seis; el segundo tramo, con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros y rumbo sur oriente cuarenta y dos grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos, se llega al mojón siete; el tercer tramo, con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros y rumbo sur oriente once grados treinta y seis minutos treinta y un segundos, se llega al mojón ocho; sigue el LINDERO SUR, consta de cinco tramos rectos, colinda con inmueble propiedad de VICTORIA ZELADA DE JIMÉNEZ; dicho lindero se describe así: partiendo del mojón ocho, el primer tramo con una distancia de cuatro punto treinta y un metros y rumbo sur poniente cincuenta y cinco grados veintisiete

minutos cero seis segundos, se llega al mojón nueve; el segundo tramo, con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros y rumbo sur poniente cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos, se llega al mojón diez; el tercer tramo, con una distancia de dos punto treinta y nueve metros y rumbo sur poniente cincuenta y cinco grados cero un minuto trece segundos, se llega al mojón once; el cuarto tramo, con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros y rumbo sur poniente sesenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos, se llega al mojón doce; el quinto tramo con una distancia de uno punto veinticinco metros y rumbo sur poniente sesenta y un grados catorce minutos cero tres segundos, se llega al mojón trece; sigue el LINDERO PONIENTE, consta de un tramo recto, colinda con inmueble propiedad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO CATÓLICO SANTO DOMINGO), Segunda Avenida Norte de por medio; partiendo del mojón trece, con una distancia de uno punto treinta y ocho metros y rumbo nor poniente treinta y dos grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos, se llega al mojón uno, donde se comenzó la presente descripción técnica de la servidumbre de paso. Lo valúa la solicitante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés. TITO ANTONIO CARTAGENA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. BR. IVON MARLENE BELTRAN ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W000204-3

EL INFRASCRITO JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO, Alcalde Municipal de la Ciudad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ALONSO JORGE, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor; quien es de setenta y tres años de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis ocho cuatro seis uno-nueve, homologado tributariamente.- De un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Carmen, de la ciudad de San Juan Talpa, departamento de La Paz, de una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de la presente descripción técnica la cual tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta punto veinte; ESTE, cuatrocientos noventa mil doscientos veintinueve punto cuarenta y siete; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos treinta segundos Este,

con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; colindando con la señora Blanca Esperanza Jorge, con lindero cerco de malla ciclónica, y servidumbre de tránsito constituida con anterioridad de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur dieciocho grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto ochenta y un metros; colindando con la señora Blanca Esperanza Jorge, con lindero cerco de malla ciclónica; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cero tres metros; colindando con la señora María Dolores Hernández Cerón, con lindero cerco de malla ciclónica; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veinticuatro grados dos minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; colindando con el señor Carlos Alonso Jorge, con lindero cerco de malla ciclónica, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor León Flores, según consta en la Escritura Privada, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario Carlos Ferrufino, en la que consta que el señor León Flores, fue propietario del inmueble en mención desde el año de mil novecientos veintinueve, posesión que unida a la del actual poseedor CARLOS ALONSO JORGE, sobrepasa más de TREINTA AÑOS.- Dicho Inmueble goza de servidumbre de tránsito constituida con anterioridad por todo el rumbo norte para darle salida a dicha propiedad a la calle que conduce a la ciudad de San Juan Talpa, por lo tanto es predio dominante, y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, del Centro Nacional de Registros, Departamento de La Paz, el día treinta de junio del año dos mil veintitrés; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO JAVIER BERNABÉ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X004159-3

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial del señor ANGEL ANTONIO GARCIA MARTINEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica; situado en: Cantón La Torrecilla, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, que se describe a continuación: de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Treinta y siete metros, colindando con Abel Benítez, cerco de alambre de por medio; también con Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas Transporte Vivienda y Desarrollo Urbano.- AL NORTE: Trece punto cincuenta metros, colindando antes con Edelmira Romero, hoy con Abel Sorto Benítez, brotones de izote de por medio.- AL PONIENTE: Treinta metros, antes colindando con Hortensia Sorto, hoy con María Luisa Romero Sorto, María Adelina Romero Sorto, Juan Francisco Romero Sorto, Angelina Sorto Viuda de Romero, Ana de Jesús Romero Sorto, y Amadeo Romero Sorto, cerco de alambre de por medio.- Y AL SUR: Veintidós metros, colindando con María Crecencia Sorto, calle de por medio y con Flor María Sorto de Villalobos.- Que el inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, y lo adquirió mi poderdante por medio de Documento Autenticado de Posesión Material, que le hizo el señor JOSE DANIEL ROMERO SORTO, así como se relaciona con anterioridad, el cual agrego su original a las presentes diligencias, y dicho inmueble lo valúa en MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES, en calidad de apoderado general del señor ISRAEL REYES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de TRESCIENTOS DIEZ PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos de mojón uno a mojón cinco con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto treinta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto setenta y siete metros; colindando con FIDELINA ESCOBAR ENRIQUES, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos de mojón cinco a mojón siete con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados cero minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; colindando con LAZARO MÁRQUEZ CASTRO, con cerco de púas de por medio y camino vecinal que conduce a centro de Caserío Poza Honda de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos de mojón siete a mojón nueve con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados cero minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando con JOSÉ PEREIRA ROMERO, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos de mojón nueve a mojón uno con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados once minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados once minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de

nueve punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cero un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; colindando con JOSÉ PEREIRA ROMERO con muro de bloque de mojón nueve a mojón once y con cerco de púas de por medio de mojón doce a mojón uno. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004095-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada LORENA GUADALUPE LOPEZ, conocida por LORENA GUADALUPE LOPEZ AYALA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00267015-2; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C4C1263140; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora GLORIA ESTELA AYALA PALACIOS; de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento único de identidad número 04724633-8, homologado. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora GLORIA ESTELA AYALA PALACIOS, de un inmueble ubicado en CASERÍO MATARA, CANTÓN RÍO GRANDE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS.

El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil novecientos sesenta y siete punto veintiséis, ESTE quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos tres punto quince. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de KENIA LISSETH AYALA, con Acceso de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cero un minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de BLANCA ROSA PALACIOS DE RIVAS, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; colindando con SUCESION LEONIDES VELASCO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cero un minutos doce segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de MARIA BERFALIA AYALA MEJIA, con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de Posesión que le hizo a la señora MARIA BERFALIA AYALA MEJIA, y lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los treinta y uno días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X004191-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217386

No. de Presentación: 20230362843

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES ABELINO VASQUEZ CARCAMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA VAZEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA VAZEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GRUPO VAZEDA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BEBIDAS, DETERGENTES, HIGIENE PERSONAL Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000169-3

No. de Expediente: 2023216724

No. de Presentación: 20230361738

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ AVELAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TODO AUTOMOTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TODO AUTOMOTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: TODO AUTOMOTOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los

elementos denominativos: TODO, AUTOMOTOR; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 56 y 57 relacionados con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ EN VEHÍCULOS PESADOS Y LIVIANOS; PINTURA Y ENDEREZADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; REPARACIÓN DE RADIADORES Y ESCAPES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TODA MARCA Y DISEÑO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000178-3

No. de Expediente: 2023217221

No. de Presentación: 20230362603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILIANA MARIANELA CASTRO ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MKDIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MKDIR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra MKDIR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE COMPUTADORA.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000195-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209104

No. de Presentación: 20220346481

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA ZABLAH DE BUKELE, conocida por CLAUDIA MARÍA ZABLAH SAFIE DE BUKELE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**BOX IT, BAG IT, LASER IT,
DECOR IT, DRINK IT,
NAME IT, PERSONALIZE
IT, GIFT IT**

Consistente en: la expresión BOX IT, BAG IT, LASER IT, DECOR IT, DRINK IT, NAME IT, PERSONALIZE IT, GIFT IT que se traduce al castellano como ENCAJONARLO, EMBOLSARLO, LÁSERARLO, DECORARLO, BEBERLO, NOMBRARLO, PERSONALIZARLO, REGALARLO. La marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se denomina: 1SPOT2SHOP, y se encuentra inscrita al número: 91, del libro: 439, de MARCAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL AGRUPAMIENTO DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000156-3

No. de Expediente: 2023215963

No. de Presentación: 20230360168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHOORRO Y CRÉDITO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA que se abrevia: FEDECACES, DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, que se abrevia: FEDECACES, DE R.L., solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras RADIO COOP y diseño, la MARCA a la que hace referencia la presente EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD se encuentra inscrita al número 70 del libro 128 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: RADIO; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesario dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 54 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DE LOS ASOCIADOS Y PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES/RADIO-DIFUSIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004066-3

CONVOCATORIAS

CONTINENTAL MOTORES S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

El Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., adelante como la "Sociedad".

CONVOCA: Para Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Final Paseo General Escalón, No. 5682, Colonia Escalón, San Salvador, República de El Salvador, en primera fecha de convocatoria a las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada con el Quórum necesario para que se encuentre legalmente constituida con al menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión, se convoca dicha Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda fecha de convocatoria para ser celebrada a la misma hora y en el mismo lugar el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. La AGENDA a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Verificación del Quórum y aprobación de agenda.
- II. Lectura del acta anterior.
- III. Revocatoria del punto número CUATRO del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, y presentación del informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico 2022.

Guatemala, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ARTURO ROBERTO QUEVEDO WIDMANN,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE
CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W000187-3

IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTORES

S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IREPA, S.A. DE C.V., adelante como la "Sociedad".

CONVOCA: Para Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Final Paseo General Escalón, No. 5682, Colonia Escalón, San Salvador, República de El Salvador, en primera fecha de convocatoria a las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada con el Quórum necesario para que se encuentre legalmente constituida con al menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión, se convoca dicha Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda fecha de convocatoria para ser celebrada a la misma hora y en el mismo lugar el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. La AGENDA a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Verificación del Quórum y aprobación de agenda.
- II. Lectura del acta anterior.
- III. Revocatoria del punto número CUATRO del acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés y presentación del informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico 2022.

Guatemala, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ARTURO ROBERTO QUEVEDO WIDMANN,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE
IREPA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W000189-3

CONVOCATORIA**A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA****DE ACCIONISTAS**

La Administrador Único Propietario de la Sociedad SQUIRREL EYE BREWING, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SEB, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en las oficinas, ubicadas en Avenida La Capilla No. 317, Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las 9 horas del día veinticinco de septiembre de 2023; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiséis de septiembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

- I) Comprobación del Quórum.
- II) Lectura y ratificación del acta anterior.
- III) Lectura y Aprobación de la Memoria de la Administración Social.
- IV) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 2022.
- V) Informe de Auditoría Externa de la Sociedad.
- VI) Aplicación de Resultados del ejercicio 2022 y de ejercicios anteriores.
- VII) Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y asignación de sus honorarios.
- VIII) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO:

- I. Estado Patrimonial de la Sociedad y reposición de pérdidas acumuladas Aprobación de Ejercicio;
- II. Nombramiento de ejecutor especial.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo

con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria. Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la misma dirección de la convocatoria de lunes a viernes entre 9:00am y 1:00 pm o al correo electrónico luis.samour@nomos-studio.com.

San Salvador, veintitrés de agosto de 2023.

JULIA VIOLETA CONSUELO SUAREZ VIDES,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
SQUIRREL EYE BREWING, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. W000198-3

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE PROTECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, y continuado por la señora DORIS ALICIA EVANGELISTA ORTIZ, por medio de su apoderada Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, contra el señor PEDRO ABEL PLATERO REYES, reclamándole la cantidad de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO COLONES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, equivalentes a DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente será proporcionada, el bien inmueble embargado que a continuación se localiza y se describe así: ""Un terreno rústico, situado en el lugar denominado Veracruz, jurisdicción de Cuscatancingo, de la superficie de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS, CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda; NORTE, VEINTIÚN METROS, SEIS CENTÍMETROS, línea oblicua, mojón esquinero al extremo poniente un poste de madrecaao, con NICOLÁS EVANGELISTA; PONIENTE, Servidumbre de Tránsito de por medio que da acceso a la calle pública, de CUARENTA Y CUATRO METROS de largo por TRES METROS, NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS de ancho, de Sur a Norte, linda con ANGELA

EVANGELISTA y ANTONIO VELÁSQUEZ, con DIEZ METROS línea recta; SUR, línea recta con JESÚS PADILLA, Servidumbre de Tránsito de por medio de CATORCE METROS de largo, por DOS METROS de ancho, Mojón esquinero al extremo Sur un Madrecaao, mide CATORCE METROS, QUINCE CENTÍMETROS; Y ORIENTE, TRECE METROS, SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS, línea recta con terreno de ISMAEL MÉNDEZ, en parte y con el de SANTIAGO GÓMEZ, que fue de FRANCISCA EVANGELISTA DE ARIAS, y formó parte del Terreno General de donde se segregó éste. Inscrito a favor del demandado señor PEDRO ABEL PLATERO REYES, bajo el número OCHENTA Y SEIS, del tomo número DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador""Trasladado a la Matrícula número 60508432-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003999-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. Lia Panzacchi, propietario del Certificado No.74692 cuenta No. 301293690, emitido el día 24 del mes de enero del año 2017, en agencia Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días del mes de agosto de 2023.

Atentamente,

ALICIA ZALDAÑA DE RECINOS,
JEFE DE AGENCIA,
AGENCIA BANCA PRIVADA CENTRAL.

3 v. alt. No. W000206-3

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PRODUCTOS FERROSOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PROFESAL, S.A. DE C.V."

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número VEINTE de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés; en la que consta en el punto primero; **1. REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO Y MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL**, y que literalmente dice: "El Presidente de la Junta expone a los accionistas que según la Escritura de Modificación de fecha quince de octubre de dos mil trece, llevada a cabo ante los oficios de la Notario Rafael Antonio Belloso hijo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y DOS, del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO, que dicho registro llevó cabo en el año dos mil trece; consta que el actual capital social fijo o capital social mínimo de la sociedad "PROFESAL, S.A. DE C.V. asciende a la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (788,571.43); que el artículo ciento noventa y dos del Código de Comercio regula que el capital mínimo de la Sociedad Anónima no puede ser inferior a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000); que con base al artículo ciento ochenta y dos del cuerpo normativo antes referido y el Balance General al 31 mayo del corriente año, declara que a la fecha del presente acuerdo, la sociedad no presenta deudas u obligaciones pendientes a favor de terceros; y considerando que la sociedad no ha mostrado operaciones en los últimos años; la administración de la sociedad estima que no existe impedimento alguno para que se pueda reducir el capital social fijo o capital social mínimo de la sociedad a la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en consecuencia la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (786,571.43), de la reducción pasarán íntegramente a formar parte del capital social variable de la sociedad. Por lo que el Presidente de la Junta somete a consideración de los accionistas la anterior propuesta; los presentes después de escuchar y discutir ampliamente la propuesta

acuerdan aprobar por unanimidad la modificación del pacto social y la reducción del capital social fijo o capital social mínimo a la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA quedando suscrito y pagado, representado y dividido en DOSCIENTAS acciones comunes y nominativas de un valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. La sociedad emitirá nuevas acciones en base a su nuevo capital social, las cuales se canjearán por las anteriores acciones, conservando los accionistas su participación accionaria." Y para dar cumplimiento al Artículo 30 y 486 del Código de Comercio, que mandan que "el acuerdo de disminución de capital deberá publicarse en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial".

Se emite la presente a los once días del mes de agosto del año de dos mil veintitrés.

ALICIA DEL CARMEN SEQUEIRA DE GODOY,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000162-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL "CONDOMINIO VERTICAL VENTO".

CERTIFICA: Que, según libro de Actas de Asamblea General de Propietarios, se encuentra asentada el Acta Número Tres de la Asamblea Extraordinaria, celebrada a las diecisiete horas y cuarenta minutos, del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, en las instalaciones del condominio ubicadas en Colonia Utila, 11 Avenida Sur, y 8 Calle Oriente, Santa Tecla, la cual en su punto número ocho, literalmente establece: Confirmar a REMAKE, S.A. de C.V., como Administradora. Acordando por unanimidad que continúe en el cargo, por un período de dos años, a partir de esta fecha y de acuerdo al Reglamento Administrativo Art. 39.

Y para su debida publicación, se extiende en la ciudad de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ANA LUCIA RIVERA,

SECRETARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS.

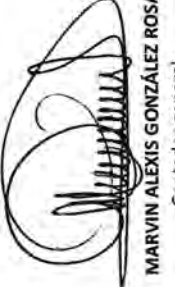
3 v. alt. No. X004223-3


BALANCES DE FUSIÓN

AVICOLA SALVADOREÑA, S.A DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en dólares estadounidenses)



ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y equivalentes de efectivo	5,983,522	Cuentas por pagar a partes relacionadas	59,568,236
Cuentas por cobrar comerciales	9,308,101	Dividendos por pagar	2,675,515
Inventarios	18,916,110	Cuentas por pagar comerciales	14,724,259
Inversiones con partes relacionadas	17,969,152	Préstamos e intereses bancarios por pagar	42,128,998
Cuentas por cobrar ca partes relacionadas	18,117,292	Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	1,477,424
Créditos de impuesto al valor agregado	2,743,501	Otros impuestos por pagar	1,226,673
Créditos de impuesto sobre la renta	336,952	Pasivos por arrendamientos	486,473
Activos biológicos	19,798,263		
Otras cuentas por cobrar	931,210	PASIVO NO CORRIENTE	18,493,235
Otros activos	292,857	Préstamos e intereses bancarios por pagar	8,546,604
		Pasivo por impuesto sobre la renta diferido	8,872,486
ACTIVO NO CORRIENTE	92,560,025	Pasivo por arrendamiento	1,054,560
Propiedad, planta y equipo	87,509,438	Provisión por desmantelamiento de activos	19,585
Activos intangibles	81,839		
Fondos aportados a fideicomiso	3,223,385	PATRIMONIO	46,176,172
Activos por derecho de uso	1,483,593	Capital social	16,405,200
Depósitos en garantía	30,883	Reserva legal	3,281,040
Inversiones en acciones	3,003	Resultados acumulados	26,489,932
Activos no corrientes mantenidos para la venta	227,884		
TOTAL ACTIVO	186,956,985	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	186,956,985


MARVIN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA
Contador general
Inscripción CVP/CPA No. 5435


MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR
Representante legal

AVICOLA SALVADOREÑA, S.A DE C.V.





ALBERTO ARCE BARAHONA
Auditores externos
Inscripción CVP/CPA No. 3412
AUDITORES-ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
Inscripción CVP/CPA No. 1350
REPUBLICA DE EL SALVADOR



LOS CEDROS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

(Cifras expresadas en dólares estadounidenses)

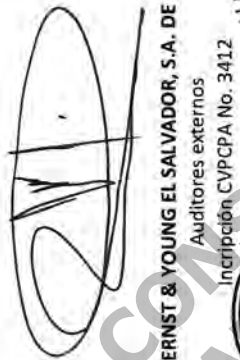
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE		18,759	PASIVO	9,001
Efectivo	6,420		PASIVO CORRIENTE	
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	12,339		Impuesto sobre la renta por pagar	7,016
			Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	1,606
			Otros impuestos por pagar	379
ACTIVO NO CORRIENTE		73,487	PASIVO NO CORRIENTE	18,372
Maquinaria y equipo	73,487		Pasivo por impuesto sobre la renta diferido	18,372
			PATRIMONIO	64,873
			Capital social	51,200
			Reserva legal	10,240
			Resultados acumulados	3,433
TOTAL ACTIVO		92,246	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	92,246

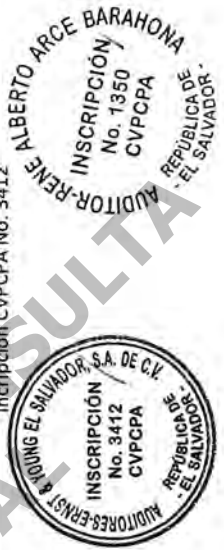

JOSE FRANCISCO HURTADO HERNANDEZ
 Representante legal

LOS CEDROS, S.A. de C.V.


MARVIN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA
 Contador general
 Incripción CVPCPA No. 5435




ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 Auditores externos
 Incripción CVPCPA No. 3412



FUSIÓN DE SOCIEDADES

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "AVÍCOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V." por este medio CERTIFICA: Que a folio setenta y uno vuelto al folio setenta y dos frente del Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra el acta número setenta y dos, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día once de agosto de dos mil veintidós, la cual en su punto TERCERO textualmente dice:

"TERCERO: ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES POR ABSORCIÓN. El Presidente explicó las razones por las cuales resultaría conveniente fusionar a las sociedades: "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V." y "LOS CEDROS, S.A. DE C.V.", en virtud de la conveniencia financiera y administrativa que representaría una reestructuración de este tipo entre sociedades del mismo grupo corporativo, con la que se lograría unificar y simplificar los esfuerzos comerciales de estas sociedades, proponiendo que la "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V." sea la sociedad absorbente y que la sociedad "LOS CEDROS, S.A. DE C.V." sea la sociedad que absorbida y que transcurrido que sea el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para: (i) ratificar el acuerdo de fusión y (ii) conocer de las modificaciones al pacto social de la sociedad absorbente y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión. Después de discutirse ampliamente la propuesta, se acuerda por unanimidad la Fusión por Absorción de "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.", como sociedad absorbente, con la sociedad "LOS CEDROS, S.A. DE C.V.", como sociedad absorbida. Se acuerda que la fusión podrá formalizarse al haber transcurrido el plazo de oposición o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso y haberse celebrado Junta General Extraordinaria de Accionistas para (i) ratificar el acuerdo de fusión y (ii) conocer de las modificaciones al pacto social de la sociedad absorbente, "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V." y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión."

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día once de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ FRANCISCO HURTADO HERNÁNDEZ,
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
AVÍCOLA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V.

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "LOS CEDROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LOS CEDROS, S.A. DE C.V." por este medio CERTIFICA: Que a folio cincuenta y nueve vuelto al folio sesenta vuelto del Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra el acta número cincuenta y siete, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día once de agosto de dos mil veintidós, la cual en su punto TERCERO textualmente dice:

"TERCERO: ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES POR ABSORCIÓN. El Presidente explicó las razones por las cuales resultaría conveniente fusionar a las sociedades: "LOS CEDROS, S.A. DE C.V." y "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.", en virtud de la conveniencia financiera y administrativa que representaría una reestructuración de este tipo entre sociedades del mismo grupo corporativo, con la que se lograría unificar y simplificar los esfuerzos comerciales de estas sociedades, proponiendo que la "LOS CEDROS, S.A. DE C.V." sea la sociedad absorbida y que la sociedad "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V." sea la sociedad que absorbente y que transcurrido que sea el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para: (i) ratificar el acuerdo de fusión y (ii) conocer de las modificaciones al pacto social de la sociedad absorbente y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión. Después de discutirse ampliamente la propuesta, se acuerda por unanimidad la Fusión por Absorción de "LOS CEDROS, S.A. DE C.V.", como sociedad absorbida, con la sociedad "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.", como sociedad absorbente. Se acuerda que la fusión podrá formalizarse al haber transcurrido el plazo de oposición o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, y haberse celebrado Junta General Extraordinaria de Accionistas para (i) ratificar el acuerdo de fusión y (ii) conocer de las modificaciones al pacto social de la sociedad absorbente, "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V." y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión."

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día once de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ FRANCISCO HURTADO HERNÁNDEZ,
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,
LOS CEDROS, S. A. DE C. V.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215736

No. de Presentación: 20230359776

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN RAFAEL ESCALANTE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESCALA y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y sus elementos denominativos en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen individualmente considerados: CLOTHING y ACCESSORIES, no se conceden exclusividad, por ser términos relacionado con los productos a distinguir, siendo de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.-

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000163-3

No. de Expediente: 2023215350

No. de Presentación: 20230359181

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADA ESMERALDA SANCHEZ CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COFFEESAURIOS y diseño. Respecto a los elementos denominativos CAFÉ y POSTRES considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE POSTRES Y CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004033-3

No. de Expediente: 2023217431

No. de Presentación: 20230362913

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY GUADALUPE MONTENEGRO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Sivar Shuttle For wandering feet y diseño, se traduce al castellano las palabras Shuttle For wandering feet como: transporte para personas aventureras. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Sivar Shuttle For wandering feet, se traduce al castellano las palabras Shuttle For wandering feet como: transporte para personas aventureras, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. ESTA CLASE COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS, ANIMALES O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE O CONDUCTOS Y LOS SERVICIOS CONEXOS, ASÍ COMO EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS EN CUALQUIER TIPO DE INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO, TALES COMO DEPÓSITOS U OTROS TIPOS DE EDIFICIOS PARA SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004043-3

No. de Expediente: 2023217159

No. de Presentación: 20230362513

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADO de ENKRATEIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENKRATEIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras 3 CIRCLES OF POWER SURF SYSTEM y diseño, se traduce al castellano como: Círculos de poder sistema de surf. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO Y TIPO DE LETRA, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004096-3

No. de Expediente: 2023217703

No. de Presentación: 20230363528

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VENTURA MEJIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de DAVID GAMALIEL PEREZ URQUILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión KENKYO KARATE CLUB y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Humilde club de Karate. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos

denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: KARATE CLUB, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004115-3

No. de Expediente: 2023217752

No. de Presentación: 20230363594

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN ANTONIO AMA YA MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Single Moment y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Momento Singular. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: SINGLE y MOMENT; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CENTRO DE ATENCIÓN PARA CUIDADO DE MAYORES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004158-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212513

No. de Presentación: 20230353774

CLASE: 29, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras UNDER WINGS y diseño, traducida al castellano como Bajo las Alas, que servirá para: AMPARAR: PREFORMADOS DE POLLO: ALITAS, PECHUGAS EN TROZOS, PIEZAS DE POLLO. PAPAS FRITAS CONGELADAS. VEGETALES CORTADOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 29. Para: AMPARAR: ADEREZOS VARIOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE, LLEVAR Y A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000166-3

No. de Expediente: 2023212253

No. de Presentación: 20230353076

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO DE FENGCHENG PACIFIC SHENLONG TUROBCHARGER CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: SLTURBO Y DISEÑO. Sobre el elemento denominativo TURBO, individualmente considerado, no se otorga exclusividad, por ser término indicativo de los productos a distinguir y no

puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, se aclara que obtiene su derecho sobre todo el conjunto; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TURBOCOMPRESORES; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESCAPES PARA MOTORES; TURBINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS ANTICONTAMINACIÓN PARA MOTORES; SOBREALIMENTADORES; MÁQUINAS DE AIRECOMPRESOR; TURBOCOMPRESORES; PIEZAS DEL TURBOCOMPRESOR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W000171-3

No. de Expediente: 2023217755

No. de Presentación: 20230363598

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ARTURO ZABLAH KURI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS CAPRI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CAPRI, S. A. DE C. V. o sólo CAPRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA NOTTE

Consistente en: la expresión LA NOTTE, cuya traducción al idioma castellano es LA NOCHE, que servirá para AMPARAR: CAMAS, COLCHONES, MUEBLES METÁLICOS, MUEBLES PARA CAMPING, ALMOHADAS Y ESPEJOS DE MOBILIARIO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000173-3

No. de Expediente: 2023213154

No. de Presentación: 20230355099

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MAGIC TEAM, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

"MAGIC HONEY" (Y DISEÑO)



Consistente en: la expresión MAGIC HONEY y diseño, que se traduce al idioma castellano como: MÁGICA MIEL. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: MAGIC, y HONEY, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA ESTIMULACIÓN SEXUAL, CONTENIENDO MIEL COMO INGREDIENTE ORGÁNICO [PREPARACIONES PARA LA ESTIMULACIÓN SEXUAL]; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; ADELGAZAR (PREPARACIONES MEDICINALES PARA -); ANTIOXIDANTES DERIVADOS DE LA MIEL; CÁPSULAS A BASE DE HIERBAS PARA POTENCIAR LA SEXUALIDAD MASCULINA; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS, NO PARA FINES MÉDICOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO A BASE DE AMINOÁCIDOS; COMPLEMENTOS MINERALES NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES EN POLVO PARA ELABORAR BEBIDAS; COMPLEMENTOS NUTRITIVOS; COMPRESAS IMPREGNADAS CON PREPARADOS MEDICINALES; CREMA POTENCIADOR DE ORGASMO; EXTRACTOS DE PLANTAS MEDICINALES; EXTRACTOS DE PLANTAS Y HIERBAS PARA USO MEDICINAL; FÁRMACOS INDUCTORES DE LA ERECCIÓN; GEL ESTIMULANTE FEMENINO; GELES DE ESTIMULACIÓN SEXUAL; GELES ESPERMICIDAS; GELES LUBRICANTES PARA USO PERSONAL; GELES PARA LA ESTIMULACIÓN SEXUAL; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISFUNCIÓN ERÉCTIL; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE MIEL DE ABEJA; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE MIEL DE ABEJA QUE FAVORECEN LA ESTIMULACIÓN SEXUAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000176-3

No. de Expediente: 2023216936

No. de Presentación: 20230362078

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADA de CARVAGU, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATURE'S Garden

Laxative

Consistente en: la expresión NATURE'S Garden Laxative y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Jardín de la Naturaleza Laxante. Se concede exclusividad sobre la expresión NATURE'S GARDEN y diseño, no así sobre el elemento denominativo Laxative que se traduce al idioma castellano como Laxante, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004001-3

No. de Expediente: 2023212871

No. de Presentación: 20230354536

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ANGEL LIMA SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Dugo's y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS, MALETINES, ATACHES, BILLETAS, MONEDEROS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004086-3

No. de Expediente: 2023217531
 No. de Presentación: 20230363163
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZULMA JENNIFFER MARTINEZ DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: MAZACOATL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: MAZACOATL; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LICOR. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004103-3

No. de Expediente: 2023217702
 No. de Presentación: 20230363527
 CLASE: 01, 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VENTURA MEJIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SALVADOR DE JESUS NAVARRETE BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión FARMACIA Salva'S y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: SALVA; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA. (CIERTOS INGREDIENTES UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, POR EJEMPLO: LAS VITAMINAS, LOS CONSERVADORES Y LOS ANTIOXIDANTES). Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004110-3

No. de Expediente: 2023216818

No. de Presentación: 20230361911

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLADYS ISOLINA MORALES DE LUNA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION MORALES MANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MORALES MANCIA, Ltda. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Libertad Vida y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Libertad y Vida, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser un términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; REPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004270-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 02-2023

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que el Ordinal Décimo del Protocolo Habilitante establece el Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana y según el Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras;

Que según los artículos 7 y 10 del Reglamento de Constitución y Administración del Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones), aprobado por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial UA-No. 48-2018, del 20 de noviembre de 2018, corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, autorizar la ejecución y administración de los recursos del Fondo Estructural, cuya administración de fondos le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), en su calidad de Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del Proceso de la Unión Aduanera,

POR TANTO:

Con base en los Ordinales Tercero, Cuarto y Décimo del Protocolo Habilitante; artículos 7 y 10 del Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones; y, *mutatis mutandis*, los artículos, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,


ACUERDA:

1. Aprobar el Presupuesto del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, en la forma en que aparece en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.
2. Instruir a la SIECA para disponer de los recursos del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, así como llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución del Presupuesto aprobado en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo del presente Acuerdo.
3. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

Centroamérica, 21 de junio de 2023


María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador


María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala


Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Desarrollo Económico
de Honduras

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que los dos (2) folios en fotocopia que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como un (01) anexo adjunto, impresos únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).



Francisco A. Lima Mena
Secretario General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

I. Resumen Presupuesto Total del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023- Guatemala – Honduras – El Salvador

Rubros Presupuestarios	Total Presupuesto Cifras en USD	Distribución Presupuestaria (Cifras Expresadas en USD)						
		Gastos Generales	Apoyo	Corinto	El Florido	Agua Caliente	El Amatillo	Pedro de Alvarado - La Hachadura
ASISTENCIAS TECNICAS	258,600	198,600	60,000					
RONDAS UA ES-GT - HN - SIECA	149,000	149,000						
AUDITORIA EXTERNA	10,000	10,000						
GASTOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS	84,400	84,400						
FUNCIONAMIENTO DE PFI	339,465			99,713	71,668	68,824	99,260	0
READECUACIÓN PFI	967,757			0	6,087	3,100	473,280	485,290
TOTAL PRESUPUESTO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2023	1,809,222	442,000	60,000	99,713	77,755	71,924	572,540	485,290

II. Resumen Presupuesto del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023- Gastos Generales Guatemala – Honduras – El Salvador

RUBROS PRESUPUESTARIOS	APOYO Cifras en USD
GASTOS GENERALES (COMUNES)	
A. ASISTENCIAS TECNICAS	198,600
B. RONDAS UA ES-GT - HN - SIECA	149,000
C. AUDITORIA EXTERNA	10,000
D. GASTOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS	84,400
Total Gastos generales para Guatemala, Honduras y El Salvador	442,000

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

Detalle Presupuesto del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023- Gastos Generales Guatemala – Honduras – El Salvador

DESGLOCE	Presupuesto 2023 USD	Cantidad	Costo unitario (USD)	Meses / veces	Total USD
A. ASISTENCIAS TECNICAS					
Apoyo mesas técnicas en SIECA					
Especialista en Aduanas	15,000	1	2,500	6	15,000
Especialista en Tributos y Seguridad.	15,000	1	2,500	6	15,000
Técnico Legal	9,000	1	1,500	6	9,000
Subtotal	39,000				39,000
Apoyo Administrativo en SIECA					
Técnicos para apoyo en Administración y Finanzas (2 personas)	15,000	2	1,250	6	15,000
Subtotal	15,000				15,000
Apoyo Informático PIC en SIECA					
Técnico de Telecomunicaciones (apoyo a las telecomunicaciones en puestos fronterizos y transmisiones electrónicas)	9,600	1	1,600	6	9,600
Operador de Mesa de Ayuda PIC (apoyo al monitoreo y atención de inconvenientes PIC)	6,000	1	1,000	6	6,000
Programador para FYDUCA - PIC	15,000	1	2,500	6	15,000
Programador para Notificaciones MSF - PIC	15,000	1	2,500	6	15,000
Programador para temas de Aduanas vinculados a la PIC	15,000	1	2,500	6	15,000
Programador para Front End (interfaz) de los componentes la PIC	15,000	1	2,500	6	15,000
Programador para Back End (Mensajería electrónica y Bus de Datos) de la PIC	15,000	1	2,500	6	15,000
Subtotal	90,600				90,600
Servicio de nube PIC en SIECA					
Servicio de almacenamiento de datos para la PIC	54,000	1	9,000	6	54,000

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

DESGLOSE	Presupuesto 2023 USD	Cantidad	Costo unitario (USD)	Meses / veces	Total USD
Subtotal	54,000				54,000
Total Asistencias técnicas	198,600				198,600
B. RONDAS UA ES-GT - HN - SIECA					
Viáticos funcionarios	70,000	70	200	3	70,000
Pasajes (boletos de avión, terrestre, combustible)	49,000	70	700	3	49,000
Eventos	30,000	1	15,000	2	30,000
Total rondas	149,000				149,000
C. AUDITORIA EXTERNA					
Auditoría externa	10,000	1	10,000	1	10,000
Total Auditoría Externa	10,000		10,000		10,000
D. GASTOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS					
Diferencial cambiario	400	1	67	6	400
FEE Administrativo	84,000	1	14,000	6	84,000
Total Gastos Financieros y Adm.	84,400				84,400
Total Gastos Generales del Proceso	442,000				442,000

III. Resumen presupuesto del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023 Guatemala – Honduras

DESGLOSE	Total Presupuesto	Distribución Presupuestaria año 2023 (Cifras Expresadas en USD)			
		Apoyo	Corinto	El Florido	Agua Caliente
ASISTENCIA TÉCNICA	60,000	60,000			
Total asistencia técnica	60,000	60,000			60,000
FUNCIONAMIENTO DE PFI					
A. COORDINADOR PFI	54,000		18,000	18,000	18,000
					54,000

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

DESGLOSE	Total Presupuesto	Distribución Presupuestaria año 2023 (Cifras Expresadas en USD)					Total
		Apoyo	Corinto	El Florido	Agua Caliente		
B. PERSONAL E INSUMOS FUNCIONAMIENTO PFI	119,410		54,150	33,785	31,475		119,410
C. SERVICIOS BASICOS PFI Y PIC	59,220		25,038	17,358	16,824		59,220
D. COORDINACION MONITOREO Y SUPERVISION PFI	7,575		2,525	2,525	2,525		7,575
Total funcionamiento PFI	240,205		99,713	71,668	68,824		240,205
PERFECCIONAMIENTO PFI (solicitado por SAT)	9,187		0	6,087	3,100		9,187
Total Inversión perfeccionamiento PFI	9,187		0	6,087	3,100		9,187
TOTAL PRESUPUESTO GUATEMALA – HONDURAS	309,392	60,000	99,713	77,755	71,924		309,392

Detalle Presupuesto Guatemala – Honduras

Detalle Presupuesto del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023- Asistencia Técnica. Guatemala – Honduras

DESGLOSE	Presupuesto 2023	Cantidad	Costo unitario (USD)	Meses / veces	Total
ASISTENCIA TECNICA					
Programadores en las Instituciones de GT y HN					
Programador para Tributos Internos SAT Guatemala	15,000	1	2,500	6	15,000
Programador para Aduanas SAT Guatemala	15,000	1	2,500	6	15,000
Programador para Tributos Internos SAR Honduras	15,000	1	2,500	6	15,000
Programador para Administración Aduanera de Honduras	15,000	1	2,500	6	15,000
Total Asistencia Técnica	60,000			24	60,000

Detalle Presupuesto del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023- Gastos de Funcionamiento de los Puestos Fronterizos Integrados. Guatemala – Honduras

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

DESGLOCE	Presupuesto 2023 USD	Meses	Mensual USD	CORINTO USD	EL FLORIDO USD	AGUA CALIENTE USD	TOTAL USD
A. COORDINADORES							
COORDINADORES DE PFI							
Coordinador PFI de Corinto	18,000	6	3,000	18,000			18,000
Coordinador PFI El Florido	18,000	6	3,000		18,000		18,000
Coordinador PFI Agua Caliente	18,000	6	3,000			18,000	18,000
Total Coordinadores	54,000			18,000	18,000	18,000	54,000

Desglose	Presupuesto 2023 USD	Meses	Mensual USD	CORINTO USD	EL FLORIDO USD	AGUA CALIENTE USD	TOTAL USD
B. PERSONAL E INSUMOS PARA FUNCIONAMIENTO DE PFI							
Personal de limpieza puestos fronterizo							
Personal de limpieza PFI de Corinto (2 Personas)	5,400	6	450	5,400			5,400
Personal de limpieza PFI El Florido (1 persona)	2,700	6	450		2,700		2,700
Personal de limpieza PFI Agua Caliente (1 persona)	2,700	6	450			2,700	2,700
Persona de limpieza Modulo habitacional PFI Corinto (1 persona)	2,700	6	450	2,700			2,700
Persona de limpieza Modulo habitacional PFI El Florido (1 persona)	2,700	6	450		2,700		2,700
Persona de limpieza Modulo habitacional PFI Agua Caliente (1 persona)	2,700	6	450			2,700	2,700
Subtotal	18,900			8,100	5,400	5,400	18,900
Materiales de limpieza en oficinas, servicios sanitarios y áreas exteriores de los edificios y parqueo							

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

Desglose	Presupuesto 2023 USD	Meses	Mensual USD	CORINTO USD	EL FLORIDO USD	AGUA CALIENTE USD	TOTAL USD
Material de limpieza PFI de Corinto	1,200	6	200	1,200			1,200
Material de limpieza PFI El Florido	900	6	150		900		900
Material de limpieza PFI Agua Caliente	900	6	150			900	900
Material de limpieza Modulo Habitacional PFI de Corinto	1,200	6	200	1,200			1,200
Material de limpieza Modulo Habitacional PFI El Florido	900	6	150		900		900
Material de limpieza PFI Modulo Habitacional Agua Caliente	900	6	150			900	900
Subtotal	6,000			2,400	1,800	1,800	6,000
Mantenimiento preventivo y correctivo de generador eléctrico							
Mto preventivo y correctivo generador eléctrico PFI de Corinto	3,000	6	500	3,000			3,000
Mto preventivo y correctivo generador eléctrico PFI El Florido	2,550	6	425		2,550		2,550
Mto preventivo y correctivo generador eléctrico PFI Agua Caliente	2,550	6	425			2,550	2,550
Mto preventivo y correctivo generador eléctrico modulo habitacional PFI de Corinto	2,300	6	383	2,300			2,300
Mto preventivo y correctivo generador eléctrico modulo habitacional PFI El Florido	2,300	6	383		2,300		2,300
Mto preventivo y correctivo generador eléctrico modulo habitacional PFI Agua Caliente	2,300	6	383			2,300	2,300
Subtotal	15,000			5,300	4,850	4,850	15,000
Mantenimiento de UPS's							
Visita y compra de insumos técnicos para el mantenimiento de UPS's PFI de Corinto (4)	2,050	6	342	2,050			2,050

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

Desglose	Presupuesto 2023 USD	Meses	Mensual USD	CORINTO USD	EL FLORIDO USD	AGUA CALIENTE USD	TOTAL USD
Visita y compra de insumos técnicos para el mantenimiento de UPS's PFI El Florido (2)	1,050	6	175		1,050		1,050
Visita y compra de insumos técnicos para el mantenimiento de UPS's PFI Agua Caliente (2)	1,050	6	175			1,050	1,050
Subtotal	4,150			2,050	1,050	1,050	4,150
Reabastecimiento de combustible para generador							
Reabastecimiento combustible para generador PFI de Corinto	8,550	6	1,425	8,550			8,550
Reabastecimiento combustible para generador PFI El Florido	2,835	6	473		2,835		2,835
Reabastecimiento combustible para generador PFI Agua Caliente	1,890	6	315			1,890	1,890
Reabastecimiento combustible para generador Mod. Habitacional de Corinto	7,500	6	1250	7,500			7,500
Reabastecimiento combustible para generador Mod. Habitacional El Florido	1,890	6	315		1,890		1,890
Reabastecimiento combustible para generador Mod. Habitacional Agua Caliente	2,835	6	472.5			2,835	2,835
Subtotal	25,500			16,050	4,725	4,725	25,500
Mantenimiento aire acondicionado							
Mantenimiento aire acondicionados PFI de Corinto	1,200	6	200	1,200			1,200
Mantenimiento aire acondicionados PFI El Florido	1,050	6	175		1,050		1,050
Mantenimiento aire acondicionados PFI Agua Caliente	1,050	6	175			1,050	1,050
Mantenimiento aire acondicionados Modulo Habitacional PFI de Corinto	1,200	6	200	1,200			1,200

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

Desglose	Presupuesto 2023 USD	Meses	Mensual USD	CORINTO USD	EL FLORIDO USD	AGUA CALIENTE USD	TOTAL USD
Mantenimiento aire acondicionado Modulo Habitacional PFI El Florido	1,050	6	175		1,050		1,050
Mantenimiento aire acondicionado Modulo Habitacional PFI Agua Caliente	1,050	6	175			1,050	1,050
Subtotal	6,600			2,400	2,100	2,100	6,600
Suministro computo, de oficina y gastos varios							
Suministro computo, de oficina y gastos varios PFI de Corinto	300	6	50	300			300
Suministro computo, de oficina y gastos varios PFI El Florido	150	6	25		150		150
Suministro computo, de oficina y gastos varios PFI Agua Caliente	150	6	25			150	150
Subtotal	600			300	150	150	600
Recolección de basura PFI							
Recolección de basura PFI Corinto	2,550	6	425	2,550			2,550
Recolección de basura PFI El Florido	1,710	6	285		1,710		1,710
Subtotal	4,260			2,550	1,710	0	4,260
Provisión de gastos para Adquisición de bienes y servicios para equipamiento, mantenimiento y reparaciones periódicas en instalaciones del PFI							
Provisión de gastos para Adquisición de bienes y servicios para equipamiento, mantenimiento y reparaciones periódicas en instalaciones del PFI Corinto	6,600	6	1100	6,600			6,600
Provisión de gastos para Adquisición de bienes y servicios para equipamiento, mantenimiento y reparaciones periódicas en instalaciones del PFI El Florido	5,400	6	900		5,400		5,400
Provisión de gastos para Adquisición de bienes y servicios para equipamiento,	5,400	6	900			5,400	5,400

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

Desglose	Presupuesto 2023 USD	Meses	Mensual USD	CORINTO USD	EL FLORIDO USD	AGUA CALIENTE USD	TOTAL USD
mantenimiento y reparaciones periódicas en instalaciones del PFI Agua Caliente							
Subtotal	17,400			6,600	5,400	5,400	17,400
Provisión de gastos para Adquisición de bienes y servicios para equipamiento, mantenimiento y reparaciones periódicas en instalaciones módulos habitacionales PFI							
Provisión de gastos para Adquisición de bienes y servicios para mantenimiento y reparaciones periódicas en instalaciones Modulo Habitacional, PFI Corinto	8,400	6	1400	8,400			8,400
Provisión de gastos para Adquisición de bienes y servicios para mantenimiento y reparaciones periódicas en instalaciones Modulo Habitacional, PFI El Florido	6,600	6	1100		6,600		6,600
Provisión de gastos para Adquisición de bienes y servicios para mantenimiento y reparaciones periódicas en instalaciones Modulo Habitacional, PFI Agua Caliente	6,000	6	1000			6,000	6,000
Subtotal	21,000			8,400	6,600	6,000	21,000
Total Funcionamiento PFI	119,410			54,150	33,785	31,475	119,410

Desglose	Presupuesto 2023 USD	Meses	Mensual USD	CORINTO USD	EL FLORIDO USD	AGUA CALIENTE USD	TOTAL USD
C. SERVICIOS BASICOS PIC Y PFI GT-HN							
Internet (enlaces de internet 35 MB) y servicio de redundancia PFI El Corinto	15,210	6	2,535	15,210			15,210
Internet (enlaces de internet 35 MB) PFI El Florido	7,050	6	1,175		7,050		7,050

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

Desglose	Presupuesto 2023 USD	Meses	Mensual USD	CORINTO USD	EL FLORIDO USD	AGUA CALIENTE USD	TOTAL USD
Internet (enlaces de internet 35 MB) PFI Agua Caliente.	7,050	6	1,175			7,050	7,050
Internet (enlaces de datos 15 MB) PFI El Corinto	3,900	6	650	3,900			3,900
Internet (enlaces de datos 15 MB) PFI El Florido	4,500	6	750		4,500		4,500
Internet (enlaces de datos 15 MB) PFI Agua Caliente	3,967	6	661			3,967	3,967
Licenciamiento de firewall y hora de soporte (3) PFI El Corinto	1,500	6	250	1,500			1,500
Licenciamiento de firewall y hora de soporte (3) PFI El Florido	1,500	6	250		1,500		1,500
Licenciamiento de firewall y hora de soporte (3) PFI Agua Caliente	1,500	6	250			1,500	1,500
Equipo de firewall PFI Corinto	4,278	6	713	4,278			4,278
Equipo de firewall PFI Florido	4,278	6	713		4,278		4,278
Equipo de firewall PFI Agua Caliente	4,278	6	713			4,278	4,278
Servicio de agua potable (Pago anual para abastecimiento de agua de uso doméstico) PFI El Corinto	90	6	15	90			90
Accesorios para mantenimiento equipo telecomunicaciones del PFI El Corinto	60	6	10	60			60
Accesorios para mantenimiento equipo telecomunicaciones del PFI El Florido	30	6	5		30		30
Accesorios para mantenimiento equipo telecomunicaciones del PFI Agua Caliente	30	6	5			30	30
Total Servicios Básicos	59,220			25,038	17,358	16,824	59,220

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

D. COORDINACION MONITOREO Y SUPERVISION PFI	Presupuesto 2023 USD	Meses	Mensual USD	CORINTO USD	EL FLORIDO USD	AGUA CALIENTE USD	TOTAL USD
Viáticos giras de funcionarios a los PFI Corinto	2,400	6	400	2,400			2,400
Viáticos giras de funcionarios a los PFI El Florido	2,400	6	400		2,400		2,400
Viáticos giras de funcionarios a los PFI Agua Caliente	2,400	6	400			2,400	2,400
Pasajes (combustibles giras a los PFI) PFI Corinto	125	6	21	125			125
Pasajes (combustibles giras a los PFI) PFI El Florido	125	6	21		125		125
Pasajes (combustibles giras a los PFI) PFI Agua Caliente	125	6	21			125	125
Total, Coordinación y supervisión	7,575			2,525	2,525	2,525	7,575
TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO	240,205			99,713	71,668	68,824	240,205

Detalle Presupuesto del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023- Perfeccionamiento PFI. Guatemala - Honduras

I. PERFECCIONAMIENTO DE PFI. (Solicitud de SAT)	Presupuesto 2023	CORINTO	EL FLORIDO	AGUA CALIENTE	TOTAL (USD)
Instalación de reductores de velocidad en aproximación al recinto y rótulos de señalización	9,187		6,087	3,100	9,187
Total	9,187	0	6,087	3,100	9,187

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

**IV. Resumen presupuesto del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023 Honduras – El Salvador
Puesto Fronterizo El Amatillo**

Rubros Presupuestarios	Total Propuesta Presupuesto	Distribución Presupuestaria año 2023 (Cifras Expresadas en USD)			
		Apoyo	El Amatillo	El Poy	Total
Readecuación PF					
Infraestructura del PF	161,957		161,957		161,957
Equipamiento	303,731		303,731		303,731
Señalización	7,591		7,591		7,591
Total Readecuación	473,280	0	473,280	0	473,280
Funcionamiento de PFI					
Asistencia Técnica	9,000		9,000		9,000
Funcionamiento de PFI	40,277		40,277		40,277
Servicios básicos PFI y PIC	38,720		38,720		38,720
Coordinación, monitoreo y supervisión PFI	11,263		11,263		11,263
Total Funcionamiento Básico	99,260	0	99,260	0	99,260
TOTAL PRESUPUESTO HONDURAS – EL SALVADOR	572,540	0	572,540	0	572,540

Detalle Presupuesto Honduras – El Salvador

Presupuesto del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023- Funcionamiento PF El Amatillo. Honduras – El Salvador

DESGLOSE	Presupuesto 2023 USD	Costo unitario USD	Meses / veces
Coordinador del puesto fronterizo			
Coordinador PFI El Amatillo	9,000	3,000	3
Sub total Coordinador	9,000		
Funcionamiento PF El Amatillo			

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

DESGLOSE	Presupuesto 2023 USD	Costo unitario USD	Meses / veces
Materiales de limpieza en oficinas, servicios sanitarios y áreas exteriores de los edificios y parqueo			
Material de limpieza PFI El Amatillo	1,950	650	3
Mantenimiento preventivo y correctivo de generador eléctrico			
Mto preventivo y correctivo generador eléctrico PFI Amatillo (2 equipos)	3,900	650	3
Reabastecimiento de combustible para generador			
Reabastecimiento combustible para generador PFI El Amatillo (2 tanques)	5,400	900	3
Mantenimiento aire acondicionado			
Mantenimiento aire acondicionados PFI El Amatillo	6,552	2,184	3
Suministro computo, de oficina y gastos varios			
Suministro computo, de oficina y gastos varios PFI El Amatillo	800	267	3
Recolección de basura PFI			
Recolección de basura PFI El Amatillo	1,275	425	3
Provisión de gastos para Adquisición de bienes y servicios para equipamiento, mantenimiento y reparaciones periódicas en instalaciones del PFI			
Provisión de gastos para Adquisición de bienes y servicios para equipamiento, mantenimiento y reparaciones periódicas en instalaciones del PFI El Amatillo	6,000	2,000	3
Mantenimiento de Elevadores	400	400	1 vez al año
Mantenimiento de Barreras	1,000	1,000	1 vez al año
Mantenimiento de Basculas	4,500	4,500	1 vez al año
Mantenimiento de sensores, cortinas metálicas y vinil	7,000	7,000	1 vez al año
Mantenimiento de sistema fotovoltaico de luminarias exteriores	1,500	1,500	1 vez al año
Sub total Funcionamiento	40,277		
Servicios básicos PF El Amatillo			
Internet (enlaces de internet 30 MB) PFI El Amatillo	7,800	2,600	3
Internet (enlaces de datos 20 MB) PFI El Amatillo	3,900	1,300	3
Licenciamiento de firewall y hora de soporte (3) PFI El Amatillo	750	250	3
Accesorios para mantenimiento equipo telecomunicaciones Puestos Fronterizos Integrados y Aduanas Periféricas. PFI El Amatillo	3,600	1,200	3
Centro de Datos de las Autoridades PF El Amatillo (Esto equivale a la compra de equipos, aprovisionamiento de equipos: Rack, switches)	22,670	22,670	1

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

DESGLOSE	Presupuesto 2023 USD	Costo unitario USD	Meses / veces
Sub Total Servicios básicos	38,720		
Coordinación, monitoreo y supervisión PFI			
Viáticos visitas de funcionarios al PFI (El Amatillo)	1,200	400	3
Pasajes (combustible visitas al PFI El amatillo)	63	21	3
Gastos de Lanzamiento y visibilidad PFI (El Amatillo)	10,000	10,000	1
Sub Total	11,263		
TOTAL PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO	99,260		

Detalle Presupuesto del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023- Readecuación de Infraestructura PF El Amatillo. Honduras – El Salvador

Desglose	Presupuesto 2023 USD
READECUACION DE PUESTO FRONTERIZO	
Infraestructura del PF	
Puntos de red para las autoridades	736
Tomas Corrientes para las autoridades	960
Instalación de fibra óptica	12,000
Enlace punto a punto (Oficinas centrales INM hacia puesto fronterizo) 20MB con disponibilidad de servicio del 99.9%.	2,400
Imprevistos	20,000
Readecuación de Áreas de Trabajo para las Instituciones que operan en el Puesto Fronterizo. Incluye: espacio físico para instalar funcionarios MSF en el área de inspección/aforo (Elaboración de módulos de trabajo para 12 personas, debe incluir agua potable, energía, AC, puntos de red y demás servicios básicos).	125,861
Sub Total Readecuación Infraestructura	161,957
Equipamiento	
Instalación de UPS	3,600
Instalación de gabinetes de conectividad (RACK) para las instituciones	4,000
Tablet para las instituciones	13,500
Escritorios para las instituciones	7,700
Sillas para las instituciones	3,850
Computadoras de escritorio para las instituciones	22,000

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

Desglose	Presupuesto 2023 USD
Impresoras	12,000
Router dedicados	1,600
Router con internet	7,170
Instalación de fibra óptica para la conexión de las autoridades de Honduras	15,000
Switch "A"	6,695
Switch "B"	2,425
Firewall	1,600
Puntos de Acceso Inalámbrico e instalación de los mismos	14,167
Mulas de carga industrial, (mula/troco de 2 ½ toneladas)	5,400
Espacio para contenedor de 40 pies de HN MSF (aguas negras, bases de concreto, agua potable, energía eléctrica 110/220 v, puntos de red de internet, adecuación del área) HN: Base concreto de 4000 PSI. Reforzado con acero grado 60, de 2.10mx1.70mx0.70m soporte de contenedor de 40 pies, incluir materiales y mano de obra	4,140
Escritorio para instituciones de OIRSA en área de contadores vista.	7,040
Sillas para instituciones de OIRSA en área de contadores vista.	1,060
Mueble archivador, doble puerta abatible para área de contadores vista.	659
Construcción de áreas de trabajo para tratamientos cuarentenarios de El Salvador, comprende:	170,125
1. Construcción del perímetro de patio (rompe viento)-construcción muro en malla ciclón.	
Muro en malla ciclón, Especificaciones: 150 metros lineales y 3.6 metros de alto.	
2. Espacio para resguardo de bromuro de metilo y equipos:	
a) Contenedor para resguardo de químicos, bromuro de metilo: Especificaciones Contenedor de 40 pies, con ventanas a ambos lados, extractores de aire, conexiones eléctricas (tomas corrientes, luminarias).	
b) Contenedor para resguardo de otros materiales Contenedor de 40 pies. Especificaciones: Contenedor de 40 pies. Debe de contar con energía eléctrica y ventanas a ambos lados.	
c) Bases de concreto	
3. Instalaciones eléctricas para toda el área de tratamientos cuarentenarios	
a) Instalaciones para iluminación / 8 reflectores. Especificaciones Se requieren 8 postes para reflectores	
b) Instalaciones en toma corriente (18 tomas)	
12 tomas para ventiladores repartidos en 4 puntos	
3 tomas para vaporizadores distribuidos en zona de tratamiento	
Especificaciones: Conexión para vaporizadores de bromuro de metilo 220 y 110 para ventiladores	
Sub Total Equipamiento	303,731

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

Señalización	Desglose	Presupuesto 2023 USD
Señalización vertical para las áreas de las casetas tipo peaje: rotulación en las ventanillas para identificar a las autoridades y país	rotulación en las ventanillas para identificar a las autoridades y país	780
Señalización vertical para las áreas de las casetas tipo peaje: rotulación para identificar los flujos	rotulación para identificar los flujos	420
Señalización vertical para las áreas de oficinas Centro de Control: rotulación en las ventanillas para identificar a las autoridades y país	rotulación en las ventanillas para identificar a las autoridades y país	480
señalización vertical para las áreas de oficinas: rotulación para identificar los flujos	rotulación para identificar los flujos	120
Señalización vertical para las otras áreas: rotulación para áreas de revisión física (muelles), escáner, tratamiento cuarentenario	rotulación para áreas de revisión física (muelles), escáner, tratamiento cuarentenario	240
Señalización vertical separadores de flujo (fabricado en polietileno y estabilizador UV; Dimensiones: 0.78metros de altura, frente de 1.57 metros y grosor 0.34 metros	fabricado en polietileno y estabilizador UV; Dimensiones: 0.78metros de altura, frente de 1.57 metros y grosor 0.34 metros	2,457
Señalización vertical conos grandes (para cierre de carriles o casetas) (Altura 90 centímetros; Base 37 X37 centímetros; Ancho de la cinta reflejante 10 centímetros; Peso 3.65 kilogramos; 100% PVC en una sola pieza, color naranja; Flexible y resistente a la deformación e impacto con protección UV	(para cierre de carriles o casetas) (Altura 90 centímetros; Base 37 X37 centímetros; Ancho de la cinta reflejante 10 centímetros; Peso 3.65 kilogramos; 100% PVC en una sola pieza, color naranja; Flexible y resistente a la deformación e impacto con protección UV	494
Señalización vertical para parqueos en el Puesto Fronterizo	parqueos en el Puesto Fronterizo	180
Señalización horizontal para identificar y demarcar los carriles que conducen a las casetas tipo peaje, para identificar a las autoridades, país e identificar los flujos	conducen a las casetas tipo peaje, para identificar a las autoridades, país e identificar los flujos	780
Señalización horizontal para identificar y demarcar los flujos, autoridades y país, en las áreas de ventanillas del Centro de Control	identificar y demarcar los flujos, autoridades y país, en las áreas de ventanillas del Centro de Control	240
Señalización horizontal para identificar y demarcar los flujos, autoridades y país, en las áreas de revisión física (muelles), escáner, tratamiento cuarentenario	identificar y demarcar los flujos, autoridades y país, en las áreas de revisión física (muelles), escáner, tratamiento cuarentenario	1,200
Señalización horizontal pasos de cebra	pasos de cebra	200
Sub Total señalización		7,591
TOTAL READECUACIÓN INFRAESTRUCTURA		473,280

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

V. Resumen presupuesto del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023 El Salvador – Guatemala Pedro de Alvarado – La Hachadura

Rubros Presupuestarios	Distribución Presupuestaria año 2023 (Cifras Expresadas en USD)	
	Pedro de Alvarado - La Hachadura	Total USD
Readecuación PF		
Infraestructura del PF (Aduanas, Migración, MSF)	413,913	413,913
Equipamiento (Aduanas, Migración, MSF)	61,527	61,527
Señalización (Aduanas, Migración, MSF)	9,850	9,850
Total Presupuesto Readecuación	485,290	485,290

Detalle Presupuesto del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023-Readecuación de Infraestructura PF Pedro de Alvarado – La Hachadura. El Salvador – Guatemala

Desglose	Presupuesto 2023 Cifras en USD
Infraestructura del PF Aduanas	
Puntos de red	381
Toma corriente	254
Baños	381
Energía eléctrica (Plantas Eléctricas)	26,690
Enlace Primario 50 MBPS (o de acuerdo con especificaciones G1) Esto dependerá de la cobertura del proveedor en El Salvador (medidos en metros lineales)	5,338
Enlace Secundario 50 MBPS (o de acuerdo con especificaciones G1) Esto dependerá de la cobertura del proveedor en El Salvador (medidos en metros lineales)	5,338
Servicio de Cableado Estructurado para los 3 módulos. Esto puede variar dependiendo de la infraestructura a instalar, por el proveedor quien realice el trabajo	2,542

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

Desglose	Presupuesto 2023 Cifras en USD
Modem de internet TIGO Y/O CLARO NOTA: Previo a contratar el servicio de los MODEMS es necesario realizar pruebas de cobertura en el lugar. (medidos en metros lineales)	2,288
5 carriles de atención (completos)	
Ampliación de carriles (asfaltado)	
Demolición cordón	189
Terracería (nivelación de terreno, corte 50 cms Aprox.)	1,878
Excavación en roca	55,140
Relleno con material selecto	5,147
Relleno suelo cemento	14,703
Pavimentación	18,328
Ampliación caseta existente	
Paredes de Durock para exterior	779
Ventana corrediza de pvc	600
Suministro y colocación de puerta prefabricada de tableros, tc	99
Suministro e instalación de piso cerámico	537
incluye firme de con cielo falso tipo Galaxy	77
Cubierta de techos, estructura incluida	865
Tomacorrientes	97
Tomas de datos	675
Módulos de atención (tipo peaje)	
Módulos de atención	24,000
Pintura de señalización por caseta	2,196
Techo protector	10,000
Ampliación costado poniente	
Demolición muro, incluye desalojo	466
Demolición de acera, incluye desalojo	771
Demolición cordón	98
Cordón nuevo	1,057
Nivelación de terreno (corte de aprox 1 mts de alto)	7,050
Construcción de muro nuevo	6,557
Relleno con material selecto	458

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

Desglose	Presupuesto 2023 Cifras en USD
Relleno suelo cemento	1,308
Pavimentación de superficie	1,630
Construcción de acera nueva	1,412
Ampliación costado Oriente	
Demolición muro, incluye desalojo	408
Demolición de acera, incluye desalojo	730
Demolición cordón	95
Cordón nuevo	667
Nivelación de terreno (corte de aprox 1 de alto)	6,110
Construcción de muro nuevo	8,269
Relleno con material selecto	397
relleno suelo cemento	1,133
Pavimentación de superficie	1,413
Ampliación esquina caseta	
Demolición de cordón	173
Nivelación de terreno (corte de aprox 1 de alto)	2,404
Construcción de cordón nuevo	1,647
Pavimentación de superficie	556
Movimiento de poste	3,000
Tala y desentraizado de árboles	95
Acometida para casetas	
Acometida eléctrica para casetas	7,000
Enlace de fibra óptica y cobre en DGA La Hachadura	4,350
Tercer enlace extra de gerencia	1,200
Enlace de fibra óptica y cobre en DGA Unidad MH Metallo	2,300
Intervención Metallo	
Construcción de habitaciones	60,000
Instalación de techo en entrada Metallo	60,000
Instalación de techo protector en caseta de atención	5,000
reparación de asfalto hundido	10,000
Iluminación exterior	

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

Desglose	Presupuesto 2023 Cifras en USD
Luminarias exteriores ara recinto	25,000
Sub Total Readecuación Infraestructura Aduanas	401,277
Infraestructura del PF Migración y MSF	
Puntos de red para las autoridades	416
Tomas Corrientes para las autoridades	720
Instalación de fibra óptica para interconexión de enlace dedicado desde Pedro de Alvarado hacia La Hachadura	10,000
Instalación de fibra óptica (interno dentro del puesto fronterizo)	1,500
Sub Total Infraestructura Migración - MSF	12,636
TOTAL READECUACIÓN INFRAESTRUCTURA	413,913
Equipamiento Aduanas	
Escáner	1,716
Unidades de Poder Interrumpido de 1000 VA	508
Rack de pared de 7 posiciones	508
Switch Administrable de 24 Puertos	572
Regleta Horizontal PDU	165
Patch Panel Categoría 6	153
Dispositivos Touch Computer 5" TC5X Zebra	2,955
Módulos de atención (tipo peaje)	9,000
Escritorios secretariales	4,000
Sillas con rodos	2,000
Archivadores	1,500
Mueble robot	1,500
Sub Total Equipamiento Aduanas	15,577
Equipamiento Migración MSF	
Instalación de UPS	
MSF SV: Capacidad eléctrica de salida 800VA, conexiones de salida (6) NEMA 5-15R (Batería de reserva), voltaje nominal de entrada 120V MSF SV: Capacidad mínima 750 VA; Tipo Torre, conexiones de entrada: NEMA 5-15P (120V 15A) / Salida: 6 NEMA 5-15R (120V), tipo de batería libre de mantenimiento, salida nominal 120 AC, Garantía 1 año de garantía debí incluir viñeta con nombre de proveedor, teléfono y fecha de vencimiento de garantía.	2,600

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

Desglose	Presupuesto 2023 Cifras en USD
Instalación de 1 SWITCH • 16 puertos GbE, PoE+ RJ45 • 8 puertos GbE RJ45 • 2 puertos 1G SFP • Disponibilidad PoE total de 95 W • Pantalla táctil a color LCM de 1.3" con gestión de interruptor AR • Montaje en rack de 1U • Método de potencia de 100-240 V CA, 50/60 Hz, entrada universal • Debe ser compatible con el software Unifi Network • Garantía por parte del proveedor de un año	1,000 7,000 5,600 4,550 600
Tablet para las instituciones	
Escritorios para las instituciones	
Sillas tecno seating cubic operativo mesh negro	
Sillas para visitas con brazos de mesh negro	
Computadoras de escritorio: - Marca reconocida - Sistema operativo Microsoft Windows profesional, última versión - Procesador de 6 Cores, 16MB cache o superior, 12 thread, 2.9 Ghz o superior. - Memoria RAM 16 GB - Disco duro M2 1Terabyte NVMe - Chasis del CPU SFF - Monitor de pantalla plana de alta definición 1920x1080 de 23.8" (medidos en diagonal) de la misma marca del CPU y con conexión VGA y HDMI - Tarjeta de video integrada - Unidad óptica interna DVD+/-RW - Conectividad Ethernet 10/100/1000 - Mouse óptico de 2 botones con rueda desplazamiento, conexión USB - Teclado en español con conexión USB - 1 puerto de video (VGA o HDMI o Display Port) dependiendo de la conexión del monitor, 1 puerto RJ45, 4 puertos USB V 3.0 y 4 puertos USB V 2.0. - Cable de conexión de monitor a CPU (VGA o HDMI o Display Port) y cable de alimentación eléctrica 110V AC. Chip TPM integrado.	20,000

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2023

Desglose	Presupuesto 2023 Cifras en USD
Modo de arranque UEFI / Legacy - Cables de poder. - Garantía un año	
Impresora multifuncional con características mínimas siguientes: - Capacidad de conexión en red - Capacidad de conexión wifi - ADF (para fotocopias) - Color, Blanco y Negro 266 MHz o superior 16 Mb o superior 30 ppm como mínimo 600 x 600 dpi o superior 1 USB 2.0 de alta velocidad Red 10/100 Compatibilidad:(controlador PCL5 sólo en web) Windows XP, Vista, 7, 8, 8.1 y 10 X86/X64 o superior Mac OS X v10.3-9, v10.4-3, v10.5 Linux UNIX. Mínimo 2 bandejas, funciones: Imprime, escanea y copia. velocidad de impresión 30 ppm como mínimo, consumo de energía: 550 watts máximo (activa/impresión), 7 watts máximo (lista/en espera), 0,4 watts máximo (apagada), Garantía mínima de 3 años, para el equipo completo con partes y labor en sitio.	3,000 1,600 45,950 61,527
Router dedicados	1,600
Sub Total Equipamiento Migración - MSF	45,950
TOTAL EQUIPAMIENTO	61,527
Señalización Aduanas	
Rótulos en ventanillas binacionales (identificación de autoridad y país)	572
Rótulos para identificar los flujos, operaciones o procesos	890
Rótulos para identificar el Centro de Control	3,177
Rotulación externa del Centro de Control	1,906
Demarcaciones, boyas, flechas en cinta asfáltica y barreras	3,304
TOTAL SEÑALIZACION	9,850
TOTAL READECUACIÓN, EQUIPAMIENTO, SEÑALIZACIÓN	485,290

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 03-2023**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que la República de El Salvador se adhirió al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), el cual surtió efectos legales y se encuentra vigente para dicho país, tras el depósito del instrumento de adhesión correspondiente ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), el 16 de agosto de 2018;

Que durante la Cumbre de Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, del 20 de agosto de 2018, realizada en el Puesto Fronterizo de Corinto, República de Honduras, Guatemala y Honduras oficialmente le dieron la bienvenida a la República de El Salvador al Proceso de Integración Profunda;

Que en atención a la adhesión de El Salvador, de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, del 20 de noviembre de 2018, se tuvo por incorporado a El Salvador a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera;

Que mediante Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 06-2021, del 16 de diciembre de 2021, se aprobó la Hoja para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, misma que fue modificada mediante el Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 02-2022, del 9 de mayo de 2022 y los Estados Parte han considerado la necesidad de actualizarla;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero, Cuarto y Décimo Octavo del Protocolo Habilitante; artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

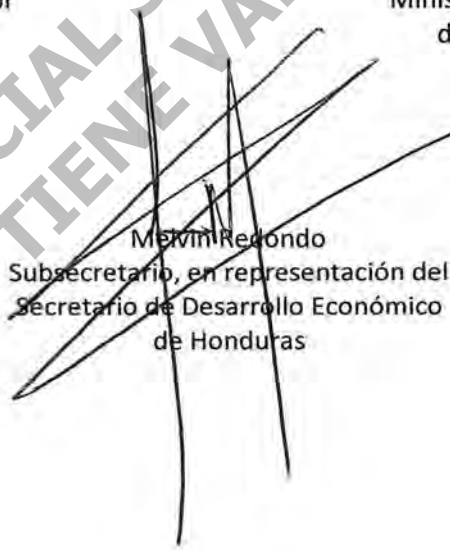
ACUERDA:

1. Modificar la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, aprobada por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 06-2021, del 16 de diciembre de 2021 y modificada por el Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 02-2022, del 9 de mayo de 2022, en la forma que aparece en el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.
2. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

Centroamérica, 21 de junio de 2023


María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador


María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala


Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Desarrollo Económico
de Honduras

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que los dos (2) folios en fotocopia que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como un (01) anexo adjunto, impresos únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2023, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).



Francisco A. Lima Mena
Secretario General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2023

HOJA DE RUTA DE CA3 PARA LA INCORPORACIÓN PLENA DE EL SALVADOR AL PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA junio 2023				
2023				
TAREA	RESPONSABLE (S)	REQUERIMIENTOS	TEMPORALIDAD / ACCIONES NECESARIAS	Fechas
1. DEFINICIÓN DE LISTADOS DE PRODUCTOS EXCEPTUADOS DE LA LIBRE CIRCULACIÓN				
1a. Armonización de la parte II del SAC	Mesa de aranceles de El Salvador, Guatemala y Honduras	Finalizar la elaboración del listado de excepciones por armonización de la parte de la parte II del SAC aplicable a los 3 países	CA3 deberá elaborar una propuesta de Resolución para armonizar aranceles en parte II del SAC, a consideración de la Instancia Ministerial	junio a agosto 2023
1b. Listado de las diferencias arancelarias en TLC	Mesa de aranceles de El Salvador, Guatemala y Honduras	Finalizar la elaboración del listado de excepciones por listado de las diferencias arancelarias en TLC aplicable a los 3 países.	CA3 deberá elaborar propuesta de Resolución y Anexos con listados correspondientes a 2023 que están pendientes.	Junio a septiembre
1c. Listado de productos con régimen fiscal diferenciado	Mesa de aranceles de El Salvador, Guatemala y Honduras	Finalizado el listado de productos con régimen fiscal diferenciado aplicable a los 3 países en agosto 2022.	Listado finalizado	N/A
1d. Listado de productos con cláusula de Salvaguardia	Mesa de aranceles de El Salvador, Guatemala y Honduras	Finalizado el listado de productos con cláusula de salvaguardias aplicables a los 3 países en julio de 2022.	Listado finalizado	N/A
1e. Listado de productos de contingentes arancelarios	Mesa de aranceles de El Salvador, Guatemala y Honduras	Finalizar la elaboración del listado de productos de contingentes arancelarios aplicables a los 3 países	CA3 deberá finalizar el listado de productos de contingentes arancelarios.	julio a agosto 2023

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2023

HOJA DE RUTA DE CA3 PARA LA INCORPORACIÓN PLENA DE EL SALVADOR AL PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA junio 2023				
2023				
TAREA	RESPONSABLE (S)	REQUERIMIENTOS	TEMPORALIDAD / ACCIONES NECESARIAS	Fechas
1f. Listado de mercancías con regla de origen diferente bajo los Acuerdos Comerciales	Mesa de origen de El Salvador, Guatemala y Honduras	Elaborar los listados de productos con regla de origen diferenciado aplicable a los 3 países para 2023.	CA3 deberá finalizar el listado de productos con reglas de origen diferenciadas para 2023	junio a septiembre 2023
1g. Listado de productos con régimen MSF diferenciado (animal y vegetal)	Mesa MSF de El Salvador, Guatemala y Honduras	Listados de excepciones por productos con régimen sanitario diferenciado finalizados. Finalizar la elaboración del listado de excepciones por productos con régimen fitosanitario diferenciado aplicable a los 3 países.	CA3 deberá finalizar el listado de excepciones por productos con régimen fitosanitario diferenciado.	junio a julio 2023

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2023

2. REVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS			
2a. Revisar los actos administrativos necesarios para la plena incorporación de El Salvador	El Salvador, Guatemala y Honduras	Revisar los actos administrativos	CA3 deberá revisar y someter a consideración de la Instancia Ministerial las Resoluciones de Instancia Ministerial aplicables a los 3 países junio a octubre 2023
3. READECUACIÓN DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS (PFI) Y ESTABLECIMIENTO DE ADUANAS PERIFÉRICAS			
3a. PFI (El Poy y El Amatillo)	CA3 y SIECA	Realizar visita para revisión de flujos y acordar la operatividad del PFI (ubicación de Centro de Control y de Facilitación del Comercio, así como su funcionamiento y otros requerimientos).	Visita realizada. Flujo operativo y requerimientos de El Amatillo acordados. El Poy (junio – diciembre 2023)
	CA3 y SIECA	Identificación de mobiliario y equipo	Finalizado para el caso de El Amatillo A coordinar por CA3, junto con SIECA, en el caso de El Poy agosto a diciembre 2023 (El Poy)
CA3 y SIECA		Definición de costos y modalidad de pago por servicios tecnológicos, servicios básicos, entre otros.	En proceso de definición para el caso de El Amatillo y El Poy junio 2023 (El Amatillo)

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2023

				agosto a diciembre 2023 (El Poy)
				FINALIZADO (el Amatillo)
	Identificación de recurso humano	CA3 y SIECA		agosto a diciembre 2023 (El Poy)
	Definido para El Amatillo			2023 (El Amatillo)
	Identificación de fechas para inicio de operaciones de PFI	CA3 y SIECA		2024 (El Poy)
	Realizar visita para revisión de flujos y acordar la operatividad del PFI (ubicación de Centro de Control y de Facilitación del Comercio, así como su funcionamiento y otros requerimientos).	CA3 y SIECA	Visitas realizadas	
3b. PFI (Anguiatú - La Ermita, La Hachadura - Pedro de Alvarado, Valle Nuevo - Las Chinamas, San Cristóbal)			Flujo operativo y requerimientos de Pedro de Alvarado - La Hachadura en proceso	agosto a diciembre 2023
	Definición de la ubicación de los PFI (Centro de Control, Centro de Facilitación, entre otros).	CA3 y SIECA	A coordinar por CA3, junto con SIECA, los flujos operativos y requerimientos de los demás puestos fronterizos (actividad no iniciada).	
	Identificación de readecuaciones a realizar	CA3 y SIECA	A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA	Junio a agosto 2023
			A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA	junio a agosto 2023

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2023

	CA3 y SIECA	Identificación de mobiliario y equipo	A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA	junio a agosto 2023
	CA3 y SIECA	Identificación de costos y modalidad de pago de servicios tecnológicos, servicios básicos, entre otros	En proceso de definición para el caso de La Hachadura – Pedro de Alvarado A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA, lo correspondiente a los demás puestos fronterizos	junio a agosto 2023
	CA3 y SIECA	Identificación de recurso humano	A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA	junio a agosto 2023
	CA3 y SIECA	Identificación de fechas para inicio de operaciones por PFI	A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA. Una vez se completen las tareas 1, 2 y 3.	Junio - noviembre 2023
3c. Definir las Aduanas Periféricas	El Salvador, Guatemala y Honduras	Identificación de fechas para inicio de operaciones	A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA.	Identificación de Aduanas Periféricas en agosto - diciembre 2023
4. DESARROLLOS INFORMÁTICOS Y AJUSTES A LA PLATAFORMA INFORMÁTICA COMUNITARIA (PIC)				
4a. Transmisión de la FYDUCA	Autoridades competentes de CA3 y la SIECA	Desarrollos informáticos de El Salvador para implementar la FYDUCA normal y oficina	El Salvador realizará desarrollos internos adicionales (a finalizar en enero 2022).	FINALIZADO
(FYDUCA normal y de oficina en funcionamiento)		Desarrollos informáticos e interconexión de la PIC entre El Salvador y la SIECA	Finalizado	

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2023

	<p>Pruebas adicionales de transmisión de la FYDUCA entre contribuyentes (fase de preproducción)</p>	<p>A coordinar entre El Salvador y SIECA</p>	<p>Finalizar pruebas en agosto 2023</p>
	<p>Pruebas in situ adicionales para verificación de FYDUCA</p>	<p>A coordinar entre El Salvador - Guatemala y El Salvador - Honduras, con el apoyo de SIECA</p>	<p>Octubre 2023</p>
	<p>Pruebas de emisión de FYDUCA de oficio</p>	<p>A coordinar entre El Salvador - Guatemala y El Salvador - Honduras, con el apoyo de SIECA</p>	<p>Octubre 2023</p>
	<p>Listado de mercancías exceptuadas de la libre circulación cargada en la PIC</p>	<p>Sujeto a que la mesa de aranceles concluya listado</p>	<p>Listados cargados en octubre de 2023</p>
	<p>Puesta en producción de FYDUCA</p>	<p>Una vez se completen las tareas anteriores</p>	<p>octubre 2023</p>
<p>4b. Notificación MSF</p>	<p>Desarrollos informáticos en la PIC por parte de la SIECA y por parte de El Salvador</p>	<p>Se cuenta con un avance estimado del 90%.</p>	<p>Junio a agosto 2023</p>
	<p>Pruebas y ajustes en los sistemas de los países y la PIC</p>	<p>Se cuenta con un avance estimado del 80%.</p>	<p>agosto a septiembre 2023</p>

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL PARA CONSULTA

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2023

		Puesta en producción	Una vez se completen las tareas anteriores	Realizar pruebas en septiembre 2023
4c. Prechequeo migratorio de conductores	Autoridades migratorias de los tres países y la SIECA	Desarrollos informáticos de El Salvador Pruebas adicionales en los sistemas de los países y la PIC	Finalizados A coordinar entre CA3, con el apoyo de SIECA	Realizar pruebas julio a agosto 2023
4d. Declaración Anticipada	Autoridades aduaneras y SIECA	Implementación de los desarrollos informáticos para la implementación de la Declaración Anticipada	Entre Guatemala y El Salvador fue implementada en el PF Pedro de Alvarado-La Hachadura Continuar y finalizar homologación de procesos con ventanillas únicas y aduanas, así como las pruebas integrales y ajustes para la implementación entre Honduras y El Salvador en el Puesto Fronterizo El Amatillo	La mesa técnica de Aduanas llevará acabo una reunión el 26 de junio en la que se definirá la hoja de ruta para la implementación de la Declaración Anticipada De septiembre a diciembre 2023 (El Poy, San Cristóbal, Valle Nuevo – Las Chinamas)
4e. Transmisión electrónica certificados fito y zoo sanitarios	Autoridades MSF de CA3 y la SIECA	Implementación de los desarrollos informáticos para la implementación de transmisión electrónica de los certificados sanitarios y fito sanitarios	Se han finalizado los desarrollos informáticos por parte de El Salvador. Finalizar los desarrollos informáticos, SV: y se tiene pendiente definir la forma en que se validarán los certificados que sean remitidos.	junio a septiembre 2023

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2023

5. MESAS TÉCNICAS				
<p>5a. Reactivación de mesas técnicas trinacionales</p>	<p>El Salvador, Guatemala y Honduras</p>	<p>Revisión y emisión de nuevos actos administrativos, identificación de trabajos pendientes y nuevos requerimientos</p>	<p>CA3 definirá la reactivación de las siguientes mesas técnicas: Aduanas, Tributos Internos, Migración, MSF (4 submesas), Seguridad, Transporte Aéreo, Arancelaria y Origen. Las mesas técnicas deberán elaborar un cronograma de trabajo interno y demás requerimientos para la incorporación plena de El Salvador)</p>	<p>Las mesas se reactivarán en el 2do semestre 2023.</p>
6. FINANCIAMIENTO				
<p>6a. Primer aporte de El Salvador al Fondo Estructural</p>	<p>El Salvador</p>	<p>Primer aporte \$1,000,000.00</p>	<p>El Salvador se encuentra realizando las gestiones correspondientes (enero 2022)</p>	<p>El 29 de abril 2021 se realizó depósito en FEIUA La República de El Salvador completará el aporte inicial estipulado en el artículo 5 del Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones, en un plazo de tres años, con aportes anuales (2023, 2024, 2025). En el mes de octubre de 2023, El Salvador</p>
<p>6b. Complemento de El Salvador al Fondo Estructural (US\$ 4.0 millones)</p>	<p>El Salvador</p>	<p>Completar el aporte adicional</p>	<p>El Salvador se encuentra realizando las gestiones correspondientes</p>	<p>La República de El Salvador completará el aporte inicial estipulado en el artículo 5 del Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones, en un plazo de tres años, con aportes anuales (2023, 2024, 2025). En el mes de octubre de 2023, El Salvador</p>

Anexo del Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2023

				hará un aporte de un millón de dólares (\$1,000,000).
7. SOCIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN				
7a. Desarrollo de programa de capacitaciones para sector público	El Salvador y SIECA	Continuar realizando capacitaciones para el sector público de El Salvador	Las fechas serán coordinadas por El Salvador y la SIECA. Actividad permanente	agosto a diciembre 2023
7b. Desarrollo de programa de capacitaciones para sector privado	El Salvador y SIECA	Iniciar capacitaciones para el sector privado de El Salvador	Las fechas serán coordinadas por El Salvador y la SIECA. Actividad permanente	Agosto a diciembre 2023
7c. Desarrollo de programa de capacitaciones y sensibilización para sector privado del CA3	El Salvador, Honduras, Guatemala y SIECA	Iniciar capacitaciones y sensibilización para el sector privado del CA3	Las fechas serán coordinadas por los países y la SIECA. Actividad permanente	Agosto a diciembre 2023